

Los Instrumentos Jurídicos de la

Política Energética



Los Instrumentos Jurídicos de la

Política Energética

Carlos Armando Biebrich Torres
Alejandro Spíndola Yáñez



**CONOCER
PARA DECIDIR**
EN APOYO A LA
INVESTIGACION
ACADEMICA

E

Instituto
Mexicano de
Estrategias

Miguel Ángel

Porrúa

MÉXICO • 2008

La H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LX LEGISLATURA,
participa en la coedición de esta obra al
incorporarla a su serie CONOCER PARA DECIDIR

Coeditores de la presente edición
H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LX LEGISLATURA
INSTITUTO MEXICANO DE ESTRATEGIAS
MIGUEL ÁNGEL PORRÚA, librero-editor

Primera edición, febrero del año 2008

© 2008

INSTITUTO MEXICANO DE ESTRATEGIAS
ISBN 978-970-95612-0-3

© 2008

Por características tipográficas y de diseño editorial
MIGUEL ÁNGEL PORRÚA, librero-editor

Derechos reservados conforme a la ley
ISBN 978-970-819-058-9

Diseño de portada: Claudia Spíndola Balandrano

Queda prohibida la reproducción parcial o total, directa o indirecta del contenido de la presente obra, sin contar previamente con la autorización expresa y por escrito de los editores, en términos de lo así previsto por la Ley Federal del Derecho de Autor y, en su caso, por los tratados internacionales aplicables.

IMPRESO EN MÉXICO



PRINTED IN MEXICO

www.maporrúa.com.mx

Amargura 4, San Ángel, Álvaro Obregón, 01000 México, D.F.

Presentación

*Emilio Gamboa Patrón**

La Honorable Cámara de Diputados tiene entre sus compromisos pendientes, desde hace algunas legislaturas, la configuración de un marco jurídico de las actividades energéticas más acorde con las urgentes necesidades económicas y sociales del país.

El libro que me es grato presentar bajo el título *Los instrumentos jurídicos de la política energética*, aporta el conocimiento del vasto conjunto de legislación de esta actividad definida constitucionalmente como estratégica. La obra presenta diversos escenarios jurídicos a partir de 375 ordenamientos jurídicos en que descansa la seguridad jurídica y la legitimidad de gobierno federal para ejercer la política energética del país.

El tránsito por nuestra Constitución Política, sus leyes reglamentarias, los tratados suscritos con otros países y las disposiciones administrativas, nos ofrece la posibilidad de apreciar claramente los diversos campos de la política en la materia y, según aprecian los autores, las disparidades que es necesario subsanar de la legislación vigente.

Dado el cúmulo de legislación que incide en las actividades energéticas así como sus constantes cambios, los autores idearon un sistema de información instantánea, a través de Internet, para mantener actualizada la obra e informados a sus lectores.

Los legisladores podrán, al conocer todas las partes que forman el cuerpo jurídico de la política energética, estar en aptitud de mejorar su tarea legislativa mediante disposiciones legales que propicien la productividad y competitividad que urge a nuestra economía, siempre en un esquema de soberanía energética y de rectoría eficaz de los recursos naturales de la nación.

[Junio de 2007]

*Presidente de la Junta de Coordinación Política.

Introducción

Carlos Armando Biebrich Torres
Alejandro Spíndola Yáñez

El nombre *Los instrumentos jurídicos de la política energética*, sintetiza el propósito de este estudio: el análisis del conjunto de regulaciones que dan forma y contenido a la política del gobierno mexicano en esta materia y facilita la consulta de su legislación, mediante un sistema de información complementario que permite el Internet, a fin de conocer con precisión las directrices, los fundamentos y las oportunidades que ofrece.

Las industrias energéticas llevan más de 60 años siendo columna del desarrollo del país. Ahora se enfrentan a nuevas realidades y posibilidades, cuando la economía se abre al exterior para dar realce a las exigencias de productividad y competitividad así como aprovechar las ventajas de su ubicación geográfica y de ser país productor.

La política gubernamental para estas actividades presenta diferentes grados de modernización y de incorporación de la iniciativa de los particulares a las fases del ciclo productivo. Este estudio muestra todo el conjunto de legislación que contiene las reglas jurídicas del mercado de la energía, para que el lector esté en aptitud, con todo el acervo de información presentada y el rigor del método empleado, de formarse un juicio certero de la orientación, alcances y estímulos de la política en la materia.

Los indicadores y juicios emitidos demuestran la presencia estatal con amplias facultades para gobernar las industrias de la energía. La legislación presenta renglones que parecen inamovibles, en los que existe restricción para empresas privadas y, también, campos en los que la supresión de barreras está activando el sector y dando la muestra que es posible alcanzar metas que parecen inalcanzables bajo el esquema prevaleciente, como lo es la mayor transformación industrial de los hidrocarburos y sus derivados.

Existen inconsistencias, rezagos y contradicciones que se detectaron en el análisis del conjunto de la información. Al señalarlas se busca llamar la atención respecto de la necesidad de dar celeridad a los procesos de

modernización de gran cantidad de normas jurídicas que, aunque vigentes, son producto de políticas ya superadas. También se puso especial atención en la instrumentación jurídica de los lineamientos de política contenidos en la nueva generación de ordenamientos, para que las disposiciones que los respalden siempre otorguen la suficiente legitimidad al Estado para mantener el rumbo escogido y confianza a los particulares.

[Junio de 2007]

Guía para usar este estudio

Este estudio se elaboró en base al Sistema de Información Estratégica, del Instituto Mexicano de Estrategias, S.C., www.siemexico.com, que contiene la codificación, comparación e interconexión de cerca de 15,000 ordenamientos jurídicos que han configurado las políticas del gobierno mexicano desde 1917.

El estudio presenta una visión panorámica de la legislación sobre energía y, por ende, de la política vigente en esta materia. Su valor descansa en el principio de que la legislación se establece no sólo para la sociedad que regula sino que indica la dirección que pretende imprimir a su rápida evolución. Esto es lo realmente importante para ejecutivos, inversionistas y servidores públicos que desarrollan sus actividades en el sector de la energía. Conocer la legislación vigente es una condición indispensable para crecer y desarrollarse en esta actividad productiva.

VISIÓN GLOBALIZADORA

La identificación de la legislación sobre energía se fundó en tres criterios de clasificación:

- Considerar como parte del grupo de legislación sobre la materia, aquella dedicada a regulaciones vinculadas con alguno de los cinco temas en que se dividió a la energía: 1. industria petrolera, 2. petroquímica, 3. distribución de gas, 4. industria eléctrica, y 5. eficiencia energética.
- Agregar en un capítulo por separado la legislación íntimamente relacionada pero que su campo de acción se extiende también a otras políticas de gobierno. En este caso se consideraron ordenamientos relativos a 12 temas: 1. inversión extranjera, 2. impuestos, 3. gasto público, 4. competencia económica, 5. metrología y normalización, 6. comercio exterior, 7. programas de gobierno, 8. salud

pública, 9. factor trabajo, 10. ecología, 11. responsabilidades y sanciones, y 12. régimen marítimo.

- Únicamente se incluyeron los ordenamientos vigentes. Se excluyeron los que se tenía la certeza de haber sido abrogados expresamente o implícitamente por otra legislación.

PRINCIPIOS DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación se elaboró bajo los siguientes principios:

- Para cada ordenamiento que se reseña, se precisa su vigencia como condición básica para ser incluido en este estudio. La búsqueda e identificación de legislación parte de 1917 y para cada una se señalan los cambios que ha tenido.
- Cada ordenamiento se interconecta a través de nuestra base de datos en Internet, con la legislación a la que está vinculado, en cuatro direcciones: hacia arriba, con la legislación que le da origen; hacia abajo, con los ordenamientos reglamentarios; hacia atrás, con la legislación que sustituye; y hacia adelante, con sus reformas y la legislación que norma o complementa su aplicación.

INDICADORES PARA EL ANÁLISIS

El contenido de la legislación se analizó identificando dos tipos de regulaciones: las que otorgan seguridad jurídica a personas y empresas, y las que dan legitimidad a las acciones de gobierno. En consecuencia, de cada agrupación de ordenamientos y para la legislación destacada, se señalan los requisitos, estímulos, excepciones, sanciones, procedimientos, prohibiciones y, en general, las condicionantes al desarrollo de actividades, a las oportunidades de negocios y a los incentivos a la inversión. Asimismo, se identifican las atribuciones, los lineamientos de política y las facultades que la legislación otorga a la autoridad para gobernar la actividad y sostener el rumbo escogido.

Agrupar la legislación por temas permite conocer todas las implicaciones de invertir o desarrollar empresas en el sector energético. Así, por ejemplo, el reglamento de gas natural no señala las restricciones de la legislación ambiental pero al consultarse los contenidos de la legislación

sobre el tema de ecología, se amplía la perspectiva para la evaluación de los riesgos de una inversión en distribución de gas.

ACCESO INSTANTÁNEO A LOS TEXTOS JURÍDICOS

Cada una de las disposiciones que dan forma a la política de energía, contenidas en el primer capítulo, y los temas que las complementan, del segundo capítulo, se conectan al resto del mundo jurídico a través de nuestra base de datos en Internet, a fin de mantenerlos al día. Ello permite para cada ordenamiento jurídico, obtener la siguiente información:

- Datos básicos: nombre de la legislación, fecha de publicación en el *Diario Oficial*, dependencia emisora, vigencia (con cambios o sin ellos) y localización del texto del propio *Diario Oficial*.⁴
- Antecedentes: legislación que abroga y que le dio origen, con sus datos básicos. También se incluyen ordenamientos reglamentarios o íntimamente vinculados, que ya no están vigentes.
- Vínculos: reformas, ordenamientos reglamentarios y legislación vigentes, que norman su aplicación o que la complementan, con sus datos básicos.

Esta conexión es la guía que permite circular velozmente a través de casi 400 ordenamientos legales que componen *Los instrumentos jurídicos de la política energética*.

ORGANIZACIÓN DE LOS TEXTOS DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (SÓLO EN LA VERSIÓN EN LÍNEA)

La expedición dispersa de la legislación sobre energía y sus constantes cambios en algunos rubros, sobre todo en los últimos 15 años, han provocado el poco conocimiento de todas las regulaciones vigentes en la materia y puede llegar a ser una fuente de discrecionalidad de la autoridad en la aplicación de las normas.

Los capítulos primero y segundo se encaminan a evitar esta posible desinformación ya que contienen los textos del *Diario Oficial*, ordenados de la siguiente forma:

⁴El texto del *Diario Oficial de la Federación*, se obtiene sólo en la versión en línea de este libro.

- El texto original de cada uno de los ordenamientos.
- El texto original de cada reforma, en orden cronológico, enseguida del texto original.
- Cuando existe fe de erratas en el *Diario Oficial*, se agrega después del texto respectivo.

Para cualquier texto del *Diario Oficial* no incluido en esta obra, pero que sea del interés del lector, el Instituto Mexicano de Estrategias está en posibilidad de proporcionarlo en forma inmediata.

Adicionalmente, en el capítulo cuarto, se incluye el texto actualizado de cierta legislación estratégica, como es el caso de la ley reglamentaria del artículo 27 constitucional en el ramo del petróleo, en virtud de los cambios que ha tenido a partir de su expedición.

INFORMACIÓN BÁSICA PARA CADA TEMA U ORDENAMIENTO

La obra se constituyó en cuatro capítulos. Cada uno contiene información tratada desde diferentes ángulos y la máxima utilidad que puede obtenerse deriva del tránsito de una parte a otra de la investigación, para que el lector esté en posibilidad de formarse la mejor perspectiva de los componentes de la política energética.

Cada apartado de los capítulos primero y segundo, incluye un cuadro resumen sobre la legislación que lo conforma (categorías del marco regulatorio), conteniendo la siguiente información estratégica: fecha de publicación, años que renueva (tiempo transcurrido con la legislación que sustituye), años de vigencia, número de cambios, lapso entre cambios y reglamentaciones, ordenado según la importancia de cada legislación (constitución, tratados, leyes, reglamentos, etcétera) y en orden cronológico de publicación.

Su utilidad es la siguiente:

- Proporciona la antigüedad de la legislación por temas y por cada ordenamiento, para prever posibles cambios.
- Indica el grado de seguridad jurídica existente, derivado de la velocidad de los cambios a la legislación.
- Señala la cantidad de reglamentaciones, para dar una aproximación a la falta de instrumentación de las grandes líneas de la política.

- Así también, los ordenamientos analizados en otros capítulos, pueden ser consultados ya sea en su texto original, reformas, antecedentes y vínculos o datos estratégicos.

CONSULTA EFICIENTE DEL TEXTO DEL DIARIO OFICIAL (SÓLO EN LA VERSIÓN EN LÍNEA)

La siguiente secuencia facilita la consulta eficiente de los textos, dentro de los capítulos primero y segundo:

- El cuadro resumen (categorías del marco regulatorio) permite identificar el o los ordenamientos existentes en cada tema.
- La conexión a nuestra base de datos en Internet hace posible conocer los antecedentes y vínculos de cada ordenamiento, vigentes o no.
- Se vinculan directamente el texto original y las reformas de los diferentes ordenamientos.

LA IMPORTANCIA DE LOS ÍNDICES TEMÁTICOS (SÓLO EN LA VERSIÓN EN LÍNEA)

En el cuarto capítulo un grupo de legislación, considerada estratégica ya que en torno a ella gira la política de energía, va precedida de un análisis y de un índice temático que permite lo siguiente:

- Conocer por artículo y párrafo el contenido de la legislación, para su precisa localización.
- Este contenido se expresa en objetivos, regulaciones y actividad económica afectada.
- Cada regulación se presenta agrupada en atribuciones de la autoridad, definiciones, derechos y prerrogativas, estímulos, excepciones, limitaciones, lineamientos de política, nulidades, ordenamientos por expedirse, plazos, procedimientos, prohibiciones, recursos, registros, requisitos, sanciones y términos transitorios.
- Mediante los artículos que contienen lineamientos de política es posible visualizar los criterios que la autoridad debe aplicar.
- Las regulaciones más importantes se encuentran definidas en un diccionario de conceptos, localizado en los anexos.

En forma complementaria a estos índices se presenta un cuadro que cuantifica para la legislación estratégica, los artículos dedicados a cada tipo

de regulación, esto es, atribuciones, requisitos, etcétera. Con ello se facilita el conocimiento del perfil de tal legislación ya que, por ejemplo, la abundancia de artículos con sanciones y requisitos califica a los ordenamientos por su carácter restrictivo.

APROVECHAMIENTO DE LOS ESTÍMULOS QUE ESTABLECE LA POLÍTICA

Bajo diferentes perspectivas se presentan las oportunidades que ofrece la política energética. En primer término, se incluye un solo capítulo, el tercero, para este fin, con la siguiente información:

- Un cuadro resumen de las oportunidades contenidas en la ley reglamentaria del artículo 27 constitucional en el ramo del petróleo, la ley orgánica de Pemex y organismos subsidiarios, el reglamento de gas natural, el TLC en sus capítulos sobre energéticos, compras del sector público y monopolios, los tratados comerciales con Latinoamérica, la ley federal de competencia económica y su reglamento, por tratarse de la legislación más propositiva en este sentido y la que contiene los objetivos de la apertura.
- Para cada uno de los campos propicios a la inversión productiva y al desarrollo de actividades empresariales, se señala y describen las condicionantes que la política le impone: lineamientos de política, estímulos, requisitos, prohibiciones, limitaciones, sanciones y registros.
- Un apartado titulado agenda de oportunidades de inversión para el futuro inmediato, previstas en la legislación expedida. Si desea conocer el texto del *Diario Oficial*, puede remitirse a él directamente.³

En los anexos se agrega un diccionario de conceptos más empleados en la legislación, un índice general de la legislación contenida en el estudio y las iniciativas de ley empleadas en el análisis.

[Junio de 2007]

³Sólo en la versión en línea del libro.

Marco jurídico

ESCENARIO DE LA INDUSTRIA PETROLERA

En la apropiación y uso del petróleo se encuentra la explicación de gran parte del crecimiento económico que el país ha tenido durante el presente siglo, la formación de su aparato productivo y los niveles de bienestar alcanzados por las grandes capas de la población. Parece ser que seguirá siendo pilar de la sobrevivencia económica del país y de sus expectativas de desarrollo, al menos en el futuro inmediato y de mediano plazo.

El saldo de los conflictos de intereses en torno al petróleo y la expropiación de 1938, ha quedado plasmado al más alto nivel del código político de México, esto es, la Constitución General de la República. Desde 1940 fueron transformándose sucesivamente los mandatos de la Carta Magna para quedar conformados los artículos que establecen los grandes lineamientos de la política petrolera, tal como ahora los conocemos. El resultado se puede sintetizar en los siguientes puntos:

- Los artículos 27, 28 y 73, contienen los puntos cardinales de la política.
- En ellos se expresan el dominio directo de la nación sobre los recursos del subsuelo, la tarea reservada al Estado para explotar el petróleo y la capacidad del Congreso para legislar sobre hidrocarburos e imponer contribuciones a los oleoproductos.

La tesis nacionalista de la explotación es la que más cambios ha experimentado. El texto original del artículo 27 expresa en su cuarto párrafo el dominio directo de la nación sobre el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos. Este artículo fue adicionado mediante un nuevo párrafo sexto, en 1940, para precisar que el petróleo y demás carburos de hidrógeno no son objeto de concesiones y que la ley reglamentaria determinará la forma de explotación. Posteriormente, en 1960,

se agregó al mismo párrafo sexto la disposición de que tampoco podrán emplearse contratos ni subsistirán los ya otorgados en la explotación petrolera.

El artículo 28 constitucional consagró, al reformularse completamente su texto en 1983, la exclusividad del Estado en materia de explotación petrolera y de producción petroquímica básica, creándose el concepto de áreas estratégicas e incluyendo al energético dentro de ellas. Este texto confirmó lo que ya se estaba dando en la industria petrolera.

Por otra parte, el artículo 73 fue adicionado en 1942 con nuevas facultades del Congreso federal, para darle capacidad de legislar sobre hidrocarburos e imponer contribuciones especiales a gasolinas y derivados del petróleo. También en este caso las legislaciones y las contribuciones ya se habían emitido pero quedó establecida formalmente la capacidad del Poder Legislativo para expedir normas jurídicas en la materia.

Estos cambios constitucionales, cinco en el curso de 66 años, muestran la controversia en que se debatió la participación privada en el proceso de la explotación primaria. Finalmente triunfó la posición de la exclusividad estatal, elevándola al más alto rango político.

La instrumentación de la política

La ley reglamentaria vigente se emitió en 1958. La precedieron tres leyes, expedidas en 1925, 1940 y 1941, resultado de los cambios constitucionales antes mencionados. A partir de ella se consolida la explotación del petróleo por un organismo descentralizado y su aplicación al desarrollo industrial del país.

Esta ley es el eje de la política petrolera. Plasma la forma en que se aplican las grandes decisiones constitucionales. Se trata de un ordenamiento corto pues contiene tan sólo 16 artículos pero en ellos se resume la forma en que el Estado conduce la explotación y promueve sus efectos en la economía.

Desde su publicación la ley ha tenido tres cambios: en 1977, 1995 y 1996, de los cuales los destacados son los dos últimos ya que abren la distribución de gas a las empresas privadas e incorporan a su texto las sustancias definidas como petroquímicas básicas.

Los aspectos sobresalientes de esta ley se presentan a continuación, aunque conviene señalar que se hará un análisis detallado del contenido en el capítulo relativo a legislación estratégica.

- Las atribuciones otorgadas a la autoridad son la característica que prevalece en el texto de la ley, para darle a diferentes dependencias y entidades federales la capacidad de regulación y direccionamiento de la industria petrolera.
- Estas atribuciones abarcan temas como la asignación de terrenos para explotación y exploración, cesión de derechos, inspección, jurisdicción federal, obra pública, permisos, prestación de servicios, prácticas monopólicas, reservas nacionales, transporte y distribución de gas y zonas de reservas.
- Los derechos y prerrogativas de los particulares son otro matiz que destaca en gran parte del articulado. Pueden dividirse en dos grupos: el de contratistas y proveedores de Pemex, y el de empresas privadas y de carácter social, en su carácter de permisionarios, para la distribución de gas o elaboración de productos petroquímicos secundarios.
- La contraparte de las atribuciones de la autoridad y de los derechos de los particulares, queda expresada en importantes requisitos, entre los que destacan los establecidos para la distribución de gas, el arbitraje, la cesión de derechos, la celebración de contratos, indemnizaciones, permisos, exploración de terrenos y zonas de reservas.
- Una importante característica del ordenamiento es la de precisar los lineamientos en los que descansa la explotación del hidrocarburo, el dominio del recurso, la preponderancia de la industria petrolera sobre otras actividades, la distribución de gas por los particulares y el establecimiento de las zonas de reservas.

En el terreno propiamente petrolero, la ley en cuestión tiene dos reglamentos: el emitido en 1959 y el de 1974, referente a los trabajos petroleros.

El primer reglamento establece los mecanismos concretos para la exploración y explotación petroleras; la solicitud de asignaciones, su negación y cancelación; la refinación; el transporte, almacenamiento y distribución; la ocupación temporal y expropiación de terrenos; la vigilancia de los trabajos petroleros; el registro petrolero; y las sanciones. Originalmente contenía un capítulo relativo a petroquímica, mismo que fue derogado en 1971.

El reglamento de trabajos petroleros cubre los aspectos relativos a exploración, perforación, producción, taponamiento de pozos, transporte, almacenamiento, terminales y plantas de almacenamiento y distribución, y sanciones. La extensión de sus disposiciones hace probable que se contrapongan con las del reglamento de 1959, en los capítulos de exploración y almacenamiento, aunque no las deroga expresamente.

Las instituciones estratégicas

La Constitución encarga a Petróleos Mexicanos la tarea de extraer, refinar y vender, de primera mano, el petróleo, los productos obtenidos de su refinación, el gas y los derivados que constituyan petroquímicos básicos.

Esta institución se constituyó cuatro meses después de consumado el acto expropiatorio de 1938. Actualmente se rige por la ley de 1992 que la reorganizó a fin de operar como un conjunto de organismos subsidiarios. El contenido de sus artículos muestran la necesidad de enfrentar la complejidad del mercado petrolero a través de una empresa eficiente que al modernizarse contribuya a modernizar toda la actividad económica.

Las principales características de la administración de la paraestatal, expresadas en su ley orgánica, se pueden resumir en los siguientes puntos:

- Se establece un modelo descentralizado de operación al otorgar a Pemex la conducción central mediante facultades de control, evaluación, programación, fiscalización y resolución de conflictos de funciones.
- Se crean los organismos descentralizados subsidiarios Pemex-Exploración y Producción, Pemex-Refinación, Pemex-Gas y Petroquímica Básica y Pemex-Petroquímica, encargados de operar las distintas fases del proceso de producción de la industria petrolera.
- Conviene señalar que en 1993 se reformó la ley para otorgar atribuciones a estos organismos a fin de dirimir controversias nacionales en que sean parte, mediante acuerdos arbitrales. Tratándose de actos jurídicos de carácter internacional, Pemex y sus subordinados podrán convenir la aplicación del derecho extranjero, la jurisdicción de tribunales extranjeros en asuntos mercantiles y celebrar acuerdos arbitrales, cuando así convenga al mejor cumplimiento de sus objetivos.
- Cada organismo subsidiario será dirigido por un consejo de administración, presidido por el director general de Pemex y un director general.

Hay que precisar que en esta ley orgánica se establece una importante cantidad de lineamientos administrativos y de operación de los organismos petroleros, ya que en siete de sus 15 artículos se establecen disposiciones que generalmente deben ser reglamentadas ya que señalan criterios sujetos a precisiones legales.

Sin embargo, el reglamento de la ley no se ha emitido desde 1992 en que ésta se expidió. Resulta obvio que el reglamento de la ley orgánica, de 1972, es a todas luces inoperante.

Una institución vital es el Instituto Mexicano del Petróleo, creado en 1965. Se constituyó como organismo descentralizado de carácter técnico, educativo y cultural, destinado a la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la capacitación de personal obrero, todo ello en la industria petrolera, incluyendo los campos de la petroquímica, química y la prestación de los servicios vinculados.

En 1974 se amplía su objeto, especialmente en el desarrollo de tecnologías, en 1986 se le faculta para realizar sus funciones tanto en el interior del país como en el ámbito internacional y en 2001 se la dan mayores facultades en materia de capacitación.

CATEGORÍAS DEL MARCO REGULATORIO (AL 15 DE JUNIO DE 2007)

Legislación	Fecha de publicación	Años que renueva	Años de vigencia	Número de cambios	Lapso entre cambios (meses)	Reglamentaciones
<i>Promedio</i>		64	23	1	34	1
<i>Reformas constitucionales</i>		31	60	4	21	5
1 Decreto que promulga la Constitución Política, en su artículo 27 ³	<u>05 Feb 17</u>	0	90	16	56	8
2 Decreto que adiciona el párrafo sexto del artículo 27 constitucional ⁴	<u>09 Nov 40</u>	24	67	1	230	4
3 Decreto que reforma las fracciones IX y XXIX del artículo 73 constitucional (paquete) ⁵	<u>24 Oct 42</u>	26	65	1	76	1
4 Decreto que reforma la fracción X del artículo 73 constitucional (paquete) ⁶	<u>18 Nov 42</u>	26	65	1	61	0
5 Decreto que reforma los párrafos 4o al 7o, fracción I del artículo 27 constitucional (paquete) ⁷	<u>20 Ene 60</u>	43	47	0	0	2

³En el siguiente apartado se presentan las interconexiones de este ordenamiento.

⁴*Idem.*

⁵*Idem.*

⁶*Idem.*

⁷*Idem.*

<i>Legislación</i>	<i>Fecha de publicación</i>	<i>Años que renueva</i>	<i>Años de vigencia</i>	<i>Número de cambios</i>	<i>Lapso entre cambios (meses)</i>	<i>Reglamentaciones</i>
6 Decreto que modifica el artículo 28 constitucional (paquete) ⁸	<u>03 Feb 83</u>	66	24	3	48	16
<i>Leyes</i>		47	23	3	21	4
7 Ley reglamentaria del artículo 27 constitucional en el ramo del petróleo	<u>29 Nov 58</u>	33	49	5	114	4
8 Ley orgánica de Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios	<u>16 Jul 92</u>	21	15	3	54	8
9 Ley de energía para el campo	<u>30 Dic 02</u>	86	5	0	0	1
<i>Reglamentos</i>		40	39	1	176	0
10 Reglamento de la ley reglamentaria del artículo 27 constitucional en el ramo del petróleo	<u>25 Ago 59</u>	18	48	2	183	0
11 Reglamento de la ley orgánica de Petróleos Mexicanos	<u>10 Ago 72</u>	56	35	1	344	0
12 Reglamento de trabajos petroleros	<u>27 Feb 74</u>	46	33	0	0	0
<i>Decretos presidenciales</i>		35	56	2	27	1
13 Decreto presidencial que expropia a favor del patrimonio de la nación, los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a las compañías petroleras que se negaron a acatar el laudo del 18 de diciembre de 1937 del grupo número 7 de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje	<u>19 Mar 38</u>	21	69	0	0	0

⁸*Idem.*

<i>Legislación</i>	<i>Fecha de publicación</i>	<i>Años que renueva</i>	<i>Años de vigencia</i>	<i>Número de cambios</i>	<i>Lapso entre cambios (meses)</i>	<i>Reglamentaciones</i>
14 Decreto presidencial que crea el Instituto Mexicano del Petróleo, como organismo público descentralizado	<u>26 Ago 65</u>	49	42	4	109	2
<i>Acuerdos de secretarios de Estado</i>		86	5	1	12	0
15 Acuerdo secretarial por el que se expiden las reglas de operación del Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros	<u>15 Mar 01</u>	84	6	1	12	0
16 Acuerdo secretarial mediante el cual las secretarías de Marina, de Comunicaciones y Transportes, y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, establecen medidas de seguridad en la Sonda de Campeche	<u>11 Sep 03</u>	87	4	0	0	0
<i>Normas</i>		85	5	0	0	0
17 Norma de referencia NRF-001-Pemex-2000, tubería de acero para recolección y transporte de hidrocarburos (declaratoria de vigencia)	<u>09 Jun 00</u>	83	7	0	0	0
18 Norma de referencia NRF-009-Pemex-2001, identificación de productos transportados por tuberías o contenidos en tanques de almacenamiento (declaratoria de vigencia)	<u>15 Feb 01</u>	84	6	0	0	0

<i>Legislación</i>	<i>Fecha de publicación</i>	<i>Años que renueva</i>	<i>Años de vigencia</i>	<i>Número de cambios</i>	<i>Lapso entre cambios (meses)</i>	<i>Reglamentaciones</i>
19 Norma de referencia NRF-013-Pemex-2001, evaluación de líneas submarinas en el Golfo de México (declaratoria de vigencia)	<u>15 Feb 01</u>	84	6	0	0	0
20 Norma de referencia NRF-022-Pemex-2001, redes de cableado estructurado de telecomunicaciones para edificios administrativos y áreas industriales de Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios (declaratoria de vigencia)	<u>11 Abr 01</u>	84	6	0	0	0
21 Norma de referencia NRF-021-Pemex-2001, requisitos mínimos de calidad técnico médica para los prestadores de servicios médicos subrogados (declaratoria de vigencia)	<u>11 Abr 01</u>	84	6	0	0	0
22 Norma de referencia NRF-008-Pemex-2001, calzado industrial de piel para protección de los trabajadores de Pemex y organismos subsidiarios (declaratoria de vigencia)	<u>11 Abr 01</u>	84	6	0	0	0
23 Norma de referencia NRF-017-Pemex-2001, protección catódica en tanque de almacenamiento (declaratoria de vigencia)	<u>11 Abr 01</u>	84	6	0	0	0
24 Norma de referencia NRF-041-Pemex-2003, carga, amarre, transporte e instalación de plataformas costa afuera (declaratoria de vigencia)	<u>18 Mar 03</u>	86	4	0	0	0

<i>Legislación</i>	<i>Fecha de publicación</i>	<i>Años que renueva</i>	<i>Años de vigencia</i>	<i>Número de cambios</i>	<i>Lapso entre cambios (meses)</i>	<i>Reglamentaciones</i>
25 Norma de referencia NRF-030-Pemex-2003, diseño, construcción, inspección y mantenimiento terrestre de ductos para transporte y recolección de hidrocarburos (declaratoria de vigencia)	<u>25 Abr 03</u>	86	4	0	0	0
26 Norma de referencia NRF-034-Pemex-2003, aislamientos térmicos para altas temperaturas en equipos, recipientes y tubería superficial (declaratoria de vigencia)	<u>25 Abr 03</u>	86	4	0	0	0
27 Norma de referencia NRF-004-Pemex-2003, REV. 1, protección con recubrimientos anticorrosivos a instalaciones superficiales de ductos (declaratoria de vigencia)	<u>25 Abr 03</u>	86	4	0	0	0
28 Norma de referencia NRF-031-Pemex-2003, sistemas de desfogues y quemadores en instalaciones de Pemex Exploración y Producción (declaratoria de vigencia)	<u>25 Abr 03</u>	86	4	0	0	0
29 Norma de referencia NRF-048-Pemex-2003, diseño de instalaciones eléctricas en plantas industriales (declaratoria de vigencia)	<u>23 May 03</u>	86	4	0	0	0
30 Norma de referencia NRF-110-Pemex-2003, evaluación de ánodos de sacrificio galvánicos de magnesio (declaratoria de vigencia)	<u>22 Oct 03</u>	87	4	0	0	0

Legislación	Fecha de publicación	Años que renueva	Años de vigencia	Número de cambios	Lapso entre cambios (meses)	Reglamentaciones
31 Norma de referencia NRF-046-Pemex-2003, protocolos de comunicación en sistemas digitales de monitoreo y control (declaratoria de vigencia)	<u>22 Oct 03</u>	87	4	0	0	0
Convenios		86	5	0	0	0
32 Convenio de desempeño que celebraron las SHCP, de Energía, Secodam, y por otra parte la empresa pública de participación estatal mayoritaria Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V. (extracto)	<u>21 Ago 02</u>	86	5	0	0	0

Columnas:

Fecha de publicación, en el *Diario Oficial de la Federación*.

Años que renueva, indica el lapso entre la fecha de publicación y la fecha de la legislación que abroga (elimina).

Años de vigencia, indica el lapso entre la publicación de la legislación y la publicación de este cuadro.

Lapso entre cambios, indica el promedio, en meses, entre cada reforma.

Reglamentaciones, se refiere al número de ordenamientos reglamentarios vigentes.

Fuente: Sistema de Información Estratégica.

Interconexiones de ordenamientos jurídicos seleccionados

Este apartado presenta la vinculación y antecedentes de ordenamientos jurídicos seleccionados del cuadro anterior, con la legislación federal mexicana.⁹ El libro en línea incluye las interconexiones de toda la legislación señalada en el cuadro citado y los textos del *Diario Oficial*.

⁹Las interconexiones contienen la siguiente información:

- *Nombre* del ordenamiento, con su fecha de *publicación*, *dependencia* emisora, *vigencia* (sin cambios, con reformas o abrogado) y *fe de erratas* cuando la hay.

- *Antecedentes* y *vinculos* del ordenamiento, en el que se enlista en orden cronológico la legislación íntimamente relacionada como son los ordenamientos jurídicos citados en el texto y que norman su aplicación, las reformas, las disposiciones reglamentarias, el ordenamiento que lo origi-

1 *Decreto que promulga la Constitución Política, en su artículo 27*

Fecha de publicación: 05 febrero 1917

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: vigente y reformado

Antecedentes y vínculos de este ordenamiento:

1) *Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo*

Fecha de publicación: 31 diciembre 1925

Dependencia emisora: Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: ordenamiento reglamentario

2) *Ley Orgánica de la fracción I del artículo 27 constitucional*

Fecha de publicación: 21 enero 1926

Dependencia emisora: Secretaría de Relaciones Exteriores

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: ordenamiento reglamentario

3) *Decreto del Congreso que autoriza al Ejecutivo Federal para expedir las leyes forestal, de colonización y reglamentaria del párrafo 12o. del artículo 27 constitucional*

Fecha de publicación: 11 febrero 1926

Dependencia emisora: Secretaría de Agricultura y Fomento

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: ordenamiento reglamentario

4) *Ley Forestal*

Fecha de publicación: 24 abril 1926

nó, el que sustituyó (abrogó) y, en su caso, el que lo reemplazó. Estos vínculos vienen acompañados de la siguiente información:

- Nombre del ordenamiento interconectado.
- Su fecha de publicación.
- Su dependencia emisora.
- Su vigencia.
- Su vínculo con el ordenamiento principal, que puede una reforma, la disposición jurídica abrogada, el ordenamiento jurídico que le dio origen, el ordenamiento que norma su aplicación, el ordenamiento que complementa su aplicación, el ordenamiento que lo sustituye.

La mayoría de la información contenida en los ordenamientos jurídicos vinculados no se encuentra en el *Diario Oficial*. Estas interconexiones permiten conocer la ramificación e implicaciones de una ley con todo el marco jurídico y tratándose de un conjunto de leyes, la configuración de una política.

Dependencia emisora: Secretaría de Agricultura y Fomento
Vigencia: abrogado (sin vigencia)
Vinculación: ordenamiento reglamentario

5) Ley de Asociaciones Agrícolas

Fecha de publicación: 27 agosto 1932
Dependencia emisora: Secretaría de Agricultura y Fomento
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento reglamentario

6) Ley de Servicios Agrícolas Nacionales

Fecha de publicación: 27 agosto 1932
Dependencia emisora: Secretaría de Agricultura y Fomento
Vigencia: abrogado (sin vigencia)
Vinculación: ordenamiento reglamentario

7) Ley de Pesca

Fecha de publicación: 03 septiembre 1932
Dependencia emisora: Secretaría de Agricultura y Fomento
Vigencia: abrogado (sin vigencia)
Vinculación: ordenamiento reglamentario

8) Decreto que reforma el artículo 27 constitucional

Fecha de publicación: 10 enero 1934
Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: reformas

9) Ley de Expropiación

Fecha de publicación: 25 noviembre 1936
Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento reglamentario

10) Decreto que reforma el artículo 27 constitucional

Fecha de publicación: 06 diciembre 1937
Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: reformas

11) Decreto presidencial que expropia a favor del patrimonio de la nación, los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a las compañías petroleras que se negaron a acatar el laudo del 18 de diciembre de 1937 del grupo número 7 de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje

Fecha de publicación: 19 marzo 1938

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento reglamentario

12) Ley de Pesca en Aguas Territoriales Mexicanas del Océano Pacífico y golfo de California

Fecha de publicación: 30 diciembre 1938

Dependencia emisora: Departamento Forestal y de Caza y Pesca

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: ordenamiento reglamentario

13) Ley de la Industria Eléctrica

Fecha de publicación: 11 febrero 1939

Dependencia emisora: Secretaría de la Economía Nacional

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: ordenamiento reglamentario

14) Acuerdo presidencial relativo a la interpretación de las fracciones IV, I, VI del artículo 27 de la Constitución federal

Fecha de publicación: 19 agosto 1939

Dependencia emisora: Secretaría de Relaciones Exteriores

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: ordenamiento reglamentario

15) Decreto que adiciona el párrafo sexto del artículo 27 constitucional

Fecha de publicación: 09 noviembre 1940

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: reformas

16) Ley de Nacionalización de Bienes, reglamentaria de la fracción II del artículo 27 constitucional

Fecha de publicación: 31 diciembre 1940

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento reglamentario

17) ley General de Bienes Nacionales
Fecha de publicación: 31 diciembre 1941
Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Vigencia: abrogado (sin vigencia)
Vinculación: ordenamiento reglamentario

18) Decreto que reforma al artículo 27 constitucional
Fecha de publicación: 21 abril 1945
Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: reformas

19) Decreto que reforma las fracciones X, XIV y XV del artículo 27 constitucional
Fecha de publicación: 12 febrero 1947
Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: reformas

20) Ley de Pesca
Fecha de publicación: 13 enero 1948
Dependencia emisora: Secretaría de Marina
Vigencia: abrogado (sin vigencia)
Vinculación: ordenamiento reglamentario

21) Decreto que adiciona la fracción I del artículo 27 constitucional
Fecha de publicación: 02 diciembre 1948
Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

22) Ley que crea el Instituto Nacional Indigenista (INI)
Fecha de publicación: 04 diciembre 1948
Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación
Vigencia: abrogado (sin vigencia)
Vinculación: ordenamiento reglamentario

23) Ley de Pesca de los Estados Unidos Mexicanos

Fecha de publicación: 16 enero 1950

Dependencia emisora: Secretaría de Marina

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: ordenamiento reglamentario

24) Ley que declara Reservas Mineras Nacionales los Yacimientos de Uranio, Torio y las demás sustancias de las cuales se obtengan isótopos manuable que puedan producir energía nuclear

Fecha de publicación: 26 enero 1950

Dependencia emisora: Secretaría de Economía

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento reglamentario

25) Ley que crea el Instituto Mexicano del Café

Fecha de publicación: 31 diciembre 1958

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: ordenamiento reglamentario

26) Decreto que reforma los párrafos 4o. al 7o. fracción I del artículo 27 constitucional (paquete)

Fecha de publicación: 20 enero 1960

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: reformas

27) Decreto que reforma el párrafo VI del artículo 27 constitucional

Fecha de publicación: 29 diciembre 1960

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

28) Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental

Fecha de publicación: 23 marzo 1971

Dependencia emisora: Secretaría de Salubridad y Asistencia

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: ordenamiento reglamentario

29) Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Inmuebles del D.F. (antes para el D.F. y territorios federales)

Fecha de publicación: 28 diciembre 1972

Dependencia emisora: Departamento del Distrito Federal

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento reglamentario

30) Decreto que reforma los artículos 27, 43, 45, 52, 55, 73, 74, 76, 79, 82, 89, 104, 107, 114, 123 y 131 constitucionales

Fecha de publicación: 08 octubre 1974

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: reformas

31) Ley de Sanidad Fitopecuaria de México

Fecha de publicación: 13 diciembre 1974

Dependencia emisora: Secretaría de Agricultura y Ganadería

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: ordenamiento reglamentario

32) Decreto que adiciona los artículos 27 y 73 de la Constitución

Fecha de publicación: 06 febrero 1975

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: reformas

33) Decreto que adiciona el artículo 27 constitucional para establecer una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial

Fecha de publicación: 06 febrero 1976

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: reformas

34) Decreto que reforma el artículo 27 y adiciona los artículos 73 y 115 constitucionales

Fecha de publicación: 06 febrero 1976

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: reformas

35) Ley General de Bienes Nacionales

Fecha de publicación: 08 enero 1982

Dependencia emisora: Secretaría de Asentamientos Humanos

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: ordenamiento reglamentario

36) Ley Federal de Protección al Ambiente

Fecha de publicación: 14 enero 1982

Dependencia emisora: Secretaría de Salubridad y Asistencia

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: ordenamiento reglamentario

37) Decreto que adiciona el artículo 27 constitucional con las fracciones XIX y XX (paquete)

Fecha de publicación: 03 febrero 1983

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: reformas

38) Decreto que reforma el párrafo 3o. del artículo 27; y adiciona una fracción XXIX-G al artículo 73 constitucionales

Fecha de publicación: 10 agosto 1987

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: reformas

39) Decreto que reforma el artículo 27 constitucional

Fecha de publicación: 06 enero 1992

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

40) Decreto que reforma los artículos 3o., 5o., 24, 27, 130 y adiciona un artículo 17 transitorio, a la Constitución General de la República

Fecha de publicación: 28 enero 1992

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

41) Lista primera de municipios y delegaciones totalmente ubicados fuera de la zona restringida que señala la fracción I del artículo 27 constitucional

Fecha de publicación: 21 mayo 1997

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento reglamentario

42) Ley General de Bienes Nacionales

Fecha de publicación: 20 mayo 2004

Dependencia emisora: Secretaría de la Función Pública

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento reglamentario

2 Decreto que adiciona el párrafo sexto del artículo 27 constitucional

Fecha de publicación: 09 noviembre 1940

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: vigente y reformado

Antecedentes y vínculos de este ordenamiento:

1) Decreto que promulga la Constitución Política, en su artículo 27

Fecha de publicación: 05 febrero 1917

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: reformas

2) Decreto presidencial que expropia a favor del patrimonio de la nación, los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a las compañías petroleras que se negaron a acatar el laudo del 18 de diciembre de 1937 del grupo número 7 de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje

Fecha de publicación: 19 marzo 1938

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento reglamentario

3) Decreto del Congreso que crea la institución Distribuidora de Pemex

Fecha de publicación: 20 julio 1938

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: ordenamiento reglamentario

4) Decreto del Congreso que crea la institución Petróleos Mexicanos (Pemex)

Fecha de publicación: 20 julio 1938

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: ordenamiento reglamentario

5) Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo

Fecha de publicación: 09 noviembre 1940

Dependencia emisora: Secretaría de la Economía Nacional

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: ordenamiento reglamentario

6) Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo

Fecha de publicación: 18 junio 1941

Dependencia emisora: Secretaría de la Economía Nacional

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: ordenamiento reglamentario

7) Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo

Fecha de publicación: 29 noviembre 1958

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento reglamentario

8) Decreto que reforma los párrafos 4o. al 7o., fracción I del artículo 27 constitucional (paquete)

Fecha de publicación: 20 enero 1960

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: reformas

9) Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos

Fecha de publicación: 06 febrero 1971

Dependencia emisora: Secretaría de Patrimonio Nacional

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: ordenamiento reglamentario

10) Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios

Fecha de publicación: 16 julio 1992

Dependencia emisora: Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento reglamentario

11) Ley de la Comisión Reguladora de Energía
Fecha de publicación: 31 octubre 1995
Dependencia emisora: Secretaría de Energía
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento reglamentario

3 Decreto que reforma las fracciones IX y XXIX del artículo 73 constitucional (paquete)
Fecha de publicación: 24 octubre 1942
Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación
Vigencia: vigente y reformado

Antecedentes y vínculos de este ordenamiento:

1) Decreto que promulga la Constitución Política, en su artículo 73
Fecha de publicación: 05 febrero 1917
Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: reformas

2) Decreto que adiciona la fracción XXIX del artículo 73 constitucional
Fecha de publicación: 10 febrero 1949
Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

3) Ley de Contribución de Mejoras por Obras Públicas Federales de Infraestructura Hidráulica
Fecha de publicación: 26 diciembre 1990
Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento reglamentario

4 Decreto que reforma la fracción X del artículo 73 constitucional (paquete)
Fecha de publicación: 18 noviembre 1942
Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación
Vigencia: vigente y reformado

Antecedentes y vínculos de este ordenamiento:

1) Decreto que promulga la Constitución Política, en su artículo 73

Fecha de publicación: 05 febrero 1917

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: reformas

2) Decreto que reforma la fracción X del artículo 73 constitucional

Fecha de publicación: 14 diciembre 1940

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: reformas

3) Decreto que adiciona la fracción X del artículo 73 constitucional

Fecha de publicación: 29 diciembre 1947

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: reformas

5 Decreto que reforma los párrafos 4o. al 7o., fracción I del artículo 27 constitucional (paquete)

Fecha de publicación: 20 enero 1960

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: vigente y reformado

Antecedentes y vínculos de este ordenamiento:

1) Decreto que promulga la Constitución Política, en su artículo 27

Fecha de publicación: 05 febrero 1917

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: reformas

2) Decreto que adiciona el párrafo sexto del artículo 27 constitucional

Fecha de publicación: 09 noviembre 1940

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: reformas

3) Ley General de Bienes Nacionales

Fecha de publicación: 30 enero 1969

Dependencia emisora: Secretaría de Patrimonio Nacional

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: ordenamiento reglamentario

4) Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera

Fecha de publicación: 09 marzo 1973

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: ordenamiento reglamentario

5) Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en materia minera

Fecha de publicación: 22 diciembre 1975

Dependencia emisora: Secretaría de Patrimonio Nacional

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: ordenamiento reglamentario

6) Ley General de Bienes Nacionales

Fecha de publicación: 08 enero 1982

Dependencia emisora: Secretaría de Asentamientos Humanos

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: ordenamiento reglamentario

7) Ley Minera

Fecha de publicación: 26 junio 1992

Dependencia emisora: Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento reglamentario

8) Ley General de Bienes Nacionales

Fecha de publicación: 20 mayo 2004

Dependencia emisora: Secretaría de la Función Pública

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento reglamentario

6 *Decreto que modifica el artículo 28 constitucional (paquete)*

Fecha de publicación: 03 febrero 1983

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: vigente y reformado

Antecedentes y vínculos de este ordenamiento:

1) Decreto que promulga la Constitución Política, en su artículo 28

Fecha de publicación: 05 febrero 1917

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: reformas

2) Ley Reglamentaria de la fracción XIII bis del apartado B del artículo 123 constitucional

Fecha de publicación: 30 diciembre 1983

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento reglamentario

3) Ley Orgánica del Banco de México

Fecha de publicación: 31 diciembre 1984

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: ordenamiento reglamentario

4) Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito

Fecha de publicación: 14 enero 1985

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: ordenamiento reglamentario

5) Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito

Fecha de publicación: 14 enero 1985

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento reglamentario

6) Ley Orgánica de los Ferrocarriles Nacionales de México

Fecha de publicación: 14 enero 1985

Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: ordenamiento reglamentario

7) Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en materia nuclear

Fecha de publicación: 04 febrero 1985

Dependencia emisora: Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento reglamentario

8) Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.
Fecha de publicación: 13 enero 1986
Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento reglamentario

9) Ley Orgánica del Sistema Van rural, S.N.C.
Fecha de publicación: 13 enero 1986
Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Vigencia: abrogado (sin vigencia)
Vinculación: ordenamiento reglamentario

10) Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.
Fecha de publicación: 20 enero 1986
Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento reglamentario

11) Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.
Fecha de publicación: 20 enero 1986
Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento reglamentario

12) Decreto del Congreso que reforma el primer párrafo del artículo 11 de la Ley de Vías Generales de Comunicación
Fecha de publicación: 23 mayo 1986
Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento reglamentario

13) Ley del Servicio Postal Mexicano
Fecha de publicación: 24 diciembre 1986
Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento reglamentario

14) Ley Orgánica de Nacional Financiera, S.N.C.
Fecha de publicación: 26 diciembre 1986
Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento reglamentario

15) Ley Orgánica de Patronato del Ahorro Nacional
Fecha de publicación: 26 diciembre 1986
Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Vigencia: abrogado (sin vigencia)
Vinculación: ordenamiento reglamentario

16) Decreto que deroga el párrafo 5o. del artículo 28 y reforma el inciso a) de la fracción XXXI del apartado A y la fracción XIII bis del apartado B del artículo 123, de la Constitución General de la República
Fecha de publicación: 27 junio 1990
Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

17) Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Interior, S.N.C.
Fecha de publicación: 30 junio 1992
Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Vigencia: abrogado (sin vigencia)
Vinculación: ordenamiento reglamentario

18) Ley Federal de Competencia Económica
Fecha de publicación: 24 diciembre 1992
Dependencia emisora: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento reglamentario

19) Ley Federal de Protección al Consumidor
Fecha de publicación: 24 diciembre 1992
Dependencia emisora: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento reglamentario

20) Decreto que reforma el párrafo 4o. y adiciona los párrafos 6o. y 7o. del artículo 28, reforma la fracción X del artículo 73 y reforma la fracción XIII bis del apartado B del artículo 123 constitucionales

Fecha de publicación: 20 agosto 1993
Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: reformas

21) Decreto que reforma el cuarto párrafo del artículo 28 constitucional

Fecha de publicación: 02 marzo 1995
Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

22) Ley Federal del Derecho de Autor

Fecha de publicación: 24 diciembre 1996
Dependencia emisora: Secretaría de Educación Pública
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento reglamentario

23) Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros

Fecha de publicación: 18 enero 1999
Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento reglamentario

24) Ley de Protección al Ahorro Bancario (paquete)

Fecha de publicación: 19 enero 1999
Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento reglamentario

25) Ley de Energía para el Campo

Fecha de publicación: 30 diciembre 2002
Dependencia emisora: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento reglamentario

26) Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores
Fecha de publicación: 24 abril 2006
Dependencia emisora: Secretaría de Trabajo y Previsión Social
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento reglamentario

7 Ley Reglamentaria del artículo 27 constitucional en el ramo del petróleo
Fecha de publicación: 29 noviembre 1958
Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación
Vigencia: vigente y reformado
Fe de erratas: 31 diciembre 1958

Antecedentes y vínculos de este ordenamiento:

1) Código de Comercio
Fecha de publicación: 07 octubre 1889
Dependencia emisora: Secretaría de Justicia e Instrucción Pública
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

2) Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo
Fecha de publicación: 31 diciembre 1925
Dependencia emisora: Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo
Vigencia: abrogado (sin vigencia)
Vinculación: abrogado (sin vigencia)

3) Decreto del Congreso que reforma a la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo
Fecha de publicación: 10 enero 1928
Dependencia emisora: Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo
Vigencia: abrogado (sin vigencia)
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

4) Código Civil Federal (antes para el D.F. en materia común y para toda la República en materia federal)
Fecha de publicación: 26 mayo 1928
Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

5) Decreto que adiciona el párrafo sexto del artículo 27 constitucional

Fecha de publicación: 09 noviembre 1940

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento que le dio origen

6) Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo

Fecha de publicación: 18 junio 1941

Dependencia emisora: Secretaría de la Economía Nacional

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: abrogado (sin vigencia)

7) Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo

Fecha de publicación: 25 agosto 1959

Dependencia emisora: Secretaría de Patrimonio Nacional

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento reglamentario

8) Reglamento de la Distribución de Gas

Fecha de publicación: 29 marzo 1960

Dependencia emisora: Secretaría de Industria y Comercio

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: ordenamiento reglamentario

9) Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos

Fecha de publicación: 06 febrero 1971

Dependencia emisora: Secretaría de Patrimonio Nacional

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: ordenamiento que complementa su aplicación

10) Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, en Materia Petroquímica

Fecha de publicación: 09 febrero 1971

Dependencia emisora: Secretaría de Patrimonio Nacional

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: ordenamiento reglamentario

11) Reglamento de Trabajos Petroleros

Fecha de publicación: 27 febrero 1974

Dependencia emisora: Secretaría de Patrimonio Nacional

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento reglamentario

12) Decreto del Congreso de reformas a los artículos 7o. y 10 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo

Fecha de publicación: 30 diciembre 1977

Dependencia emisora: Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

13) Ley General de Bienes Nacionales

Fecha de publicación: 08 enero 1982

Dependencia emisora: Secretaría de Asentamientos Humanos

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

14) Decreto que modifica el artículo 28 constitucional (paquete)

Fecha de publicación: 03 febrero 1983

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

15) Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

Fecha de publicación: 16 julio 1992

Dependencia emisora: Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento que complementa su aplicación

16) Reglamento de Distribución de Gas Licuado de Petróleo

Fecha de publicación: 25 noviembre 1993

Dependencia emisora: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: ordenamiento reglamentario

17) Ley Federal de Procedimiento Administrativo

Fecha de publicación: 04 agosto 1994

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

18) Decreto del Congreso que reforma y adiciona la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo
Fecha de publicación: 11 mayo 1995
Dependencia emisora: Secretaría de Energía
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

19) Ley de la Comisión Reguladora de Energía
Fecha de publicación: 31 octubre 1995
Dependencia emisora: Secretaría de Energía
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento que complementa su aplicación

20) Reglamento de Gas Natural
Fecha de publicación: 08 noviembre 1995
Dependencia emisora: Secretaría de Energía
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento reglamentario

21) Decreto del Congreso por el que se reforma la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo
Fecha de publicación: 13 noviembre 1996
Dependencia emisora: Secretaría de Energía
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

22) Reglamento de Gas Licuado de Petróleo
Fecha de publicación: 28 junio 1999
Dependencia emisora: Secretaría de Energía
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento reglamentario

23) Decreto del Congreso por el que se adicionan dos párrafos al artículo 6o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo (paquete)
Fecha de publicación: 12 enero 2006

Dependencia emisora: Secretaría de Energía
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

24) Decreto del Congreso por el que se adiciona el artículo 3o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo (paquete)
Fecha de publicación: 26 junio 2006
Dependencia emisora: Secretaría de Energía
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

8 Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

Fecha de publicación: 16 julio 1992
Dependencia emisora: Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal
Vigencia: vigente y reformado

Antecedentes y vínculos de este ordenamiento:

1) Decreto que promulga la Constitución Política, en su artículo 123
Fecha de publicación: 06 febrero 1917
Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

2) Código Civil federal (antes para el D.F. en materia común y para toda la República en materia federal)
Fecha de publicación: 26 mayo 1928
Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

3) Decreto del Congreso que crea la institución Petróleos Mexicanos (Pemex)
Fecha de publicación: 20 julio 1938
Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Vigencia: abrogado (sin vigencia)
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

4) Decreto que adiciona el párrafo sexto del artículo 27 constitucional
Fecha de publicación: 09 noviembre 1940
Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento que le dio origen

5) Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo
Fecha de publicación: 29 noviembre 1958
Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento que complementa su aplicación

6) Ley Federal del Trabajo
Fecha de publicación: 01 abril 1970
Dependencia emisora: Secretaría de Trabajo y Previsión Social
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

7) Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos
Fecha de publicación: 06 febrero 1971
Dependencia emisora: Secretaría de Patrimonio Nacional
Vigencia: abrogado (sin vigencia)
Vinculación: abrogado (sin vigencia)

8) Reglamento de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos
Fecha de publicación: 10 agosto 1972
Dependencia emisora: Secretaría de Patrimonio Nacional
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

9) Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo
Fecha de publicación: 05 junio 1978
Dependencia emisora: Secretaría de Trabajo y Previsión Social
Vigencia: abrogado (sin vigencia)
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

10) Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos
Fecha de publicación: 31 diciembre 1982
Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

11) Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
Fecha de publicación: 28 enero 1988

Dependencia emisora: Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

12) Resolución que clasifica los productos petroquímicos que se indican, dentro de la petroquímica básica o secundaria
Fecha de publicación: 17 agosto 1992
Dependencia emisora: Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal
Vigencia: abrogado (sin vigencia)
Vinculación: ordenamiento que complementa su aplicación

13) Decreto de promulgación del tratado de libre comercio de América del Norte, Capítulo VI, Energía y petroquímica básica
Fecha de publicación: 20 diciembre 1993
Dependencia emisora: Secretaría de Relaciones Exteriores
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

14) Decreto del Congreso que reforma la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, en relación con el TLCAN (paquete)
Fecha de publicación: 22 diciembre 1993
Dependencia emisora: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

15) Decreto presidencial que establece que el organismo descentralizado Pemex-Petroquímica, tendrá su domicilio legal en Coatzacoalcos, Ver.
Fecha de publicación: 27 marzo 1995
Dependencia emisora: Secretaría de Energía
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento reglamentario

16) Decreto del Congreso que reforma y adiciona la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo
Fecha de publicación: 11 mayo 1995
Dependencia emisora: Secretaría de Energía
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento que complementa su aplicación

17) Decreto presidencial que desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, los inmuebles y plantas o unidades industriales situadas en Cosaleacaque, Ver. y San Fernando Tamps. y se autoriza a Pemex-Petroquímica para que los aporte al capital social de las empresas de participación estatal mayoritaria que se constituyan Fecha de publicación: 30 enero 1997

Dependencia emisora: Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento reglamentario

18) Decreto presidencial que desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, los inmuebles que constituyen la unidad petroquímica de Tula, ubicada en Tula y Atitalaquia, Hgo. y se autoriza a Pemex-Petroquímica para que los aporte al capital social de las empresas de participación estatal mayoritaria que se constituyan

Fecha de publicación: 30 enero 1997

Dependencia emisora: Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento reglamentario

19) Decreto presidencial que desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, los inmuebles y plantas o unidades industriales de Escolín ubicados en Poza Rica y Coatzintla, Ver., y se autoriza a Pemex-Petroquímica para que los aporte al capital social de las empresas de participación estatal mayoritaria que se constituyan

Fecha de publicación: 30 enero 1997

Dependencia emisora: Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento reglamentario

20) Decreto presidencial que desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, los inmuebles que constituyen la unidad petroquímica Camargo, situada en Ciudad Camargo, Chih., y se autoriza a Pemex-Petroquímica para que los aporte al capital social de las empresas de participación estatal mayoritaria que se constituyan

Fecha de publicación: 30 enero 1997

Dependencia emisora: Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento reglamentario

21) Decreto presidencial que desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, los inmuebles y plantas o unidades industriales que integran la Cangrejera, en Chapopotla, Ver. y se autoriza a Pemex-Petroquímica para que los aporte al capital social de las empresas de participación estatal mayoritaria que se constituyan

Fecha de publicación: 28 febrero 1997

Dependencia emisora: Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento reglamentario

22) Decreto presidencial que desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, los inmuebles y plantas o unidades industriales de Morelos, situadas en Coatzacoalcos, Ver., y se autoriza a Pemex-Petroquímica para que los aporte al capital social de las empresas de participación estatal mayoritaria que se constituyan

Fecha de publicación: 28 febrero 1997

Dependencia emisora: Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento reglamentario

23) Decreto presidencial que desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, los inmuebles que constituyen la unidad petroquímica Reynosa, y se autoriza a Pemex-Petroquímica para que los aporte al capital de la empresa de participación estatal mayoritaria Petroquímica Escolín, S.A. de C.V.

Fecha de publicación: 16 abril 1998

Dependencia emisora: Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento reglamentario

24) Decreto del Congreso que reforma el segundo párrafo del artículo 7o. de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

Fecha de publicación: 15 enero 2002

Dependencia emisora: Secretaría de Energía

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

25) Decreto del Congreso por el que se reforma el tercer párrafo y adiciona un último párrafo al artículo 3o. de la Ley Orgánica de Pemex y Organismos Subsidiarios (paquete)

Fecha de publicación: 12 enero 2006
Dependencia emisora: Secretaría de Energía
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

9 Ley de Energía para el Campo

Fecha de publicación: 30 diciembre 2002
Dependencia emisora: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural,
Pesca y Alimentación
Vigencia: actual y sin reformas

Antecedentes y vínculos de este ordenamiento:

1) Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica

Fecha de publicación: 22 diciembre 1975
Dependencia emisora: Secretaría de Patrimonio Nacional
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

2) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Fecha de publicación: 29 diciembre 1976
Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

3) Decreto que modifica el artículo 25 constitucional (paquete)

Fecha de publicación: 03 febrero 1983
Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento que le dio origen

4) Decreto que adiciona el artículo 27 constitucional con las fracciones XIX y XX (paquete)

Fecha de publicación: 03 febrero 1983
Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento que le dio origen

5) Decreto que modifica el artículo 28 constitucional (paquete)

Fecha de publicación: 03 febrero 1983

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento que le dio origen

6) Ley de Desarrollo Rural Sustentable

Fecha de publicación: 07 diciembre 2001

Dependencia emisora: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento que complementa su aplicación

7) Reglamento de la Ley de Energía para el Campo

Fecha de publicación: 04 diciembre 2003

Dependencia emisora: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento reglamentario

ESCENARIO DE LA PETROQUÍMICA

La petroquímica es importante por el volumen de reservas nacionales probadas de petróleo y gas, la producción generada y las oportunidades de exportación que los diversos tratados comerciales permiten al país.

Una porción de la actividad, la petroquímica básica, está considerada como área estratégica a cargo del Estado, lo cual significa que su explotación, distribución y venta de primera mano, sólo pueden realizarla empresas paraestatales con la finalidad de asegurar su aprovechamiento para beneficio de la sociedad, alentando y protegiendo las tareas económicas de los particulares. Esta responsabilidad del Estado, quedó plasmada desde 1983 en los artículos 25 y 28 constitucionales.

Sin embargo, la diferenciación de ámbitos en la petroquímica se advierte desde 1960 en que se definen los productos que deben considerarse básicos a través de diversas resoluciones administrativas. Desde entonces, la división de básicos y secundarios se modificó para dar cabida creciente a empresas nacionales y extranjeras.

La eliminación gradual de controles oficiales se tradujo en la supresión, en 1987, de precios diferenciales a la industria y la cancelación de sus precios oficiales en 1994.

En 1996 se reformó la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, incorporando a la definición de industria petrolera, la lista de los ocho productos ya considerados desde 1992 como básicos, agregando el metano, cuando provenga de carburos de hidrógeno nacionales y se utilice como materia prima para procesos industriales petroquímicos.

Al mismo tiempo, se abrogó el reglamento de esta ley, en materia de petroquímica, con lo cual se suprimió también el requisito de permiso previo de producción. Los productos incorporados al texto de la ley son los siguientes:

- Etano.
- Propano.
- Butanos.
- Pentanos.
- Hexano.
- Heptano.
- Materia prima para negro de humo.
- Naftas.
- Metano, cuando provenga de carburos de hidrógeno obtenidos en yacimientos en territorio nacional y se utilice como materia prima en procesos industriales petroquímicos.

Estas reformas a la legislación han sido la parte culminante de un proceso encaminado a procurar mayor seguridad jurídica para el inversionista y el despegue económico del ramo.

Conviene hacer referencia a las reglas para la comercialización de productos petroquímicos básicos, expedidas en 1982, como consecuencia de la escasez relativa de oferta nacional por la que atravesaba el país en ese entonces. A través de ellas se fijan criterios que deberá seguir Pemex en el abasto al mercado nacional, que probablemente pueden ser utilizados por la autoridad. En estas reglas se establece, entre otros aspectos, dar prioridad en el abasto a las empresas pequeñas.

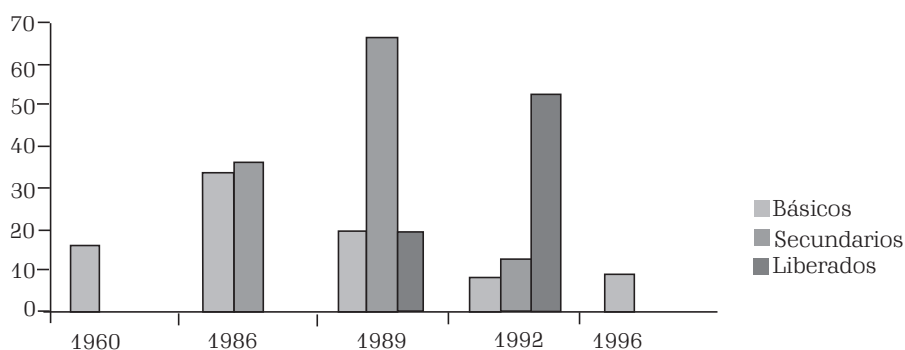
Una de las decisiones fundamentales para el desarrollo de la petroquímica está plasmada en la reforma al programa energético, publicada el 24 de julio de 1997, mediante la cual se decide desregular la petroquímica no básica al separar de las plantas industriales de Pemex, las instalaciones en

las que se producen petroquímicos secundarios a fin de aportarlos al capital social de empresas de participación estatal mayoritaria, donde el 49 por ciento de las partes sociales podrá ser de libre suscripción.

A la fecha se han desincorporado inmuebles y plantas industriales de 10 complejos de Pemex-Petroquímica.

Hay que señalar que esta asociación de intereses particulares con Pemex, topa con el inconveniente que representa la legislación destinada a regular la operación de las empresas paraestatales, que se reseña en el apartado de gasto público, sometiéndolas a controles administrativos y lineamientos coyunturales contrarios a la operación de libre mercado.

NÚMEROS DE PRODUCTOS PETROQUÍMICOS



CATEGORÍAS DEL MARCO REGULATORIO (AL 15 DE JUNIO DE 2007)

Legislación	Fecha de publicación	Años que renueva	Años de vigencia	Número de cambios	Lapso entre cambios (meses)
Promedio	64	10	0	108	0
Reformas a leyes	38	11	0	0	1
1 Decreto del Congreso por el que se reforma la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo ¹⁰	<u>13 Nov 96</u>	38	11	0	1

¹⁰En el siguiente apartado se presentan las interconexiones de este ordenamiento.

<i>Legislación</i>	<i>Fecha de publicación</i>	<i>Años que renueva</i>	<i>Años de vigencia</i>	<i>Número de cambios</i>	<i>Lapso entre cambios (meses)</i>
<i>Decretos presidenciales</i>		68	11	0	0
2 Decreto presidencial que suprime los precios diferenciales de energéticos industriales y productos petroquímicos básicos otorgados por diversas resoluciones	<u>28 Dic 87</u>	9	20	0	0
3 Decreto presidencial por el que se abroga el reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, en materia de petroquímica, publicado el 9 de febrero de 1971, y se deja sin efecto la resolución que se indica	<u>13 Nov 96</u>	26	11	0	0
4 Decreto presidencial que desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, los inmuebles y plantas o unidades industriales situadas en Cosaleacaque, Ver. y San Fernando Tamps. y se autoriza a Pemex-Petroquímica para que los aporte al capital social de las empresas de participación estatal mayoritaria que se constituyan	<u>30 Ene 97</u>	80	10	0	0
5 Decreto presidencial que desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, los inmuebles que constituyen la unidad petroquímica de de Tula, ubicada en Tula y Atitlaquia, Hgo., y se autoriza a Pemex-Petroquímica para que los aporte al capital social de las empresas de participación estatal mayoritaria que se constituyan	<u>30 Ene 97</u>	80	10	0	0

<i>Legislación</i>	<i>Fecha de publicación</i>	<i>Años que renueva</i>	<i>Años de vigencia</i>	<i>Número de cambios</i>	<i>Lapso entre cambios (meses)</i>
6 Decreto presidencial que desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, los inmuebles y plantas o unidades industriales de Escolín ubicados en Poza Rica y Coatzintla, Ver., y se autoriza a Pemex-Petroquímica para que los aporte al capital social de las empresas de participación estatal mayoritaria que se constituyan	<u>30 Ene 97</u>	80	40	0	0
7 Decreto presidencial que desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, los inmuebles que constituyen la unidad petroquímica Camargo, situada en Ciudad Camargo, Chih., y se autoriza a Pemex-Petroquímica para que los aporte al capital social de las empresas de participación estatal mayoritaria que se constituyan	<u>30 Ene 97</u>	80	40	0	0
8 Decreto presidencial que desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, los inmuebles y plantas o unidades industriales que integran la Cangrejera, en Chapotla, Ver., y se autoriza a Pemex-Petroquímica para que los aporte al capital social de las empresas de participación estatal mayoritaria que se constituyan	<u>28 Feb 97</u>	80	40	0	0
9 Decreto presidencial que desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, los inmuebles y plantas o unidades industriales de Morelos, situadas en Coatzacoalcos,	<u>28 Feb 97</u>	80	40	0	0

<i>Legislación</i>	<i>Fecha de publicación</i>	<i>Años que renueva</i>	<i>Años de vigencia</i>	<i>Número de cambios</i>	<i>Lapso entre cambios (meses)</i>
Ver., y se autoriza a Pemex-Petroquímica para que los aporte al capital social de las empresas de participación estatal mayoritaria que se constituyan					
10 Decreto presidencial que desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, los inmuebles y plantas o unidades industriales del complejo petroquímico Pajaritos, situados en el municipio de Coatzacoalcos, Ver., y se autoriza a Pemex-Petroquímica para que los aporte al capital social de las empresas de participación estatal mayoritaria que se constituyan	<u>25 Jun 97</u>	80	10	0	0
11 Decreto presidencial que desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, los inmuebles que constituyen la unidad petroquímica Reynosa, y se autoriza a Pemex-Petroquímica para que los aporte al capital de la empresa de participación estatal mayoritaria Petroquímica Escolín, S.A. de C.V.	<u>16 Abr 98</u>	81	9	0	0
<i>Acuerdos de secretarios de Estado</i>		58	10	0	1
12 Acuerdo secretarial por el que se excluyen del decreto que declara comprendidas en el artículo 1o. de la ley sobre atribuciones del Ejecutivo Federal en materia económica, las mercancías que se indican	<u>30 Mar 94</u>	11	13	0	0

<i>Legislación</i>	<i>Fecha de publicación</i>	<i>Años que renueva</i>	<i>Años de vigencia</i>	<i>Número de cambios</i>	<i>Lapso entre cambios (meses)</i>
13 Acuerdo secretarial que establece la integración y funcionamiento del Comité Directivo Gubernamental para la Capitalización de las Empresas Paraestatales Petroquímicas no Básicas	<u>12 Jun 98</u>	81	9	0	0
14 Acuerdo secretarial por el que se regulan las actividades de las empresas vinculadas con la generación de petrolíferos y petroquímicos básicos, como subproductos en la elaboración de productos petroquímicos no básicos	<u>18 May 00</u>	83	7	0	0
<i>Normas</i>		82	9	0	0
15 Norma de carácter general que establecen los lineamientos para la enajenación del 49 por ciento de las acciones de las empresas paraestatales petroquímicas no básicas, propiedad de Pemex-Petroquímica, a través de instituciones de crédito	<u>11 Sep 98</u>	82	9	0	0
<i>Resoluciones</i>		66	25	1	108
16 Resolución que fija reglas para la comercialización de productos petroquímicos básicos	<u>01 Nov 82</u>	66	25	1	108
<i>Convenios</i>		59	4	0	0
17 Convenio de desempeño que celebran la Secretaría de Energía, SHCP, Secodam y la empresa pública paraestatal Petroquímica Cangrejera, S.A. de C.V. (extracto)	<u>07 Oct 02</u>	86	5	0	0

<i>Legislación</i>	<i>Fecha de publicación</i>	<i>Años que renueva</i>	<i>Años de vigencia</i>	<i>Número de cambios</i>	<i>Lapso entre cambios (meses)</i>
18 Convenio de desempeño que celebran las SHCP, de la función pública, energía, los organismos públicos descentralizados Pemex, Pemex-Petroquímica y Petroquímica Morelos, S.A. de C.V.	<u>31 Oct 03</u>	5	4	0	0
19 Convenio de desempeño que celebran las SHCP, de la función pública, energía, los organismos públicos descentralizados Pemex, Pemex-Petroquímica y Petroquímica Congrejera, S.A. de C.V.	<u>31 Oct 03</u>	87	4	0	0

Columnas:

Fecha de publicación, en el *Diario Oficial de la Federación*.

Años que renueva, indica el lapso entre la fecha de publicación y la fecha de la legislación que abroga (elimina).

Años de vigencia, indica el lapso entre la publicación de la legislación y la publicación de este cuadro.

Lapso entre cambios, indica el promedio, en meses, entre cada reforma.

Reglamentaciones, se refiere al número de ordenamientos reglamentarios vigentes.

Fuente: Sistema de Información Estratégica.

Interconexiones de ordenamientos jurídicos seleccionados

Este apartado presenta la vinculación y antecedentes de ordenamientos jurídicos seleccionados del cuadro anterior, con la legislación federal mexicana.⁴⁴ El libro en línea incluye las interconexiones de toda la legislación señalada en el cuadro citado y los textos del *Diario Oficial*.

⁴⁴Las interconexiones contienen la siguiente información:

- *Nombre* del ordenamiento, con su fecha de *publicación*, *dependencia* emisora, *vigencia* (sin cambios, con reformas o abrogado) y *fe de erratas* cuando la hay.

- *Antecedentes y vínculos* del ordenamiento, en el que se enlista en orden cronológico la legislación íntimamente relacionada como son los ordenamientos jurídicos citados en el texto y que norman su aplicación, las reformas, las disposiciones reglamentarias, el ordenamiento que lo originó, el que sustituyó (abrogó) y, en su caso, el que lo reemplazó. Estos vínculos vienen acompañados de la siguiente información:

- Nombre del ordenamiento interconectado.
- Su fecha de publicación.
- Su dependencia emisora.
- Su vigencia.

1 Decreto del Congreso por el que se reforma la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo

Fecha de publicación: 13 noviembre 1996

Dependencia emisora: Secretaría de Energía

Vigencia: actual y sin reformas

Antecedentes y vínculos de este ordenamiento:

1) Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo

Fecha de publicación: 29 noviembre 1958

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: reformas

2) Ley Federal de Procedimiento Administrativo

Fecha de publicación: 04 agosto 1994

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

3) Decreto del Congreso que reforma y adiciona la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo

Fecha de publicación: 14 mayo 1995

Dependencia emisora: Secretaría de Energía

Vigencia : actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

4) Decreto presidencial por el que se abroga el reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, en Materia de Petroquímica, publicado el 9 de febrero de 1974, y se deja sin efecto la resolución que se indica

Fecha de publicación: 13 noviembre 1996

Dependencia emisora: Secretaría de Energía

^o Su vínculo con el ordenamiento principal, que puede una reforma, la disposición jurídica abrogada, el ordenamiento jurídico que le dio origen, el ordenamiento que norma su aplicación, el ordenamiento que complementa su aplicación, el ordenamiento que lo sustituye.

La mayoría de la información contenida en los ordenamientos jurídicos vinculados no se encuentra en el *Diario Oficial*. Estas interconexiones permiten conocer la ramificación e implicaciones de una ley con todo el marco jurídico y tratándose de un conjunto de leyes, la configuración de una política.

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento reglamentario

ESCENARIO DE LA DISTRIBUCIÓN DE GAS

Bajo este rubro se ha clasificado la legislación que se refiere tanto a la distribución de gas licuado de petróleo (LP) como a la del gas natural. Hay que señalar que este último es el constituido fundamentalmente de metano.

La importancia de la distribución del gas, en especial del natural, se refleja en 1995 en la legislación, derivado de varios factores de política económica y ambiental. Concretamente, se consideró al gas, dada su relativa disponibilidad y reservas nacionales, como factor detonante de la industria petroquímica; proveedor estratégico, en términos ambientales, de la generación de electricidad; así como fuente de insumos más limpios para el desarrollo industrial.

Una decisión fundamental consistió en abrir el mercado de la distribución de gas natural a los particulares. Mediante la reforma, en 1995, a la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, se realizaron los siguientes ajustes:

- Se amplía la definición de la industria petrolera para permitir la participación de particulares en la construcción y operación de ductos.
- Para tal fin se califica de utilidad pública la construcción de gasoductos.
- Se establecen condiciones para la eficiencia y competitividad de los permisionarios de la distribución de gas, en cuanto a sus servicios y productos, para que repercutan en el consumo final.
- Se mantiene bajo control estatal la exploración, explotación, elaboración y venta de primera mano de gas, así como su transporte y almacenamiento indispensables.

El gas natural

La distribución de gas natural se rige por el reglamento expedido en noviembre de 1995, seis meses después de modificada la ley petrolera, para dar forma a la participación privada. Conviene anticipar algunas características relevantes de este ordenamiento.

De sus 120 artículos pueden inferirse diversos objetivos, todos ellos referidos al uso eficiente del energético. En primer lugar están el abasto de

materias primas a la industria, la acumulación de capital del empresario, el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, la prevención de accidentes y de desastres.

En segundo lugar, los objetivos se enfocan a las condiciones bajo las cuales se debe prestar el abasto, como son la continuidad, eficiencia, libre concurrencia y evitar prácticas monopólicas. Este último es el propósito sobre el que se incide más en las condiciones que se exigen a los particulares.

El perfil del reglamento puede definirse bajo los siguientes parámetros:

- Establece el régimen de permisos para los servicios de transporte, almacenamiento y distribución de gas natural.
- Estimula la participación de los particulares bajo una fuerte supervisión gubernamental, como lo muestra el hecho de que el 46 por ciento de los artículos contienen requisitos para conceder los permisos de distribución y para ejercer la actividad de comercialización.
- Los derechos y prerrogativas de los permisionarios están presentes en las diversas fases del otorgamiento de los permisos como las condiciones de competencia, cesión de derechos, precios, tarifas, prestación del servicio, solución de controversias y suspensión de actividades.
- Se otorga una importante cantidad de atribuciones a la Comisión Reguladora de Energía y, en menor medida, a la Comisión Federal de Competencia. Los artículos del reglamento que contienen facultades de la autoridad, alcanzan a representar el 59 por ciento del total, por lo que puede afirmarse que se establece una marcada capacidad de injerencia gubernamental.
- Dada las importantes finalidades que persigue el reglamento, contiene importantes lineamientos de política, entre los que destacan los relativos a bonificaciones, capacitación, conservación y mantenimiento, control y evaluación, información comercial, notificaciones, permisos, precios, prestación del servicio, suspensión de actividades y zonificaciones.
- Derivado del punto anterior, establece en 20 artículos que deben publicarse ordenamientos para definir el alcance de los citados lineamientos. Casi todos ellos ya se publicaron.
- Consigna pocos procedimientos. Entre ellos están los relativos a las convocatorias, la obtención y extinción del permiso, y la licitación pública.

Como consecuencia de las disposiciones por expedirse, consignadas en el reglamento de gas natural, a partir de 1996 se han emitido diversas resoluciones de la Comisión Reguladora de Energía, en las que se establecen los criterios para determinar zonas geográficas de distribución de gas

natural; las propias zonas; las directivas sobre precios y tarifas, así como contabilidad; al igual que otras disposiciones reglamentarias relativas al transporte, contratación del servicio y funciones de técnicos responsables en la materia.

Conviene destacar que algunas normas ecológicas, señaladas en el apartado de protección ambiental, están ampliando el mercado del gas natural ya que su entrada en vigor hace obligatorio su consumo en equipos de calentamiento, fuentes fijas y móviles, así como vehículos automotores.

El gas licuado de petróleo (LP)

Este producto, en cuya composición química predominan los hidrocarburos butano y propano o sus mezclas, está regulado por el reglamento emitido en 1999. A diferencia del gas natural, las disposiciones legales corresponde ejercerlas a Secretaría de Economía (Secon).

En el reglamento destaca lo siguiente:

- Las actividades que regula son el transporte, la venta en bodegas de distribución, el almacenamiento y suministro, así como la venta en estaciones de gas carburante.
- La posibilidad de realizar la distribución se permite mediante aviso a la autoridad o autorización.
- Se dispone la expedición de normas oficiales para reglamentar el desarrollo de gran parte de las actividades de distribución.
- Se señalan las obligaciones de los titulares de las autorizaciones y de los prestadores del servicio de transporte y venta en bodegas de distribución.
- Se fijan las causas para la revocación de las autorizaciones.
- Se establecen los parámetros para la verificación de instalaciones, las medidas de seguridad y la verificación e inspección que debe realizar la autoridad.

Este reglamento tiene una clara tendencia a verificar las actividades de comercialización vinculadas al consumo final del energético, ya que se otorgan atribuciones a la Procuraduría Federal del Consumidor, para la vigilancia de precios y la protección al usuario final.

Sin embargo, también otorga importantes atribuciones a la Secon para la vigilancia y control a las instalaciones comerciales, industriales y equipo de transporte, en los que se consuma o distribuya el gas LP.

Asimismo, destaca la cantidad de normas oficiales mexicanas sobre el gas LP, expedidas desde 1993, para normalizar equipos y actividades que componen la distribución y el consumo, entre los que se encuentran:

- Medidores.
- Recipientes portátiles.
- Recipientes sujetos a presión, no portátiles.
- Recipientes para plantas de almacenamiento.
- Recipientes para instalaciones de aprovechamiento final como combustible.
- Recipientes para transporte.
- Calentadores instantáneos.
- Motores de combustión interna.
- Estaciones de servicio.
- Fabricación de recipientes y tanques de almacenamiento.
- Distribución por ductos.

Hay que considerar que desde 1992 el Estado ha tenido que intervenir fijando precios máximos de venta en la comercialización al menudeo, dada la volatilidad de los precios y su impacto dentro de la canasta básica.

CATEGORÍAS DEL MARCO REGULATORIO (AL 15 DE JUNIO DE 2007)

<i>Legislación</i>	<i>Fecha de publicación</i>	<i>Años que renueva</i>	<i>Años de vigencia</i>	<i>Número de cambios</i>	<i>Lapso entre cambios (meses)</i>	<i>Reglamentaciones</i>
<i>Promedio</i>		62	10	0	18	0
<i>Reglamentos</i>		43	10	0	0	3
1 Reglamento de gas natural ¹²	<u>08 Nov 95</u>	79	12	0	0	5
2 Reglamento de gas licuado de petróleo ¹³	<u>28 Jun 99</u>	6	8	0	0	1
<i>Reformas a leyes</i>		26	20	0	91	0

¹² En el siguiente apartado se presentan las interconexiones de este ordenamiento.

¹³ *Idem.*

<i>Legislación</i>		<i>Fecha de publicación</i>	<i>Años que renueva</i>	<i>Años de vigencia</i>	<i>Número de cambios</i>	<i>Lapso entre cambios (meses)</i>	<i>Reglamentaciones</i>
3	Decreto del Congreso que abroga la ley que creó la Comisión de Tarifas de Electricidad y Gas	<u>01 Dic 83</u>	35	24	0	0	0
4	Decreto del Congreso por el que se reforma y adiciona la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	<u>30 Dic 83</u>	7	24	1	91	0
5	Decreto del Congreso que reforma y adiciona la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo	<u>11 May 95</u>	37	12	0	0	1
<i>Decretos presidenciales</i>			0	4	3	2	4
6	Decreto presidencial que sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales	<u>27 Feb 03</u>	0	4	3	5	4
<i>Acuerdos de secretarios de Estado</i>			53	15	0	0	0
7	Acuerdo secretarial para la reubicación de plantas de almacenamiento de gas LP dentro de poblaciones	<u>21 Nov 86</u>	70	21	0	0	0
8	Acuerdo secretarial que abroga el acuerdo sobre la aplicación del Fondo para la Reposición de Recipientes Portátiles de gas LP.	<u>15 Ene 90</u>	6	17	0	0	0
9	Acuerdo secretarial que delega en favor del director general de gas LP y de instalaciones eléctricas, las facultades para la aprobación de unidades de verificación respecto de las normas NOM-002-SECRE-1997 y NOM-031-SCFI-1994	<u>01 Feb 99</u>	82	8	0	0	0

<i>Legislación</i>		<i>Fecha de publicación</i>	<i>Años que renueva</i>	<i>Años de vigencia</i>	<i>Número de cambios</i>	<i>Lapso entre cambios (meses)</i>	<i>Reglamentaciones</i>
<i>Acuerdos de otros funcionarios</i>			84	6	0	0	0
10	Acuerdo que informa que el Pleno de la Comisión Federal de Competencia emitió dictamen preliminar en torno a la posible inexistencia de condiciones de competencia efectiva en la distribución de gas licuado de petróleo en el territorio nacional	<u>06 Jul 01</u>	84	6	0	0	0
<i>Oficios</i>			81	9	0	0	0
11	Oficio de la Comisión Reguladora de Energía mediante el cual se comunica el otorgamiento de permisos de transporte de gas natural para usos propios a la Comisión Federal de Electricidad	<u>06 Jul 98</u>	81	9	0	0	0
<i>Normas</i>			54	8	0	35	0
12	Norma oficial mexicana NOM-018/3-SCFI-1993, distribución y consumo de gas LP - recipientes portátiles y sus accesorios Parte 3 - cobre y sus aleaciones - conexión integral para uso en gas LP.	<u>14 Oct 93</u>	77	14	0	0	0
13	Norma oficial mexicana NOM-018/4-SCFI-1993, distribución y consumo de gas LP - recipientes portátiles y sus accesorios - Parte 4 - reguladores de baja presión para gases licuados de petróleo	<u>14 Oct 93</u>	77	14	1	86	0

<i>Legislación</i>		<i>Fecha de publicación</i>	<i>Años que renueva</i>	<i>Años de vigencia</i>	<i>Número de cambios</i>	<i>Lapso entre cambios (meses)</i>	<i>Reglamentaciones</i>
14	Norma oficial mexicana NOM-022-SCFI-1993, calentadores instantáneos de agua para uso doméstico - gas natural o LP. (cancela la NOM-Q-28/1-1987)	<u>14 Oct 93</u>	77	14	1	92	0
15	Norma oficial mexicana NOM-25-SCFI-1993, estaciones de gas LP con almacenamiento fijo - diseño y construcción (cancela la NOM-X-66-1992)	<u>15 Oct 93</u>	77	14	0	0	0
16	Norma oficial mexicana NOM-26-SCFI-1993, estaciones de gas LP sin almacenamiento fijo - diseño y construcción (cancela la NOM-X-67-1992)	<u>15 Oct 93</u>	77	14	0	0	0
17	Norma oficial mexicana NOM-027-SCFI-1993, calentadores para agua tipo almacenamiento a base de gases licuados de petróleo o gas natural (cancela la NOM-Q-27-1988)	<u>15 Oct 93</u>	77	14	0	0	0
18	Norma oficial mexicana NOM-31-SCFI-1994, gas natural comprimido para uso automotor, requisitos de seguridad para estaciones de servicio e instalaciones vehiculares	<u>11 Jul 94</u>	77	13	0	0	0
19	Norma oficial mexicana NOM-60-SCFI-94, lámina de acero empleada en la fabricación de recipientes portátiles para gas licuado de petróleo	<u>22 Nov 95</u>	79	12	2	26	0
20	Norma oficial mexicana NOM-061-SCFI-1994, planchas de acero para la fabricación de recipientes no portátiles para gas LP	<u>29 Nov 95</u>	79	12	0	0	0

<i>Legislación</i>		<i>Fecha de publicación</i>	<i>Años que renueva</i>	<i>Años de vigencia</i>	<i>Número de cambios</i>	<i>Lapso entre cambios (meses)</i>	<i>Reglamentaciones</i>
21	Norma oficial mexicana NOM-94-SCFI-1994, uso del gas natural licuado como combustible vehicular-requisitos de seguridad para instalaciones vehiculares	<u>13 Dic 95</u>	79	12	0	0	0
22	Norma oficial mexicana NOM-027-SEDG-1996, controles primarios y controles programadores de seguridad contra falla de flama para quemadores de gas natural, gas LP., diesel o combustóleo, con detección de flama por medios electrónicos (fotoceldas, fototubos o por detección de la ionización de la flama)	<u>16 Jul 97</u>	80	10	0	0	0
23	Norma oficial mexicana NOM-001-SEDG-1996, plantas de almacenamiento para gas LP. diseño y construcción	<u>12 Sep 97</u>	81	10	0	0	0
24	Norma oficial mexicana NOM-002-SECRE-1997, instalaciones para el aprovechamiento de gas natural	<u>26 Ene 98</u>	81	9	0	0	0
25	Norma oficial mexicana NOM-004-SECRE-1997, gas natural licuado-instalaciones vehiculares	<u>26 Ene 98</u>	81	9	0	0	0
26	Norma oficial mexicana NOM-005-SECRE-1997, gas natural licuado-estaciones de servicio	<u>28 Ene 98</u>	81	9	0	0	0
27	Norma oficial mexicana NOM-014-SCFI-1997, medidores de desplazamiento positivo tipo diafragma para gas natural o LP, con	<u>23 Oct 98</u>	5	9	1	39	0

Legislación

		Fecha de publicación	Años que renueva	Años de vigencia	Número de cambios	Lapso entre cambios (meses)	Reglamentaciones
	capacidad máxima de 16 m ³ /h con caída de presión máxima de 200 Pa (20/40 mm de columna de agua)						
28	Norma oficial mexicana NOM-046-SCT2/1998, para la construcción y reconstrucción de los contenedores cisterna destinados al transporte multimodal de gases licuados a presión no refrigerados	<u>26 Feb 99</u>	82	8	0	0	1
29	Norma oficial mexicana NOM-002-SEDG-1999, bodegas de distribución de gas LP en recipientes portátiles. diseño, construcción y operación	<u>29 Jun 99</u>	5	8	0	0	0
30	Norma oficial mexicana NOM-005-SEDG-1999, equipo de aprovechamiento de gas LP en vehículos automotores y motores estacionarios de combustión interna. Instalación y mantenimiento	<u>09 Jul 99</u>	5	8	0	0	0
31	Norma oficial mexicana NOM-006-SECRE-1999, odorización del gas natural	<u>27 Ene 00</u>	83	7	0	0	0
32	Norma oficial mexicana NOM-008-SECRE-1999, control de la corrosión externa en tuberías de acero enterradas y/o sumergidas	<u>27 Ene 00</u>	83	7	0	0	0
33	Norma oficial mexicana NOM-007-SECRE-1999, transporte de gas natural	<u>04 Feb 00</u>	83	7	0	0	0

<i>Legislación</i>		<i>Fecha de publicación</i>	<i>Años que renueva</i>	<i>Años de vigencia</i>	<i>Número de cambios</i>	<i>Lapso entre cambios (meses)</i>	<i>Reglamentaciones</i>
34	Norma oficial mexicana NOM-011/1-SEDEG-1999, condiciones de seguridad de los recipientes portátiles para contener gas LP en uso	<u>03 Mar 00</u>	1	7	0	0	0
35	Norma oficial mexicana NOM-011-SEDEG-1999, recipientes portátiles para contener gas LP no expuestos a calentamiento por medios artificiales. Fabricación	<u>06 Mar 00</u>	83	7	0	0	0
36	Norma oficial mexicana NOM-010-SEDEG-2000, valoración de las condiciones de seguridad de los vehículos que transportan, suministran y distribuyen gas LP y medidas mínimas de seguridad que se deben observar durante su operación	<u>25 Oct 00</u>	1	7	0	0	0
37	Norma oficial mexicana NOM-EM-012/2-SEDEG-2000, evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método de pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener gas LP, en uso	<u>02 Nov 00</u>	84	7	1	7	0
38	Norma oficial mexicana NOM-010-SEDEG-2000, valoración de las condiciones de seguridad de los vehículos que transportan, suministran y distribuyen gas LP y medidas mínimas de seguridad que se deben observar durante su operación	<u>01 Feb 01</u>	84	6	0	0	0

<i>Legislación</i>		<i>Fecha de publicación</i>	<i>Años que renueva</i>	<i>Años de vigencia</i>	<i>Número de cambios</i>	<i>Lapso entre cambios (meses)</i>	<i>Reglamentaciones</i>
39	Norma oficial mexicana NOM-085-SCFI-2001, prácticas comerciales - requisitos de información para los servicios de reparación y/o mantenimiento de aparatos electrodomésticos o a base de gas	<u>13 Ago 01</u>	6	6	0	0	0
40	Norma oficial mexicana NOM-009-SECRE-2002, monitoreo, detección y clasificación de fugas de gas natural y gas LP, en ductos	<u>08 Feb 02</u>	85	5	0	0	0
41	Norma oficial mexicana NOM-013-SEDG-2002, evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método de pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener gas LP, en uso	<u>26 Abr 02</u>	85	5	0	0	0
42	Norma oficial mexicana NOM-019-SEDG-2002, aparatos domésticos para cocinar alimentos que utilizan gas LP o gas natural - especificaciones y métodos de prueba	<u>30 May 02</u>	8	5	0	0	0
43	Norma oficial mexicana de emergencia NOM-EM-004-SEDG-2002, instalaciones de aprovechamiento de gas LP, diseño y construcción	<u>18 Jun 02</u>	85	5	1	8	0
44	Norma oficial mexicana NOM-010-SECRE-2002, gas natural comprimido para uso automotor. Requisitos mínimos de seguridad para estaciones de servicio	<u>23 Oct 02</u>	86	5	1	21	0

<i>Legislación</i>		<i>Fecha de publicación</i>	<i>Años que renueva</i>	<i>Años de vigencia</i>	<i>Número de cambios</i>	<i>Lapso entre cambios (meses)</i>	<i>Reglamentaciones</i>
45	Norma oficial mexicana NOM-014-SECRE-2000, gas natural comprimido para uso automotor. Requisitos mínimos de seguridad en instalaciones vehiculares	<u>23 Oct 02</u>	86	5	0	0	0
46	Norma oficial mexicana NOM-003-SECRE-2002, distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos	<u>12 Mar 03</u>	5	4	0	0	0
47	Norma oficial Mexicana NOM-012/1-SE DG-2003, recipientes a presión para contener Gas LP, tipo no portátil. Requisitos generales para el diseño y fabricación	<u>20 Feb 04</u>	40	3	0	0	0
48	Norma oficial mexicana NOM-012/2-SE DG-2003, recipientes a presión para contener gas LP, tipo no portátil, destinados a ser colocados a la intemperie en plantas de almacenamiento, estaciones de gas LP para carburación e instalaciones de aprovechamiento. Fabricación	<u>23 Feb 04</u>	40	3	0	0	0
49	Norma oficial mexicana NOM-012/3-SE DG-2003, recipientes a presión para contener gas LP, tipo no portátil, destinados a ser colocados a la intemperie en estaciones de gas LP para carburación e instalaciones de aprovechamiento. Fabricación	<u>23 Feb 04</u>	40	3	0	0	0

<i>Legislación</i>		<i>Fecha de publicación</i>	<i>Años que renueva</i>	<i>Años de vigencia</i>	<i>Número de cambios</i>	<i>Lapso entre cambios (meses)</i>	<i>Reglamentaciones</i>
50	Norma oficial mexicana NOM-012/4-SEDEG-2003, recipientes a presión para contener Gas LP, tipo no portátil, para uso como depósito de combustible en motores de combustión interna. Fabricación	<u>25 Feb 04</u>	10	3	0	0	0
51	Norma oficial mexicana NOM-012/5-SEDEG-2003, recipientes a presión para contener Gas LP, tipo no portátil, destinados a vehículos para el transporte de gas LP. Fabricación	<u>02 Mar 04</u>	10	3	0	0	0
52	Norma oficial mexicana NOM-001-SECRE-2003, calidad del gas natural	<u>29 Mar 04</u>	6	3	0	0	0
53	Norma oficial mexicana NOM-016-SEDEG-2003, válvula utilizada en recipientes portátiles para contener gas licuado de petróleo. Especificaciones y métodos de prueba	<u>19 Abr 04</u>	11	3	0	0	0
54	Norma oficial mexicana NOM-013-SECRE-2004, requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de terminales de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural	<u>08 Nov 04</u>	2	3	0	0	0
55	Norma oficial mexicana NOM-004-SEDEG-2004, instalaciones de aprovechamiento de gas LP Diseño y construcción	<u>02 Dic 04</u>	88	3	0	0	0

<i>Legislación</i>		<i>Fecha de publicación</i>	<i>Años que renueva</i>	<i>Años de vigencia</i>	<i>Número de cambios</i>	<i>Lapso entre cambios (meses)</i>	<i>Reglamentaciones</i>
<i>Resoluciones</i>			75	9	1	7	0
56	Resolución que establece los casos excepcionales para el uso de gas LP en motores de combustión interna	<u>22 Feb 85</u>	68	22	5	9	0
57	Resolución de la Comisión Reguladora de Energía, que determina el área correspondiente al centro de población de Mexicali, B.C., como zona geográfica para fines de distribución de gas natural	<u>14 Feb 96</u>	79	11	0	0	0
58	Resolución de la Comisión Reguladora de Energía, que determina el área correspondiente al centro de población de Hermosillo, Guaymas y Empalme, Sonora, como zona geográfica para fines de distribución de gas natural	<u>06 Nov 96</u>	80	11	0	0	0
59	Resolución de la Comisión Reguladora de Energía, que determina el área correspondiente al centro de población de Nuevo Laredo, Tamps., como zona geográfica para fines de distribución de gas natural	<u>18 Nov 96</u>	80	11	0	0	0
60	Resolución de la Comisión Reguladora de Energía, que determina el área correspondiente al centro de población de Saltillo-Ramos Arizpe-Arteaga, k.o., como zona geográfica para fines de distribución de gas natural	<u>21 Nov 96</u>	80	11	0	0	0

<i>Legislación</i>		<i>Fecha de publicación</i>	<i>Años que renueva</i>	<i>Años de vigencia</i>	<i>Número de cambios</i>	<i>Lapso entre cambios (meses)</i>	<i>Reglamentaciones</i>
61	Resolución de la Comisión Reguladora de Energía, que determina el área correspondiente al centro de población Piedras Negras, k.o., como zona geográfica para fines de distribución de gas natural	<u>25 Nov 96</u>	80	41	0	0	0
62	Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se concede plazo para la regularización de actividades de transporte de gas natural	<u>05 Dic 96</u>	80	41	0	0	0
63	Resolución de la Comisión Reguladora de Energía, que determina el área correspondiente a los centros de población de Lerma, Metepec, Ocoyoacac, San Mateo Atenco, Toluca, Xonocatlán y Zinacantepec, estado de México, como zona geográfica para fines de distribución de gas natural	<u>16 Dic 96</u>	80	41	0	0	0
64	Resolución de la Comisión Reguladora de Energía, por la que se determina al centro de población del área metropolitana de la desembocadura del río Pánuco, Tamps., como zona geográfica para fines de distribución de gas natural	<u>13 Mar 97</u>	80	40	0	0	0
65	Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se autoriza para la zona geográfica de la región metropolitana de Toluca una excepción a la prohibición que	<u>14 Abr 97</u>	80	40	0	0	0

<i>Legislación</i>	<i>Fecha de publicación</i>	<i>Años que renueva</i>	<i>Años de vigencia</i>	<i>Número de cambios</i>	<i>Lapso entre cambios (meses)</i>	<i>Reglamentaciones</i>
establece el artículo 17 del reglamento de gas natural						
66 Resolución de la Comisión Reguladora de Energía, que determina el área correspondiente al centro de población denominado Área Metropolitana de Monterrey como zona geográfica para fines de distribución de gas natural	<u>12 May 97</u>	80	10	2	23	0
67 Resolución que determina el área correspondiente al centro de población de Ciudad Juárez como zona geográfica para fines de distribución de gas natural	<u>30 Jun 97</u>	80	10	0	0	0
68 Resolución de la Comisión reguladora de Energía por la que se determinan las zonas geográficas del Distrito Federal y del Valle Cuautitlán-Texcoco para fines de distribución de gas natural	<u>02 Jul 97</u>	80	10	0	0	0
69 Resolución de la Comisión Reguladora de Energía, por la que se determina al centro de población de Reynosa-Río Bravo, Matamoros y Valle Hermoso Tamps., como zona geográfica para fines de distribución de gas natural	<u>09 Sep 97</u>	81	10	0	0	0
70 Resolución de la Comisión Reguladora de Energía sobre la aprobación del deslizamiento de dos centavos mensuales del precio del gas natural,	<u>26 Feb 98</u>	81	9	0	0	0

<i>Legislación</i>		<i>Fecha de publicación</i>	<i>Años que renueva</i>	<i>Años de vigencia</i>	<i>Número de cambios</i>	<i>Lapso entre cambios (meses)</i>	<i>Reglamentaciones</i>
	acordado entre Distribuidora de Gas Natural del Estado de México, S.A. de C.V., y los representantes vecinales de las unidades habitacionales del D.F. y zona metropolitana						
71	Resolución de la Comisión Reguladora de Energía número RES/071/98, por la que se determinan los centros de población de Celaya, Salamanca, Irapuato, Silao y León, Guanajuato, como zona geográfica para fines de distribución de gas natural, que se denominará zona geográfica del Bajío	<u>13 Abr 98</u>	81	9	0	0	0
72	Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se determina la zona geográfica de Tijuana para fines de distribución de gas natural	<u>11 May 98</u>	81	9	0	0	0
73	Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se determina la zona metropolitana de Querétaro y el centro de población de San Juan del Río, como zona geográfica para fines de distribución de gas natural	<u>19 May 98</u>	81	9	1	73	0
74	Resolución de la Comisión Reguladora de Energía, que determina el área correspondiente a los centros de población de Torreón, Coahuila, Gómez Palacio, Ciudad Lerdo y Victoria de Du-	<u>01 Dic 98</u>	82	9	0	0	0

Legislación

		Fecha de publicación	Años que renueva	Años de vigencia	Número de cambios	Lapso entre cambios (meses)	Reglamentaciones
	rango, Durango, como zona geográfica para fines de distribución de gas natural						
75	Resolución de la Comisión Reguladora de Energía, que determina el área correspondiente al centro de población de Cananea, Sonora, como zona geográfica para fines de distribución de gas natural	<u>01 Dic 98</u>	82	9	0	0	0
76	Resolución que determina el área correspondiente a los centros de población de Aguascalientes-Jesús María-San Francisco de los Romo, en Ags; San Luis Potosí-Soledad de Graciano Sánchez, en S.L.P. Zacatecas-Guadalupe, Fresnillo, y los municipios de Calera y Morelos, en S.L.P., como zona geográfica para fines de distribución de gas natural, a la cual se le denominará Zona Geográfica del Bajío Norte	<u>05 Jul 99</u>	82	8	1	33	0
77	Resolución que determina la zona geográfica de Puebla-Tlaxcala para fines de distribución de gas natural	<u>19 Ago 99</u>	83	8	0	0	0
78	Resolución de la Comisión Reguladora de Energía que determina la zona geográfica de Guadalajara para fines de distribución de gas natural	<u>04 Nov 99</u>	83	8	0	0	0

<i>Legislación</i>		<i>Fecha de publicación</i>	<i>Años que renueva</i>	<i>Años de vigencia</i>	<i>Número de cambios</i>	<i>Lapso entre cambios (meses)</i>	<i>Reglamentaciones</i>
79	Resolución RES/158/2000 sobre la propuesta de términos y condiciones generales para las ventas de primera mano de gas natural presentada por Pemex-Gas y Petroquímica Básica	<u>23 Ago 00</u>	84	7	9	5	3
80	Resolución RES/228/2000 que amplía los plazos de la temporada abierta y del régimen transitorio para la venta de primera mano de gas natural	<u>08 Dic 00</u>	2	7	0	0	0
81	Resolución RES/012/2001 sobre la solicitud de Pemex Gas y Petroquímica Básica para celebrar ventas de primera mano de gas natural a tres años, por cantidades de gas determinadas y a un precio de referencia fijo de US\$4/MMBtu	<u>13 Feb 01</u>	1	6	3	7	0
82	Resolución RES/013/2002 que determina la zona geográfica de Veracruz para fines de distribución de gas natural	<u>27 Feb 02</u>	85	5	0	0	0
83	Resolución RES/062/2002 que aprueba el capítulo primero del catálogo de precios y contraprestaciones presentado por Pemex-Gas y Petroquímica Básica, para su aplicación a los contratos celebrados conforme a la resolución RES/100/2001	<u>30 Abr 02</u>	85	5	0	0	0
84	Resolución RES/063/2002 que aprueba los lineamientos operativos sobre condiciones financieras y suspensión de entregas	<u>30 Abr 02</u>	85	5	1	7	1

Legislación

	Fecha de publicación	Años que renueva	Años de vigencia	Número de cambios	Lapso entre cambios (meses)	Reglamentaciones
presentados por Pemex-Gas y Petroquímica Básica, para su aplicación a los contratos celebrados conforme a la resolución RES/100/2004 (no se publicaron los lineamientos)						
<i>Instructivos</i>		53	37	0	280	0
85 Instructivo que norma las funciones de los técnicos responsables en materia de gas LP y gas natural	<u>30 Jul 70</u>	53	37	1	280	0
86 Instructivo para el diseño de estacionamientos de autotanques para transportar gas LP y camiones repartidores de recipientes portátiles, incluyendo talleres de reparación	<u>30 Jul 70</u>	53	37	0	0	0
87 Instructivo para el diseño y ejecución de instalaciones de aprovechamiento de gas LP	<u>30 Jul 70</u>	53	37	0	0	0
<i>Tarifas</i>		72	5	0	0	0
88 Tarifas de distribución de gas natural en la zona geográfica de Monterrey, para fines de transporte de gas natural, para el trayecto entre Apodaca y Cerralvo, expedidas por Compañía Mexicana de Gas, S.A. de C.V.	<u>22 Ago 00</u>	84	7	0	0	0
89 Tarifas de distribución de gas natural en la zona geográfica Torreón, Gómez Palacio, Ciudad Lerdo y Victoria de Durango, para fines de distribución de gas natural	<u>29 Ago 02</u>	86	5	0	0	0

<i>Legislación</i>		<i>Fecha de publicación</i>	<i>Años que renueva</i>	<i>Años de vigencia</i>	<i>Número de cambios</i>	<i>Lapso entre cambios (meses)</i>	<i>Reglamentaciones</i>
90	Tarifas de distribución de gas natural en la zona geográfica del Valle Cuautitlán-Texcoco, para fines de distribución de gas natural	<u>16 Oct 02</u>	86	5	0	0	0
91	Tarifas de distribución de gas natural en la zona geográfica de Toluca, para fines de distribución de gas natural, expedidas por Gas Natural México S.A. de C.V.	<u>06 Ene 03</u>	86	4	0	0	0
92	Tarifas de distribución de gas natural en la zona geográfica del Valle Cuautitlán-Texcoco, para fines de distribución de gas natural, expedidas por MEXI-Gas, S.A. de C.V.	<u>21 Feb 03</u>	86	4	0	0	0
93	Tarifas de distribución de gas natural en la zona geográfica de Toluca, para el gasoducto palmillas-Toluca, expedidas por Tejas Gas de Toluca S. de R.L. de C.V.	<u>21 May 04</u>	1	3	0	0	0
<i>Bases</i>			58	32	0	0	0
94	Bases generales de contratación del servicio de suministro de gas natural en estado de vapor a través de red de distribución, entre las empresas distribuidoras de gas y los usuarios	<u>22 Ene 75</u>	58	32	0	0	0
<i>Criterios</i>			84	6	0	0	0
95	Criterios de la Secretaría de Energía y de la Secretaría de Economía en	<u>19 Jul 01</u>	84	6	0	0	0

Legislación

		Fecha de publicación	Años que renueva	Años de vigencia	Número de cambios	Lapso entre cambios (meses)	Reglamentaciones
	materia de opinión favorable para la expedición de los permisos previos de importación de gas licuado de petróleo						
	<i>Avisos</i>		63	7	0	18	0
96	Aviso de la Comisión Reguladora de Energía a las empresas interesadas en realizar dictámenes técnicos a los titulares de permisos de transporte para usos propios y/o distribución de gas natural, en tanto existan unidades de verificación	<u>08 Ago 97</u>	81	10	0	0	0
97	Aviso que comunica la resolución RES/080/1999 por la que se otorga a Pemex-Gas y Petroquímica Básica, el permiso definitivo de transporte de gas natural correspondiente al sistema nacional de gasoductos (permiso G/061/TRA/99)	<u>07 Jun 99</u>	82	8	1	18	0
98	Aviso de la lista de tarifas autorizadas a Gas Natural México, S.A., permisionario del sistema de gas natural en la zona geográfica del Bajío Norte	<u>21 Ago 02</u>	2	5	0	0	0
99	Aviso de la lista de tarifas autorizadas a Gas Natural México, S.A., permisionario del sistema de gas natural en la zona geográfica del Bajío	<u>21 Ago 02</u>	86	5	0	0	0

Legislación		Fecha de publicación	Años que renueva	Años de vigencia	Número de cambios	Lapso entre cambios (meses)	Reglamentaciones
<i>Directivas</i>			82	8	2	1	1
100	Directiva DIR-GAS-001-1996 sobre la determinación de precios y tarifas para las actividades reguladas en materia de gas natural	<u>20 Mar 96</u>	79	11	10	13	4
104	Directiva DIR-GAS-2-96, de contabilidad para las actividades reguladas en materia de gas natural	<u>03 Jun 96</u>	79	11	0	0	0
102	Directiva DIR-GAS-3-96 de la Comisión Reguladora de Energía, sobre la determinación de las zonas geográficas para fines de distribución de gas natural	<u>27 Sep 96</u>	80	11	0	0	0
103	Directiva DIR/GAS/004/2000 sobre la venta de primera mano de gas natural	<u>23 Feb 00</u>	83	7	0	0	1
104	Directiva de información para las actividades reguladas en materia de Gas Natural DIR-GAS-006-2006	<u>13 Jun 06</u>	89	1	1	2	0

Columnas: Fecha de publicación, en el *Diario Oficial de la Federación*. Años que renueva, indica el lapso entre la fecha de publicación y la fecha de la legislación que abroga (elimina). Años de vigencia, indica el lapso entre la publicación de la legislación y la publicación de este cuadro. Lapso entre cambios, indica el promedio, en meses, entre cada reforma. Reglamentaciones, se refiere al número de ordenamientos reglamentarios vigentes.

Fuente: Sistema de Información Estratégica.

Interconexiones de ordenamientos jurídicos seleccionados

Este apartado presenta la vinculación y antecedentes de ordenamientos jurídicos seleccionados del cuadro anterior, con la legislación federal mexi-

cana.¹⁴ El libro en línea incluye las interconexiones de toda la legislación señalada en el cuadro citado y los textos del *Diario Oficial*.

1 Reglamento de gas natural

Fecha de publicación: 08 noviembre 1995

Dependencia emisora: Secretaría de Energía

Vigencia: actual y sin reformas

Antecedentes y vínculos de este ordenamiento:

1) Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo

Fecha de publicación: 29 noviembre 1958

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento que le dio origen

2) Ley orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios Fecha de publicación: 16 julio 1992

Dependencia emisora: Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

3) Ley Federal de Protección al Consumidor

Fecha de publicación: 24 diciembre 1992

¹⁴Las interconexiones contienen la siguiente información:

- *Nombre* del ordenamiento, con su fecha de *publicación*, *dependencia* emisora, *vigencia* (sin cambios, con reformas o abrogado) y *fe de erratas* cuando la hay.

- *Antecedentes y vínculos* del ordenamiento, en el que se enlista en orden cronológico la legislación íntimamente relacionada como son los ordenamientos jurídicos citados en el texto y que norman su aplicación, las reformas, las disposiciones reglamentarias, el ordenamiento que lo originó, el que sustituyó (abrogó) y, en su caso, el que lo reemplazó. Estos vínculos vienen acompañados de la siguiente información:

- Nombre del ordenamiento interconectado.

- Su fecha de publicación.

- Su dependencia emisora.

- Su vigencia.

- Su vínculo con el ordenamiento principal, que puede una reforma, la disposición jurídica abrogada, el ordenamiento jurídico que le dio origen, el ordenamiento que norma su aplicación, el ordenamiento que complementa su aplicación, el ordenamiento que lo sustituye.

La mayoría de la información contenida en los ordenamientos jurídicos vinculados no se encuentra en el *Diario Oficial*. Estas interconexiones permiten conocer la ramificación e implicaciones de una ley con todo el marco jurídico y tratándose de un conjunto de leyes, la configuración de una política.

Dependencia emisora: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

4) Ley Federal de Competencia Económica
Fecha de publicación: 24 diciembre 1992
Dependencia emisora: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

5) Ley de Comercio Exterior
Fecha de publicación: 27 julio 1993
Dependencia emisora: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

6) Decreto del Congreso que reforma y adiciona la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo
Fecha de publicación: 11 mayo 1995
Dependencia emisora: Secretaría de Energía
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento que le dio origen

7) Ley de la Comisión Reguladora de Energía
Fecha de publicación: 31 octubre 1995
Dependencia emisora: Secretaría de Energía
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento que complementa su aplicación

8) Norma oficial mexicana NOM-EM-1-SE-96, características y especificaciones del gas natural que se inyecte a los sistemas de transporte, almacenamiento y distribución
Fecha de publicación: 08 marzo 1996
Dependencia emisora: Secretaría de Energía
Vigencia: abrogado (sin vigencia)
Vinculación: ordenamiento reglamentario

9) Directiva DIR-GAS-004-1996 sobre la determinación de precios y tarifas para las actividades reguladas en materia de gas natural

Fecha de publicación: 20 marzo 1996
Dependencia emisora: Secretaría de Energía
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento reglamentario

40) Directiva DIR-GAS-2-96, de contabilidad para las actividades reguladas en materia de gas natural

Fecha de publicación: 03 junio 1996
Dependencia emisora: Secretaría de Energía
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento reglamentario

41) Resolución del pleno de la Comisión Reguladora de Energía sobre la aprobación de programa gradual de acceso abierto 1996-1997, presentado por Pemex-Gas y Petroquímica Básica

Fecha de publicación: 07 agosto 1996
Dependencia emisora: Secretaría de Energía
Vigencia: abrogado (sin vigencia)
Vinculación: ordenamiento reglamentario

42) Directiva DIR-GAS-3-96 de la Comisión Reguladora de Energía sobre la determinación de las zonas geográficas para fines de distribución de gas natural

Fecha de publicación: 27 septiembre 1996
Dependencia emisora: Secretaría de Energía
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento reglamentario

43) Directiva DIR/GAS/004/2000 sobre la venta de primera mano de gas natural

Fecha de publicación: 23 febrero 2000
Dependencia emisora: Comisión Reguladora de Energía
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento reglamentario

44) Resolución RES/412/2001 que establece la periodicidad y los formatos en los que los distribuidores de gas natural deberán presentar la información a que se refieren los artículos 92 y 95 del Reglamento de Gas Natural y la disposición 5.11 de la directiva sobre la determinación de precios y tarifas para las actividades reguladas en materia de gas natural

Fecha de publicación: 17 agosto 2001
Dependencia emisora: Comisión Reguladora de Energía
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento reglamentario

2 Reglamento de Gas Licuado de Petróleo

Fecha de publicación: 28 junio 1999
Dependencia emisora: Secretaría de Energía
Vigencia: actual y sin reformas

Antecedentes y vínculos de este ordenamiento:

1) Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo

Fecha de publicación: 29 noviembre 1958
Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento que le dio origen

2) Ley Federal de Competencia Económica

Fecha de publicación: 24 diciembre 1992
Dependencia emisora: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

3) Reglamento de Distribución de Gas Licuado de Petróleo

Fecha de publicación: 25 noviembre 1993
Dependencia emisora: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial
Vigencia: abrogado (sin vigencia)
Vinculación: abrogado (sin vigencia)

4) Ley Federal de Procedimiento Administrativo

Fecha de publicación: 04 agosto 1994
Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

5) Ley de la Comisión Reguladora de Energía

Fecha de publicación: 31 octubre 1995

Dependencia emisora: Secretaría de Energía
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

6) Resolución RES/120/2001 que aprueba la solicitud de Pemex-Gas y Petroquímica Básica relativa a la aprobación de modelos de convenios para modificar y para dar por terminados los contratos de venta de primera mano a que se refiere el artículo sexto transitorio del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo

Fecha de publicación: 27 julio 2001

Dependencia emisora: Comisión Reguladora de Energía

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento reglamentario

ESCENARIO DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA

La electricidad es esencial para el desarrollo de la planta productiva y, en especial, para que la sociedad goce de condiciones dignas de vida. Actualmente es una demanda social cubierta satisfactoriamente si consideramos que 95 de cada 100 mexicanos disponen del servicio eléctrico.

La política eléctrica vigente está fundada en la nacionalización de la industria eléctrica que quedó expresada en la reforma constitucional de 1960, mediante la cual la nación adquiere la exclusividad de generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica para la prestación del servicio público. El hecho de haber adquirido para ese entonces las acciones de las empresas eléctricas privadas, facilitó al gobierno federal la integración de los distintos sistemas regionales y la unificación de la frecuencia en 60 ciclos por segundo. Ello abrió la posibilidad de normalizar equipos eléctricos (actualmente están en vigor 21 NOM) y reducir los costos de la energía para la planta industrial.

En 1975 se emitió la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, hasta ahora vigente, en la que se plasmaron las normas de funcionamiento de la industria, bajo exclusividad estatal, incluyendo la organización general de la Comisión Federal de Electricidad (CFE). Este ordenamiento jurídico ha sido modificado en cinco ocasiones, siendo la reforma de 1992 la más significativa.

Ello es así porque se reconoce en la legislación la necesidad de la participación privada. Ante las elevadas tasas de inflación de las décadas de los años setenta y de los ochenta, el gobierno optó por aumentar las tarifas

del servicio eléctrico, mismas que se modificaron en promedio cada cinco meses durante los últimos 20 años. Pese a ello, tuvo que subsidiarlas para no reflejar en el consumo la totalidad de alzas de los costos de los suministradores, que derivaron en altos pasivos bancarios y finalmente en aportaciones del gobierno federal a sus empresas energéticas.

Esta reforma de 1992 a la ley vino acompañada de su reglamentación, emitida un año después, mediante las cuales se abrieron espacios limitados a la participación privada nacional y extranjera a través de los esquemas de autoabastecimiento, cogeneración y producción independiente de energía eléctrica.

En el artículo 3o. de la propia ley quedaron definidas las actividades relacionadas con la energía eléctrica que no se consideran servicio público pero que en todo caso deberán vender sus excedentes y producción pactada a la CFE. Estas actividades son:

- La generación de energía eléctrica para autoabastecimiento, cogeneración o pequeña producción.
- La generación de energía eléctrica que realicen los productores independientes para su venta a la CFE.
- La generación de energía eléctrica para su exportación.
- La importación de energía eléctrica destinada al abastecimiento para usos propios.
- La generación de energía eléctrica para emergencias por interrupciones del servicio.

Las limitaciones financieras de la industria eléctrica no empañan el esfuerzo gubernamental de haber multiplicado por 16 veces la capacidad instalada entre 1960 y 2002, logrando una cobertura que pasó del 44 por ciento del total de población, la cual era de 34.9 millones de habitantes en 1960, al 95 por ciento de los 100 millones de personas que somos en la actualidad. Son cifras que reflejan no sólo un esfuerzo económico y organizacional monumental sino también la formación de un cuerpo técnico con amplia capacidad en la operación y mantenimiento de sistemas eléctricos.

En este contexto se sitúan Luz y Fuerza del Centro y el Instituto de Investigaciones Eléctricas, como entidades que han contribuido al desarrollo del sector eléctrico. La primera surgió de la fusión de empresas privadas que prestaban el servicio eléctrico en la región central del país y el instituto se constituyó en 1975, como el brazo tecnológico de la CFE.

La demanda de electricidad, desde hace 50 años, ha crecido en forma superior al aumento de la producción nacional. La experiencia internacional muestra que el desarrollo económico tiene un componente cada vez mayor de consumo de electricidad. Por esta razón, en México las proyecciones más conservadoras indican que la demanda de energía eléctrica aumentará cerca del 6 por ciento cada año.

Este escenario condujo al régimen mixto, mediante la reforma de la ley en 1992. El resultado de la participación privada, misma que ya representa el 10 por ciento de la capacidad de producción de la industria, es su volumen, que llegó a 7,300 Mw, consecuencia de un aumento del 52 por ciento a partir de la fecha de inclusión de los particulares hasta el 2002.

Las controversias del régimen mixto

Las tres figuras de la participación privada, autoabastecimiento, cogeneración y producción independiente, han sido consideradas como actividades complementarias en la ley, para no contravenir el mandato constitucional. Los excedentes y la producción de los particulares permisionarios no pueden ser considerados como sustitutivos de un servicio público del cual es titular el Estado.

En mayo de 2004 se otorgó a la CFE, mediante decreto de reformas al reglamento de la ley, emanado por el Ejecutivo federal, la atribución para adquirir fuera de licitación pública aquellos excedentes de capacidad y energía que desearan vender los cogeneradores hasta por un 100 por ciento de su capacidad y los autoabastecedores hasta por un 50 por ciento.

En junio de 2002, la Suprema Corte de Justicia emitió la sentencia de la controversia constitucional presentada por el Congreso federal, por considerar que el Ejecutivo se excedía en sus facultades constitucionales con estas reformas reglamentarias. El fallo indica que las modificaciones del reglamento contravienen el precepto constitucional y declara la invalidez de la reforma ya que corresponde sólo al Congreso legislar lo relativo a los procedimientos de adquisición de energía eléctrica.

La Suprema Corte funda su decisión en el hecho de que la decisión de ampliar la participación privada descansa en la atribución del Congreso expresada en los artículos 73, fracción X, y 134 constitucionales.

CATEGORÍAS DEL MARCO REGULATORIO (AL 15 DE JUNIO DE 2007)

<i>Legislación</i>	<i>Fecha de publicación</i>	<i>Años que renueva</i>	<i>Años de vigencia</i>	<i>Número de cambios</i>	<i>Lapso entre cambios (meses)</i>	<i>Reglamentaciones</i>
<i>Promedio</i>		40	10	1	10	0
<i>Reformas constitucionales</i>		44	47	0	0	2
1 Decreto que reforma el párrafo VI del artículo 27 constitucional ¹⁵	<u>29 Dic 60</u>	44	47	0	0	2
<i>Leyes</i>		37	32	5	9	8
2 Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica ¹⁶	<u>22 Dic 75</u>	37	32	5	43	8
<i>Reglamentos</i>		72	12	2	11	5
3 Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica	<u>31 May 93</u>	61	14	3	32	3
4 Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en materia de aportaciones	<u>10 Nov 98</u>	82	9	0	0	6
<i>Reformas a leyes</i>		11	3	0	0	0
5 Decreto del Congreso por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales	<u>29 Abr 04</u>	41	3	0	0	0
<i>Decretos presidenciales</i>		45	23	1	310	2
6 Decreto presidencial que crea el Instituto de Investigaciones Eléctricas	<u>01 Dic 75</u>	59	32	1	340	2
7 Decreto presidencial por el que se crea el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro	<u>09 Feb 94</u>	31	13	0	0	1
<i>Acuerdos de secretarios de Estado</i>		22	12	2	5	0
8 Acuerdo secretarial que fija las tarifas generales	<u>02 Ago 82</u>	9	25	19	11	0

¹⁵ En el siguiente apartado se presentan las interconexiones de este ordenamiento.

¹⁶ *Idem.*

<i>Legislación</i>	<i>Fecha de publicación</i>	<i>Años que renueva</i>	<i>Años de vigencia</i>	<i>Número de cambios</i>	<i>Lapso entre cambios (meses)</i>	<i>Reglamentaciones</i>
para la venta de energía eléctrica así como su reestructuración						
9 Acuerdo secretarial que autoriza el ajuste y reestructuración de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica	<u>31 Dic 86</u>	1	21	5	22	0
10 Acuerdo secretarial que autoriza el ajuste de las tarifas para el suministro y venta de energía eléctrica	<u>22 Sep 89</u>	2	18	5	27	0
11 Acuerdo secretarial que autoriza el ajuste de las tarifas eléctricas para el servicio doméstico en localidades de clima cálido	<u>16 Mar 90</u>	8	17	2	35	0
12 Acuerdo secretarial que autoriza el ajuste de las tarifas para el suministro y venta de energía eléctrica	<u>28 May 90</u>	8	17	2	34	0
13 Acuerdo secretarial que autoriza la supresión de la tarifa eléctrica para el servicio de molinos de nixtamal y tortillerías y su incorporación a las tarifas de servicio general	<u>09 Jul 90</u>	8	17	0	0	0
14 Acuerdo secretarial que autoriza el ajuste de las tarifas para el suministro y venta de energía eléctrica	<u>12 Nov 90</u>	1	17	3	17	0
15 Acuerdo secretarial que establece normas técnicas relativas a las obras e instalaciones que sirvan para el autoabastecimiento de energía eléctrica	<u>02 Sep 91</u>	75	16	0	0	0

<i>Legislación</i>	<i>Fecha de publicación</i>	<i>Años que renueva</i>	<i>Años de vigencia</i>	<i>Número de cambios</i>	<i>Lapso entre cambios (meses)</i>	<i>Reglamentaciones</i>
16 Acuerdo secretarial que autoriza el ajuste y reestructuración de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica	<u>10 Nov 91</u>	9	16	5	21	0
17 Acuerdo secretarial que autoriza la reestructuración de las tarifas para el suministro y venta de energía eléctrica	<u>03 Abr 92</u>	10	15	8	7	0
18 Acuerdo secretarial que autoriza el ajuste de las tarifas para el suministro y venta de energía eléctrica	<u>21 Oct 92</u>	10	15	2	19	0
19 Acuerdo secretarial que autoriza el ajuste, modificación y reestructuración de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica	<u>04 Oct 93</u>	1	14	3	28	0
20 Acuerdo secretarial que establece el servicio de respaldo para los particulares que se acojan a las modalidades de generación de energía eléctrica que permite la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica	<u>13 May 94</u>	3	13	4	9	0
21 Acuerdo secretarial que establece el servicio de respaldo en media tensión para los particulares que se acojan a las modalidades de generación de energía eléctrica que permite la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica	<u>30 Sep 94</u>	2	13	3	10	0
22 Acuerdo secretarial por el que se aprueba la metodología para el cálculo de las remuneraciones	<u>24 Nov 94</u>	78	13	0	0	0

<i>Legislación</i>	<i>Fecha de publicación</i>	<i>Años que renueva</i>	<i>Años de vigencia</i>	<i>Número de cambios</i>	<i>Lapso entre cambios (meses)</i>	<i>Reglamentaciones</i>
por la capacidad puesta a disposición de la CFE o Luz y Fuerza del Centro, por los permisionarios con excedentes de 20 MW o menos						
23 Acuerdo secretarial que autoriza el ajuste, modificación y reestructuración de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica	<u>23 Dic 94</u>	3	13	4	4	0
24 Acuerdo secretarial que autoriza el ajuste de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica	<u>13 Ene 95</u>	4	12	0	0	0
25 Acuerdo secretarial que autoriza el ajuste y modificación de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica	<u>31 Mar 95</u>	4	12	0	0	0
26 Acuerdo secretarial que autoriza la reestructuración de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica	<u>26 May 95</u>	78	12	4	7	0
27 Acuerdo secretarial que autoriza la reestructuración, ajuste y modificación de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica	<u>18 Dic 95</u>	43	12	2	37	0
28 Acuerdo secretarial que autoriza el ajuste y modificación de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica	<u>15 Nov 96</u>	5	11	4	47	0
29 Acuerdo secretarial que autoriza el ajuste y modificación de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica	<u>25 Mar 97</u>	5	10	4	43	0

<i>Legislación</i>	<i>Fecha de publicación</i>	<i>Años que renueva</i>	<i>Años de vigencia</i>	<i>Número de cambios</i>	<i>Lapso entre cambios (meses)</i>	<i>Reglamentaciones</i>
30 Acuerdo secretarial que autoriza el ajuste y modificación de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica	<u>30 Dic 97</u>	81	10	0	0	0
31 Acuerdo secretarial que autoriza el ajuste y modificación de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica	<u>31 Dic 98</u>	82	9	0	0	0
32 Acuerdo secretarial que autoriza el ajuste a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica	<u>30 Dic 99</u>	83	8	3	5	1
33 Acuerdo secretarial que modifica las disposiciones complementarias a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica	<u>31 Oct 00</u>	18	7	4	10	0
34 Acuerdo secretarial que autoriza el ajuste a las tarifas de suministro y venta de energía eléctrica	<u>31 Dic 00</u>	84	7	1	14	0
35 Acuerdo secretarial que autoriza la reestructuración de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica y amplía el plazo establecido en el diverso que modifica el artículo cuarto del acuerdo que autoriza el ajuste a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica y se amplía el plazo para su cumplimiento	<u>30 Mar 01</u>	1	6	0	0	0
36 Acuerdo secretarial que autoriza el ajuste a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica y que modifica la disposi-	<u>31 Dic 01</u>	1	6	1	16	0

<i>Legislación</i>	<i>Fecha de publicación</i>	<i>Años que renueva</i>	<i>Años de vigencia</i>	<i>Número de cambios</i>	<i>Lapso entre cambios (meses)</i>	<i>Reglamentaciones</i>
ción complementaria a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica núm. 7 "Cláusula de los ajustes por las variaciones de los precios de los combustibles y la inflación nacional"						
37 Acuerdo secretarial que autoriza el ajuste, modificación y reestructuración a las tarifas de energía eléctrica y reduce el subsidio a las tarifas domésticas	<u>07 Feb 02</u>	6	5	2	6	0
38 Acuerdo secretarial que autoriza el ajuste, modificación y reestructuración a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica	<u>08 Abr 02</u>	0	5	1	9	0
39 Acuerdo secretarial que autoriza el ajuste y reestructuración a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica	<u>07 Ene 03</u>	86	4	2	4	0
40 Acuerdo secretarial que autoriza el ajuste y modificación a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica y que modifica las disposiciones complementarias a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica	<u>17 Ene 03</u>	2	4	0	0	0
41 Acuerdo secretarial que autoriza el ajuste a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica	<u>07 Jul 03</u>	1	4	0	0	0
42 Acuerdo secretarial que autoriza la modificación y reestructuración a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica	<u>08 Ago 03</u>	1	4	0	0	0

<i>Legislación</i>	<i>Fecha de publicación</i>	<i>Años que renueva</i>	<i>Años de vigencia</i>	<i>Número de cambios</i>	<i>Lapso entre cambios (meses)</i>	<i>Reglamentaciones</i>
<i>Acuerdos de otros funcionarios</i>		86	5	0	0	0
43 Acuerdo que determina los lugares de concentración pública para la verificación de las instalaciones eléctricas	<u>10 Abr 00</u>	83	7	0	0	0
44 Acuerdo por el que se definen los supuestos que no constituyen modificaciones a las condiciones generales establecidas en los permisos de generación e importación de energía eléctrica	<u>05 Ago 04</u>	88	3	0	0	0
<i>Estatutos</i>		43	5	3	8	0
45 Estatuto orgánico de Luz y Fuerza del Centro	<u>21 Mar 00</u>	83	7	2	39	0
46 Estatuto orgánico de la Comisión Federal de Electricidad	<u>10 Mar 04</u>	3	3	4	9	0
<i>Normas</i>		51	6	0	53	0
47 Norma oficial mexicana NOM-004-SCFI-1993, aparatos electrónicos de uso doméstico alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica - requisitos de seguridad y métodos de prueba para la aprobación de tipo	<u>13 Oct 93</u>	77	14	0	0	0
48 Norma oficial mexicana NOM-016-SCFI-1993, aparatos electrónicos de uso en oficina y alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica - requisitos de seguridad y métodos de prueba	<u>14 Oct 93</u>	77	14	0	0	0

<i>Legislación</i>		<i>Fecha de publicación</i>	<i>Años que renueva</i>	<i>Años de vigencia</i>	<i>Número de cambios</i>	<i>Lapso entre cambios (meses)</i>	<i>Reglamentaciones</i>
49	Norma oficial mexicana NOM-58-SCFI-94, productos eléctricos - requisitos de seguridad para balastros para lámparas de descarga eléctrica en gas	<u>06 Mar 96</u>	79	11	0	0	1
50	Norma oficial mexicana NOM-064-SCFI-1995, aparatos eléctricos - requisitos de seguridad en luminarias para uso en interiores y exteriores	<u>30 Oct 96</u>	80	11	0	0	1
51	Norma oficial mexicana NOM-114-SEMARNAT-1998, que establece las especificaciones de protección ambiental para la planeación, diseño, construcción, operación y mantenimiento de líneas de transmisión y de subtransmisión eléctrica que se pretendan ubicar en áreas urbanas, suburbanas, rurales, agropecuarias, industriales, de equipamiento urbano o de servicios y turísticas (antes NOM-114-ECOL-1998)	<u>23 Nov 98</u>	82	9	1	53	0
52	Norma oficial mexicana NOM-002-SEDE-1999, requisitos de seguridad y eficiencia energética para transformadores de distribución	<u>13 Jul 99</u>	82	8	0	0	1
53	Norma oficial mexicana NOM-127-SCFI-1999, sobre instrumentos de medición -medidores multifunción para sistemas eléctricos - especificaciones y métodos de prueba	<u>08 Dic 99</u>	83	8	0	0	0

<i>Legislación</i>		<i>Fecha de publicación</i>	<i>Años que renueva</i>	<i>Años de vigencia</i>	<i>Número de cambios</i>	<i>Lapso entre cambios (meses)</i>	<i>Reglamentaciones</i>
54	Norma oficial mexicana NOM-058-SCFI-1999, productos eléctricos - balastros para lámparas de descarga eléctrica en gas - especificaciones de seguridad	<u>20 Dic 99</u>	83	8	0	0	0
55	Norma oficial mexicana NOM-064-SCFI-2000, productos eléctricos - luminarias para uso en interiores y exteriores - especificaciones de seguridad y métodos de prueba	<u>22 May 00</u>	83	7	0	0	0
56	Norma oficial mexicana NOM-005-ENER-2000, eficiencia energética de lavadoras de ropa electrodomésticas. Límites, método de prueba y etiquetado	<u>28 Ago 00</u>	4	7	0	0	0
57	Norma oficial mexicana NOM-004-ENER-2000, eficiencia energética de bombas verticales tipo turbina con motor externo eléctrico vertical. Límites y método de prueba	<u>01 Sep 00</u>	5	7	0	0	0
58	Norma oficial mexicana NOM-003-ENER-2000, eficiencia térmica de calentadores de agua para uso doméstico y comercial. Método de prueba y etiquetado	<u>01 Sep 00</u>	5	7	0	0	0
59	Norma oficial mexicana NOM-003-SCFI-2000, Productos eléctricos - especificaciones de seguridad	<u>10 Ene 01</u>	7	6	0	0	0
60	Norma oficial mexicana NOM-063-SCFI-2004, productos electrónicos - conductores - requisitos de seguridad	<u>22 Feb 02</u>	5	5	0	0	0

<i>Legislación</i>		<i>Fecha de publicación</i>	<i>Años que renueva</i>	<i>Años de vigencia</i>	<i>Número de cambios</i>	<i>Lapso entre cambios (meses)</i>	<i>Reglamentaciones</i>
61	Norma oficial mexicana NOM-011-ENER-2002, eficiencia energética en acondicionadores de aire tipo central paquete o dividido. Límite, métodos de prueba y etiquetado	<u>07 Ago 02</u>	5	5	0	0	0
62	Norma oficial mexicana NOM-016-ENER-2002, eficiencia energética de motores de corriente alterna, trifásicos, de inducción, tipo jaula, en potencia nominal de 0,746 a 373 kw. Límites, método de prueba y marcado	<u>13 Ene 03</u>	5	4	0	0	0
63	Norma de referencia NRF-022-CFE-2002, interruptores de potencia de 72,5 A 420 kv (declaratoria de vigencia)	<u>15 Jul 03</u>	86	4	0	0	0
64	Norma de referencia NRF-025-CFE-2002, transformadores de distribución tipo poste (declaratoria de vigencia)	<u>15 Jul 03</u>	86	4	0	0	0
65	Norma de referencia NRF-024-CFE-2003, Cables de potencia monopolaes de 5 kv a 35 kv (declaratoria de vigencia)	<u>26 Ene 04</u>	87	3	0	0	0
66	Norma de referencia NRF-033-CFE-2003, guantes de hule para usos dieléctricos (declaratoria de vigencia)	<u>26 Ene 04</u>	87	3	0	0	0
67	Norma de referencia NRF-037-CFE-2003, guantes de protección contra sustancias químicas (declaratoria de vigencia)	<u>26 Ene 04</u>	87	3	0	0	0

<i>Legislación</i>		<i>Fecha de publicación</i>	<i>Años que renueva</i>	<i>Años de vigencia</i>	<i>Número de cambios</i>	<i>Lapso entre cambios (meses)</i>	<i>Reglamentaciones</i>
68	Norma de referencia NRF-032-CFE-2003, cinturones y bandolas de seguridad (declaratoria de vigencia)	<u>13 Ago 04</u>	88	3	0	0	0
69	Norma oficial mexicana NOM-007-ENER-2004, eficiencia energética en sistemas de alumbrado en edificios no residenciales	<u>15 Abr 05</u>	10	2	0	0	1
70	Norma oficial mexicana NOM-013-ENER-2004, eficiencia energética para sistemas de alumbrado en vialidades y áreas exteriores públicas	<u>19 Abr 05</u>	8	2	0	0	1
71	Norma oficial mexicana NOM-014-ENER-2004, eficiencia energética de motores eléctricos de corriente alterna, monofásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, enfriados con aire, en potencia nominal de 0,180 kw a 1,500 kw. Límites, método de prueba y marcado	<u>19 Abr 05</u>	7	2	0	0	0
72	Norma oficial mexicana NOM-001-SEDE-2005, instalaciones eléctricas (utilización)	<u>13 Mar 06</u>	7	1	0	0	0
<i>Resoluciones</i>			68	8	1	9	0
73	Resolución que precisa los servicios de energía eléctrica que corresponde prestar a la compañía Luz y Fuerza del Centro y sus asociadas	<u>28 May 85</u>	68	22	0	0	0
74	Resolución de la Comisión Reguladora de Energía, por la que se otorga	<u>28 Abr 97</u>	80	10	4	9	0

<i>Legislación</i>	<i>Fecha de publicación</i>	<i>Años que renueva</i>	<i>Años de vigencia</i>	<i>Número de cambios</i>	<i>Lapso entre cambios (meses)</i>	<i>Reglamentaciones</i>
plazo para la regulación de actividades que no se consideran servicio público de energía eléctrica						
75 Resolución de la Comisión Reguladora de Energía sobre la aprobación de la metodología para la determinación de los cargos por servicios de transmisión de energía eléctrica	<u>15 May 98</u>	4	9	1	19	1
76 Resolución de la Comisión Reguladora de Energía que aprueba la metodología para determinar el monto del cargo por servicios conexos del contrato de interconexión a celebrarse entre la Comisión Federal de Electricidad o Luz y Fuerza del Centro, y los permisionarios	<u>17 May 99</u>	82	8	0	0	0
77 Resolución que aprueba los catálogos de precios y los costos unitarios del Kilovolt ampere de capacidad de transformación, de la Comisión Federal de Electricidad y de Luz y Fuerza del Centro, a que se refieren los artículos 12, 15 y 2o. transitorio del reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en materia de aportaciones	<u>13 Abr 00</u>	83	7	1	16	0
78 Resolución relativa a la resolución anual de los catálogos de precios de la Comisión Federal de Electricidad y de Luz y	<u>27 Dic 00</u>	84	7	0	0	0

<i>Legislación</i>	<i>Fecha de publicación</i>	<i>Años que renueva</i>	<i>Años de vigencia</i>	<i>Número de cambios</i>	<i>Lapso entre cambios (meses)</i>	<i>Reglamentaciones</i>
Fuerza del Centro, a que se refieren los artículos 12 y 14 del reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en materia de aportaciones y la disposición 5.1 de los criterios y bases para determinar y actualizar el monto de las aportaciones						
79 Resolución RES/140/2001 por la que se aprueban la metodología para la determinación de los cargos por servicios de transmisión de energía eléctrica; los modelos de contrato de interconexión y de convenios de transmisión para la aplicación de cargo o mínimo o cargo normal y sus opciones de ajuste, con los anexos correspondientes, para fuente de energía renovable, a celebrarse entre la Comisión Federal de Electricidad o Luz y Fuerza del Centro y los permisionarios	<u>07 Sep 01</u>	85	6	1	17	0
80 Resolución RES/217/2001 que aprueba la metodología para el cálculo del costo del estudio a las solicitudes de servicio de transmisión de energía eléctrica, que prestan la Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro	<u>10 Dic 01</u>	85	6	0	0	1

<i>Legislación</i>		<i>Fecha de publicación</i>	<i>Años que renueva</i>	<i>Años de vigencia</i>	<i>Número de cambios</i>	<i>Lapso entre cambios (meses)</i>	<i>Reglamentaciones</i>
81	Resolución RES/110/2002 que amplía el alcance de diversas resoluciones para que los generadores de energía eléctrica puedan acogerse a ellas	<u>05 Jul 02</u>	85	5	0	0	0
82	Resolución RES/156/2002 que aprueba la metodología para la determinación del costo total de corto plazo que se utilizará para el pago de la energía eléctrica que entreguen los permisionarios a la Comisión Federal de Electricidad	<u>24 Sep 02</u>	86	5	0	0	0
83	Resolución RES/166/2003 de la Comisión Reguladora de Energía que aprueba la revisión anual del catálogo de precios de media y baja tensión de Luz y Fuerza del Centro	<u>10 Sep 03</u>	1	4	0	0	0
<i>Manuales</i>			42	11	2	15	0
84	Manual de servicios al público en materia de energía eléctrica	<u>29 Jul 93</u>	76	14	2	44	0
85	Manual de disposiciones relativas al suministro y venta de energía eléctrica destinada al servicio público	<u>20 Oct 00</u>	7	7	2	14	0
<i>Convenios</i>			1	5	0	0	0
86	Convenio de desempeño que celebraron las SHCP, de Energía, Secodam, Conacyt, y el Instituto de Investigaciones Eléctricas	<u>23 Sep 02</u>	1	5	0	0	0

Legislación	Fecha de publicación	Años que renueva	Años de vigencia	Número de cambios	Lapso entre cambios (meses)	Reglamentaciones
Sentencias		1	5	0	0	0
87 Sentencia y votos concurrentes y de minoría relativos a la controversia constitucional 22/2001, promovida por el Congreso de la Unión contra el Presidente de México, relativo a la reforma del reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, concluyendo que contraviene a la Ley del Servicio Público de Energía y declarando la invalidez del decreto de reforma del reglamento	<u>03 Jun 02</u>	1	5	0	0	0

Columnas:

Fecha de publicación, en el *Diario Oficial de la Federación*.

Años que renueva, indica el lapso entre la fecha de publicación y la fecha de la legislación que abroga (elimina).

Años de vigencia, indica el lapso entre la publicación de la legislación y la publicación de este cuadro.

Lapso entre cambios, indica el promedio, en meses, entre cada reforma.

Reglamentaciones, se refiere al número de ordenamientos reglamentarios vigentes.

Fuente: Sistema de Información Estratégica.

Interconexiones de ordenamientos jurídicos seleccionados

Este apartado presenta la vinculación y antecedentes de ordenamientos jurídicos seleccionados del cuadro anterior, con la legislación federal mexicana.⁴⁷ El libro en línea incluye las interconexiones de toda la legislación señalada en el cuadro citado y los textos del *Diario Oficial*.

⁴⁷Las interconexiones contienen la siguiente información:

- *Nombre* del ordenamiento, con su fecha de *publicación*, *dependencia* emisora, *vigencia* (sin cambios, con reformas o abrogado) y *fe de erratas* cuando la hay.

- *Antecedentes* y *vinculos* del ordenamiento, en el que se enlista en orden cronológico la legislación íntimamente relacionada como son los ordenamientos jurídicos citados en el texto y que norman su aplicación, las reformas, las disposiciones reglamentarias, el ordenamiento que lo origi-

1 Decreto que reforma el párrafo VI del artículo 27 constitucional

Fecha de publicación: 29 diciembre 1960

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: actual y sin reformas

Fe de Erratas: 07 enero 1961

Antecedentes y vínculos de este ordenamiento:

1) Decreto que promulga la Constitución Política, en su artículo 27

Fecha de publicación: 05 febrero 1917

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: reformas

2) Ley que crea un órgano descentralizado que se llamará Comisión de Tarifas de Electricidad y Gas (antes Tarifas Eléctricas)

Fecha de publicación: 06 enero 1949

Dependencia emisora: Secretaría de Economía

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: ordenamiento reglamentario

3) Acuerdo presidencial que autoriza a la Compañía de Luz y Fuerza Motriz, S.A. y sus filiales, para enajenar a la Compañía de Fuerza del Sureste S.A., que cambiará su denominación por la de Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S.A. y a ésta para adquirir de la primera, mediante las operaciones y los títulos jurídicos adecuados, la totalidad de los bienes y derechos de la primera

Fecha de publicación: 30 agosto 1963

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

nó, el que sustituyó (abrogó) y, en su caso, el que lo reemplazó. Estos vínculos vienen acompañados de la siguiente información:

- Nombre del ordenamiento interconectado.
- Su fecha de publicación.
- Su dependencia emisora.
- Su vigencia.
- Su vínculo con el ordenamiento principal, que puede una reforma, la disposición jurídica abrogada, el ordenamiento jurídico que le dio origen, el ordenamiento que norma su aplicación, el ordenamiento que complementa su aplicación, el ordenamiento que lo sustituye.

La mayoría de la información contenida en los ordenamientos jurídicos vinculados no se encuentra en el *Diario Oficial*. Estas interconexiones permiten conocer la ramificación e implicaciones de una ley con todo el marco jurídico y tratándose de un conjunto de leyes, la configuración de una política.

Vigencia: abrogado (sin vigencia)
Vinculación: ordenamiento reglamentario

4) Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica
Fecha de publicación: 22 diciembre 1975
Dependencia emisora: Secretaría de Patrimonio Nacional
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento reglamentario

5) Ley de la Comisión Reguladora de Energía
Fecha de publicación: 31 octubre 1995
Dependencia emisora: Secretaría de Energía
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento reglamentario

2 Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica
Fecha de publicación: 22 diciembre 1975
Dependencia emisora: Secretaría de Patrimonio Nacional
Vigencia: vigente y reformado

Antecedentes y vínculos de este ordenamiento:

1) Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
Fecha de publicación: 27 agosto 1932
Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

2) Ley de la Industria Eléctrica
Fecha de publicación: 11 febrero 1939
Dependencia emisora: Secretaría de la Economía Nacional
Vigencia: abrogado (sin vigencia)
Vinculación: abrogado (sin vigencia)

3) Decreto del Congreso que establece las bases para el funcionamiento de la Comisión Federal de Electricidad (CFE)
Fecha de publicación: 14 enero 1949
Dependencia emisora: Secretaría de Economía

Vigencia: abrogado (sin vigencia)
Vinculación: abrogado (sin vigencia)

4) Decreto que reforma el párrafo VI del artículo 27 constitucional

Fecha de publicación: 29 diciembre 1960

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento que le dio origen

5) Decreto del Congreso que reforma la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica

Fecha de publicación: 27 diciembre 1983

Dependencia emisora: Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

6) Decreto del Congreso que establece, reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales

Fecha de publicación: 31 diciembre 1986

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: reformas

7) Acuerdo secretarial que establece los requisitos de proyectos y trámites simplificados para obtener la aprobación de las instalaciones destinadas al uso de energía eléctrica

Fecha de publicación: 09 mayo 1988

Dependencia emisora: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento reglamentario

8) Decreto del Congreso que reforma la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica

Fecha de publicación: 27 diciembre 1989

Dependencia emisora: Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

9) Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica en materia de autoabastecimiento

Fecha de publicación: 31 mayo 1991

Dependencia emisora: Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: ordenamiento reglamentario

10) Decreto del Congreso que reforma la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica

Fecha de publicación: 23 diciembre 1992

Dependencia emisora: Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

11) Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica

Fecha de publicación: 31 mayo 1993

Dependencia emisora: Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento reglamentario

12) Decreto presidencial que crea la Comisión Reguladora de Energía como órgano desconcentrado de Semip

Fecha de publicación: 04 octubre 1993

Dependencia emisora: Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: ordenamiento reglamentario

13) Decreto del Congreso que reforma la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en relación con el TLCAN (paquete)

Fecha de publicación: 22 diciembre 1993

Dependencia emisora: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

14) Decreto presidencial por el que se crea el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro

Fecha de publicación: 09 febrero 1994

Dependencia emisora: Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal

Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento reglamentario

15) Ley de la Comisión Reguladora de Energía
Fecha de publicación: 31 octubre 1995
Dependencia emisora: Secretaría de Energía
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento que complementa su aplicación

16) Decreto presidencial que reforma el reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica
Fecha de publicación: 25 julio 1997
Dependencia emisora: Secretaría de Energía
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento reglamentario

17) Resolución de la Comisión Reguladora de Energía sobre la aprobación del contrato de adhesión para la prestación del servicio de respaldo de energía eléctrica para ser utilizado por la Comisión Federal de Electricidad o Luz y Fuerza del Centro con los permisionarios de las modalidades previstas en las fracciones I, II y V del artículo 36 de la Ley del Servicio Público de Energía
Fecha de publicación: 11 febrero 1998
Dependencia emisora: Secretaría de Energía
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento reglamentario

18) Resolución de la Comisión Reguladora de Energía sobre la aprobación de los modelos de contrato de interconexión y de los convenios de compraventa de excedentes de energía eléctrica (energía económica) y de transmisión para la aplicación de cargo mínimo o cargo normal y sus opciones de ajuste, con los anexos correspondientes
Fecha de publicación: 11 febrero 1998
Dependencia emisora: Secretaría de Energía
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento reglamentario

19) Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en materia de aportaciones

Fecha de publicación: 10 noviembre 1998
Dependencia emisora: Secretaría de Energía
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento reglamentario

20) Estatuto orgánico de la Comisión Federal de Electricidad
Fecha de publicación: 09 noviembre 2000
Dependencia emisora: Secretaría de Energía
Vigencia: abrogado (sin vigencia)
Vinculación: ordenamiento reglamentario

21) Estatuto orgánico de la Comisión Federal de Electricidad
Fecha de publicación: 10 marzo 2004
Dependencia emisora: Secretaría de Energía
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento reglamentario

EFICIENCIA ENERGÉTICA

Instituciones públicas

El empleo de los energéticos se funda en las directrices que son aplicadas por un conjunto de instituciones públicas. En primer término están la Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía, encargadas de definir los lineamientos de la política energética del país. En segundo término, los organismos descentralizados responsables de la explotación y la distribución de los energéticos propiedad de la nación, así como de cubrir las contribuciones fiscales que genera el aprovechamiento de los mismos.

A su vez, existen otros organismos involucrados en el uso de los recursos del sector, como la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía y la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, cuya función es la de promover el empleo racional de la energía que se produce y aplicar normas de seguridad adecuadas.

La Secretaría de Energía es la máxima autoridad energética. Sus facultades fundamentales están expresadas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se pueden resumir en los siguientes puntos:

- Conducir la política energética, ejerciendo los derechos de la nación en la industria petrolera (petróleo, gas y petroquímica básica), energía nuclear y energía eléctrica para servicio público.
- Administrar la dirección de los organismos descentralizados responsables de la industria petrolera y la generación de energía eléctrica y nuclear.
- Promover la participación de particulares en la generación de energía eléctrica y la distribución de gas, mediante concesiones, autorizaciones y permisos, según lo establezcan las disposiciones legales.
- Realizar estudios sobre ahorro de energéticos y su uso racional, así como expedir normas encaminadas al mismo propósito.
- Cuidar el medio ambiente en la aplicación de la política energética.

La Secretaría de Energía cuenta con 12 direcciones generales, administradas por tres subsecretarías, en las que recae la conducción de la política energética, tal como lo establece el reglamento interior de esta dependencia. Conviene señalar que la Secretaría de Economía también tiene atribuciones en la materia, específicamente en la protección del consumidor final en cuanto al suministro de energía eléctrica y distribución de gas.

La otra entidad corresponsable de la conducción de la política es la Comisión Reguladora de Energía, en vista de que tiene capacidad para regular la participación de los particulares en la industria eléctrica y en la comercialización del gas, así como las relaciones de las empresas públicas y privadas del sector.

Esta Comisión fue creada en 1993 pero en 1995 por ley se le confiere autonomía técnica y operativa así como capacidad resolutoria. Destacan las siguientes facultades que se le otorgaron:

- Participar en la aprobación y cambios a las tarifas de suministro de energía eléctrica.
- Aprobar los procedimientos para el cálculo de las contraprestaciones a cubrirse por la energía eléctrica que se adquiera para servicio público, promoviendo la competencia entre los oferentes.
- Propiciar igualdad de condiciones a las empresas particulares que vendan energía eléctrica a las empresas paraestatales energéticas.
- Opinar sobre las necesidades de crecimiento y de sustitución de capacidad de electricidad.
- Fijar los precios y tarifas de los servicios de abasto de gas por medio de ductos, cuando no existan condiciones de competencia efectiva entre los distribuidores.

- Vigilar el cumplimiento de sus objetivos a través de facultades de inspección.
- Realizar funciones de conciliación y arbitraje para la solución de conflictos.

Es conveniente señalar el papel de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, que además de realizar funciones de asesoramiento a la secretaria del ramo, ha fortalecido sus funciones como la relativa a la elaboración de normas oficiales destinadas al ahorro y uso eficiente de energía.

Presupuesto de egresos para 2007

Las empresas públicas forman parte importante del presupuesto de egresos que el gobierno federal formula anualmente. En su conjunto, la Comisión Federal de Electricidad, Luz y Fuerza del Centro, Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios, absorben el 48.7 por ciento del gasto paraestatal programado correspondiente a 2007 (47 por ciento en 2005), con un monto de 719.6 miles de millones de pesos (anexo 20 del decreto de presupuesto).

Hay que señalar que el mismo presupuesto de egresos contempla el establecimiento de programas para fomentar el ahorro por concepto de energía eléctrica, combustibles y otros, que deberán implantar las dependencias y entidades federales.

Asimismo, destaca la disposición que establece que Pemex y Comisión Federal de Electricidad, podrán contratar en 2007 financiamientos de infraestructura productiva de largo plazo, considerados prioritarios, con cargo a sus respectivos presupuestos, por un monto de 62,848 millones de pesos (véase anexo 4).

Programa sectorial

El programa energético se ha emitido sexenalmente desde 1981, para reflejar los propósitos y los instrumentos de cada administración pública. El que estaba vigente, cubría el periodo 2004-2006 mediante un conjunto de 10 objetivos estratégicos, que se mencionan a continuación:

- Asegurar el abasto suficiente de energía, con estándares internacionales de calidad y precios competitivos, contando para ello con empresas energéticas, públicas y privadas, de clase mundial.
- Hacer del ordenamiento jurídico un instrumento de desarrollo del sector energético, otorgando seguridad y certeza jurídicas a los agentes económicos y asegurando soberanía energética y rectoría del Estado.

- Impulsar la participación de empresas mexicanas en los proyectos de infraestructura energética.
- Incrementar la utilización de fuentes renovables de energía y promover el uso eficiente y ahorro de energía.
- Utilizar de manera segura y confiable las fuentes nucleares de energía y sus aplicaciones para usos pacíficos, manteniendo los más altos estándares internacionales.
- Ser un sector líder en prevención de riesgos en la operación productiva.
- Ser un sector líder en la protección del medio ambiente.
- Ser líderes en la generación, desarrollo, asimilación y aplicación del conocimiento científico y tecnológico, así como en la formación de recursos humanos altamente calificados para apoyar el desarrollo sustentable del sector energético.
- Ampliar y fortalecer la cooperación energética internacional y participar en el ordenamiento de la oferta y demanda en los mercados mundiales de energía.
- Contar con un sistema de administración con calidad e innovación orientado a satisfacer a las entidades del sector y a los ciudadanos con los servicios prestados.

CATEGORÍAS DEL MARCO REGULATORIO (AL 15 DE JUNIO DE 2007)

<i>Legislación</i>	<i>Fecha de publicación</i>	<i>Años que renueva</i>	<i>Años de vigencia</i>	<i>Número de cambios</i>	<i>Lapso entre cambios (meses)</i>	<i>Reglamentaciones</i>
<i>Promedio</i>		40	11	1	6	1
<i>Leyes</i>		2	12	1	27	0
1 Ley de la Comisión Reguladora de Energía ⁴⁸	<u>31 Oct 95</u>	2	12	1	27	0
<i>Reglamentos</i>		5	4	1	31	3
2 Reglamento interior de la Secretaría de Energía ⁴⁹	<u>04 Jun 01</u>	6	6	1	31	5

⁴⁸En el siguiente apartado se presentan las interconexiones de este ordenamiento.

⁴⁹*Idem.*

<i>Legislación</i>		<i>Fecha de publicación</i>	<i>Años que renueva</i>	<i>Años de vigencia</i>	<i>Número de cambios</i>	<i>Lapso entre cambios (meses)</i>	<i>Reglamentaciones</i>
3	Reglamento interior de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía ²⁰	<u>07 Sep 06</u>	4	1	0	0	0
<i>Reformas a leyes</i>			18	13	0	0	2
4	Decreto del Congreso que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	<u>28 Dic 94</u>	18	13	0	0	2
<i>Tratados multilaterales</i>			58	32	0	0	0
5	Decreto de promulgación del convenio que establece la Organización Latinoamericana de Energía	<u>17 Jun 75</u>	58	32	0	0	0
<i>Tratados bilaterales</i>			64	27	0	0	0
6	Decreto de promulgación del acuerdo de cooperación industrial, energética y minera con España	<u>16 Ene 80</u>	63	27	0	0	0
7	Decreto de promulgación del convenio de cooperación industrial y energética con Canadá	<u>07 Jul 81</u>	64	26	0	0	0
<i>Otros decretos del Congreso</i>			1	3	0	0	0
8	Decreto del Congreso que establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos	<u>01 Mar 02</u>	1	5	0	0	0
9	Decreto del Congreso del presupuesto de egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2007	<u>28 Dic 06</u>	1	1	0	0	0

²⁰*Idem.*

<i>Legislación</i>	<i>Fecha de publicación</i>	<i>Años que renueva</i>	<i>Años de vigencia</i>	<i>Número de cambios</i>	<i>Lapso entre cambios (meses)</i>	<i>Reglamentaciones</i>
<i>Decretos presidenciales</i>		10	8	0	0	2
10 Decreto presidencial que crea la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía	<u>20 Sep 99</u>	40	8	0	0	2
<i>Acuerdos de secretarios de Estado</i>		82	8	4	1	2
11 Acuerdo secretarial que establece los lineamientos generales para la aplicación del Programa de Ahorro de Energía en inmuebles de la Administración Pública Federal	<u>16 Mar 99</u>	82	8	0	0	0
12 Acuerdo secretarial que da a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplican la Secretaría de Energía y su sector coordinado, y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria	<u>19 May 99</u>	82	8	8	6	3
<i>Normas</i>		83	8	0	0	0
13 Norma oficial mexicana NOM-9-ENER-95, eficiencia energética en aislamientos térmicos industriales	<u>08 Nov 95</u>	79	12	0	0	0
14 Norma oficial mexicana NOM-018-ENER-1997, aislantes térmicos para edificaciones, límites y métodos de prueba	<u>24 Oct 97</u>	81	10	0	0	0
15 Norma oficial mexicana NOM-010-ENER-2004, eficiencia energética del	<u>18 Abr 05</u>	88	2	0	0	0

Legislación	Fecha de publicación	Años que renueva	Años de vigencia	Número de cambios	Lapso entre cambios (meses)	Reglamentaciones
conjunto motor bomba sumergible tipo pozo profundo. Límites y método de prueba						
Programas		6	5	0	0	0
16 Programa sectorial de energía 2004-2006	<u>11 Ene 02</u>	6	5	0	0	0

Columnas:

Fecha de publicación, en el *Diario Oficial de la Federación*.

Años que renueva, indica el lapso entre la fecha de publicación y la fecha de la legislación que abroga (elimina).

Años de vigencia, indica el lapso entre la publicación de la legislación y la publicación de este cuadro.

Lapso entre cambios, indica el promedio, en meses, entre cada reforma.

Reglamentaciones, se refiere al número de ordenamientos reglamentarios vigentes.

Fuente: Sistema de Información Estratégica.

Interconexiones de ordenamientos jurídicos seleccionados

Este apartado presenta la vinculación y antecedentes de ordenamientos jurídicos seleccionados del cuadro anterior, con la legislación federal mexicana.²⁴ El libro en línea incluye las interconexiones de toda la legislación señalada en el cuadro citado y los textos del *Diario Oficial*.

²⁴Las interconexiones contienen la siguiente información:

- *Nombre* del ordenamiento, con su fecha de *publicación*, *dependencia* emisora, *vigencia* (sin cambios, con reformas o abrogado) y *fe de erratas* cuando la hay.

- *Antecedentes* y *vinculos* del ordenamiento, en el que se enlista en orden cronológico la legislación íntimamente relacionada como son los ordenamientos jurídicos citados en el texto y que norman su aplicación, las reformas, las disposiciones reglamentarias, el ordenamiento que lo originó, el que sustituyó (abrogó) y, en su caso, el que lo reemplazó. Estos vínculos vienen acompañados de la siguiente información:

- Nombre del ordenamiento interconectado.

- Su fecha de publicación.

- Su dependencia emisora.

- Su vigencia.

- Su vínculo con el ordenamiento principal, que puede una reforma, la disposición jurídica abrogada, el ordenamiento jurídico que le dio origen, el ordenamiento que norma su aplicación, el ordenamiento que complementa su aplicación, el ordenamiento que lo sustituye.

1 Ley de la Comisión Reguladora de Energía

Fecha de publicación: 31 octubre 1995

Dependencia emisora: Secretaría de Energía

Vigencia: vigente y reformado

Antecedentes y vínculos de este ordenamiento:

1) Código de Comercio

Fecha de publicación: 07 octubre 1889

Dependencia emisora: Secretaría de Justicia e Instrucción Pública

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

2) Código Civil federal (antes para el D.F. en materia común y para toda la República en materia federal)

Fecha de publicación: 26 mayo 1928

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

3) Decreto que adiciona el párrafo sexto del artículo 27 constitucional

Fecha de publicación: 09 noviembre 1940

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento que le dio origen

4) Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo

Fecha de publicación: 29 noviembre 1958

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento que complementa su aplicación

5) Decreto que reforma el párrafo VI del artículo 27 constitucional

Fecha de publicación: 29 diciembre 1960

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento que le dio origen

La mayoría de la información contenida en los ordenamientos jurídicos vinculados no se encuentra en el *Diario Oficial*. Estas interconexiones permiten conocer la ramificación e implicaciones de una ley con todo el marco jurídico y tratándose de un conjunto de leyes, la configuración de una política.

- 6) Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica
Fecha de publicación: 22 diciembre 1975
Dependencia emisora: Secretaría de Patrimonio Nacional
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento que complementa su aplicación
- 7) Ley Federal de Protección al Consumidor
Fecha de publicación: 24 diciembre 1992
Dependencia emisora: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación
- 8) Decreto presidencial que crea la Comisión Reguladora de Energía como órgano desconcentrado de Semip
Fecha de publicación: 04 octubre 1993
Dependencia emisora: Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal
Vigencia: abrogado (sin vigencia)
Vinculación: abrogado (sin vigencia)
- 9) Ley Federal de Procedimiento Administrativo
Fecha de publicación: 04 agosto 1994
Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación
- 10) Reglamento de Gas Natural
Fecha de publicación: 08 noviembre 1995
Dependencia emisora: Secretaría de Energía
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento que complementa su aplicación
- 11) Decreto del Congreso por el que se reforma la Ley de la Comisión Reguladora de Energía (paquete)
Fecha de publicación: 23 enero 1998
Dependencia emisora: Secretaría de Relaciones Exteriores
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas
- 12) Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en materia de aportaciones

Fecha de publicación: 10 noviembre 1998
Dependencia emisora: Secretaría de Energía
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento que complementa su aplicación

2 Reglamento interior de la Secretaría de Energía

Fecha de publicación: 04 junio 2001
Dependencia emisora: Secretaría de Energía
Vigencia: vigente y reformado

Antecedentes y vínculos de este ordenamiento:

1) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Fecha de publicación: 29 diciembre 1976
Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento que le dio origen

2) Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Fecha de publicación: 31 diciembre 1982
Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

3) Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en materia nuclear

Fecha de publicación: 04 febrero 1985
Dependencia emisora: Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

4) Ley Federal de las Entidades Paraestatales

Fecha de publicación: 14 mayo 1986
Dependencia emisora: Secretaría de Programación y Presupuesto
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

5) Acuerdo presidencial que crea la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía

Fecha de publicación: 28 septiembre 1989
Dependencia emisora: Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal

Vigencia: abrogado (sin vigencia)
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

6) Reglamento interior de la Secretaría de Energía
Fecha de publicación: 01 junio 1995
Dependencia emisora: Secretaría de Energía
Vigencia: abrogado (sin vigencia)
Vinculación: abrogado (sin vigencia)

7) Manual de organización general de la Secretaría de Energía
Fecha de publicación: 26 agosto 2002
Dependencia emisora: Secretaría de Energía
Vigencia: abrogado (sin vigencia)
Vinculación: ordenamiento reglamentario

8) Acuerdo del Director de Gas LP de la Subsecretaría de Hidrocarburos, que delega facultades al titular de la Dirección de Normalización
Fecha de publicación: 11 abril 2003
Dependencia emisora: Secretaría de Energía
Vigencia: abrogado (sin vigencia)
Vinculación: ordenamiento reglamentario

9) Acuerdo del director de gas LP de la Subsecretaría de Hidrocarburos, que delega facultades al titular de la Dirección de Operación y Supervisión
Fecha de publicación: 11 abril 2003
Dependencia emisora: Secretaría de Energía
Vigencia: abrogado (sin vigencia)
Vinculación: ordenamiento reglamentario

10) Acuerdo del director de gas LP de la Subsecretaría de Hidrocarburos, que delega facultades al titular de la Dirección de Enlace, Estadística y Supervisión
Fecha de publicación: 11 abril 2003
Dependencia emisora: Secretaría de Energía
Vigencia: abrogado (sin vigencia)
Vinculación: ordenamiento reglamentario

11) Acuerdo del director de gas LP de la Subsecretaría de Hidrocarburos, que delega facultades al titular de la Dirección de Apoyo Legal
Fecha de publicación: 11 abril 2003

Dependencia emisora: Secretaría de Energía
Vigencia: abrogado (sin vigencia)
Vinculación: ordenamiento reglamentario

12) Decreto presidencial que reforma el reglamento interior de la Secretaría de Energía
Fecha de publicación: 26 enero 2004
Dependencia emisora: Secretaría de Energía
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

13) Manual de organización general de la Secretaría de Energía
Fecha de publicación: 19 abril 2004
Dependencia emisora: Secretaría de Energía
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento reglamentario

14) Acuerdo mediante el cual se delegan facultades al director de Operación y Supervisión de la Dirección General de Gas LP
Fecha de publicación: 06 julio 2004
Dependencia emisora: Secretaría de Energía
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento reglamentario

15) Acuerdo mediante el cual se delegan facultades al director de Enlace, Estadística y Asuntos Especiales de la Dirección General de Gas LP
Fecha de publicación: 06 julio 2004
Dependencia emisora: Secretaría de Energía
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento reglamentario

16) Acuerdo mediante el cual se delegan facultades al director de Apoyo Legal de la Dirección General de Gas LP
Fecha de publicación: 06 julio 2004
Dependencia emisora: Secretaría de Energía
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento reglamentario

17) Acuerdo mediante el cual se delegan facultades al director de Normalización de la Dirección General de Gas LP

Fecha de publicación: 06 julio 2004
Dependencia emisora: Secretaría de Energía
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento reglamentario

3 Reglamento interior de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía

Fecha de publicación: 07 septiembre 2006
Dependencia emisora: Secretaría de Energía
Vigencia: actual y sin reformas

Antecedentes y vínculos de este ordenamiento:

1) Decreto presidencial que crea la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía

Fecha de publicación: 20 septiembre 1999
Dependencia emisora: Secretaría de Energía
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento que le dio origen

2) Reglamento interior de la Secretaría de Energía

Fecha de publicación: 04 junio 2001
Dependencia emisora: Secretaría de Energía
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

3) Reglamento interior de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía

Fecha de publicación: 09 septiembre 2002
Dependencia emisora: Secretaría de Energía
Vigencia: abrogado (sin vigencia)
Vinculación: abrogado (sin vigencia)

Campos vinculados

INVERSIÓN EXTRANJERA

El régimen en esta materia lo fija la Ley de Inversión Extranjera, expedida en 1993. Este ordenamiento es mucho más permisivo que el existente durante las décadas de los setenta y ochenta, aunque ha sido reglamentado tardíamente ya que el reglamento de 1989 persistió durante nueve años.

Según la Ley la Inversión Extranjera, ésta puede realizarse mediante la participación de inversionistas del exterior, en cualquier proporción del capital social de empresas mexicanas, la inversión que efectúen sociedades mexicanas con mayoría de capital extranjero y por medio de la participación de inversionistas del exterior en las actividades y actos que contempla la propia ley.

La inversión extranjera podrá participar en cualquier proporción en el capital social de sociedades mexicanas, adquirir activos fijos, ingresar a nuevos campos de actividad económica o fabricar nuevas líneas de productos, abrir y operar establecimientos, y ampliar o relocalizar los ya existentes, salvo por lo dispuesto en esta ley.

Los campos restringidos son los que se refieren, para el caso que nos ocupa, a las actividades reservadas al Estado, como la explotación y exploración de petróleo y demás hidrocarburos, la industria petroquímica básica, la electricidad, la generación de energía nuclear y los minerales radioactivos.

También se establece que las actividades vinculadas con el comercio al por menor de gasolina y distribución de gas licuado de petróleo, se encuentran reservadas exclusivamente a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros.

Sin embargo, se ofrece una alternativa de inversión foránea bajo la fórmula de inversión neutra, que se define como la que se realice en sociedades mexicanas o en fideicomisos autorizados, en los cuales dicha inversión no se computará para determinar el porcentaje de inversión extranjera en el capital social de empresas mexicanas.

El reglamento, publicado en septiembre de 1998, contempla una plena correspondencia con la ley vigente. Hay que señalar que contiene señalamientos específicos para las industria energética. Destaca lo siguiente:

- Excluye de las actividades reservadas al Estado, el transporte, almacenamiento y distribución de gas natural.
- Excluye también la generación de energía eléctrica para autoabastecimiento, cogeneración, pequeña producción, producción independiente para venta a la Comisión Federal de Electricidad, exportación, importación para el autoabastecimiento y uso en emergencias derivadas de interrupciones en el servicio público.
- Se exime del permiso de resolución previa de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, la construcción, operación y propiedad de ductos, instalaciones y equipo, para el transporte y distribución de gas natural.
- Se confirman las sustancias consideradas petroquímicos básicos, que señala la ley respectiva.

Por otra parte, hay que señalar la resolución número 5 de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, relativa a la participación de inversionistas del exterior en el sector de la energía eléctrica, que no constituya servicio público. Se trata de reglas por las que las personas físicas extranjeras o las sociedades mexicanas en las que participe capital del exterior, podrán realizar actividades de generación e importación de energía eléctrica.

Un requisito es la resolución favorable de la comisión, sin perjuicio de las autorizaciones y permisos de la Secretaría de Energía o de otras autoridades competentes.

CATEGORÍAS DEL MARCO REGULATORIO (AL 15 DE JUNIO DE 2007)

<i>Legislación</i>	<i>Fecha de publicación</i>	<i>Años que renueva</i>	<i>Años de vigencia</i>	<i>Número de cambios</i>	<i>Lapso entre cambios (meses)</i>	<i>Reglamentaciones</i>
<i>Promedio</i>		51	12	2	4	2
<i>Leyes</i>		68	14	6	4	4

Legislación		Fecha de publicación	Años que renueva	Años de vigencia	Número de cambios	Lapso entre cambios (meses)	Reglamentaciones
1	Ley de Inversión Extranjera ²²	<u>27 Dic 93</u>	68	14	6	25	4
Reglamentos			9	9	0	0	1
2	Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras ²³	<u>08 Sep 98</u>	9	9	0	0	1
Resoluciones			77	14	0	0	0
3	Resolución general 5 que establece las reglas para la participación de la inversión extranjera en las actividades del sector de energía eléctrica, que no constituyen servicio público	<u>22 Sep 93</u>	77	14	0	0	0

Columnas:

Fecha de publicación, en el *Diario Oficial de la Federación*.

Años que renueva, indica el lapso entre la fecha de publicación y la fecha de la legislación que abroga (elimina).

Años de vigencia, indica el lapso entre la publicación de la legislación y la publicación de este cuadro.

Lapso entre cambios, indica el promedio, en meses, entre cada reforma.

Reglamentaciones, se refiere al número de ordenamientos reglamentarios vigentes.

Fuente: Sistema de Información Estratégica.

Interconexiones de ordenamientos jurídicos seleccionados

Este apartado presenta la vinculación y antecedentes de ordenamientos jurídicos seleccionados del cuadro anterior, con la legislación federal mexicana.²⁴ El libro en línea incluye las interconexiones de toda la legislación señalada en el cuadro citado y los textos del *Diario Oficial*.

²²En el siguiente apartado se presentan las interconexiones de este ordenamiento.

²³*Idem*.

²⁴Las interconexiones contienen la siguiente información:

- *Nombre* del ordenamiento, con su fecha de *publicación*, *dependencia* emisora, *vigencia* (sin cambios, con reformas o abrogado) y *fe de erratas* cuando la hay.

1 *Ley de Inversión Extranjera*

Fecha de publicación: 27 diciembre 1993

Dependencia emisora: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Vigencia : vigente y reformado

Antecedentes y vínculos de este ordenamiento:

1) Ley orgánica de la fracción I del artículo 27 constitucional

Fecha de publicación: 24 enero 1926

Dependencia emisora: Secretaría de Relaciones Exteriores

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: abrogado (sin vigencia)

2) Ley General de Sociedades Mercantiles

Fecha de publicación: 04 agosto 1934

Dependencia emisora: Secretaría de la Economía Nacional

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

3) Decreto presidencial que establece la necesidad transitoria de obtener permiso para adquirir bienes extranjeros y para la constitución o modificación de sociedades mexicanas que tengan o tuvieren socios extranjeros

Fecha de publicación: 07 julio 1944

Dependencia emisora: Secretaría de Relaciones Exteriores

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: abrogado (sin vigencia)

4) Ley de Navegación y Comercio Marítimos

Fecha de publicación: 24 noviembre 1963

• *Antecedentes y vínculos* del ordenamiento, en el que se enlista en orden cronológico la legislación íntimamente relacionada como son los ordenamientos jurídicos citados en el texto y que norman su aplicación, las reformas, las disposiciones reglamentarias, el ordenamiento que lo originó, el que sustituyó (abrogó) y, en su caso, el que lo reemplazó. Estos vínculos vienen acompañados de la siguiente información:

◦ Nombre del ordenamiento interconectado.

◦ Su fecha de publicación.

◦ Su dependencia emisora.

◦ Su vigencia.

◦ Su vínculo con el ordenamiento principal, que puede una reforma, la disposición jurídica abrogada, el ordenamiento jurídico que le dio origen, el ordenamiento que norma su aplicación, el ordenamiento que complementa su aplicación, el ordenamiento que lo sustituye.

La mayoría de la información contenida en los ordenamientos jurídicos vinculados no se encuentra en el *Diario Oficial*. Estas interconexiones permiten conocer la ramificación e implicaciones de una ley con todo el marco jurídico y tratándose de un conjunto de leyes, la configuración de una política.

Dependencia emisora: Secretaría de Marina
Vigencia: abrogado (sin vigencia)
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

5) Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos
Fecha de publicación: 11 enero 1972
Dependencia emisora: Secretaría de la Defensa Nacional
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: reformas

6) Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera
Fecha de publicación: 09 marzo 1973
Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Vigencia: abrogado (sin vigencia)
Vinculación: abrogado (sin vigencia)

7) Ley del Mercado de Valores
Fecha de publicación: 02 enero 1975
Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Vigencia: abrogado (sin vigencia)
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

8) Decreto que adiciona el artículo 73 constitucional con las fracciones XXIX-D, XXIX-E y XXIX-F (paquete)
Fecha de publicación: 03 febrero 1983
Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento que le dio origen

9) Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
Fecha de publicación: 28 enero 1988
Dependencia emisora: Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

10) Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera
Fecha de publicación: 16 mayo 1989

Dependencia emisora: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial
Vigencia: abrogado (sin vigencia)
Vinculación: reformas

14) Decreto presidencial para el fomento y modernización de la industria automotriz

Fecha de publicación: 11 diciembre 1989
Dependencia emisora: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial
Vigencia: abrogado (sin vigencia)
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

12) Ley de Instituciones de Crédito

Fecha de publicación: 18 julio 1990
Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

13) Ley Federal de Correduría Pública

Fecha de publicación: 29 diciembre 1992
Dependencia emisora: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

14) Decreto de promulgación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, Capítulo XI, Inversión

Fecha de publicación: 20 diciembre 1993
Dependencia emisora: Secretaría de Relaciones Exteriores
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento que complementa su aplicación

15) Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario

Fecha de publicación: 12 mayo 1995
Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

16) Ley Federal de Telecomunicaciones

Fecha de publicación: 07 junio 1995
Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: reformas

17) Decreto del Congreso por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera (paquete)

Fecha de publicación: 24 diciembre 1996

Dependencia emisora: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

18) Acuerdo secretarial por el que se dan a conocer los formatos que deberán utilizarse para la para la presentación de los avisos a que se refieren los artículos 10 fracciones I y 16 de la Ley de Inversión Extranjera

Fecha de publicación: 06 marzo 1997

Dependencia emisora: Secretaría de Relaciones Exteriores

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento reglamentario

19) Lista primera de municipios y delegaciones totalmente ubicados fuera de la zona restringida que señala la fracción I del artículo 27 constitucional

Fecha de publicación: 21 mayo 1997

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento reglamentario

20) Decreto del Congreso por el que se reforma la Ley de Inversión Extranjera (paquete)

Fecha de publicación: 23 enero 1998

Dependencia emisora: Secretaría de Relaciones Exteriores

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

21) Acuerdo secretarial general que determina los supuestos que permiten a los extranjeros únicamente presentar ante la SRE un escrito en el que convengan lo dispuesto por la fracción I del artículo 27 constitucional con el objeto de obtener concesiones para la exploración y explotación de minas y aguas en el territorio nacional

Fecha de publicación: 11 mayo 1998

Dependencia emisora: Secretaría de Relaciones Exteriores

Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento reglamentario

22) Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras

Fecha de publicación: 08 septiembre 1998
Dependencia emisora: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento reglamentario

23) Ley de Sociedades de Inversión

Fecha de publicación: 04 junio 2001
Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: reformas

24) Decreto del Congreso que deroga los incisos i), j) y k) de la fracción III del artículo 7 de la Ley de Inversión Extranjera (paquete)

Fecha de publicación: 18 julio 2006
Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

2 Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras

Fecha de publicación: 08 septiembre 1998
Dependencia emisora: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial
Vigencia: actual y sin reformas

Antecedentes y vínculos de este ordenamiento:

1) Decreto que reforma los párrafos 4o. al 7o., fracción I del artículo 27 constitucional (paquete)

Fecha de publicación: 20 enero 1960
Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

2) Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo

Fecha de publicación: 29 noviembre 1958

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

3) Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica
Fecha de publicación: 22 diciembre 1975
Dependencia emisora: Secretaría de Patrimonio Nacional
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

4) Ley Federal de Derechos
Fecha de publicación: 31 diciembre 1981
Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

5) Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera
Fecha de publicación: 16 mayo 1989
Dependencia emisora: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial
Vigencia: abrogado (sin vigencia)
Vinculación: abrogado (sin vigencia)

6) Ley Agraria
Fecha de publicación: 26 febrero 1992
Dependencia emisora: Secretaría de la Reforma Agraria
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

7) Ley de Comercio Exterior
Fecha de publicación: 27 julio 1993
Dependencia emisora: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

8) Ley de Inversión Extranjera
Fecha de publicación: 27 diciembre 1993
Dependencia emisora: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento que le dio origen

9) Ley Federal de Procedimiento Administrativo
Fecha de publicación: 04 agosto 1994
Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

10) Ley del Impuesto General de Importación
Fecha de publicación: 18 diciembre 1995
Dependencia emisora: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial
Vigencia: abrogado (sin vigencia)
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

11) Acuerdo secretarial que da a conocer los formatos SA-1 y SA-2 que deberán utilizarse en la presentación de los trámites SRE-02-001 Permiso para la constitución de sociedades, y SRE-02-002 Modificación de Estatutos, Modalidad a permiso de cambio de razón social, respectivamente
Fecha de publicación: 15 julio 1999
Dependencia emisora: Secretaría de Relaciones Exteriores
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento reglamentario

RÉGIMEN FISCAL

El régimen fiscal del petróleo y la electricidad gira en torno de tres gravámenes: impuesto sobre la renta (ISR), impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS), impuesto al valor agregado (IVA), contribuciones de Pemex así como los derechos y estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos de la Federación.

En el caso de Pemex hay que señalar que el impuesto especial sobre producción y servicios debe cubrirse a la Federación mediante anticipos diarios con cargo al monto anual. El impuesto al valor agregado es del 15 por ciento sobre las ventas. Asimismo, esta paraestatal cubre impuestos a la importación (de acuerdo con las tarifas de ley, aunque se exentan algunos productos del capítulo 27 de la propia tarifa).

Por su parte, la Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro, S.A., pagan las contribuciones que señala anualmente la Ley de Ingresos de la Federación, como es el caso de los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo que realice esta comisión.

En su conjunto son gravámenes de gran significación por su impacto en la actividad económica. Los rasgos sobresalientes son:

- El importante significado que tienen en el monto total de los ingresos del gobierno federal (creció del 27 por ciento en 2005 al 36.7 por ciento que se espera para 2007).
- La tasa aplicable está indexada en la mayoría de los impuestos indirectos.
- El régimen favorable de deducibilidad en inversiones destinadas a la producción de energéticos, particularmente cuando se trata de reducir la contaminación ambiental.
- En los impuestos indirectos se permite la deducibilidad y el pago a tasa cero para alentar actividades prioritarias como el riego agrícola.

Derechos

El papel de los organismos paraestatales encargados de la producción de energía, es determinante en el monto del presupuesto de ingresos de la Federación.

En primer término está Pemex, cuyo régimen fiscal en materia de derechos fue modificado el 21 de diciembre de 2005. El siguiente cuadro muestra los cambios en el capítulo XII del título segundo de la Ley Federal de derechos, que fueron realizados a fin de mejorar la situación financiera del organismo.

<i>Hasta 2005</i>	<i>A partir de 2006</i>
Derecho sobre hidrocarburos (60.8 por ciento a la venta de hidrocarburos y petroquímicos).	Derecho ordinario sobre hidrocarburos (79 por ciento a la venta de hidrocarburos y gas natural).
Derecho sobre extracción de petróleo (52.3 por ciento de la utilidad de operación).	Desaparece.
Derecho extraordinario sobre extracción de petróleo (25.5 por ciento del derecho anterior).	Desaparece.
Derecho adicional sobre extracción de petróleo (4.4 por ciento del derecho sobre extracción de petróleo).	Desaparece.
Impuesto a los rendimientos petroleros (30 por ciento a la utilidad neta del ejercicio).	El mismo (señalado en la ley de ingresos 2007).
No existía.	Derecho para el fondo de investigación científica y tecnológica en materia de energía

No existía.	(0.05 por ciento al valor anual del petróleo crudo y gas natural). Derecho para la fiscalización petrolera (0.003 por ciento al valor anual del petróleo crudo y gas natural).
No existía.	Derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización (cuando en el año el precio promedio ponderado del barril de petróleo crudo exportado exceda de 22.00 dólares).
Aprovechamiento sobre rendimientos exce- dentes (contribución sobre precio interna- cional excedente para el barril de petróleo crudo).	Derecho extraordinario sobre la exporta- ción de petróleo (13.1 por ciento sobre precio excedente).

El llamado nuevo régimen fiscal (en lo general para Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios y en lo específico para Pemex Exploración y Producción) deberá permitir que se disponga de mayores fondos para desarrollar sus actividades estratégicas y hará que invierta en la exploración y explotación de nuevos yacimientos de hidrocarburos, e incrementa las reservas.

Impuesto especial sobre producción y servicios

El IEPS grava las gasolinas, el diesel y el gas natural para combustión automotriz. La tasa aplicable se ajusta mensualmente para cada producto y en cada agencia de Pemex, mediante publicación periódica en el *Diario Oficial*.

El IEPS al diesel se acredita bajo ciertas condiciones, es decir, cuando se use para consumo final y siempre que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen al transporte público de personas y carga, así como para la operación de maquinaria destinada a las actividades agropecuarias y forestales. Este estímulo fiscal queda señalado en la Ley de Ingresos para 2007.

Impuesto sobre la renta

La nueva ley del ISR se enfoca a establecer las inversiones que pueden ser deducibles, las facultades de la autoridad para determinar presuntivamente la utilidad fiscal del comercio de gasolinas y estimar el consumo de energía eléctrica de contribuyentes menores.

El aspecto más importante radica en las deducciones. Destacan los siguientes porcentajes autorizados de inversiones, esto es, maquinaria y equipo (artículo 41):

- 5 por ciento en la generación, conducción, transformación y distribución de electricidad.
- 7 por ciento en la extracción y procesamiento de petróleo crudo y gas natural.
- 9 por ciento en la elaboración de productos químicos y petroquímicos.
- 10 por ciento en el transporte eléctrico.
- 100 por ciento en la conversión a consumo de gas natural y para prevenir y controlar la contaminación ambiental en cumplimiento de las disposiciones legales respectivas.

Hay que señalar que en el régimen anterior del ISR los porcentajes y conceptos autorizados eran los siguientes:

- 50 por ciento anual para maquinaria y equipo destinado a plantas para generación de gases especiales, equipos para prueba eléctrica funcional en circuito, y cámaras de prueba y separadora de gases ambientales.
- 100 por ciento de equipo destinado a la conversión a consumo de gas natural.
- 10 por ciento anual para maquinaria y equipo destinado a la producción de energía eléctrica y su distribución, y para transportes eléctricos.
- 7 por ciento anual para maquinaria y equipo destinado a la fabricación de petróleo y gas natural.

En el decreto por el que se otorga un estímulo fiscal en materia de deducción inmediata de bienes nuevos de activo fijo, de junio de 2003, se modifica la reducción sufrida en ciertos porcentajes para quedar como sigue:

- 74 por ciento en la generación, conducción, transformación y distribución de electricidad.
- 80 por ciento en la extracción y procesamiento de petróleo crudo y gas natural.
- 84 por ciento en la elaboración de productos químicos y petroquímicos.
- 85 por ciento en el transporte eléctrico.

Impuesto al valor agregado

La Ley del IVA establece dos disposiciones de relevancia. En primer término está la aplicación de la tasa del 0 por ciento a los valores por la prestación

del servicio independiente de suministro de energía eléctrica para usos agrícolas aplicados al bombeo de agua para riego.

En segundo término, la prohibición a las entidades federativas de decretar contribuciones locales o municipales sobre producción, introducción, distribución y comercialización de energía eléctrica; actos de organización de empresas generadoras o importadoras del fluido; y expedición de títulos, operaciones u obligaciones, por parte de estas mismas empresas.

CATEGORÍAS DEL MARCO REGULATORIO (AL 15 DE JUNIO DE 2007)

<i>Legislación</i>	<i>Fecha de publicación</i>	<i>Años que renueva</i>	<i>Años de vigencia</i>	<i>Número de cambios</i>	<i>Lapso entre cambios (meses)</i>	<i>Reglamentaciones</i>
<i>Promedio</i>		31	13	17	0	1
<i>Leyes</i>		21	18	23	0	1
1 Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA)	<u>29 Dic 78</u>	43	29	41	8	1
2 Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	<u>30 Dic 80</u>	29	27	32	10	1
3 Ley Federal de Derechos	<u>31 Dic 81</u>	40	26	35	9	1
4 Ley del Impuesto sobre la Renta, Título II De las personas morales, Capítulo II De las deducciones, artículos 29 a 45 (paquete)	<u>01 Ene 02</u>	21	5	8	7	1
5 Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2007 ²⁵	<u>27 Dic 06</u>	1	1	0	0	0
<i>Reformas a leyes</i>		24	2	0	0	0
6 Decreto del Congreso por el que se reforman diversas disposiciones del capítulo XII, del título segundo, de la Ley Federal de Derechos (régimen fiscal de Pemex) ²⁶	<u>21 Dic 05</u>	24	2	0	0	0

²⁵ En el siguiente apartado se presentan las interconexiones de este ordenamiento.

²⁶ *Idem*.

Legislación	Fecha de publicación	Años que renueva	Años de vigencia	Número de cambios	Lapso entre cambios (meses)	Reglamentaciones
Decretos presidenciales		86	4	0	0	0
7 Decreto presidencial por el que se otorga un estímulo fiscal en materia de deducción inmediata de bienes nuevos de activo fijo	<u>20 Jun 03</u>	86	4	0	0	0

Columnas:

Fecha de publicación, en el *Diario Oficial de la Federación*.

Años que renueva, indica el lapso entre la fecha de publicación y la fecha de la legislación que abroga (elimina).

Años de vigencia, indica el lapso entre la publicación de la legislación y la publicación de este cuadro.

Lapso entre cambios, indica el promedio, en meses, entre cada reforma.

Reglamentaciones, se refiere al número de ordenamientos reglamentarios vigentes.

Fuente: Sistema de Información Estratégica.

Interconexiones de ordenamientos jurídicos seleccionados

Este apartado presenta la vinculación y antecedentes de ordenamientos jurídicos seleccionados del cuadro anterior, con la legislación federal mexicana.²⁷ El libro en línea incluye las interconexiones de toda la legislación señalada en el cuadro citado y los textos del *Diario Oficial*.

²⁷Las interconexiones contienen la siguiente información:

- *Nombre* del ordenamiento, con su fecha de *publicación*, *dependencia* emisora, *vigencia* (sin cambios, con reformas o abrogado) y *fe de erratas* cuando la hay.

- *Antecedentes y vínculos* del ordenamiento, en el que se enlista en orden cronológico la legislación íntimamente relacionada como son los ordenamientos jurídicos citados en el texto y que norman su aplicación, las reformas, las disposiciones reglamentarias, el ordenamiento que lo originó, el que sustituyó (abrogó) y, en su caso, el que lo reemplazó. Estos vínculos vienen acompañados de la siguiente información:

- Nombre del ordenamiento interconectado.

- Su fecha de publicación.

- Su dependencia emisora.

- Su vigencia.

- Su vínculo con el ordenamiento principal, que puede una reforma, la disposición jurídica abrogada, el ordenamiento jurídico que le dio origen, el ordenamiento que norma su aplicación, el ordenamiento que complementa su aplicación, el ordenamiento que lo sustituye.

La mayoría de la información contenida en los ordenamientos jurídicos vinculados no se encuentra en el *Diario Oficial*. Estas interconexiones permiten conocer la ramificación e implicaciones de una ley con todo el marco jurídico y tratándose de un conjunto de leyes, la configuración de una política.

5 Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2007

Fecha de publicación: 27 diciembre 2006

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Vigencia: actual y sin reformas

Antecedentes y vínculos de este ordenamiento:

1) Ley Federal de Juegos y Sorteos

Fecha de publicación: 31 diciembre 1947

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

2) Ley que establece un impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes de dominio público de la nación (paquete)

Fecha de publicación: 31 diciembre 1968

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

3) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Fecha de publicación: 29 diciembre 1976

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

4) Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal

Fecha de publicación: 31 diciembre 1976

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

5) Ley General de Deuda Pública

Fecha de publicación: 31 diciembre 1976

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

6) Decreto que reforma los artículos 6o., 41, 51, 52, 53, 54, 55, 60, 61, 65, 70, 73, 74, 76, 93, 97 y 115 constitucionales

Fecha de publicación: 06 diciembre 1977
Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

7) Ley de Coordinación Fiscal
Fecha de publicación: 27 diciembre 1978
Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

8) Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
Fecha de publicación: 30 diciembre 1980
Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

9) Ley de Información Estadística y Geográfica
Fecha de publicación: 30 diciembre 1980
Dependencia emisora: Secretaría de Programación y Presupuesto
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

10) Reglamento de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal
Fecha de publicación: 18 noviembre 1981
Dependencia emisora: Secretaría de Programación y Presupuesto
Vigencia: abrogado (sin vigencia)
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

11) Código fiscal de la Federación
Fecha de publicación: 31 diciembre 1981
Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

12) Ley Federal de Derechos
Fecha de publicación: 31 diciembre 1981
Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

13) Ley Federal de las Entidades Paraestatales
Fecha de publicación: 14 mayo 1986
Dependencia emisora: Secretaría de Programación y Presupuesto
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

14) Ley del Impuesto al Activo (antes Impuesto al Activo de las Empresas)
Fecha de publicación: 31 diciembre 1988
Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

15) Ley de Instituciones de Crédito
Fecha de publicación: 18 julio 1990
Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

16) Ley del Banco de México
Fecha de publicación: 23 diciembre 1993
Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

17) Ley Aduanera (paquete)
Fecha de publicación: 15 diciembre 1995
Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

18) Ley del Seguro Social
Fecha de publicación: 21 diciembre 1995
Dependencia emisora: Instituto Mexicano del Seguro Social
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

19) Ley Federal del Derecho de Autor
Fecha de publicación: 24 diciembre 1996

Dependencia emisora: Secretaría de Educación Pública
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

20) Ley de Protección al Ahorro Bancario (paquete)
Fecha de publicación: 19 enero 1999
Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

21) Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados
Fecha de publicación: 14 mayo 1999
Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Vigencia: abrogado (sin vigencia)
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

22) Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos
Fecha de publicación: 03 septiembre 1999
Dependencia emisora: Congreso de la Unión
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

23) Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
Fecha de publicación: 04 enero 2000
Dependencia emisora: Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

24) Ley del Impuesto sobre la Renta, Título I Disposiciones generales, artículos 1o. a 9o. (paquete)
Fecha de publicación: 01 enero 2002
Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

25) Ley del Impuesto sobre la Renta, Título II De las personas morales, Capítulo IV De las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, de los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, uniones de

crédito y de las sociedades de inversión de capitales, artículos 49 a 60 (paquete)

Fecha de publicación: 01 enero 2002

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

26) Ley del Impuesto sobre la Renta, Título IV De las personas físicas, Capítulo II De los ingresos por actividades empresariales y profesionales, artículos 120 a 140 (paquete)

Fecha de publicación: 01 enero 2002

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

27) Ley del Impuesto sobre la Renta, Título IV De las personas físicas, Capítulo VI De los ingresos por intereses, artículos 158 a 161 (paquete)

Fecha de publicación: 01 enero 2002

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

28) Ley del Impuesto sobre la Renta, Título V De los residentes en el extranjero con ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional, artículos 179 a 211 (paquete)

Fecha de publicación: 01 enero 2002

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

29) Ley del Impuesto sobre la Renta, Título VI De los territorios con regímenes fiscales preferentes y de las empresas multinacionales, Capítulo II De las empresas multinacionales, artículos 215 a 217 (paquete)

Fecha de publicación: 01 enero 2002

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

30) Ley del Impuesto sobre la Renta, Título VII De los estímulos fiscales, artículos 218 a 222 (paquete)

Fecha de publicación: 01 enero 2002
Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

31) Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (paquete)

Fecha de publicación: 13 marzo 2002
Dependencia emisora: Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

32) Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Fecha de publicación: 11 junio 2002
Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

33) Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (paquete)

Fecha de publicación: 19 diciembre 2002
Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

34) Ley Orgánica de la Financiera Rural, S.N.C. (paquete)

Fecha de publicación: 26 diciembre 2002
Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

35) Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2006

Fecha de publicación: 14 diciembre 2005
Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Vigencia: abrogado (sin vigencia)
Vinculación: abrogado (sin vigencia)

36) Decreto del Congreso por el que se reforman diversas disposiciones del capítulo XII, del título segundo, de la Ley Federal de Derechos (régimen fiscal de Pemex)

Fecha de publicación: 21 diciembre 2005
Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

37) Decreto del Congreso del presupuesto de egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2007

Fecha de publicación: 28 diciembre 2006
Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento que complementa su aplicación

6 Decreto del Congreso por el que se reforman diversas disposiciones del capítulo XII, del título segundo, de la Ley Federal de Derechos (régimen fiscal de Pemex)

Fecha de publicación: 21 diciembre 2005
Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Vigencia: actual y sin reformas

Antecedentes y vínculos de este ordenamiento:

1) Ley Federal de Derechos
Fecha de publicación: 31 diciembre 1981
Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: reformas

2) Ley de Coordinación Fiscal
Fecha de publicación: 27 diciembre 1978
Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

GASTO PÚBLICO

Este apartado es de importancia ya que constituye el marco en torno del cual giran las actividades de los organismos paraestatales del sector energético. Aquí se establecen las reglas para la empresa privada como proveedora de bienes y servicios que utiliza el Estado mexicano en la explotación de los hidrocarburos.

En primer lugar hay que referirse al capítulo X, compras del sector público, del Tratado de Libre Comercio con América del Norte. Sus disposiciones establecen los mecanismos para la liberación de las compras del sector público, incluyendo las adquisiciones de bienes, servicios y contratos de construcción, así como los de arrendamiento con o sin opción de compra.

Un compromiso destacado es el compromiso que adquieren los estados parte de asegurar condiciones de no discriminación para los proveedores extranjeros. El procedimiento de licitación, si lo comparamos con la legislación nacional, prácticamente no tiene diferencias debido a que la ley mexicana en la materia se elaboró casi en paralelo a la negociación del tratado y renovó 13 años de la política seguida hasta ese entonces.

La calificación de los proveedores, en el tratado, prevé un mecanismo conforme a los principios del trato nacional y la no discriminación. Contempla varios tipos de licitación: la pública, la selectiva y la restringida. Establece un procedimiento de impugnación ante las licitaciones y prevé la creación de un comité para las pequeñas empresas a fin de incorporarlas al mercado trinacional de las compras de gobierno.

Un aspecto sobresaliente es el de la atribución que se otorga a Pemex y CFE para que en sus compras de bienes y servicios, incluyendo los de construcción, se reserve la participación de proveedores y contratistas de Estados Unidos y Canadá, hasta determinados límites o umbrales.

Por su parte, las empresas paraestatales energéticas están reguladas por tres ordenamientos: ley de presupuesto, contabilidad y gasto público, Ley General de Deuda Pública y Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Las dos primeras tienen casi 30 años de vigencia y la tercera, casi 20 años. Su importancia radica en que norman actividades fundamentales de la operación del sector paraestatal del gobierno federal.

La primera ley establece controles sobre el gasto corriente, la inversión física, la inversión financiera y la deuda pública. Su propósito original fue implantar el presupuesto por programas en la administración federal, liberalizando el ejercicio del gasto.

La ley general de deuda pública tiene importancia ya que las empresas energéticas paraestatales hacen empleo frecuente del crédito de la nación para contratar financiamientos, sobre todo en moneda extranjera. Los controles de la SHCP buscan una correcta aplicación del crédito obtenido, que genere ingresos para su pago y que se mantenga siempre la capacidad de pago. Ello se traduce en procesos operativos de programación, autorizacio-

nes y de información que las empresas destinatarias del crédito deben cumplir.

La Ley Federal de las Entidades Paraestatales, aunque se encamina a lograr la autonomía de gestión de ellas, las somete a controles provenientes de la normatividad administrativa de otras dependencias cuyos representantes participan en el órgano de gobierno de las propias entidades.

Es evidente que para el caso de las empresas petroquímicas secundarias, creadas a partir de instalaciones de Pemex, estos controles resultan pesados y serán inhibidores de la inversión privada que busca participar como socio minoritario.

La Ley General de Bienes Nacionales es otro ordenamiento de importancia por la alta cantidad de operaciones inmobiliarias que se realiza en el sector energético gubernamental. Su adquisición, uso y aprovechamiento queda sujeto a normas a las que debe ajustarse la industria petrolera, máxime cuando en su operación están implícitos insumos del subsuelo. Esta ley, aunque se publicó hace más de 20 años, se ha ido modificando casi cada tres años en promedio, para mantener el control estatal actualizado con los cambios a las políticas gubernamentales.

El marco jurídico se completa con las leyes de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas. Mediante sus disposiciones se fijan los requisitos y procedimientos a los que deberá sujetarse cualquier proceso de compra de bienes muebles y servicios, de arrendamientos y de contratación de obra pública.

Estos ordenamientos ponen énfasis en la transparencia de la adjudicación de los contratos y el control presupuestal, y prevé su vinculación con tratados internacionales que abarquen estas disciplinas del gasto público.

CATEGORÍAS DEL MARCO REGULATORIO (AL 15 DE JUNIO DE 2007)

<i>Legislación</i>	<i>Fecha de publicación</i>	<i>Años que renueva</i>	<i>Años de vigencia</i>	<i>Número de cambios</i>	<i>Lapso entre cambios (meses)</i>	<i>Reglamentaciones</i>
<i>Promedio</i>		19	11	2	22	3
<i>Leyes</i>		13	12	3	15	3

<i>Legislación</i>	<i>Fecha de publicación</i>	<i>Años que renueva</i>	<i>Años de vigencia</i>	<i>Número de cambios</i>	<i>Lapso entre cambios (meses)</i>	<i>Reglamentaciones</i>
1 Ley General de Deuda Pública ²⁸	<u>31 Dic 76</u>	2	31	3	76	0
2 Ley Federal de las Entidades Paraestatales ²⁹	<u>14 May 86</u>	15	21	8	30	2
3 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ³⁰	<u>04 Ene 00</u>	6	7	2	40	7
4 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas ³⁴	<u>04 Ene 00</u>	6	7	1	66	7
5 Ley General de Bienes Nacionales	<u>20 May 04</u>	22	3	0	0	2
6 Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria	<u>30 Mar 06</u>	29	1	1	9	1
<i>Reglamentos</i>		25	1	0	0	0
7 Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria	<u>28 Jun 06</u>	25	1	0	0	0
<i>Tratados multilaterales</i>		46	14	1	134	3
8 Decreto de promulgación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, Capítulo X, Compras del sector público	<u>20 Dic 93</u>	46	14	1	134	3

Columnas:

Fecha de publicación, en el *Diario Oficial de la Federación*.

Años que renueva, indica el lapso entre la fecha de publicación y la fecha de la legislación que abroga (elimina).

Años de vigencia, indica el lapso entre la publicación de la legislación y la publicación de este cuadro.

Lapso entre cambios, indica el promedio, en meses, entre cada reforma.

Reglamentaciones, se refiere al número de ordenamientos reglamentarios vigentes.

Fuente: Sistema de Información Estratégica.

²⁸En el siguiente apartado se presentan las interconexiones de este ordenamiento.

²⁹*Idem.*

³⁰*Idem.*

³⁴*Idem.*

Interconexiones de ordenamientos jurídicos seleccionados

Este apartado presenta la vinculación y antecedentes de ordenamientos jurídicos seleccionados del cuadro anterior, con la legislación federal mexicana.³² El libro en línea incluye las interconexiones de toda la legislación señalada en el cuadro citado y los textos del *Diario Oficial*.

1 Ley General de Deuda Pública

Fecha de publicación: 31 diciembre 1976

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Vigencia: vigente y reformado

Antecedentes y vínculos de este ordenamiento:

1) Decreto que reforma la fracción VIII del artículo 73 y adiciona la fracción VIII del artículo 117 constitucionales

Fecha de publicación: 30 diciembre 1946

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento que le dio origen

2) Ley Orgánica de Nacional Financiera, S.A.

Fecha de publicación: 02 enero 1975

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: reformas

³²Las interconexiones contienen la siguiente información:

- *Nombre* del ordenamiento, con su fecha de *publicación*, *dependencia* emisora, *vigencia* (sin cambios, con reformas o abrogado) y *fe de erratas* cuando la hay.

- *Antecedentes y vínculos* del ordenamiento, en el que se enlista en orden cronológico la legislación íntimamente relacionada como son los ordenamientos jurídicos citados en el texto y que norman su aplicación, las reformas, las disposiciones reglamentarias, el ordenamiento que lo originó, el que sustituyó (abrogó) y, en su caso, el que lo reemplazó. Estos vínculos vienen acompañados de la siguiente información:

- Nombre del ordenamiento interconectado.

- Su fecha de publicación.

- Su dependencia emisora.

- Su vigencia.

- Su vínculo con el ordenamiento principal, que puede una reforma, la disposición jurídica abrogada, el ordenamiento jurídico que le dio origen, el ordenamiento que norma su aplicación, el ordenamiento que complementa su aplicación, el ordenamiento que lo sustituye.

La mayoría de la información contenida en los ordenamientos jurídicos vinculados no se encuentra en el *Diario Oficial*. Estas interconexiones permiten conocer la ramificación e implicaciones de una ley con todo el marco jurídico y tratándose de un conjunto de leyes, la configuración de una política.

3) Decreto que reforma el artículo 117 constitucional

Fecha de publicación: 21 abril 1981

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

4) Ley reglamentaria de la fracción 18 del artículo 73 constitucional en lo que se refiere a facultad del Poder Legislativo para dictar leyes y determinar el valor relativo de la moneda extranjera

Fecha de publicación: 27 diciembre 1982

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento que complementa su aplicación

5) Decreto del Congreso que reforma la Ley General de Deuda Pública

Fecha de publicación: 28 diciembre 1983

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

6) Decreto del Congreso que reforma las leyes de obras públicas; de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles; general de bienes nacionales; y general de deuda pública

Fecha de publicación: 07 enero 1988

Dependencia emisora: Secretaría de Programación y Presupuesto

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: reformas

7) Decreto del Congreso que adiciona el artículo 18 de la Ley General de Deuda Pública (paquete)

Fecha de publicación: 21 diciembre 1995

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

2 Ley Federal de las Entidades Paraestatales

Fecha de publicación: 14 mayo 1986

Dependencia emisora: Secretaría de Programación y Presupuesto

Vigencia: vigente y reformado

Antecedentes y vínculos de este ordenamiento:

1) Ley para el Control, por parte del Gobierno Federal, de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal

Fecha de publicación: 31 diciembre 1970

Dependencia emisora: Secretaría de Patrimonio Nacional

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: abrogado (sin vigencia)

2) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Fecha de publicación: 29 diciembre 1976

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento que complementa su aplicación

3) Decreto por el que se reforman los artículos 29, 90 y 92 constitucionales

Fecha de publicación: 21 abril 1981

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento que le dio origen

4) Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales

Fecha de publicación: 26 enero 1990

Dependencia emisora: Secretaría de la Contraloría General de la Federación

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento reglamentario

5) Decreto del Congreso que reforma la Ley Federal de Entidades Paraestatales

Fecha de publicación: 24 julio 1992

Dependencia emisora: Secretaría de la Contraloría General de la Federación

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

6) Decreto del Congreso por el que se reforma la Ley Federal de Entidades Paraestatales (paquete)

Fecha de publicación: 24 diciembre 1996

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

7) Decreto del Congreso por el que se reforma la Ley Federal de las Entidades Paraestatales (paquete)

Fecha de publicación: 23 enero 1998

Dependencia emisora: Secretaría de Relaciones Exteriores

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

8) Decreto del Congreso que reforma el artículo 5o. de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales

Fecha de publicación: 04 enero 2001

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

9) Decreto del Congreso que reforma y adiciona la Ley Federal de las Entidades Paraestatales

Fecha de publicación: 04 junio 2002

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

10) Decreto del Congreso que reforma el artículo 5o. de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales (paquete)

Fecha de publicación: 21 mayo 2003

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

11) Decreto del Congreso que reforma el párrafo tercero del artículo 3o. de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales (paquete)

Fecha de publicación: 02 junio 2006

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

12) Lista de entidades paraestatales de la administración pública federal

Fecha de publicación: 14 agosto 2006

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento reglamentario

13) Decreto del Congreso por el que se reforma el artículo 3o. de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales (paquete)

Fecha de publicación: 21 agosto 2006
Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

3 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Fecha de publicación: 04 enero 2000
Dependencia emisora: Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo
Vigencia: vigente y reformado

Antecedentes y vínculos de este ordenamiento:

1) Código Civil federal (antes para el D.F. en materia común y para toda la República en materia federal)

Fecha de publicación: 26 mayo 1928
Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

2) Decreto de reformas y adiciones al título 4o., de las responsabilidades de los servidores públicos, que comprende los artículos del 108 al 114; así como a los artículos 22, 73, 74, 76, 89, 94, 97, 127 y 134, constitucionales

Fecha de publicación: 28 diciembre 1982
Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento que le dio origen

3) Ley de Adquisiciones y Obras Públicas

Fecha de publicación: 30 diciembre 1993
Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Vigencia: abrogado (sin vigencia)
Vinculación: abrogado (sin vigencia)

4) Acuerdo secretarial que establece las reglas para la determinación y acreditación del grado de contenido nacional, tratándose de procedimientos de contratación de carácter nacional

Fecha de publicación: 03 marzo 2000

Dependencia emisora: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento reglamentario

5) Acuerdo secretarial que da a conocer las reglas para la aplicación de las reservas de compras del sector público establecidas en el TLCAN y para la determinación del contenido nacional en los procedimientos de contratación de obras públicas

Fecha de publicación: 06 octubre 2000

Dependencia emisora: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento reglamentario

6) Acuerdo secretarial que establece las reglas para la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional respecto de los importados, tratándose de procedimientos de contratación de carácter internacional

Fecha de publicación: 30 noviembre 2000

Dependencia emisora: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: ordenamiento reglamentario

7) Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Fecha de publicación: 20 agosto 2001

Dependencia emisora: Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento reglamentario

8) Acuerdo secretarial que da a conocer a las dependencias y entidades que productos objeto de una licitación internacional, deberán incluir en sus bases, la manifestación de los licitantes referente a que sus propuestas económicas no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional

Fecha de publicación: 27 septiembre 2001

Dependencia emisora: Secretaría de Economía

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento reglamentario

9) Acuerdo secretarial que establece las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales de conformidad con los tratados de libre comercio

Fecha de publicación: 28 febrero 2003

Dependencia emisora: Secretaría de Economía

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento reglamentario

10) Acuerdo secretarial que establece las reglas para la aplicación de las reservas contenidas en los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio suscritos por México

Fecha de publicación: 28 febrero 2003

Dependencia emisora: Secretaría de Economía

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento reglamentario

11) Decreto del Congreso por el que se reforma el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (paquete)

Fecha de publicación: 13 junio 2003

Dependencia emisora: Secretaría de la Función Pública

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

12) Acuerdo secretarial por el que se establecen las reglas para la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto del precio de los bienes de importación, en los procedimientos de contratación de carácter internacional que realizan las dependencias y entidades de la administración pública federal

Fecha de publicación: 12 julio 2004

Dependencia emisora: Secretaría de Economía

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento reglamentario

13) Decreto del Congreso por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (paquete)

Fecha de publicación: 07 julio 2005

Dependencia emisora: Secretaría de la Función Pública

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

14) Decreto del Congreso por el que se reforma el artículo 1o. de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (paquete)

Fecha de publicación: 21 agosto 2006

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

15) Decreto del Congreso por el que se reforma el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Fecha de publicación: 20 febrero 2007

Dependencia emisora: Secretaría de la Función Pública

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

4 Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas

Fecha de publicación: 04 enero 2000

Dependencia emisora: Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

Vigencia: vigente y reformado

Antecedentes y vínculos de este ordenamiento:

1) Código Civil federal (antes para el D.F. en materia común y para toda la República en materia federal)

Fecha de publicación: 26 mayo 1928

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

2) Código Federal de Procedimientos Civiles

Fecha de publicación: 24 febrero 1943

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

3) Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal

Fecha de publicación: 31 diciembre 1976

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Vigencia: abrogado (sin vigencia)
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

4) Ley General de Deuda Pública

Fecha de publicación: 31 diciembre 1976
Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

5) Decreto de reformas y adiciones al título 40., de las responsabilidades de los servidores públicos, que comprende los artículos del 108 al 114; así como a los artículos 22, 73, 74, 76, 89, 94, 97, 127 y 134, constitucionales

Fecha de publicación: 28 diciembre 1982
Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento que le dio origen

6) Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Fecha de publicación: 28 enero 1988
Dependencia emisora: Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

7) Ley General de Asentamientos Humanos

Fecha de publicación: 21 julio 1993
Dependencia emisora: Secretaría de Desarrollo Social
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

8) Ley de Adquisiciones y Obras Públicas

Fecha de publicación: 30 diciembre 1993
Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Vigencia: abrogado (sin vigencia)
Vinculación: abrogado (sin vigencia)

9) Ley Federal de Procedimiento Administrativo

Fecha de publicación: 04 agosto 1994
Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

40) Acuerdo secretarial que establece las reglas para la determinación y acreditación del grado de contenido nacional, tratándose de procedimientos de contratación de carácter nacional

Fecha de publicación: 03 marzo 2000

Dependencia emisora: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento reglamentario

41) Acuerdo secretarial que da a conocer las reglas para la aplicación de las reservas de compras del sector público establecidas en el TLCAN y para la determinación del contenido nacional en los procedimientos de contratación de obras públicas

Fecha de publicación: 06 octubre 2000

Dependencia emisora: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento reglamentario

42) Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas

Fecha de publicación: 20 agosto 2001

Dependencia emisora: Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento reglamentario

43) Acuerdo secretarial que da a conocer a las dependencias y entidades que productos objeto de una licitación internacional, deberán incluir en sus bases, la manifestación de los licitantes referente a que sus propuestas económicas no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional

Fecha de publicación: 27 septiembre 2001

Dependencia emisora: Secretaría de Economía

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento reglamentario

44) Acuerdo secretarial que delega en el presidente de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, las facultades que otorga al suscrito la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas

Fecha de publicación: 12 junio 2002

Dependencia emisora: Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento reglamentario

15) Acuerdo secretarial que establece las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales de conformidad con los tratados de libre comercio

Fecha de publicación: 28 febrero 2003

Dependencia emisora: Secretaría de Economía

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento reglamentario

16) Acuerdo secretarial que establece las reglas para la aplicación de las reservas contenidas en los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio suscritos por México

Fecha de publicación: 28 febrero 2003

Dependencia emisora: Secretaría de Economía

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento reglamentario

17) Decreto del Congreso por el que se reforma el artículo 28 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas (paquete)

Fecha de publicación: 13 junio 2003

Dependencia emisora: Secretaría de la Función Pública

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

18) Decreto del Congreso por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas (paquete)

Fecha de publicación: 07 julio 2005

Dependencia emisora: Secretaría de la Función Pública

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

5 Ley General de Bienes Nacionales

Fecha de publicación: 20 mayo 2004

Dependencia emisora: Secretaría de la Función Pública

Vigencia: actual y sin reformas

Antecedentes y vínculos de este ordenamiento:

1) Decreto que promulga la Constitución Política, en su artículo 27

Fecha de publicación: 05 febrero 1917

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento que le dio origen

2) Código Civil federal (antes para el D.F. en materia común y para toda la República en materia federal)

Fecha de publicación: 26 mayo 1928

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

3) Ley de Vías Generales de Comunicación, libro segundo, Comunicaciones Terrestres (artículos 129 al 168)

Fecha de publicación: 19 febrero 1940

Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

4) Código Federal de Procedimientos Civiles

Fecha de publicación: 24 febrero 1943

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

5) Decreto que reforma los párrafos 4o. al 7o., fracción I del artículo 27 constitucional (paquete)

Fecha de publicación: 20 enero 1960

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento que le dio origen

6) Decreto que reforma el artículo 42 constitucional (paquete)

Fecha de publicación: 20 enero 1960

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento que le dio origen

7) Decreto que reforma el artículo 48 constitucional (paquete)

Fecha de publicación: 20 enero 1960

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento que le dio origen

8) Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas

Fecha de publicación: 06 mayo 1972

Dependencia emisora: Secretaría de Educación Pública

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

9) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Fecha de publicación: 29 diciembre 1976

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

10) Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal

Fecha de publicación: 31 diciembre 1976

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

11) Ley Federal de Derechos

Fecha de publicación: 31 diciembre 1981

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

12) Ley General de Bienes Nacionales

Fecha de publicación: 08 enero 1982

Dependencia emisora: Secretaría de Asentamientos Humanos

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: abrogado (sin vigencia)

13) Ley Federal del Mar

Fecha de publicación: 08 enero 1986

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

14) Ley Federal de las Entidades Paraestatales
Fecha de publicación: 14 mayo 1986
Dependencia emisora: Secretaría de Programación y Presupuesto
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

15) Ley Agraria
Fecha de publicación: 26 febrero 1992
Dependencia emisora: Secretaría de la Reforma Agraria
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

16) Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público
Fecha de publicación: 15 julio 1992
Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

17) Ley General de Asentamientos Humanos
Fecha de publicación: 21 julio 1993
Dependencia emisora: Secretaría de Desarrollo Social
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

18) Ley Federal de Procedimiento Administrativo
Fecha de publicación: 04 agosto 1994
Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

19) Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
Fecha de publicación: 04 enero 2000
Dependencia emisora: Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

- 20) Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
Fecha de publicación: 04 enero 2000
Dependencia emisora: Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación
- 21) Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
Fecha de publicación: 11 junio 2002
Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación
- 22) Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (paquete)
Fecha de publicación: 19 diciembre 2002
Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación
- 23) Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (paquete)
Fecha de publicación: 02 septiembre 2004
Dependencia emisora: Secretaría de la Función Pública
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento reglamentario
- 24) Normas de organización y funcionamiento del Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal
Fecha de publicación: 02 mayo 2006
Dependencia emisora: Secretaría de la Función Pública
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento reglamentario
- 6 Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*
Fecha de publicación: 30 marzo 2006
Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Vigencia: vigente y reformado

Antecedentes y vínculos de este ordenamiento:

- 1) Decreto que promulga la Constitución Política, en su artículo 75
Fecha de publicación: 05 febrero 1917
Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento que le dio origen
- 2) Decreto que promulga la Constitución Política, en su artículo 126
Fecha de publicación: 06 febrero 1917
Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento que le dio origen
- 3) Decreto que promulga la Constitución Política, en su artículo 127
Fecha de publicación: 06 febrero 1917
Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento que le dio origen
- 4) Decreto que promulga la Constitución Política, en su artículo 134
Fecha de publicación: 06 febrero 1917
Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento que le dio origen
- 5) Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles
Fecha de publicación: 31 diciembre 1975
Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación
- 6) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
Fecha de publicación: 29 diciembre 1976
Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación
- 7) Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal
Fecha de publicación: 31 diciembre 1976

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Vigencia: abrogado (sin vigencia)
Vinculación: abrogado (sin vigencia)

8) Ley General de Deuda Pública
Fecha de publicación: 31 diciembre 1976
Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

9) Decreto que reforma los artículos 6o., 41, 51, 52, 53, 54, 55, 60, 61, 65, 70, 73, 74, 76, 93, 97 y 115 constitucionales
Fecha de publicación: 06 diciembre 1977
Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento que le dio origen

10) Ley de Coordinación Fiscal
Fecha de publicación: 27 diciembre 1978
Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

11) Código Fiscal de la Federación
Fecha de publicación: 31 diciembre 1981
Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

12) Ley de Planeación
Fecha de publicación: 05 enero 1983
Dependencia emisora: Secretaría de Programación y Presupuesto
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

13) Ley Federal de las Entidades Paraestatales
Fecha de publicación: 14 mayo 1986
Dependencia emisora: Secretaría de Programación y Presupuesto
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

- 14) Ley Federal de Procedimiento Administrativo
Fecha de publicación: 04 agosto 1994
Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación
- 15) Ley de Fiscalización Superior de la Federación
Fecha de publicación: 29 diciembre 2000
Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación
- 16) Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (paquete)
Fecha de publicación: 13 marzo 2002
Dependencia emisora: Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación
- 17) Ley de Ciencia y Tecnología (paquete)
Fecha de publicación: 05 junio 2002
Dependencia emisora: Secretaría de Educación Pública
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación
- 18) Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
Fecha de publicación: 11 junio 2002
Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación
- 19) Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal (paquete)
Fecha de publicación: 10 abril 2003
Dependencia emisora: Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

20) Ley General de Bienes Nacionales

Fecha de publicación: 20 mayo 2004

Dependencia emisora: Secretaría de la Función Pública

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

21) Decreto por el que se aprueba el diverso mediante el cual se reforma la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política

Fecha de publicación: 30 julio 2004

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento que le dio origen

22) Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Fecha de publicación: 28 junio 2006

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento reglamentario

23) Decreto del Congreso por el que se reforman, adicionan y derogan disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (paquete 2)

Fecha de publicación: 27 diciembre 2006

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

LIBRE CONCURRENCIA Y MONOPOLIO

Este es uno de los campos más destacados de las regulaciones vinculadas a los energéticos y a su política de gobierno.

Sobresalen dos ordenamientos. El Tratado de Libre Comercio de América del Norte, en su capítulo XV, relativo a competencia, monopolios y empresas del Estado; y la Ley Federal de Competencia Económica. Entre ambos existe una clara concordancia ya que son contemporáneos. La ley federal modernizó el marco jurídico sobre monopolios e intervención estatal prevaleciente desde 1934 e, incluso, fue condición para la realización del propio tratado.

Los aspectos relevantes del TLC, en su capítulo XV, se pueden precisar en los siguientes puntos:

- La legislación que se aplique sobre competencia será la de cada Estado parte. Asimismo, se obligan las partes a cooperar en asuntos relacionados con el ámbito de cada legislación dentro de la zona de libre comercio.
- Se reconoce la existencia de monopolios pero se busca que no utilicen su posición para realizar prácticas contrarias a la competencia o dificulten la inversión de una empresa de otro Estado parte.
- No se impide la creación o mantenimiento de empresas paraestatales. Ellas pueden tener la exclusividad en la compra o venta de uno o varios productos, como sucede con los organismos energéticos de México.
- Se crea un grupo de trabajo para que en un plazo de cinco años, a principios de 1999, presente un informe destinado a unificar políticas y legislaciones (se desconoce su contenido).

La Ley Federal de Competencia Económica armoniza con el tratado en tanto define las prácticas monopólicas, establece los lineamientos a seguir para identificarlas, ofrece garantías a las empresas involucradas en una investigación antimonopólica y otorga facultades a la autoridad a fin de aplicar fuertes sanciones.

Para las actividades económicas vinculadas a los energéticos, especialmente la petroquímica y la distribución de gas natural, sobresalen los objetivos destinados a evitar concentraciones monopólicas, prácticas monopólicas y asegurar la libre competencia, ya que se establecen atribuciones de la autoridad, lineamientos de política, sanciones y prohibiciones. Destacan los siguientes:

- Se definen las características para determinar una concentración económica, un mercado relevante, el poder sustancial de una empresa en el mercado relevante y las prácticas monopólicas absolutas y relativas. Ello permite identificar cuáles actividades son realmente nocivas a la libre competencia y a la eficiencia de la economía.
- Se otorgan derechos y prerrogativas a las empresas para que puedan defenderse en el curso del procedimiento de definición de prácticas monopólicas que realice la autoridad.
- Se crea la Comisión Federal de Competencia como el organismo público encargado de prevenir y combatir los monopolios. Hay que señalar que después de cinco años de haberse emitido la ley, se publicó su reglamento, lo

cual provocó en ese lapso cierta discrecionalidad en la aplicación de los criterios de la comisión, particularmente en lo referente al procedimiento antes señalado, la definición de poder sustancial en el mercado relevante y de una concentración indebida, así como en los requisitos del recurso de reconsideración.

- A pesar de ser una ley corta, pues cuenta con 42 artículos, es prolija en el establecimiento de lineamientos de política, es decir, en criterios generales para un sinnúmero de variables. Sólo citaremos algunas de ellas: acciones (partes sociales), activo contable, capital social, concentración económica, fusión de sociedades, información confidencial, mercado relevante, notificación, poder sustancial en el mercado relevante, precio máximo de venta, recurso de reconsideración y responsabilidades de funcionarios.
- Las sanciones son de montos considerables ya que están destinadas a tener un efecto disuasivo y reducir los estímulos a infringir la ley.

La importancia del reglamento

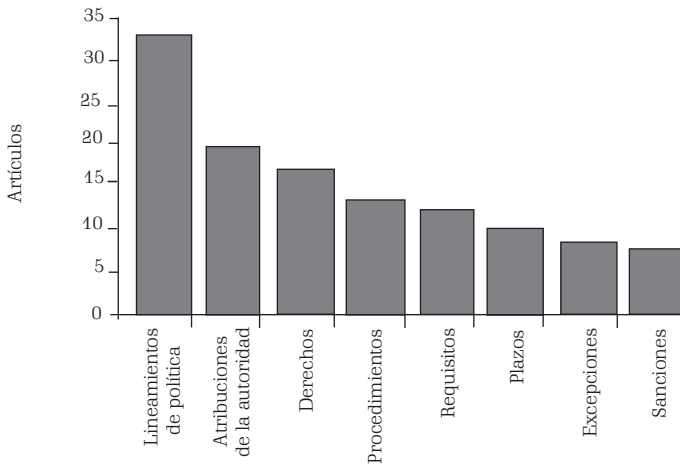
El reglamento de la ley, recién expedido a principios de marzo de 1998, da cuerpo a 14 de los 39 artículos de la ley, lo que significa que por su falta de expedición se había mantenido sin aplicación plena o sujeto a la libre discrecionalidad de la autoridad, el 36 por ciento de las disposiciones de la ley. Este ordenamiento es una novedad para la legislación mexicana porque no hay que olvidar el hecho de que, desde 1942, no se reglamenta ninguna ley contra prácticas monopólicas.

En su conjunto, los 53 artículos del reglamento presentan las siguientes características:

- Los lineamientos de política proveen una importante cantidad de criterios, entre los que sobresalen los referentes a las actuaciones judiciales, audiencia pública, concentración económica, desecho de denuncias, notificaciones, pruebas, poder sustancial en el mercado relevante, prácticas monopólicas relativas y sustitución de importaciones.
- Estos lineamientos, con la mayor cantidad de artículos, buscan evitar la discrecionalidad en la aplicación de la ley.
- Las atribuciones de la autoridad se aplican para diversos procesos y actos, en particular los vinculados al desecho de denuncias, las notificaciones y las resoluciones administrativas que emita la Comisión Federal de Competencia.

- Los derechos y prerrogativas de las empresas se aplican para una importante cantidad de actos destinados a la denuncia, la investigación que realicen las autoridades y las resoluciones que emita la autoridad. Para todos ellos se observa el propósito de proporcionar la seguridad jurídica que requieren los agentes económicos en la evaluación de los procesos anticompetitivos.

TIPO DE REGULACIONES DEL REGLAMENTO



Criterios adicionales del reglamento

El hecho de que los lineamientos de política sean el tipo de regulación que predomina en el reglamento, muestra importantes criterios que complementan las disposiciones de la propia ley. Hay que hacer hincapié en los siguientes:

- Se definen, en el artículo 7o., como prácticas monopólicas, la venta sistemática de bienes o servicios por debajo del costo, el uso persistente de ganancias de un bien para financiar pérdidas de otro tipo de bien (subsidio cruzado) y la fijación de diferentes precios o condiciones de venta para diferentes compradores.
- La Comisión Federal de Competencia podrá determinar, con base en el artículo 10, la participación en el mercado con base en indicadores de ventas, número de clientes, capacidad productiva o cualquier factor que estime procedente.

- El artículo 11 establece factores que deben considerarse como barreras a la entrada al mercado.
- En el artículo 12 se adicionan tres criterios para determinar si el presunto responsable tiene poder sustancial en el mercado relevante: diferenciales elevados de costos para los consumidores, grado de posicionamiento y falta de acceso a importaciones o costos elevados de internación.
- La autoridad deberá publicar el método de cálculo de los índices para precisar el grado de concentración que exista en el mercado relevante y los criterios de su aplicación.
- El artículo 15 señala criterios para saber si una concentración debe ser impugnada: participación accionaria, efectos de la concentración y valoración en el mercado relevante de las ganancias en eficiencia.
- Se otorga un gran peso a las notificaciones como condición para que las concentraciones puedan llevarse a cabo.

Artículos de la ley que son reglamentados

Sobre prácticas monopólicas:

- Artículo 9 fracción I
- Artículo 10 fracción VII
- Artículo 12
- Artículo 13
- Artículo 15

Sobre concentraciones:

- Artículo 18
- Artículo 19
- Artículo 20

Requisitos, notificaciones y demandas:

- Artículo 21 fracciones I, II y III
- Capítulo V
- Artículo 16
- Artículo 32
- Artículo 33 fracción II
- Artículo 38
- Artículo 52

CATEGORÍAS DEL MARCO REGULATORIO (AL 15 DE JUNIO DE 2007)

Legislación	Fecha de publicación	Años que renueva	Años de vigencia	Número de cambios	Lapso entre cambios (meses)	Reglamentaciones
<i>Promedio</i>		51	12	1	43	1
<i>Leyes</i>		58	15	2	41	2
1 Ley Federal de Competencia Económica ³³	<u>24 Dic 92</u>	58	15	2	81	2
<i>Reglamentos</i>		36	9	1	49	1
2 Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica ³⁴	<u>04 Mar 98</u>	66	9	0	0	1
3 Reglamento interior de la Comisión Federal de Competencia	<u>28 Ago 98</u>	5	9	1	49	0
<i>Tratados multilaterales</i>		46	14	0	0	1
4 Decreto de promulgación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, Capítulo XV, Política en materia de competencia, monopolios y empresas del Estado	<u>20 Dic 93</u>	46	14	0	0	1
<i>Programas</i>		78	13	0	0	1
5 Programa simplificado para el establecimiento de nuevas estaciones de servicio	<u>19 Ago 94</u>	78	13	0	0	1

Columnas:

Fecha de publicación, en el *Diario Oficial de la Federación*.

Años que renueva, indica el lapso entre la fecha de publicación y la fecha de la legislación que abroga (elimina).

Años de vigencia, indica el lapso entre la publicación de la legislación y la publicación de este cuadro.

Lapso entre cambios, indica el promedio, en meses, entre cada reforma.

Reglamentaciones, se refiere al número de ordenamientos reglamentarios vigentes.

Fuente: Sistema de Información Estratégica.

³³En el siguiente apartado se presentan las interconexiones de este ordenamiento.

³⁴*Idem*.

Interconexiones de ordenamientos jurídicos seleccionados

Este apartado presenta la vinculación y antecedentes de ordenamientos jurídicos seleccionados del cuadro anterior, con la legislación federal mexicana.³⁵ El libro en línea incluye las interconexiones de toda la legislación señalada en el cuadro citado y los textos del *Diario Oficial*.

1 Ley Federal de Competencia Económica

Fecha de publicación: 24 diciembre 1992

Dependencia emisora: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Vigencia: vigente y reformado

Antecedentes y vínculos de este ordenamiento:

1) Decreto que promulga la Constitución Política, en su artículo 147

Fecha de publicación: 06 febrero 1917

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

2) Ley Orgánica del artículo 28 Constitucional en materia de monopolios

Fecha de publicación: 31 agosto 1934

Dependencia emisora: Secretaría de la Economía Nacional

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: abrogado (sin vigencia)

³⁵Las interconexiones contienen la siguiente información:

- *Nombre* del ordenamiento, con su fecha de *publicación*, *dependencia* emisora, *vigencia* (sin cambios, con reformas o abrogado) y *fe de erratas* cuando la hay.

- *Antecedentes y vínculos* del ordenamiento, en el que se enlista en orden cronológico la legislación íntimamente relacionada como son los ordenamientos jurídicos citados en el texto y que norman su aplicación, las reformas, las disposiciones reglamentarias, el ordenamiento que lo originó, el que sustituyó (abrogó) y, en su caso, el que lo reemplazó. Estos vínculos vienen acompañados de la siguiente información:

- Nombre del ordenamiento interconectado.

- Su fecha de publicación.

- Su dependencia emisora.

- Su vigencia.

- Su vínculo con el ordenamiento principal, que puede una reforma, la disposición jurídica abrogada, el ordenamiento jurídico que le dio origen, el ordenamiento que norma su aplicación, el ordenamiento que complementa su aplicación, el ordenamiento que lo sustituye.

La mayoría de la información contenida en los ordenamientos jurídicos vinculados no se encuentra en el *Diario Oficial*. Estas interconexiones permiten conocer la ramificación e implicaciones de una ley con todo el marco jurídico y tratándose de un conjunto de leyes, la configuración de una política.

3) Ley de Asociaciones de Productores para la Distribución y Venta de sus Productos

Fecha de publicación: 25 junio 1937

Dependencia emisora: Secretaría de la Economía Nacional

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: abrogado (sin vigencia)

4) Ley de Industrias de Transformación

Fecha de publicación: 13 mayo 1941

Dependencia emisora: Secretaría de la Economía Nacional

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: abrogado (sin vigencia)

5) Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en materia económica

Fecha de publicación: 30 diciembre 1950

Dependencia emisora: Secretaría de Economía

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: abrogado (sin vigencia)

6) Decreto que modifica el artículo 28 constitucional (paquete)

Fecha de publicación: 03 febrero 1983

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento que le dio origen

7) Ley Federal de Protección al Consumidor

Fecha de publicación: 24 diciembre 1992

Dependencia emisora: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento que complementa su aplicación

8) Reglamento interior de la Comisión Federal de Competencia

Fecha de publicación: 12 octubre 1993

Dependencia emisora: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: ordenamiento reglamentario

9) Decreto de promulgación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, Capítulo XV, Política en materia de competencia, monopolios y empresas del Estado

Fecha de publicación: 20 diciembre 1993
Dependencia emisora: Secretaría de Relaciones Exteriores
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento que complementa su aplicación

10) Decreto del Congreso por el que se reforma la Ley Federal de Competencia Económica (paquete)

Fecha de publicación: 23 enero 1998
Dependencia emisora: Secretaría de Relaciones Exteriores
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

11) Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica

Fecha de publicación: 04 marzo 1998
Dependencia emisora: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento reglamentario

12) Reglamento interior de la Comisión Federal de Competencia

Fecha de publicación: 28 agosto 1998
Dependencia emisora: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento reglamentario

13) Decreto del Congreso por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica

Fecha de publicación: 28 junio 2006
Dependencia emisora: Secretaría de Economía
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

2 Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica

Fecha de publicación: 04 marzo 1998
Dependencia emisora: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial
Vigencia: actual y sin reformas

Antecedentes y vínculos de este ordenamiento:

1) Reglamento de la Ley Orgánica del Artículo 28 Constitucional en materia de monopolios

Fecha de publicación: 19 diciembre 1931
Dependencia emisora: Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo
Vigencia: abrogado (sin vigencia)
Vinculación: abrogado (sin vigencia)

2) Reglamento del artículo 15 de la Ley Orgánica del Artículo 28 Constitucional en materia de monopolios

Fecha de publicación: 07 enero 1942
Dependencia emisora: Secretaría de la Economía Nacional
Vigencia: abrogado (sin vigencia)
Vinculación: abrogado (sin vigencia)

3) Código Federal de Procedimientos Civiles

Fecha de publicación: 24 febrero 1943
Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

4) Ley Federal de Competencia Económica

Fecha de publicación: 24 diciembre 1992
Dependencia emisora: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento que le dio origen

5) Resolución por la que se da a conocer el método para el cálculo de los índices para determinar el grado de concentración que exista en el mercado relevante y los criterios para su aplicación

Fecha de publicación: 24 julio 1998
Dependencia emisora: Comisión Federal de Competencia
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento reglamentario

METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN

En este apartado se encuentran importantes disposiciones que se vinculan al marco jurídico de la energía. La parte central es la Ley Federal de Metrología y Normalización que establece el sistema general de unidades de medida, los requisitos para la fabricación e importación de aparatos de medi-

ción y patrones de medida; instituye los procedimientos para la elaboración de normas oficiales, crea una comisión nacional de normalización y promueve la concurrencia de particulares en la elaboración y observancia de normas mexicanas.

Un aspecto de relevancia es la reforma a la ley en cuestión, publicada en mayo de 1997, por medio de la cual se crea una sección especial sobre las normas mexicanas.

Éstas serán, a diferencia de las NOM (normas oficiales mexicanas) de aplicación voluntaria salvo cuando los particulares manifiesten que sus productos, procesos o servicios son conforme a ellas.

Sin embargo, la elaboración de estas normas se somete a ciertos requisitos para que sean de la calidad necesaria como estar incluidas en el programa nacional de normalización, tomar como base normas internacionales y estar basadas en el consenso de los sectores interesados que participen en los comités de normalización.

La importante cantidad de normas oficiales existentes para el uso eficiente de energéticos, la seguridad industrial en los sectores de la producción y de los consumidores, hace evidente la importancia de la citada ley.

Para mejorar los procesos de elaboración de las normas, el gobierno federal emite cada año un programa nacional de normalización en el que se precisan los compromisos de las distintas dependencias de la administración pública y organizaciones de profesionales, en la producción normativa.

Los compromisos para 2007 son los siguientes:

- La Secretaría de Energía, por conducto de sus comités consultivos nacionales deberá emitir y/o actualizar 61 normas para la preservación y uso racional de los recursos energéticos, la seguridad nuclear, instalaciones eléctricas, gas LP y gas natural.
- La Semarnap deberá emitir y/o revisar 27 normas sobre ordenamiento ecológico e impacto ambiental, relacionadas con el uso de energéticos.
- La Comisión Federal de Electricidad así como Pemex y sus subsidiarias, deben emitir normas de referencia para mejorar la calidad de producción de sus proveedores.
- La Asociación de Normalización y Certificación, elaborará normas mexicanas sobre instalaciones eléctricas, así como generación y distribución de fluido eléctrico.

En agosto de 1992 se publicó un aviso de Secofi, por medio del cual se muestran los procedimientos para demostrar el cumplimiento de normas

oficiales mexicanas, de carácter obligatorio y disposiciones de etiquetado, marcado o leyendas de información comercial, que deben cubrir ciertas importaciones. En este aviso se establece el procedimiento para la verificación de las disposiciones sobre etiquetado de consumo de energía para refrigeradores.

Por otra parte, se creó el sistema de medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos, para establecer mecanismos de protección al consumidor al permitir que el pago por estos productos sea el correcto, en función de su volumen.

Este sistema deberá someterse a la verificación obligatoria de los instrumentos de medición que señala la lista publicada en octubre de 2002.

Por último, se incluyeron normas oficiales mexicanas que fijan requisitos respecto de métodos de prueba, sistemas de medición e información comercial, para gasolinas, aceites y lubricantes destinados a vehículos automotores.

CATEGORÍAS DEL MARCO REGULATORIO (AL 15 DE JUNIO DE 2007)

<i>Legislación</i>	<i>Fecha de publicación</i>	<i>Años que renueva</i>	<i>Años de vigencia</i>	<i>Número de cambios</i>	<i>Lapso entre cambios (meses)</i>	<i>Reglamentaciones</i>
<i>Promedio</i>		43	8	1	11	0
<i>Leyes</i>		5	15	4	11	3
1 Ley Federal de Metrología y Normalización ³⁶	<u>01 Jul 92</u>	5	15	4	42	3
<i>Acuerdos de secretarios de Estado</i>		82	8	1	20	0
2 Acuerdo secretarial que delega en favor del presidente de la Comisión Reguladora de Energía, el director general de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, y el secretario técnico de la Comisión	<u>14 Jul 99</u>	82	8	1	20	0

³⁶En el siguiente apartado se presentan las interconexiones de este ordenamiento.

<i>Legislación</i>		<i>Fecha de publicación</i>	<i>Años que renueva</i>	<i>Años de vigencia</i>	<i>Número de cambios</i>	<i>Lapso entre cambios (meses)</i>	<i>Reglamentaciones</i>
Nacional para el Ahorro de Energía, las facultades para la aprobación y renovación de unidades de verificación, respecto de NOM expedidas o que se emitan							
<i>Acuerdos de otros funcionarios</i>			3	10	5	3	1
3	Acuerdo por el que se establecen las políticas y procedimientos para la evaluación de la conformidad. Procedimientos de certificación y verificación de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas, competencia de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial	<u>24 Oct 97</u>	3	10	5	16	1
<i>Normas</i>			57	7	0	45	0
4	Norma oficial mexicana NOM-113-SCFI-1995, líquido para frenos hidráulicos empleado en vehículos automotores-especificaciones de seguridad y métodos de prueba	<u>28 Ene 98</u>	81	9	0	0	0
5	Norma oficial mexicana NOM-116-SCFI-1997, industria automotriz - aceites lubricantes para motores a gasolina o a diesel - información comercial	<u>04 May 98</u>	81	9	1	45	0
6	Norma oficial mexicana NOM-005-SCFI-2005, instrumentos de medición - sistema para medición y despacho de gasolina y	<u>27 Sep 05</u>	8	2	0	0	0

Legislación		Fecha de publicación	Años que renueva	Años de vigencia	Número de cambios	Lapso entre cambios (meses)	Reglamentaciones
	otros combustibles líquidos - especificaciones, métodos de prueba y de verificación						
	<i>Programas</i>		1	0	0	0	0
7	Programa nacional de normalización 2007	<u>21 May 07</u>	1	0	0	0	0
	<i>Avisos</i>		80	11	1	9	0
8	Aviso que hace del conocimiento público los procedimientos para demostrar el cumplimiento de normas oficiales mexicanas de carácter obligatorio y disposiciones sobre etiquetado, marcado o leyendas de información comercial	<u>03 Ago 92</u>	76	15	0	0	0
9	Aviso de los acuerdos de entendimiento con gobiernos extranjeros y organizaciones multilaterales para el reconocimiento mutuo de los resultados de la evaluación de la conformidad	<u>05 Abr 00</u>	83	7	2	48	0
	<i>Listas</i>		6	5	0	0	0
10	Lista de instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria es obligatoria, así como las reglas para efectuarla	<u>21 Oct 02</u>	6	5	0	0	0

Columnas:

Fecha de publicación, en el *Diario Oficial de la Federación*.

Años que renueva, indica el lapso entre la fecha de publicación y la fecha de la legislación que abroga (elimina).

Años de vigencia, indica el lapso entre la publicación de la legislación y la publicación de este cuadro.

Lapso entre cambios, indica el promedio, en meses, entre cada reforma.

Reglamentaciones, se refiere al número de ordenamientos reglamentarios vigentes.

Fuente: Sistema de Información Estratégica.

Interconexiones de ordenamientos jurídicos seleccionados

Este apartado presenta la vinculación y antecedentes de ordenamientos jurídicos seleccionados del cuadro anterior, con la legislación federal mexicana.³⁷ El libro en línea incluye las interconexiones de toda la legislación señalada en el cuadro citado y los textos del *Diario Oficial*.

1 Ley Federal de Metrología y Normalización

Fecha de publicación: 01 julio 1992

Dependencia emisora: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Vigencia: vigente y reformado

Antecedentes y vínculos de este ordenamiento:

1) Código Federal de Procedimientos Civiles

Fecha de publicación: 24 febrero 1943

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

2) Ley que crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt)

Fecha de publicación: 29 diciembre 1970

Dependencia emisora: Secretaría de Educación Pública

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: ordenamiento que complementa su aplicación

³⁷Las interconexiones contienen la siguiente información:

- *Nombre* del ordenamiento, con su fecha de *publicación*, *dependencia* emisora, *vigencia* (sin cambios, con reformas o abrogado) y *fe de erratas* cuando la hay.

- *Antecedentes y vínculos* del ordenamiento, en el que se enlista en orden cronológico la legislación íntimamente relacionada como son los ordenamientos jurídicos citados en el texto y que norman su aplicación, las reformas, las disposiciones reglamentarias, el ordenamiento que lo originó, el que sustituyó (abrogó) y, en su caso, el que lo reemplazó. Estos vínculos vienen acompañados de la siguiente información:

- Nombre del ordenamiento interconectado.

- Su fecha de publicación.

- Su dependencia emisora.

- Su vigencia.

- Su vínculo con el ordenamiento principal, que puede una reforma, la disposición jurídica abrogada, el ordenamiento jurídico que le dio origen, el ordenamiento que norma su aplicación, el ordenamiento que complementa su aplicación, el ordenamiento que lo sustituye.

La mayoría de la información contenida en los ordenamientos jurídicos vinculados no se encuentra en el *Diario Oficial*. Estas interconexiones permiten conocer la ramificación e implicaciones de una ley con todo el marco jurídico y tratándose de un conjunto de leyes, la configuración de una política.

3) Decreto que reforma los artículos 73, en sus fracciones X y XVIII, y adiciona los artículos 28 y 123, apartado B, constitucionales

Fecha de publicación: 17 noviembre 1982

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento que le dio origen

4) Ley General de Salud

Fecha de publicación: 07 febrero 1984

Dependencia emisora: Secretaría de Salubridad y Asistencia

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento que complementa su aplicación

5) Ley para Coordinar y Promover el Desarrollo Científico y Tecnológico

Fecha de publicación: 21 enero 1985

Dependencia emisora: Secretaría de Programación y Presupuesto

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: ordenamiento que complementa su aplicación

6) Decreto presidencial que establece bases de coordinación que Secofi, SARH, Sedue y SSA deberán observar en relación con plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas

Fecha de publicación: 15 octubre 1987

Dependencia emisora: Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento que complementa su aplicación

7) Ley Federal sobre Metrología y Normalización

Fecha de publicación: 26 enero 1988

Dependencia emisora: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: abrogado (sin vigencia)

8) Decreto presidencial que determina el procedimiento para la selección de acreedores, el otorgamiento y el uso del Premio Nacional de Calidad

Fecha de publicación: 30 noviembre 1989

Dependencia emisora: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: ordenamiento que complementa su aplicación

9) Acuerdo secretarial que establece las fracciones arancelarias que clasifican mercancías sujetas al cumplimiento de normas oficiales de carácter obligatorio y disposiciones sobre etiquetado, marcado o leyendas de información comercial

Fecha de publicación: 03 agosto 1992

Dependencia emisora: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: ordenamiento reglamentario

10) Ley Federal de Protección al Consumidor

Fecha de publicación: 24 diciembre 1992

Dependencia emisora: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento que complementa su aplicación

11) Acuerdo secretarial que identifica las fracciones arancelarias de las tarifas de las leyes de los impuestos generales de importación y exportación, que clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas

Fecha de publicación: 07 marzo 1994

Dependencia emisora: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: ordenamiento reglamentario

12) Acuerdo secretarial que identifica las fracciones arancelarias de las tarifas de la Ley del Impuesto General de Importación y de la Ley del Impuesto General de Exportación en las cuales se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de entrada de la mercancía al país

Fecha de publicación: 28 diciembre 1995

Dependencia emisora: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: ordenamiento reglamentario

13) Decreto del Congreso por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (paquete)

Fecha de publicación: 24 diciembre 1996

Dependencia emisora: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

14) Decreto del Congreso por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización

Fecha de publicación: 20 mayo 1997

Dependencia emisora: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

15) Acuerdo secretarial que identifica las fracciones arancelarias de las tarifas de la Ley del Impuesto General de importación y de la Ley del impuesto General de Exportación en las cuales se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de entrada de la mercancía al país, y en el de su salida

Fecha de publicación: 02 junio 1997

Dependencia emisora: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento reglamentario

16) Acuerdo por el que se establecen las políticas y procedimientos para la evaluación de la conformidad. Procedimientos de certificación y verificación de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas, competencia de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Fecha de publicación: 24 octubre 1997

Dependencia emisora: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento reglamentario

17) Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización

Fecha de publicación: 14 enero 1999

Dependencia emisora: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento reglamentario

18) Decreto del Congreso que reforma el artículo 13 de la Ley Federal de Metrología y Normalización

Fecha de publicación: 19 mayo 1999

Dependencia emisora: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

19) Decreto del Congreso que reforma la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

Fecha de publicación: 19 abril 2000

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento que complementa su aplicación

20) Decreto del Congreso por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (paquete)

Fecha de publicación: 28 julio 2006

Dependencia emisora: Secretaría de Economía

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

COMERCIO EXTERIOR

Las regulaciones sobre comercio exterior son sumamente importantes. Corresponden a un conjunto de ordenamientos entre los que se engloban compromisos con estados extranjeros y diversos mecanismos de controles al comercio exterior de productos energéticos.

La apertura comercial está plasmada en diversos tratados multilaterales y bilaterales, con América de Norte, Europa, Centroamérica y América del Sur.

Tratado de Libre Comercio con Norteamérica

Por supuesto que el de mayor impacto es el TLCAN por la cercanía geográfica y la integración económica que está lográndose con Estados Unidos y Canadá. Sus disposiciones delimitan claramente las relaciones comerciales, en materia energética, entre los socios comerciales.

El TLCAN eleva a principios básicos los siguientes criterios, ya contenidos en la Constitución mexicana:

- Se mantiene el derecho del Estado mexicano en cuanto al dominio directo sobre el petróleo y demás hidrocarburos y el derecho a explorar, explotar, refinar y procesar el petróleo y gas natural; el derecho exclusivo a producir gas artificial, petroquímica básica y sus insumos, así como la propiedad y el uso de los ductos.

- Excluye cualquier disposición que obligue a garantizar el abasto de petróleo a otro socio comercial.
- No se altera la legislación que otorga al Estado sus derechos, por ser área estratégica, en el comercio de electricidad, de petróleo crudo, de gas natural y artificial, de refinados y de petroquímica básica, así como el respectivo transporte, almacenamiento y comercialización de primera mano.
- Se mantiene la disposición constitucional que impide celebrar contratos a Pemex por servicios u obras que otorguen porcentajes en los productos, pagos en especie o participación en los resultados de las exploraciones.
- No se permite establecer en México gasolineras extranjeras.

Lo interesante de estos principios está en que al mismo tiempo se reconoce la importancia de contar con sectores energéticos y petroquímicos viables y competitivos a nivel internacional; y en caso de reformas a la legislación, para la participación del capital privado, el Estado mexicano podrá imponerle a éste las restricciones que considere convenientes.

Por otra parte, se permite el comercio transfronterizo de gas natural y de petroquímicos básicos, en donde las empresas estatales, los usuarios y los proveedores, pueden negociar contratos de suministro.

En cuanto a la energía eléctrica, hay que señalar que se contempla la participación privada en la generación, mediante las modalidades contempladas en la ley en la materia, relativas al autoconsumo, cogeneración y producción independiente. La Comisión Federal de Electricidad podrá negociar con empresas eléctricas de los otros países socios, contratos de suministro o de compra de energía.

México puede, asimismo, restringir el otorgamiento de permisos de importación y exportación de un conjunto de productos, señalados en el anexo 603.6, con el único propósito de reservarse para sí mismo el comercio exterior de esos bienes.

Por otra parte, México podrá imponer restricciones a las exportaciones e importaciones de cualquier energético o petroquímico, ya sea para efectos de sus reservas naturales, algún programa de estabilización económica o enfrentar una situación de escasez en México a nivel mundial. Por ciertas razones de seguridad nacional, podrá también adoptar medidas restrictivas al comercio exterior de energéticos.

Tratados con otros países

En el año 2000 se publicó el acuerdo de asociación económica, concertación política y cooperación con la Comunidad Europea y sus estados miem-

bros. En materia energética se establece el compromiso de lograr la cooperación en los temas de ahorro y uso eficiente de los recursos energéticos. Se pone énfasis en la evaluación de recursos alternos y la aplicación de tecnologías para el ahorro de energía en los procesos industriales.

También hay que considerar el tratado de libre comercio con Chile, de 1999, con Colombia y Venezuela, publicado en enero de 1995; los celebrados con Costa Rica, y Bolivia, ambos publicados en enero de 1995, así como el emitido con Nicaragua, en julio de 1998.

En ellos se incorporan los siguientes productos para su eliminación progresiva de los impuestos de importación:

- Aceites crudos de petróleo o de minerales bituminosos.
- Gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos.
- Vaselina, parafina, cera de petróleo microcristalizada, cera de lignito y cera de turba.
- Coque de petróleo, betún de petróleo y demás residuos de los aceites de petróleo.
- Mezclas bituminosas a base de betún de petróleo.
- Energía eléctrica.
- Preparaciones lubricantes.
- Aditivos para aceites lubricantes.
- Resinas de petróleo.
- Manufacturas de asfalto.
- Productos petroquímicos básicos.

Por otra parte, está el decreto que establece las bases para aplicar el acuerdo comercial 16 del sector de la industria petroquímica, negociado al amparo de la ALADI, con diversos países latinoamericanos. Aunque fue celebrado en 1982, en octubre de 1996 se actualiza estableciendo una tabla de preferencias porcentuales que otorgan México y Brasil para 176 fracciones arancelarias, todas ellas productos de la industria petroquímica, aunque este último país se retractó en enero de 1999 de las preferencias otorgadas.

Controles al comercio exterior

Estos controles apuntan en varias direcciones. Por un lado, se establece la autorización previa en la importación y exportación, temporal o definitiva, de minerales radioactivos.

Por otro lado, están los acuerdos secretariales que sujetan diversos productos para el consumo de energía, como los eléctricos, electrodomésticos y tanques de gas, al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en la entrada de mercancías al país y en el de sus salida.

CATEGORÍAS DEL MARCO REGULATORIO (AL 15 DE JUNIO DE 2007)

<i>Legislación</i>	<i>Fecha de publicación</i>	<i>Años que renueva</i>	<i>Años de vigencia</i>	<i>Número de cambios</i>	<i>Lapso entre cambios (meses)</i>	<i>Reglamentaciones</i>
<i>Promedio</i>		51	8	2	14	2
<i>Tratados multilaterales</i>		73	10	1	31	3
1 Decreto de promulgación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, Capítulo VI, Energía y petroquímica básica ³⁸	<u>20 Dic 93</u>	46	14	0	0	2
2 Decreto de promulgación del Tratado de Libre Comercio entre México, Colombia y Venezuela ³⁹	<u>09 Ene 95</u>	78	12	2	61	7
3 Decreto de promulgación del acuerdo de asociación económica, concertación política y cooperación con la Comunidad Europea y sus estados miembros, título III, Comercio (artículos 4o. a 7o.) ⁴⁰	<u>26 Jun 00</u>	83	7	0	0	2
4 Decreto de promulgación del acuerdo de asociación económica, concertación política y cooperación con la Comunidad Europea y sus estados miembros, título VI,	<u>26 Jun 00</u>	83	7	0	0	0

³⁸En el siguiente apartado se presentan las interconexiones de este ordenamiento.

³⁹*Idem.*

⁴⁰*Idem.*

<i>Legislación</i>		<i>Fecha de publicación</i>	<i>Años que renueva</i>	<i>Años de vigencia</i>	<i>Número de cambios</i>	<i>Lapso entre cambios (meses)</i>	<i>Reglamentaciones</i>
Cooperación (artículos 13 a 44) ⁴¹							
<i>Tratados bilaterales</i>			8	10	1	65	4
5	Decreto de promulgación del Tratado de Libre Comercio con la República de Costa Rica	<u>10 Ene 95</u>	11	12	1	121	6
6	Decreto de promulgación del Tratado de Libre Comercio con la República de Bolivia	<u>11 Ene 95</u>	0	12	2	61	5
7	Decreto de promulgación del Tratado de Libre Comercio con Nicaragua	<u>01 Jul 98</u>	12	9	1	79	3
8	Decreto de promulgación del Tratado de Libre Comercio con Chile, firmado en Santiago de Chile en 1998	<u>28 Jul 99</u>	8	8	0	0	2
<i>Decretos presidenciales</i>			41	8	4	5	1
9	Decreto presidencial que establece las bases conforme a las cuales se aplicará el acuerdo comercial número 16 de la industria petroquímica, suscrito con Argentina, Brasil, Chile, Uruguay y Venezuela, extensivo a Ecuador y Paraguay	<u>24 Oct 96</u>	80	11	1	27	0
10	Decreto presidencial que establece la tasa aplicable durante 2003, del impuesto general de importación para las mercancías originarias de América de Norte	<u>31 Dic 02</u>	1	5	6	9	1

⁴¹*Idem.*

<i>Legislación</i>	<i>Fecha de publicación</i>	<i>Años que renueva</i>	<i>Años de vigencia</i>	<i>Número de cambios</i>	<i>Lapso entre cambios (meses)</i>	<i>Reglamentaciones</i>
<i>Acuerdos de secretarios de Estado</i>		62	6	2	2	0
11 Acuerdo secretarial que establece el procedimiento de expedición de las autorizaciones previas por parte de la SEMIP, para la importación o exportación de las mercancías identificadas en el diverso del 27 de junio de 1994	<u>29 Nov 94</u>	78	13	0	0	0
12 Acuerdo secretarial por el que se dan a conocer los decretos que contienen las preferencias arancelarias derivadas del acuerdo de alcance parcial número 9 y los acuerdos comerciales suscritos con Brasil al amparo del Tratado de Montevideo 1980, que dejaron de surtir sus efectos a partir del 1o. de enero de 1998	<u>05 Ene 99</u>	11	8	0	0	0
13 Acuerdo secretarial que identifica las fracciones arancelarias de la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país y en el de su salida, artículo 1o. (paquete)	<u>27 Mar 02</u>	85	5	7	7	0
14 Acuerdo secretarial que identifica las fracciones arancelarias de la tarifa de la Ley de los Impuestos	<u>27 Mar 02</u>	85	5	4	9	0

<i>Legislación</i>	<i>Fecha de publicación</i>	<i>Años que renueva</i>	<i>Años de vigencia</i>	<i>Número de cambios</i>	<i>Lapso entre cambios (meses)</i>	<i>Reglamentaciones</i>
Generales de Importación y Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país y en el de su salida, artículo 3o. (paquete)						
15 Acuerdo secretarial que identifica las fracciones arancelarias de la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país y en el de su salida, artículo 6o. (paquete)	<u>27 Mar 02</u>	85	5	3	12	0
16 Acuerdo secretarial que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a autorización previa por parte de la Secretaría de Energía	<u>28 Mar 02</u>	6	5	0	0	0
17 Acuerdo secretarial que da a conocer los casos de excepción sobre el contenido de nacional a requerir en los procedimientos de contratación de obras públicas para proyectos llave en mano o integrados mayores, convocados bajo la cobertura de los capítulos de compras del sector público contenidos en los tratados de libre comercio	<u>05 Sep 03</u>	87	4	0	0	0

<i>Legislación</i>	<i>Fecha de publicación</i>	<i>Años que renueva</i>	<i>Años de vigencia</i>	<i>Número de cambios</i>	<i>Lapso entre cambios (meses)</i>	<i>Reglamentaciones</i>
<i>Criterios</i>		85	5	0	0	0
18 Criterios de dictamen para solicitudes de permisos previos de importación de ciertos productos derivados del petróleo	<u>04 Jul 02</u>	85	5	0	0	0

Columnas:

Fecha de publicación, en el *Diario Oficial de la Federación*.

Años que renueva, indica el lapso entre la fecha de publicación y la fecha de la legislación que abroga (elimina).

Años de vigencia, indica el lapso entre la publicación de la legislación y la publicación de este cuadro.

Lapso entre cambios, indica el promedio, en meses, entre cada reforma.

Reglamentaciones, se refiere al número de ordenamientos reglamentarios vigentes.

Fuente: Sistema de Información Estratégica.

Interconexiones de ordenamientos jurídicos seleccionados

Este apartado presenta la vinculación y antecedentes de ordenamientos jurídicos seleccionados del cuadro anterior, con la legislación federal mexicana.⁴² El libro en línea incluye las interconexiones de toda la legislación señalada en el cuadro citado y los textos del *Diario Oficial*.

⁴²Las interconexiones contienen la siguiente información:

- *Nombre* del ordenamiento, con su fecha de *publicación*, *dependencia* emisora, *vigencia* (sin cambios, con reformas o abrogado) y *fe de erratas* cuando la hay.

- *Antecedentes* y *vinculos* del ordenamiento, en el que se enlista en orden cronológico la legislación íntimamente relacionada como son los ordenamientos jurídicos citados en el texto y que norman su aplicación, las reformas, las disposiciones reglamentarias, el ordenamiento que lo originó, el que sustituyó (abrogó) y, en su caso, el que lo reemplazó. Estos vínculos vienen acompañados de la siguiente información:

- Nombre del ordenamiento interconectado.

- Su fecha de publicación.

- Su dependencia emisora.

- Su vigencia.

- Su vínculo con el ordenamiento principal, que puede una reforma, la disposición jurídica abrogada, el ordenamiento jurídico que le dio origen, el ordenamiento que norma su aplicación, el ordenamiento que complementa su aplicación, el ordenamiento que lo sustituye.

1 Decreto de promulgación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, Capítulo VI, Energía y petroquímica básica

Fecha de publicación: 20 diciembre 1993

Dependencia emisora: Secretaría de Relaciones Exteriores

Vigencia: actual y sin reformas

Antecedentes y vínculos de este ordenamiento:

1) Decreto de promulgación del convenio comercial con Canadá

Fecha de publicación: 31 diciembre 1947

Dependencia emisora: Secretaría de Relaciones Exteriores

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: abrogado (sin vigencia)

2) Decreto de promulgación del protocolo de adhesión de México al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT)

Fecha de publicación: 26 noviembre 1986

Dependencia emisora: Secretaría de Relaciones Exteriores

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

3) Decreto de promulgación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, Capítulo XV, Política en materia de competencia, monopolios y empresas del Estado

Fecha de publicación: 20 diciembre 1993

Dependencia emisora: Secretaría de Relaciones Exteriores

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

4) Decreto del Congreso que reforma la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, en relación con el TLCAN (paquete)

Fecha de publicación: 22 diciembre 1993

Dependencia emisora: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento reglamentario

La mayoría de la información contenida en los ordenamientos jurídicos vinculados no se encuentra en el *Diario Oficial*. Estas interconexiones permiten conocer la ramificación e implicaciones de una ley con todo el marco jurídico y tratándose de un conjunto de leyes, la configuración de una política.

5) Decreto del Congreso que reforma la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en relación con el TLCAN (paquete)

Fecha de publicación: 22 diciembre 1993

Dependencia emisora: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento reglamentario

2 Decreto de promulgación del Tratado de Libre comercio entre México, Colombia y Venezuela

Fecha de publicación: 09 enero 1995

Dependencia emisora: Secretaría de Relaciones Exteriores

Vigencia: vigente y reformado

Antecedentes y vínculos de este ordenamiento:

1) Decreto de promulgación de la convención internacional sobre la propiedad de los artistas, intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión, adoptado en Roma en 1961

Fecha de publicación: 27 mayo 1964

Dependencia emisora: Secretaría de Relaciones Exteriores

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

2) Decreto de promulgación de la convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, celebrada en la ONU

Fecha de publicación: 22 junio 1971

Dependencia emisora: Secretaría de Relaciones Exteriores

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

3) Decreto de promulgación del convenio para la protección de los productores de fonogramas contra la reproducción no autorizada de sus fonogramas, hecho en Ginebra en 1971

Fecha de publicación: 08 febrero 1974

Dependencia emisora: Secretaría de Relaciones Exteriores

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

4) Decreto de promulgación del acta de París del convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas

Fecha de publicación: 24 enero 1975
Dependencia emisora: Secretaría de Relaciones Exteriores
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

5) Decreto de promulgación de la convención universal sobre derechos de autor, revisada en París en 1974, y sus protocolos 1 y 2
Fecha de publicación: 09 marzo 1976
Dependencia emisora: Secretaría de Relaciones Exteriores
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

6) Decreto de promulgación del convenio de París para la protección de la propiedad industrial, adoptado en Estocolmo en 1967
Fecha de publicación: 27 julio 1976
Dependencia emisora: Secretaría de Relaciones Exteriores
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

7) Decreto de promulgación de la convención interamericana sobre arbitraje comercial internacional
Fecha de publicación: 27 abril 1978
Dependencia emisora: Secretaría de Relaciones Exteriores
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

8) Decreto de promulgación del Tratado de Montevideo 1980, que crea la Asociación Latinoamericana de Integración (Aladi)
Fecha de publicación: 31 marzo 1981
Dependencia emisora: Secretaría de Relaciones Exteriores
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

9) Ley del Impuesto General de Importación
Fecha de publicación: 12 febrero 1988
Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Vigencia: abrogado (sin vigencia)
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

10) Decreto de promulgación del acuerdo relativo a la aplicación del artículo VI del GATT (código antidumping)

Fecha de publicación: 21 abril 1988

Dependencia emisora: Secretaría de Relaciones Exteriores

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

11) Decreto de promulgación del Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del GATT

Fecha de publicación: 25 abril 1988

Dependencia emisora: Secretaría de Relaciones Exteriores

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

12) Resolución que da a conocer los formatos de certificado de origen y declaración de origen para los efectos del tratado de libre comercio con Colombia y Venezuela

Fecha de publicación: 30 diciembre 1994

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento reglamentario

13) Resolución que establece las reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del TLC celebrado con Colombia y Venezuela

Fecha de publicación: 13 marzo 1995

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento reglamentario

14) Circular 4/95 que establece las reglas a las que se sujetará el ingreso temporal de personas de negocios, de conformidad con el TLC con Colombia y Venezuela (TLCG3)

Fecha de publicación: 12 abril 1995

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento reglamentario

15) Acuerdo secretarial que establece la sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio y se le adscriben las áreas que se indican

Fecha de publicación: 19 julio 1996

Dependencia emisora: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento reglamentario

16) Acuerdo secretarial por el que se dan a conocer las modificaciones a la sección B del anexo al artículo 6-03 y al anexo al artículo 6-21 del TLC celebrado entre México, la República de Colombia y la República de Venezuela, según acuerdos de la Comisión Administradora del propio tratado

Fecha de publicación: 27 febrero 1998

Dependencia emisora: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

17) Acuerdo secretarial por el que se otorga una dispensa temporal para la utilización de materiales de fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes reciban trato arancelario preferencial del TLC celebrado entre México, Colombia y Venezuela

Fecha de publicación: 27 diciembre 1999

Dependencia emisora: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento reglamentario

18) Acuerdo secretarial que da a conocer la decisión 30 que otorga una dispensa temporal para la utilización de materiales de fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido reciban el trato arancelario preferencial del tratado de libre comercio con Colombia y Venezuela

Fecha de publicación: 08 octubre 2001

Dependencia emisora: Secretaría de Economía

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento reglamentario

19) Decreto presidencial que establece la tasa aplicable para 2002 del impuesto general de importación para las mercancías originarias de América del Norte, la Comunidad Europea, los estados de la Asociación Europea de Libre Comer-

cio, Israel, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Colombia, Venezuela, Bolivia, Chile y Uruguay

Fecha de publicación: 31 diciembre 2001

Dependencia emisora: Secretaría de Economía

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: ordenamiento reglamentario

20) Decreto presidencial que establece la tasa aplicable para el 2003 del impuesto general de importación para las mercancías originarias de la Comunidad Europea, los estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, Israel, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Colombia, Venezuela, Bolivia, Chile y Uruguay

Fecha de publicación: 31 diciembre 2002

Dependencia emisora: Secretaría de Economía

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento reglamentario

21) Acuerdo secretarial por el que se dan a conocer las listas actualizadas de entidades de la administración pública federal cubiertas por los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio suscritos por México, así como la lista actualizada de entidades de EUA cubiertas por el Capítulo X del Tratado de Libre Comercio de América del Norte

Fecha de publicación: 15 febrero 2005

Dependencia emisora: Secretaría de Economía

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

3 Decreto de promulgación del acuerdo de asociación económica, concertación política y cooperación con la Comunidad Europea y sus estados miembros, título III, Comercio (artículos 4o. a 7o.)

Fecha de publicación: 26 junio 2000

Dependencia emisora: Secretaría de Relaciones Exteriores

Vigencia: actual y sin reformas

Antecedentes y vínculos de este ordenamiento:

1) Decreto de promulgación del acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC). Anexo 1A. Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994

Fecha de publicación: 30 diciembre 1994
Dependencia emisora: Secretaría de Relaciones Exteriores
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

2) Decreto de promulgación del acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC). Anexo 1B. Acuerdo general sobre el comercio de servicios y anexos

Fecha de publicación: 30 diciembre 1994
Dependencia emisora: Secretaría de Relaciones Exteriores
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

3) Decreto de promulgación de la decisión sin número del Consejo Conjunto México Unión Europea, título V, Solución de controversias (artículos 37 a 43)

Fecha de publicación: 26 junio 2000
Dependencia emisora: Secretaría de Relaciones Exteriores
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento reglamentario

4) Decreto de promulgación de la decisión 2/2000 del Consejo Conjunto México Unión Europea, Título II, Libre circulación de bienes (artículos 2o. a 24)

Fecha de publicación: 26 junio 2000
Dependencia emisora: Secretaría de Relaciones Exteriores
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento reglamentario

4 Decreto de promulgación del acuerdo de asociación económica, concertación política y cooperación con la Comunidad Europea y sus estados miembros, título VI, Cooperación (artículos 13 a 44)

Fecha de publicación: 26 junio 2000
Dependencia emisora: Secretaría de Relaciones Exteriores
Vigencia: actual y sin reformas

Antecedentes y vínculos de este ordenamiento:

1) Decreto de promulgación del acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea para la cooperación en materia de control de los

precursores y sustancias químicas utilizados con frecuencia en la fabricación ilícita de estupefacientes o de sustancias psicotrópicas

Fecha de publicación: 07 enero 1998

Dependencia emisora: Secretaría de Relaciones Exteriores

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

OTROS PROGRAMAS DE GOBIERNO

Los programas de gobierno que contemplaron la energía como parte de sus objetivos o estrategias, fueron, además del propio plan energético, el de ciencia y tecnología y el hidráulico, ambos diseñados para el periodo 2001-2006.

El programa de ciencia y tecnología describió los aspectos de investigación en los renglones petrolero, eléctrico y de energía nuclear, que contempla la Secretaría de Energía.

En el terreno petrolero, se buscó la participación del Instituto Mexicano del Petróleo en la investigación, particularmente en sistemas de calidad de acuerdo con las normas ISO-9000 y en programas de mediano plazo.

De igual forma, en el aspecto eléctrico la responsabilidad recayó en el Instituto de Investigaciones Eléctricas, mediante actividades donde la variante fue la capacitación, los servicios de información tecnológica y la mayor preparación de especialistas.

En la energía nuclear, le correspondió al Instituto de Investigaciones Nucleares la responsabilidad de darle mayor énfasis a la investigación de las ciencias y tecnologías nucleares.

No se puede dejar de mencionar la intención de las autoridades en la investigación y educación ambiental, así como el ahorro y uso eficiente de energía.

Por su parte, el programa hidráulico dedicó un renglón para el uso del agua en la generación de energía eléctrica. Sus líneas de acción más importantes fueron el establecimiento de normas de extracción y descarga de agua para reducir el consumo del recurso en las centrales termoeléctricas y mecanismos de vigilancia de la temperatura del agua, en las descargas de aguas residuales de los sistemas abiertos de las termoeléctricas.

CATEGORÍAS DEL MARCO REGULATORIO (AL 15 DE JUNIO DE 2007)

Legislación	Fecha de publicación	Años que renueva	Años de vigencia	Número de cambios	Lapso entre cambios (meses)	Reglamentaciones
Promedio		51	8	2	14	2
Programas		7	5	0	0	0
1 Programa nacional hidráulico 2004-2006 ⁴³	<u>13 Feb 02</u>	6	5	0	0	0
2 Programa especial de ciencia y tecnología 2001-2006 ⁴⁴	<u>12 Dic 02</u>	7	5	0	0	0

Columnas:

Fecha de publicación, en el *Diario Oficial de la Federación*.

Años que renueva, indica el lapso entre la fecha de publicación y la fecha de la legislación que abroga (elimina).

Años de vigencia, indica el lapso entre la publicación de la legislación y la publicación de este cuadro.

Lapso entre cambios, indica el promedio, en meses, entre cada reforma.

Reglamentaciones, se refiere al número de ordenamientos reglamentarios vigentes.

Fuente: Sistema de Información Estratégica.

Interconexiones de ordenamientos jurídicos seleccionados

Este apartado presenta la vinculación y antecedentes de ordenamientos jurídicos seleccionados del cuadro anterior, con la legislación federal mexicana.⁴⁵ El libro en línea incluye las interconexiones de toda la legislación señalada en el cuadro citado y los textos del *Diario Oficial*.

⁴³En el siguiente apartado se presentan las interconexiones de este ordenamiento.

⁴⁴*Idem*.

⁴⁵Las interconexiones contienen la siguiente información:

- *Nombre* del ordenamiento, con su fecha de *publicación*, *dependencia* emisora, *vigencia* (sin cambios, con reformas o abrogado) y *fe de erratas* cuando la hay.

- *Antecedentes y vínculos* del ordenamiento, en el que se enlista en orden cronológico la legislación íntimamente relacionada como son los ordenamientos jurídicos citados en el texto y que norman su aplicación, las reformas, las disposiciones reglamentarias, el ordenamiento que lo originó, el que sustituyó (abrogó) y, en su caso, el que lo reemplazó. Estos vínculos vienen acompañados de la siguiente información:

- Nombre del ordenamiento interconectado.
- Su fecha de publicación.
- Su dependencia emisora.
- Su vigencia.

1 Programa Nacional Hidráulico 2001-2006

Fecha de publicación: 13 febrero 2002

Dependencia emisora: Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales

Vigencia: actual y sin reformas

Antecedentes y vínculos de este ordenamiento:

1) Decreto que reforma los artículos 17, 46, 115 y 116 constitucionales

Fecha de publicación: 17 marzo 1987

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

2) Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Fecha de publicación: 28 enero 1988

Dependencia emisora: Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

3) Ley de Contribución de Mejoras por Obras Públicas Federales de Infraestructura Hidráulica

Fecha de publicación: 26 diciembre 1990

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

4) Ley de Aguas Nacionales

Fecha de publicación: 01 diciembre 1992

Dependencia emisora: Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

5) Programa Hidráulico 1995-2000

Fecha de publicación: 10 junio 1996

^o Su vínculo con el ordenamiento principal, que puede una reforma, la disposición jurídica abrogada, el ordenamiento jurídico que le dio origen, el ordenamiento que norma su aplicación, el ordenamiento que complementa su aplicación, el ordenamiento que lo sustituye.

La mayoría de la información contenida en los ordenamientos jurídicos vinculados no se encuentra en el *Diario Oficial*. Estas interconexiones permiten conocer la ramificación e implicaciones de una ley con todo el marco jurídico y tratándose de un conjunto de leyes, la configuración de una política.

Dependencia emisora: Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: abrogado (sin vigencia)

6) Programa Nacional de Desarrollo 2001-2006

Fecha de publicación: 30 mayo 2001

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: ordenamiento que le dio origen

7) Decreto presidencial por el que se aprueban los programas sectoriales de mediano plazo denominados Programa Nacional de medio Ambiente y Recursos naturales 2001-2006 y Programa Nacional Hidráulico 2001-2006

Fecha de publicación: 13 febrero 2002

Dependencia emisora: Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento que complementa su aplicación

2 Programa Especial de Ciencia y Tecnología 2001-2006

Fecha de publicación: 12 diciembre 2002

Dependencia emisora: Secretaría de Educación Pública

Vigencia: actual y sin reformas

Antecedentes y vínculos de este ordenamiento:

1) Ley Federal de las Entidades Paraestatales

Fecha de publicación: 14 mayo 1986

Dependencia emisora: Secretaría de Programación y Presupuesto

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

2) Ley de la Propiedad Industrial (antes de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial)

Fecha de publicación: 27 junio 1991

Dependencia emisora: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

3) Programa de Ciencia y Tecnología 1995-2000

Fecha de publicación: 05 junio 1996

Dependencia emisora: Secretaría de Educación Pública

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: abrogado (sin vigencia)

4) Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica

Fecha de publicación: 21 mayo 1999

Dependencia emisora: Secretaría de Educación Pública

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

5) Programa Nacional de Desarrollo 2001-2006

Fecha de publicación: 30 mayo 2001

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: ordenamiento que le dio origen

6) Ley de Ciencia y Tecnología (paquete)

Fecha de publicación: 05 junio 2002

Dependencia emisora: Secretaría de Educación Pública

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

7) Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (paquete)

Fecha de publicación: 05 junio 2002

Dependencia emisora: Secretaría de Educación Pública

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

SALUD PÚBLICA

Bajo este rubro se agrupa la legislación sobre promoción de la salud, contenida en la Ley General de Salud y algunos de sus ordenamientos reglamentarios.

La ley contiene un capítulo dedicado a los efectos del ambiente en la salud (artículos 123 a 127), que presta atención al almacenamiento y distribución de gas natural y gas LP así como a las fuentes de radiación.

Por una parte, somete estas actividades a normas oficiales que deben contener requisitos sanitarios. Por la otra, sujeta a la autorización de la autoridad sanitaria el uso, posesión y comercio de fuentes de radiación de uso médico, y su eliminación, incluyendo los desechos.

Hay que señalar que se controla la construcción de obras e instalaciones donde se usen fuentes de radiación para fines médicos, industriales, de investigación y otros que deban contar con normas oficiales mexicanas de seguridad radiológica.

Por su parte, el reglamento en materia de control sanitario de actividades, establecimientos, productos y servicios, contiene también un capítulo titulado efectos del ambiente en la salud, en el que establece una serie de disposiciones respecto de fuentes de radiación, gas LP gas natural y otros gases industriales peligrosos para la salud.

Asimismo, el cuadro básico de material reactivos y medios de diagnóstico para laboratorios y gabinetes del sector salud, incluye un capítulo sobre medicina nuclear. Este cuadro ha tenido algunas irregularidades en su publicación ya que sólo se han publicado en el *Diario Oficial* sus reformas y no la información original. En el segundo semestre de 1997 se emitió el nuevo cuadro vigente.

CATEGORÍAS DEL MARCO REGULATORIO (AL 15 DE JUNIO DE 2007)

<i>Legislación</i>	<i>Fecha de publicación</i>	<i>Años que renueva</i>	<i>Años de vigencia</i>	<i>Número de cambios</i>	<i>Lapso entre cambios (meses)</i>	<i>Reglamentaciones</i>
<i>Promedio</i>		40	17	7	8	6
<i>Leyes</i>		50	23	13	2	18
1 Ley General de Salud ⁴⁶	<u>07 Feb 84</u>	50	23	13	24	18
<i>Reglamentos</i>		61	19	1	139	0
2 Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de actividades, establecimientos, productos y servicios	<u>18 Ene 88</u>	61	19	1	139	0

⁴⁶En el siguiente apartado se presentan las interconexiones de este ordenamiento.

Legislación	Fecha de publicación	Años que renueva	Años de vigencia	Número de cambios	Lapso entre cambios (meses)	Reglamentaciones
Listas		9	10	8	1	0
3 Lista del cuadro básico y catálogo de biológicos y reactivos del sector salud 1997	<u>29 Sep 97</u>	9	10	8	7	0

Columnas:

Fecha de publicación, en el *Diario Oficial de la Federación*.

Años que renueva, indica el lapso entre la fecha de publicación y la fecha de la legislación que aboga (elimina).

Años de vigencia, indica el lapso entre la publicación de la legislación y la publicación de este cuadro.

Lapso entre cambios, indica el promedio, en meses, entre cada reforma.

Reglamentaciones, se refiere al número de ordenamientos reglamentarios vigentes.

Fuente: Sistema de Información Estratégica.

Interconexiones de ordenamientos jurídicos seleccionados

Este apartado presenta la vinculación y antecedentes de ordenamientos jurídicos seleccionados del cuadro anterior, con la legislación federal mexicana.⁴⁷ El libro en línea incluye las interconexiones de toda la legislación señalada en el cuadro citado y los textos del *Diario Oficial*.

⁴⁷Las interconexiones contienen la siguiente información:

- *Nombre* del ordenamiento, con su fecha de *publicación*, *dependencia* emisora, *vigencia* (sin cambios, con reformas o abrogado) y *fe de erratas* cuando la hay.

- *Antecedentes y vínculos* del ordenamiento, en el que se enlista en orden cronológico la legislación íntimamente relacionada como son los ordenamientos jurídicos citados en el texto y que norman su aplicación, las reformas, las disposiciones reglamentarias, el ordenamiento que lo originó, el que sustituyó (abrogó) y, en su caso, el que lo reemplazó. Estos vínculos vienen acompañados de la siguiente información:

- Nombre del ordenamiento interconectado.

- Su fecha de publicación.

- Su dependencia emisora.

- Su vigencia.

- Su vínculo con el ordenamiento principal, que puede una reforma, la disposición jurídica abrogada, el ordenamiento jurídico que le dio origen, el ordenamiento que norma su aplicación, el ordenamiento que complementa su aplicación, el ordenamiento que lo sustituye.

La mayoría de la información contenida en los ordenamientos jurídicos vinculados no se encuentra en el *Diario Oficial*. Estas interconexiones permiten conocer la ramificación e implicaciones de una ley con todo el marco jurídico y tratándose de un conjunto de leyes, la configuración de una política.

1 Ley General de Salud

Fecha de publicación: 07 febrero 1984

Dependencia emisora: Secretaría de Salubridad y Asistencia

Vigencia: vigente y reformado

Fe de erratas: 23 julio 1986

Antecedentes y vínculos de este ordenamiento:

1) Ley de Coordinación y Cooperación de Servicios Sanitarios en la República Mexicana

Fecha de publicación: 25 agosto 1934

Dependencia emisora: Departamento de Salubridad Pública

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: abrogado (sin vigencia)

2) Ley que declara de utilidad pública la Campaña contra el Paludismo y crea la Comisión de Saneamiento Antimalárico

Fecha de publicación: 27 septiembre 1938

Dependencia emisora: Secretaría de Salubridad y Asistencia

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: abrogado (sin vigencia)

3) Ley de la Dirección de Cooperación Interamericana de Salubridad Pública

Fecha de publicación: 02 marzo 1945

Dependencia emisora: Secretaría de Salubridad y Asistencia

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: abrogado (sin vigencia)

4) Ley que autoriza la creación de la Granja para Alienados Pacíficos en San Pedro del Monte, Gto.

Fecha de publicación: 11 junio 1945

Dependencia emisora: Secretaría de Salubridad y Asistencia

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: abrogado (sin vigencia)

5) Código sanitario de los Estados Unidos Mexicanos

Fecha de publicación: 13 marzo 1973

Dependencia emisora: Secretaría de Salubridad y Asistencia

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: abrogado (sin vigencia)

- 6) Ley de Protección a los Animales para el D.F.
Fecha de publicación: 07 enero 1981
Dependencia emisora: Departamento del Distrito Federal
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento que complementa su aplicación
- 7) Decreto que adiciona un párrafo penúltimo al artículo 4o. constitucional, sobre el derecho a la protección de la salud
Fecha de publicación: 03 febrero 1983
Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento que le dio origen
- 8) Reglamento de la Ley General de Salud en materia de sanidad internacional
Fecha de publicación: 18 febrero 1985
Dependencia emisora: Secretaría de Salud
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento reglamentario
- 9) Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres humanos
Fecha de publicación: 20 febrero 1985
Dependencia emisora: Secretaría de Salud
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento reglamentario
- 10) Lista de los psicotrópicos de los grupos II, III y IV a que se refiere el artículo 245 de la Ley General de Salud
Fecha de publicación: 09 septiembre 1985
Dependencia emisora: Secretaría de Salud
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento reglamentario
- 11) Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica
Fecha de publicación: 14 mayo 1986
Dependencia emisora: Secretaría de Salud
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento reglamentario

12) Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la publicidad

Fecha de publicación: 26 septiembre 1986

Dependencia emisora: Secretaría de Salud

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: ordenamiento reglamentario

13) Reglamento de la Ley General de Salud en materia de investigación para la salud

Fecha de publicación: 06 enero 1987

Dependencia emisora: Secretaría de Salud

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento reglamentario

14) Ley de Salud para el D.F.

Fecha de publicación: 15 enero 1987

Dependencia emisora: Departamento del Distrito Federal

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento que complementa su aplicación

15) Acuerdo secretarial 74 que crea el Sistema de Capacitación y desarrollo del Sector Salud

Fecha de publicación: 20 abril 1987

Dependencia emisora: Secretaría de Salud

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento reglamentario

16) Decreto de promulgación del convenio de Viena para la protección de la capa de ozono

Fecha de publicación: 22 diciembre 1987

Dependencia emisora: Secretaría de Relaciones Exteriores

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento que complementa su aplicación

17) Decreto del Congreso que reforma la Ley General de Salud

Fecha de publicación: 27 mayo 1987

Dependencia emisora: Secretaría de Salud

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

18) Decreto del Congreso que reforma la Ley General de Salud

Fecha de publicación: 23 diciembre 1987

Dependencia emisora: Secretaría de Salud

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

19) Reglamento de la Ley General de salud en materia de control sanitario de actividades, establecimientos, productos y servicios

Fecha de publicación: 18 enero 1988

Dependencia emisora: Secretaría de Salud

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento reglamentario

20) Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Fecha de publicación: 28 enero 1988

Dependencia emisora: Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento que complementa su aplicación

21) Decreto presidencial que establece la codificación y clasificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulaciones sanitarias, fitozoosanitarias y ecológicas

Fecha de publicación: 09 noviembre 1988

Dependencia emisora: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: ordenamiento que complementa su aplicación

22) Reglamento de medicina del transporte

Fecha de publicación: 28 noviembre 1988

Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: ordenamiento que complementa su aplicación

23) Decreto del Congreso que reforma la Ley General de Salud

Fecha de publicación: 14 junio 1991

Dependencia emisora: Secretaría de Salud

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

24) Acuerdo secretarial 100 que da a conocer los instructivos de los procedimientos que se indican, mismos a los que se sujetaron las direcciones generales de control de insumos para la salud y de control sanitario de bienes y servicios, de la SSA

Fecha de publicación: 23 septiembre 1991

Dependencia emisora: Secretaría de Salud

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento reglamentario

25) Ley Federal de Metrología y Normalización

Fecha de publicación: 01 julio 1992

Dependencia emisora: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento que complementa su aplicación

26) Decreto del Congreso por el que se reforma la Ley General de Salud

Fecha de publicación: 07 mayo 1997

Dependencia emisora: Secretaría de Salud

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

27) Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos

Fecha de publicación: 26 diciembre 1997

Dependencia emisora: Secretaría de Salud

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento que complementa su aplicación

28) Reglamento de Insumos para la Salud

Fecha de publicación: 04 febrero 1998

Dependencia emisora: Secretaría de Salud

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento reglamentario

29) Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios

Fecha de publicación: 09 agosto 1999
Dependencia emisora: Secretaría de Salud
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento reglamentario

30) Reglamento de la Ley General de Salud en materia de publicidad
Fecha de publicación: 04 mayo 2000
Dependencia emisora: Secretaría de Salud
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento reglamentario

31) Decreto del Congreso por el que se reforma la Ley General de Salud
Fecha de publicación: 26 mayo 2000
Dependencia emisora: Secretaría de Salud
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

32) Decreto del Congreso por el que se modifica la fracción II del artículo 188 de la Ley General de Salud
Fecha de publicación: 31 mayo 2000
Dependencia emisora: Secretaría de Salud
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

33) Reglamento interior del Consejo Nacional contra las Adicciones
Fecha de publicación: 20 julio 2000
Dependencia emisora: Secretaría de Salud
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento reglamentario

34) Reglamento sobre Consumo de Tabaco
Fecha de publicación: 27 julio 2000
Dependencia emisora: Secretaría de Salud
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento reglamentario

35) Decreto del Congreso que adiciona los artículos 199-Bis y 464-Bis a la Ley General de Salud
Fecha de publicación: 05 enero 2001

Dependencia emisora: Secretaría de Salud
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

36) Reglamento interior del Consejo de Salubridad General
Fecha de publicación: 30 octubre 2001
Dependencia emisora: Secretaría de Salud
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento reglamentario

37) Decreto del Congreso que reforma la fracción VII del artículo 115, de la Ley General de Salud
Fecha de publicación: 04 junio 2002
Dependencia emisora: Secretaría de Salud
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

38) Decreto del Congreso que reforma y adiciona la Ley General de Salud
Fecha de publicación: 15 mayo 2003
Dependencia emisora: Secretaría de Salud
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

39) Decreto del Congreso por el que se reforman los artículos 114, 115 fracción IV, 210 y 212 de la Ley General de Salud
Fecha de publicación: 19 junio 2003
Dependencia emisora: Secretaría de Salud
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

40) Decreto del Congreso por el que se reforma el artículo 258 de la Ley General de de Salud, en lo referente a la Farmacopea Nacional de los Estados Unidos Mexicanos
Fecha de publicación: 25 junio 2003
Dependencia emisora: Secretaría de Salud
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

41) Decreto del Congreso por el que se adicionan los artículos 17 bis, 17 bis 1, 17 bis 2, y se reforman los artículos 313, fracción I y 340, a la Ley General de Salud

Fecha de publicación: 30 junio 2003

Dependencia emisora: Secretaría de Salud

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

42) Decreto del Congreso que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud en relación con la publicidad del tabaco

Fecha de publicación: 19 enero 2004

Dependencia emisora: Secretaría de Salud

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

43) Reglamento interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud

Fecha de publicación: 27 febrero 2004

Dependencia emisora: Secretaría de Salud

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento reglamentario

44) Reglamento de la Ley General de Salud en materia de protección social en salud

Fecha de publicación: 05 abril 2004

Dependencia emisora: Secretaría de Salud

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento reglamentario

45) Decreto del Congreso por el que se reforma la fracción II del artículo 115 de la Ley General de Salud

Fecha de publicación: 02 junio 2004

Dependencia emisora: Secretaría de Salud

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

46) Reglamento interno del Consejo Nacional de Protección Social en Salud

Fecha de publicación: 07 julio 2004

Dependencia emisora: Secretaría de Salud

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento reglamentario

47) Acuerdo por el que se establecen los lineamientos de aplicación e interpretación administrativa de los artículos 277, 308 bis, y 309 bis de la Ley General de Salud

Fecha de publicación: 28 julio 2004

Dependencia emisora: Secretaría de Salud

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento reglamentario

48) Decreto del Congreso por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 329 y se reforman los artículos 333 fracción VI, 461, 462 y 462 Bis de la Ley General de Salud

Fecha de publicación: 05 noviembre 2004

Dependencia emisora: Secretaría de Salud

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

49) Decreto del Congreso por el que se adiciona un párrafo quinto al artículo 36 de la Ley General de Salud

Fecha de publicación: 18 enero 2005

Dependencia emisora: Secretaría de Salud

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

50) Decreto del Congreso por el que se reforma el artículo 376 de la Ley General de Salud

Fecha de publicación: 24 febrero 2005

Dependencia emisora: Secretaría de Salud

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

51) Decreto del Congreso por el que se reforman; la fracción II del apartado A y fracción I del apartado B del artículo 13; la fracción II del artículo 61; y la fracción III del artículo 112; y se adicionan dos fracciones, la V y VI recorriéndose las demás pasando la actual fracción XXVIII a ser XXX al artículo 30. y las fracciones IV y V al artículo 61, de la Ley General de Salud

Fecha de publicación: 24 febrero 2005

Dependencia emisora: Secretaría de Salud

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

52) Decreto del Congreso por el que se reforman los artículos 314, fracción II, y 350 Bis-6 de la Ley General de Salud

Fecha de publicación: 07 junio 2005

Dependencia emisora: Secretaría de Salud

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

53) Decreto del Congreso por el que se reforman los artículos 420 y 421 y se adiciona el artículo 414 Bis a la Ley General de Salud

Fecha de publicación: 28 junio 2005

Dependencia emisora: Secretaría de Salud

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

54) Decreto del Congreso por el que se adiciona una fracción V al artículo 159 de la Ley General de Salud

Fecha de publicación: 26 diciembre 2005

Dependencia emisora: Secretaría de Salud

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

55) Decreto del Congreso por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 81 de la Ley General de Salud

Fecha de publicación: 12 enero 2006

Dependencia emisora: Secretaría de Salud

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

56) Decreto del Congreso por el que se reforman los artículos 195, 201, 210, 258, 264, 286 Bis y 370 de la Ley General de Salud

Fecha de publicación: 14 febrero 2006

Dependencia emisora: Secretaría de Salud

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

57) Decreto del Congreso por el que se adicionan los artículos 268 Bis, 268 Bis-1, al Capítulo VIII del Título Décimo Segundo y se reforma el artículo 419 de la Ley General de Salud

Fecha de publicación: 24 abril 2006

Dependencia emisora: Secretaría de Salud
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

58) Decreto del Congreso por el que se reforma el artículo 464 y se adicionan los artículos 208 Bis y 464 Ter a ley general de salud (paquete)
Fecha de publicación: 25 mayo 2006
Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

59) Decreto del Congreso por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 277 de la Ley General de Salud
Fecha de publicación: 06 junio 2006
Dependencia emisora: Secretaría de Salud
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

RÉGIMEN LABORAL

Las grandes directrices de las relaciones laborales están contenidas en el artículo 123 constitucional. De su contenido, al igual que de sus regulaciones reglamentarias, sólo se han distinguido en este estudio los preceptos que hacen referencia específica a las actividades económicas energéticas, para identificar la relevancia que tienen dentro del escenario laboral.

La incorporación al texto constitucional de conceptos referidos a tales actividades se realizó por primera ocasión en 1942. Mediante cuatro reformas posteriores ha quedado expresada en la fracción XXXI del artículo 123, la disposición ahora vigente de que la aplicación de leyes del trabajo es competencia exclusiva de las autoridades federales en 22 ramas económicas, incluyendo la eléctrica, de hidrocarburos y petroquímica. Asimismo, se incluyen bajo este mismo mandato las empresas administradas en forma directa o descentralizada por el gobierno federal.

En consecuencia, la Ley Orgánica de Pemex le confiere a su director general la facultad, en los términos del apartado A del artículo 123 constitucional, de convenir con el sindicato del organismo el contrato colectivo de trabajo respectivo y expedir el reglamento de trabajo del personal de confianza, que rigen las relaciones laborales de Pemex y de sus organismos subsidiarios.

Bajo este mismo criterio de identificación de regulaciones, la Ley Federal del Trabajo establece disposiciones específicas para las actividades energéticas. En primer término está la tabla de enfermedades de trabajo, contenida en el artículo 513, que incluyó, desde la expedición de la ley en 1970, actividades energéticas. Dicha tabla señala 21 enfermedades susceptibles de ser contraídas por trabajadores de las industrias eléctrica, del petróleo y sus derivados, gas líquido, petroquímica, atómica, de empleo de materiales radioactivos y de extracción de uranio.

En el título de autoridades de trabajo y servicios sociales, concretamente en el artículo 527, se reproduce el texto constitucional que ordena que las normas de trabajo que corresponde aplicar a las autoridades federales sean las que regirán en las ramas eléctrica, de hidrocarburos y petroquímica.

En el artículo 925 del capítulo de procedimiento de huelga, define como servicios públicos, entre otros, los de luz y energía eléctrica y los de gas.

Como complemento cabe señalar que ciertas leyes hacen énfasis en las medidas de seguridad que deben ser adoptadas en los lugares de trabajo. La Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en materia nuclear, establece que la seguridad es primordial en todas las actividades que involucran la energía nuclear y deberá tomarse en cuenta desde la planeación, diseño, construcción y operación, hasta el cierre definitivo y desmantelamiento de las instalaciones nucleares y radiactivas, así como en las disposiciones y destino final de todos sus desechos.

Por su parte, la Ley General de Salud establece pautas de seguridad y protección para los trabajadores, ya señaladas en el capítulo respectivo. Esta dependencia deberá proporcionar a las autoridades competentes, los requisitos técnicos sanitarios para que el almacenamiento, distribución, uso y manejo de gas natural, del gas licuado de petróleo y otros productos industriales gaseosos que sean de alta peligrosidad, no afecten la salud de las personas, mismos que serán de observancia obligatoria.

El reglamento federal de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo, expedido en enero de 1997, recoge una rica experiencia de 63 años de regulaciones al incluir apartados específicos sobre las actividades energéticas. Tal es el caso de los capítulos dedicados a combate de incendios, recipientes sujetos a presión, instalaciones eléctricas, manejo y transporte de sustancias peligrosas, radiaciones ionizantes, sustancias químicas contaminantes e iluminación.

Este reglamento regula a las industrias propiamente energéticas desde el punto de vista de la prevención y el control. Involucra importantes preceptos ecológicos y de medio ambiente laboral que se extienden hasta el transporte y distribución de los productos y servicios que presta el sector.

CATEGORÍAS DEL MARCO REGULATORIO (AL 15 DE JUNIO DE 2007)

Legislación	Fecha de publicación	Años que renueva	Años de vigencia	Número de cambios	Lapso entre cambios (meses)	Reglamentaciones
<i>Promedio</i>		30	26	6	6	2
<i>Reformas constitucionales</i>		26	65	4	36	0
1 Decreto que adiciona el artículo 123 constitucional con una nueva fracción XXXI en su apartado A (paquete) ⁴⁸	<u>18 Nov 42</u>	26	65	4	143	0
<i>Leyes</i>		39	37	24	1	11
2 Ley Federal del Trabajo ⁴⁹	<u>01 Abr 70</u>	39	37	24	18	11
<i>Reglamentos</i>		40	10	0	0	0
3 Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo	<u>24 Ene 97</u>	62	10	0	0	0
4 Reglamento para la clasificación de empresas y determinación de la prima en el seguro de riesgos de trabajo	<u>11 Nov 98</u>	17	9	0	0	0
<i>Normas</i>		5	8	0	0	0
5 Norma oficial mexicana NOM-005-STPS-1998, condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas	<u>02 Feb 99</u>	5	8	0	0	0

Columnas:
 Fecha de publicación, en el *Diario Oficial de la Federación*.
 Años que renueva, indica el lapso entre la fecha de publicación y la fecha de la legislación que abroga (elimina).
 Años de vigencia, indica el lapso entre la publicación de la legislación y la publicación de este cuadro.
 Lapso entre cambios, indica el promedio, en meses, entre cada reforma.
 Reglamentaciones, se refiere al número de ordenamientos reglamentarios vigentes.
 Fuente: Sistema de Información Estratégica.

⁴⁸En el siguiente apartado se presentan las interconexiones de este ordenamiento.

⁴⁹*Idem*.

Interconexiones de ordenamientos jurídicos seleccionados

Este apartado presenta la vinculación y antecedentes de ordenamientos jurídicos seleccionados del cuadro anterior, con la legislación federal mexicana.⁵⁰ El libro en línea incluye las interconexiones de toda la legislación señalada en el cuadro citado y los textos del *Diario Oficial*.

1 Decreto que adiciona el artículo 123 constitucional con una nueva fracción XXXI en su apartado A (paquete)

Fecha de publicación: 18 noviembre 1942

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: actual y sin reformas

Antecedentes y vínculos de este ordenamiento:

1) Decreto que promulga la Constitución Política, en su artículo 123

Fecha de publicación: 06 febrero 1917

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: reformas

2) Decreto que reforma el artículo 123 constitucional

Fecha de publicación: 21 noviembre 1962

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

⁵⁰Las interconexiones contienen la siguiente información:

- *Nombre* del ordenamiento, con su fecha de *publicación*, *dependencia* emisora, *vigencia* (sin cambios, con reformas o abrogado) y *fe de erratas* cuando la hay.

- *Antecedentes y vínculos* del ordenamiento, en el que se enlista en orden cronológico la legislación íntimamente relacionada como son los ordenamientos jurídicos citados en el texto y que norman su aplicación, las reformas, las disposiciones reglamentarias, el ordenamiento que lo originó, el que sustituyó (abrogó) y, en su caso, el que lo reemplazó. Estos vínculos vienen acompañados de la siguiente información:

- Nombre del ordenamiento interconectado.

- Su fecha de publicación.

- Su dependencia emisora.

- Su vigencia.

- Su vínculo con el ordenamiento principal, que puede una reforma, la disposición jurídica abrogada, el ordenamiento jurídico que le dio origen, el ordenamiento que norma su aplicación, el ordenamiento que complementa su aplicación, el ordenamiento que lo sustituye.

La mayoría de la información contenida en los ordenamientos jurídicos vinculados no se encuentra en el *Diario Oficial*. Estas interconexiones permiten conocer la ramificación e implicaciones de una ley con todo el marco jurídico y tratándose de un conjunto de leyes, la configuración de una política.

Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

3) Decreto que adiciona la fracción XXXI del apartado A del artículo 123 constitucional

Fecha de publicación: 06 febrero 1975
Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

4) Decreto que reforma la fracción XXXI del apartado A del artículo 123 constitucional

Fecha de publicación: 09 enero 1978
Dependencia emisora: Secretaría de Trabajo y Previsión Social
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

5) Decreto que deroga el párrafo 5o. del artículo 28 y reforma el inciso a) de la fracción XXXI del apartado A y la fracción XIII bis del apartado B del artículo 123, de la Constitución General de la República

Fecha de publicación: 27 junio 1990
Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

2 Ley Federal del Trabajo

Fecha de publicación: 01 abril 1970
Dependencia emisora: Secretaría de Trabajo y Previsión Social
Vigencia: vigente y reformado
Fe de Erratas: 30 abril 1970

Antecedentes y vínculos de este ordenamiento:

1) Decreto que promulga la Constitución Política, en su artículo 123

Fecha de publicación: 06 febrero 1917
Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento que le dio origen

2) Ley Federal del Trabajo

Fecha de publicación: 28 agosto 1931

Dependencia emisora: Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo
Vigencia: abrogado (sin vigencia)
Vinculación: abrogado (sin vigencia)

3) Decreto del Congreso que reforma y adiciona los artículos 97, 110, 136 al 151 y 782 de la Ley Federal del Trabajo
Fecha de publicación: 24 abril 1972
Dependencia emisora: Secretaría de Trabajo y Previsión Social
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

4) Decreto presidencial que ordena la constitución de un fideicomiso para la operación del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (Fonacot)
Fecha de publicación: 02 mayo 1974
Dependencia emisora: Secretaría de Trabajo y Previsión Social
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento reglamentario

5) Decreto del Congreso que reforma los artículos 90, 97, 103, 110, 132 y adiciona el artículo 103 bis de la Ley Federal del Trabajo
Fecha de publicación: 09 enero 1974
Dependencia emisora: Secretaría de Trabajo y Previsión Social
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

6) Decreto del Congreso de reformas y adiciones a la Ley Federal del Trabajo
Fecha de publicación: 30 septiembre 1974
Dependencia emisora: Secretaría de Trabajo y Previsión Social
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

7) Decreto del Congreso que modifica la Ley Federal del Trabajo para concorderla con el decreto que reformó el artículo 43 y demás de la Constitución General de la República (paquete)
Fecha de publicación: 23 diciembre 1974
Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

8) Decreto del Congreso que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley Federal del Trabajo Fecha de publicación: 24 diciembre 1974
Dependencia emisora: Secretaría de Trabajo y Previsión Social
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

9) Decreto del Congreso que reforma el artículo 95 de la Ley Federal del Trabajo
Fecha de publicación: 24 diciembre 1974
Dependencia emisora: Secretaría de Trabajo y Previsión Social
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

10) Decreto del Congreso que reforma las leyes general de población nacionalidad y naturalización, federal de trabajo, federal de los trabajadores al servicio del Estado, código civil para el DF en materia común y para toda la República en materia federal, Código de Procedimiento Civiles para el D.F. y Código de Comercio
Fecha de publicación: 31 diciembre 1974
Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

11) Decreto del Congreso que reforma el artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo
Fecha de publicación: 07 febrero 1975
Dependencia emisora: Secretaría de Trabajo y Previsión Social
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

12) Reglamento de los artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo
Fecha de publicación: 02 mayo 1975
Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento reglamentario

13) Reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo
Fecha de publicación: 02 junio 1975

Dependencia emisora: Secretaría de Trabajo y Previsión Social
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento reglamentario

14) Decreto del Congreso que reforman los artículos 87 y 504 fracción III y IV de la ley federal del trabajo
Fecha de publicación: 31 diciembre 1975
Dependencia emisora: Secretaría de Trabajo y Previsión Social
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

15) Decreto del Congreso que reforma y adiciona la Ley Federal del Trabajo
Fecha de publicación: 02 julio 1976
Dependencia emisora: Secretaría de Trabajo y Previsión Social
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

16) Decreto del Congreso de reformas a la Ley Federal del Trabajo
Fecha de publicación: 30 diciembre 1977
Dependencia emisora: Secretaría de Trabajo y Previsión Social
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

17) Decreto del Congreso de reformas a la Ley Federal del Trabajo sobre capacitación y adiestramiento, seguridad e higiene y federalización de actividades y ramas
Fecha de publicación: 28 abril 1978
Dependencia emisora: Secretaría de Trabajo y Previsión Social
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

18) Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo
Fecha de publicación: 05 junio 1978
Dependencia emisora: Secretaría de Trabajo y Previsión Social
Vigencia: abrogado (sin vigencia)
Vinculación: ordenamiento reglamentario

19) Decreto del Congreso de reformas a la Ley Federal del Trabajo
Fecha de publicación: 04 enero 1980

Dependencia emisora: Secretaría de Trabajo y Previsión Social
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

20) Decreto del Congreso por el que se adiciona el Título VI a la Ley Federal del Trabajo

Fecha de publicación: 20 octubre 1980
Dependencia emisora: Secretaría de Trabajo y Previsión Social
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

21) Decreto del Congreso de reformas a la Ley Federal del Trabajo

Fecha de publicación: 07 enero 1982
Dependencia emisora: Secretaría de Trabajo y Previsión Social
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

22) Decreto del Congreso por el que se adiciona la Ley Federal del Trabajo con un artículo transitorio

Fecha de publicación: 22 octubre 1982
Dependencia emisora: Secretaría de Trabajo y Previsión Social
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

23) Decreto del Congreso que reforma y adiciona la Ley Federal del Trabajo

Fecha de publicación: 31 diciembre 1982
Dependencia emisora: Secretaría de Trabajo y Previsión Social
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

24) Reglamento que establece el procedimiento para la aplicación de sanciones administrativas por violaciones a la Ley Federal del Trabajo

Fecha de publicación: 17 junio 1983
Dependencia emisora: Secretaría de Trabajo y Previsión Social
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento reglamentario

25) Decreto del Congreso por el que se reforma y adiciona la Ley Federal del Trabajo

Fecha de publicación: 30 diciembre 1983
Dependencia emisora: Secretaría de Trabajo y Previsión Social
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

26) Decreto del Congreso de reformas a la Ley Federal del Trabajo y a la ley del Infonavit

Fecha de publicación: 30 diciembre 1983
Dependencia emisora: Secretaría de Trabajo y Previsión Social
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

27) Resolución que da cumplimiento a la fracción VI del artículo 126 de la Ley Federal del Trabajo

Fecha de publicación: 28 febrero 1985
Dependencia emisora: Secretaría de Trabajo y Previsión Social
Vigencia: abrogado (sin vigencia)
Vinculación: ordenamiento reglamentario

28) Acuerdo secretarial por el que se modifica la jurisdicción territorial de las juntas especiales de la federal de conciliación y arbitraje

Fecha de publicación: 13 agosto 1985
Dependencia emisora: Secretaría de Trabajo y Previsión Social
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento reglamentario

29) Decreto del Congreso por el que se reforman las leyes federal del trabajo y del Infonavit

Fecha de publicación: 13 enero 1986
Dependencia emisora: Secretaría de Trabajo y Previsión Social
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

30) Decreto del Congreso que adiciona el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo y reforma el artículo 29 de la Ley Federal de los Trabajadores al servicio del Estado

Fecha de publicación: 22 diciembre 1987
Dependencia emisora: Secretaría de Trabajo y Previsión Social

Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

31) Decreto del Congreso que modifica la Ley Federal del Trabajo
Fecha de publicación: 21 enero 1988
Dependencia emisora: Secretaría de Trabajo y Previsión Social
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

32) Ley del Seguro Social
Fecha de publicación: 21 diciembre 1995
Dependencia emisora: Instituto Mexicano del Seguro Social
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento que complementa su aplicación

33) Resolución que da cumplimiento a la fracción VI del artículo 126 de la Ley Federal del Trabajo
Fecha de publicación: 19 diciembre 1996
Dependencia emisora: Secretaría de Trabajo y Previsión Social
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento reglamentario

34) Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo
Fecha de publicación: 21 enero 1997
Dependencia emisora: Secretaría de Trabajo y Previsión Social
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento reglamentario

35) Reglamento de Afiliación
Fecha de publicación: 30 junio 1997
Dependencia emisora: Instituto Mexicano del Seguro Social
Vigencia: abrogado (sin vigencia)
Vinculación: ordenamiento que complementa su aplicación

36) Decreto del Congreso por el que se reforma la Ley Federal del Trabajo (paquete)
Fecha de publicación: 23 enero 1998
Dependencia emisora: Secretaría de Relaciones Exteriores
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

- 37) Reglamento interior de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje
Fecha de publicación: 14 junio 1999
Dependencia emisora: Secretaría de Trabajo y Previsión Social
Vigencia: abrogado (sin vigencia)
Vinculación: ordenamiento reglamentario
- 38) Reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo
Fecha de publicación: 14 diciembre 1999
Dependencia emisora: Secretaría de Trabajo y Previsión Social
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento reglamentario
- 39) Reglamento interior de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje
Fecha de publicación: 17 noviembre 2000
Dependencia emisora: Secretaría de Trabajo y Previsión Social
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento reglamentario
- 40) Resolución del H. Consejo de Representantes por la que se crea la Consultiva para la Modernización del Sistema de los Salarios Mínimos
Fecha de publicación: 27 diciembre 2000
Dependencia emisora: Comisión Nacional de Salarios Mínimos
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento reglamentario
- 41) Decreto del Congreso por el que se reforma el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo
Fecha de publicación: 17 enero 2006
Dependencia emisora: Secretaría de Trabajo y Previsión Social
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas
- 42) Decreto presidencial por el que se establecen medidas para impulsar el desarrollo de los talleres familiares
Fecha de publicación: 17 enero 2006
Dependencia emisora: Secretaría de Trabajo y Previsión Social
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento reglamentario

PROTECCIÓN AL AMBIENTE

La protección al ambiente tiene gran importancia dentro de la política energética. La cantidad de ordenamientos legales que limitan o sancionan procesos productivos que emplean energéticos así como las ramas propiamente energéticas (petróleo, petroquímica o gas), indican la incidencia tan marcada de las regulaciones ecológicas.

En primer término se observan tratados multilaterales y bilaterales, de los cuales México es Estado parte, en los que la comunidad internacional establece procedimientos e instituciones para prevenir la contaminación y lograr la cooperación internacional de la solución de desgracias ecológicas producidas por la producción y distribución mundial de hidrocarburos.

Estos tratados abarcan convenciones referentes a la polución de aguas del mar, vertimiento de desechos, contaminación de buques y derrames. Uno de los más importantes es el convenio que establece un fondo internacional de indemnización de daños causados por la contaminación de hidrocarburos.

El ordenamiento más destacado es, sin duda, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Entre sus disposiciones destacan las siguientes:

- Se define como contaminante la energía en cualesquiera de sus estados físicos que al incorporarse a la atmósfera o combinarse con otros recursos naturales, los altere o modifique su composición natural (artículo 3o.).
- Se consideran de interés de la Federación, la prevención y control de emisión de contaminantes en zonas o de fuentes emisoras de jurisdicción federal, que rebasen los mínimos permisibles por energía térmica o lumínica (artículo 5o.).
- A las entidades federativas y municipios corresponde, en el ámbito de sus territorios, las atribuciones que las leyes locales les otorguen para prohibir la emisión de contaminantes que rebasen los niveles máximos permisibles por energía térmica o lumínica (artículo 6o.).
- A la Semarnat se le otorga la responsabilidad de determinar la aplicación de tecnologías que reduzcan la emisión de contaminantes de vehículos automotores, en coordinación con Secon y Secretaría de Energía. En el D.F. el gobierno local tendrá estas mismas facultades y las que le fijen las leyes para el D.F. (artículos 8o. y 9o.).
- El gobierno federal deberá evaluar el impacto ambiental de la industria petroquímica (artículo 29).

- Se deberán coordinar diversas secretarías de Estado, para prevenir, vigilar y abatir la contaminación del medio marino y preservar sus ecosistemas, de acuerdo a las leyes federales y las normas del derecho internacional (artículo 132).
- Se deberán determinar y publicar los listados de las actividades altamente riesgosas y las empresas que las realicen deberán contar con programas de prevención de accidentes (artículos 146 y 147). Los listados se publicaron en marzo de 1990 y mayo de 1992, e incluyen ramas industriales dedicadas a la producción de derivados del petróleo y petroquímica básica.
- Se deberán publicar los listados de materiales y residuos peligrosos, mismos que deberán ser manejados de acuerdo a las normas que se expidan (artículos 150 y 152). En octubre de 1992 se expidió la NOM-52-ECOL-1993, que establece las características de tales residuos y presenta el listado correspondiente, entre los que se encuentran materiales de las industrias del petróleo y petroquímica.
- El gobierno federal cuidará el aprovechamiento de los combustibles nucleares y los usos de la energía nuclear, de acuerdo con las normas que se emitan y realizando la evaluación del impacto ambiental (artículo 154).
- La energía térmica y lumínica queda sometida a varias disposiciones: se prohíbe cuando rebase los límites permitidos, la construcción de obras o instalaciones para su generación deberá llevarse a cabo con acciones preventivas y correctivas que eviten contaminación y daños a la salud.

La reglamentación de la ley ecológica es sumamente amplia, en particular porque se ha expresado en diversos reglamentos y normas oficiales mexicanas.

Destacan las normas oficiales que establecen límites máximos permisibles de emisión de contaminantes provenientes de hidrocarburos, características de equipos y especificaciones de protección ambiental, cuyo alcance se puede sintetizar en las siguientes actividades, productos e industrias:

- Vehículos automotores nuevos en planta.
- Sistema de combustible de automotores que usan gasolina, gas LP, gas natural y otros combustibles alternos.
- Motores de vehículos que utilizan diesel como combustible.
- Equipo y procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de contaminantes de vehículos en circulación.
- Motocicletas en circulación.
- Fuentes fijas en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México.

- Equipos de calentamiento indirecto y directo por combustión.
- Proceso de separación de agua-aceite de las refinerías de petróleo.
- Perforación de pozos petroleros terrestres para exploración y producción, en zonas agrícolas, ganaderas y eriales.
- Eliminación de clorofluorocarbonos.
- Contaminación en suelos afectados por hidrocarburos.

Hay que señalar que ciertas normas oficiales tendrán un impacto en el futuro inmediato.

Primero está la NOM-050-SEMARNAT-1993, que establece límites máximos permisibles de emisión de gases provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas LP, gas natural u otros combustibles alternos. En ella se establecen nuevos niveles máximos permisibles de emisión para la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, que entraron en vigor en enero de 1999.

También hay que mencionar la NOM-085-SEMARNAT-1994, que establece niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de humos, partículas suspendidas totales, bióxido de azufre y óxidos de nitrógeno, de equipos de calentamiento indirecto de combustión y equipos de generación eléctrica que utilizan la tecnología de ciclo combinado.

Asimismo, está la NOM-086-SEMARNAT-1994, que establece especificaciones sobre protección ambiental que deben reunir los combustibles fósiles, líquidos y gaseosos que se usan en fuentes fijas y móviles. Obliga a los proveedores de combustóleo pesado, hidratado y ligero, a que tenga un porcentaje mínimo que se señala de azufre.

Estas dos últimas normas estaban programadas para ser de observancia obligatoria, a partir de enero de 1998, particularmente en la zona metropolitana y algunas zonas críticas que ellas mismas establecen, pero se ha pospuesto indefinidamente su entrada en vigor en algunos de los límites de emisiones que establecen.

Por otra parte, está la NOM-075-SEMARNAT-1995 que establece niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de compuestos orgánicos volátiles, de los separadores agua-aceite utilizados en las refinerías de petróleo. Pemex deberá cumplir con esta norma a partir de enero de 1998.

Hay que señalar, asimismo, la Ley de Protección Civil para el D.E., en la que se establece que en la formulación del programa de protección civil se deberán considerar las actividades de prevención en los sistemas de suministro de energía de la ciudad.

CATEGORÍAS DEL MARCO REGULATORIO (AL 15 DE JUNIO DE 2007)

<i>Legislación</i>	<i>Fecha de publicación</i>	<i>Años que renueva</i>	<i>Años de vigencia</i>	<i>Número de cambios</i>	<i>Lapso entre cambios (meses)</i>	<i>Reglamentaciones</i>
<i>Promedio</i>		44	13	1	36	0
<i>Leyes</i>		42	19	6	5	14
1 Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente ⁵⁴	<u>28 Ene 88</u>	42	19	6	31	14
<i>Reglamentos</i>		63	10	0	187	0
2 Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera	<u>25 Nov 88</u>	17	19	1	187	1
3 Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de auditoría ambiental	<u>29 Nov 00</u>	84	7	0	0	0
4 Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de registro de emisiones y transferencia de contaminantes (paquete)	<u>03 Jun 04</u>	87	3	0	0	0
<i>Tratados multilaterales</i>		49	27	1	53	0
5 Decreto de promulgación de la convención internacional para prevenir la polución de las aguas del mar por hidrocarburos	<u>20 Jul 56</u>	39	51	1	248	0
6 Decreto de promulgación del convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otros materiales	<u>16 Jul 75</u>	58	32	0	0	1

⁵⁴En el siguiente apartado se presentan las interconexiones de este ordenamiento.

<i>Legislación</i>		<i>Fecha de publicación</i>	<i>Años que renueva</i>	<i>Años de vigencia</i>	<i>Número de cambios</i>	<i>Lapso entre cambios (meses)</i>	<i>Reglamentaciones</i>
7	Decreto de promulgación del protocolo relativo a la cooperación para combatir derrames de hidrocarburos del Gran Caribe	<u>05 Ago 85</u>	69	22	0	0	0
8	Decreto de promulgación del convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973	<u>08 Jul 92</u>	0	15	2	70	0
9	Decreto de promulgación del convenio internacional de constitución de un Fondo Internacional de Indemnización de Daños Causados por la Contaminación de Hidrocarburos	<u>09 Ago 94</u>	78	13	3	2	0
<i>Tratados bilaterales</i>			64	26	1	116	0
10	Decreto de promulgación del acuerdo de cooperación con EUA sobre la contaminación del medio marino por derrames de hidrocarburos	<u>18 May 81</u>	64	26	1	116	0
<i>Acuerdos presidenciales</i>			80	11	0	0	0
11	Acuerdo presidencial por el que se crea la Comisión Intersecretarial de Seguridad y Vigilancia Marítima y Portuaria	<u>10 Sep 96</u>	80	11	0	0	0
<i>Acuerdos de secretarios de Estado</i>			38	16	1	26	0
12	Acuerdo secretarial por el que la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología expiden el 1er listado de actividades altamente riesgosas	<u>28 Mar 90</u>	73	17	1	26	0

<i>Legislación</i>		<i>Fecha de publicación</i>	<i>Años que renueva</i>	<i>Años de vigencia</i>	<i>Número de cambios</i>	<i>Lapso entre cambios (meses)</i>	<i>Reglamentaciones</i>
13	Acuerdo secretarial por el que la Secretaría de Gobernación y Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología expiden el 2o. listado de actividades altamente riesgosas	<u>04 May 92</u>	2	15	0	0	0
<i>Acuerdos de otros funcionarios</i>			86	4	0	0	0
14	Acuerdo que da a conocer criterios de carácter ambiental para la importación definitiva de vehículos automotores nuevos, equipados con motor a diesel, con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kg, así como motores a diesel que se utilicen en vehículos con las mismas características	<u>10 Feb 03</u>	86	4	0	0	0
<i>Normas</i>			40	10	1	32	0
15	Norma oficial mexicana NOM-044-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diesel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kg	<u>22 Oct 93</u>	3	14	2	57	0

<i>Legislación</i>	<i>Fecha de publicación</i>	<i>Años que renueva</i>	<i>Años de vigencia</i>	<i>Número de cambios</i>	<i>Lapso entre cambios (meses)</i>	<i>Reglamentaciones</i>
(antes NOM-CCAT-7-ECOL/93 y NOM-044-ECOL-1993)						
16 Norma oficial mexicana NOM-047-ECOL-1993, que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos (antes NOM-CCAT-10-ECOL/93)	<u>22 Oct 93</u>	4	14	2	31	0
17 Norma oficial mexicana NOM-048-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono y humo, provenientes del escape de las motocicletas en circulación que utilizan gasolina o mezcla de gasolina-aceite como combustible (antes NOM-CCAT-12 - ECOL/93 y NOM-048-ECOL-1993)	<u>22 Oct 93</u>	3	14	2	57	0
18 Norma oficial mexicana NOM-049-SEMARNAT-1993, que establece las características del equipo y el procedimiento de medición, para la verificación de los niveles de emisión de gases contaminantes provenientes	<u>22 Oct 93</u>	3	14	2	57	0

<i>Legislación</i>		<i>Fecha de publicación</i>	<i>Años que renueva</i>	<i>Años de vigencia</i>	<i>Número de cambios</i>	<i>Lapso entre cambios (meses)</i>	<i>Reglamentaciones</i>
	de las motocicletas en circulación que usan gasolina o mezcla de gasolina-aceite como combustible (antes NOM-CCAT-13-ECOL/93 y NOM-049-ECOL-1993)						
19	Norma oficial mexicana NOM-050-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible (antes NOM-CCAT-14-ECOL/93 y NOM-050-ECOL-1993)	<u>22 Oct 93</u>	5	14	2	57	0
20	Norma oficial mexicana NOM-54-SEMARNAT-1993, que establece el nivel máximo permisible en peso de azufre, en el combustible líquido gasóleo industrial que se consume por las fuentes fijas, en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México (antes NOM-CCAT-15-ECOL/93 y NOM-54-ECOL-1993)	<u>22 Oct 93</u>	2	14	2	57	0
21	Norma oficial mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993, que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su	<u>22 Oct 93</u>	5	14	2	57	0

<i>Legislación</i>	<i>Fecha de publicación</i>	<i>Años que renueva</i>	<i>Años de vigencia</i>	<i>Número de cambios</i>	<i>Lapso entre cambios (meses)</i>	<i>Reglamentaciones</i>
toxicidad al ambiente (antes NOM-CRP-001-ECOL/93 y NOM-052-ECOL-1993)						
22 Norma oficial mexicana NOM-085-SEMARNAT-1994, contaminación atmosférica - fuentes fijas - para fuentes fijas que utilizan combustibles fósiles sólidos, líquidos o gaseosos o cualquiera de sus combinaciones que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de humos, partículas suspendidas totales, bióxido de azufre y óxidos de nitrógeno y los requisitos y condiciones para la operación de los equipos de calentamiento indirecto por combustión, así como los niveles máximos permisibles de emisión de bióxido de azufre en los equipos de calentamiento directo por combustión (antes NOM-085-ECOL-1994)	<u>02 Dic 94</u>	4	13	2	50	0
23 Norma oficial mexicana NOM-086-SEMARNAT-1994, contaminación atmosférica - especificaciones sobre protección ambiental que deben reunir los combustibles fósiles líquidos y gaseosos que se usan en fuentes fijas y móviles (antes NOM-086-ECOL-1994)	<u>02 Dic 94</u>	78	13	4	25	0

<i>Legislación</i>		<i>Fecha de publicación</i>	<i>Años que renueva</i>	<i>Años de vigencia</i>	<i>Número de cambios</i>	<i>Lapso entre cambios (meses)</i>	<i>Reglamentaciones</i>
24	Norma oficial mexicana NOM-092-SEMARNAT-1995, que regula la contaminación atmosférica y establece los requisitos, especificaciones y parámetros para la instalación de sistemas de recuperación de vapores de gasolina en estaciones de servicio y de autoconsumo ubicadas en el Valle de México (antes NOM-092-ECOL-1995)	<u>06 Sep 95</u>	79	12	1	91	0
25	Norma oficial mexicana NOM-093-SEMARNAT-1995, que establece el método de prueba para determinar la eficiencia de laboratorio de los sistemas de recuperación de vapores de gasolina en estaciones de servicio y de autoconsumo ubicadas en el Valle de México (antes NOM-093-ECOL-1995)	<u>06 Sep 95</u>	79	12	1	91	0
26	Norma oficial mexicana NOM-075-SEMARNAT-1995, que establece los límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera de compuestos orgánicos volátiles provenientes del proceso de los separadores agua-aceite de las refinerías de petróleo (antes NOM-075-ECOL-1995)	<u>26 Dic 95</u>	79	12	1	88	0

<i>Legislación</i>		<i>Fecha de publicación</i>	<i>Años que renueva</i>	<i>Años de vigencia</i>	<i>Número de cambios</i>	<i>Lapso entre cambios (meses)</i>	<i>Reglamentaciones</i>
27	Norma oficial mexicana NOM-076-SEMARNAT-1995, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos no quemados, monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno proveniente del escape, así como de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y otros combustibles alternos y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores, con peso vehicular mayor de 3,857 kilogramos nuevos en planta (antes NOM-076-ECOL-1995)	<u>26 Dic 95</u>	79	12	1	88	0
28	Norma oficial mexicana NOM-045-SEMARNAT-1996, que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible (antes NOM-045-ECOL-1996)	<u>22 Abr 97</u>	4	10	1	72	0
29	Norma oficial mexicana NOM-117-SEMARNAT-1998, que establece las especificaciones de protección ambiental para la instalación y mantenimiento mayor de los sistemas para el transporte	<u>24 Nov 98</u>	82	9	1	53	0

Legislación

		Fecha de publicación	Años que renueva	Años de vigencia	Número de cambios	Lapso entre cambios (meses)	Reglamentaciones
	y distribución de hidrocarburos y petroquímicos en estado líquido y gaseoso, que se realicen en derechos de vía terrestres existentes, ubicados en zonas agrícolas, ganaderas y eriales (antes NOM-417-ECOL-1998)						
30	Norma oficial mexicana NOM-041-SEMARNAT-1999, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible (antes NOM-041-ECOL-1999)	<u>06 Ago 99</u>	3	8	1	44	0
31	Norma oficial mexicana NOM-042-SEMARNAT-1999, que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos no quemados, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas suspendidas provenientes del escape de vehículos automotores nuevos en planta, así como de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible que usan gasolina, gas LP y diesel de los mismos, con peso bruto vehicular que no exceda los 3,856 kg (antes NOM-042-ECOL-1999)	<u>06 Sep 99</u>	6	8	1	43	0

<i>Legislación</i>		<i>Fecha de publicación</i>	<i>Años que renueva</i>	<i>Años de vigencia</i>	<i>Número de cambios</i>	<i>Lapso entre cambios (meses)</i>	<i>Reglamentaciones</i>
32	Norma oficial mexicana NOM-015-SCT4-1994, sistema de separadores de agua e hidrocarburos. Requisitos y especificaciones	<u>16 Feb 00</u>	83	7	0	0	0
33	Norma oficial mexicana NOM-047-SEMARNAT-1999, que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos (antes NOM-047-ECOL-1999)	<u>10 May 00</u>	83	7	1	35	0
34	Norma oficial mexicana NOM-021-ENER/SCFI/SEMARNAT-2000, eficiencia energética, requisitos de seguridad al usuario y eliminación de clorofluorocarbonos (CFC) en acondicionadores de aire tipo cuarto. Límites, métodos de prueba y etiquetado (antes NOM-021-ENER/SCFI/ECOL-2000)	<u>24 Abr 01</u>	7	6	2	14	0
35	Norma oficial mexicana NOM-022-ENER/SCFI/SEMARNAT-2000, Eficiencia energética, requisitos de seguridad al usuario y eliminación de clorofluorocarbonos	<u>25 Abr 01</u>	84	6	2	14	0

<i>Legislación</i>	<i>Fecha de publicación</i>	<i>Años que renueva</i>	<i>Años de vigencia</i>	<i>Número de cambios</i>	<i>Lapso entre cambios (meses)</i>	<i>Reglamentaciones</i>
(CFC 's) para aparatos de refrigeración comercial autocontenidos. Límites, métodos de prueba y etiquetado (antes NOM-022-ENER/SCFI/ECOL-2000)						
36 Norma oficial mexicana de emergencia NOM-EM-138-ECOL-2002, que establece los límites máximos permisibles de contaminación en suelos afectados por hidrocarburos, la caracterización del sitio y procedimientos para la restauración	<u>20 Ago 02</u>	86	5	1	6	0
37 Norma oficial mexicana NOM-115-SEMARNAT-2003, que establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales	<u>27 Ago 04</u>	6	3	0	0	0
38 Norma oficial mexicana de emergencia NOM-EM-148-SEMARNAT-2006, Contaminación atmosférica.- Refinerías de petróleo.- Recuperación de azufre	<u>03 Abr 06</u>	89	1	0	0	0
<i>Instructivos</i>		1	8	0	0	0

	<i>Fecha de publicación</i>	<i>Años que renueva</i>	<i>Años de vigencia</i>	<i>Número de cambios</i>	<i>Lapso entre cambios (meses)</i>	<i>Reglamentaciones</i>
<i>Legislación</i>						
39 Instructivo general para obtener la licencia ambiental única, el formato de solicitud de licencia ambiental única para establecimientos industriales de jurisdicción federal y el formato de cédula de operación anual	<u>18 Ene 99</u>	1	8	0	0	0
<i>Programas</i>		17	8	0	0	0
40 Programa nacional de contingencia para combatir y controlar derrames de hidrocarburos y otras sustancias nocivas en el mar (versión abreviada)	<u>08 Feb 99</u>	17	8	0	0	0

Columnas:

Fecha de publicación, en el *Diario Oficial de la Federación*.

Años que renueva, indica el lapso entre la fecha de publicación y la fecha de la legislación que abroga (elimina).

Años de vigencia, indica el lapso entre la publicación de la legislación y la publicación de este cuadro.

Lapso entre cambios, indica el promedio, en meses, entre cada reforma.

Reglamentaciones, se refiere al número de ordenamientos reglamentarios vigentes.

Fuente: Sistema de Información Estratégica.

Interconexiones de ordenamientos jurídicos seleccionados

Este apartado presenta la vinculación y antecedentes de ordenamientos jurídicos seleccionados del cuadro anterior, con la legislación federal mexicana.⁵² El libro en línea incluye las interconexiones de toda la legislación señalada en el cuadro citado y los textos del *Diario Oficial*.

⁵²Las interconexiones contienen la siguiente información:

- *Nombre* del ordenamiento, con su fecha de *publicación*, *dependencia* emisora, *vigencia* (sin cambios, con reformas o abrogado) y *fe de erratas* cuando la hay.

- *Antecedentes* y *vinculos* del ordenamiento, en el que se enlista en orden cronológico la legislación íntimamente relacionada como son los ordenamientos jurídicos citados en el texto y que norman su aplicación, las reformas, las disposiciones reglamentarias, el ordenamiento que lo origi-

1) *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente*

Fecha de publicación: 28 enero 1988

Dependencia emisora: Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología

Vigencia: vigente y reformado

Antecedentes y vínculos de este ordenamiento:

1) Ley de Conservación del Suelo y Agua

Fecha de publicación: 06 julio 1946

Dependencia emisora: Secretaría de Agricultura y Fomento

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: abrogado (sin vigencia)

2) Ley Federal de Aguas

Fecha de publicación: 11 enero 1972

Dependencia emisora: Secretaría de Recursos Hidráulicos

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: ordenamiento que complementa su aplicación

3) Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas

Fecha de publicación: 06 mayo 1972

Dependencia emisora: Secretaría de Educación Pública

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento que complementa su aplicación

4) Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en materia nuclear

Fecha de publicación: 04 febrero 1985

Dependencia emisora: Sría. de Energía, Minas e Industria Paraestatal

nó, el que sustituyó (abrogó) y, en su caso, el que lo reemplazó. Estos vínculos vienen acompañados de la siguiente información:

- o Nombre del ordenamiento interconectado.
- o Su fecha de publicación.
- o Su dependencia emisora.
- o Su vigencia.
- o Su vínculo con el ordenamiento principal, que puede una reforma, la disposición jurídica abrogada, el ordenamiento jurídico que le dio origen, el ordenamiento que norma su aplicación, el ordenamiento que complementa su aplicación, el ordenamiento que lo sustituye.

La mayoría de la información contenida en los ordenamientos jurídicos vinculados no se encuentra en el *Diario Oficial*. Estas interconexiones permiten conocer la ramificación e implicaciones de una ley con todo el marco jurídico y tratándose de un conjunto de leyes, la configuración de una política.

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento que complementa su aplicación

5) Ley Forestal

Fecha de publicación: 30 mayo 1986

Dependencia emisora: Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: ordenamiento que complementa su aplicación

6) Decreto de promulgación de la convención relativa a los humedales de importancia internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas y el protocolo que la modifica

Fecha de publicación: 29 agosto 1986

Dependencia emisora: Secretaría de Relaciones Exteriores

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento que le dio origen

7) Ley Federal de Pesca

Fecha de publicación: 26 diciembre 1986

Dependencia emisora: Secretaría de Pesca

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: ordenamiento que complementa su aplicación

8) Decreto que reforma el párrafo 3o. del artículo 27; y adiciona una fracción XXIX-G al artículo 73 constitucionales

Fecha de publicación: 10 agosto 1987

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento que le dio origen

9) Decreto presidencial que establece bases de coordinación que Secofi, SARH, Sedue y SSA deberán observar en relación con plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas

Fecha de publicación: 15 octubre 1987

Dependencia emisora: Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento reglamentario

10) Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de impacto ambiental

Fecha de publicación: 07 junio 1988
Dependencia emisora: Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología
Vigencia: abrogado (sin vigencia)
Vinculación: ordenamiento reglamentario

11) Reglamento de la Ley Forestal
Fecha de publicación: 13 julio 1988
Dependencia emisora: Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos
Vigencia: abrogado (sin vigencia)
Vinculación: ordenamiento que complementa su aplicación

12) Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera
Fecha de publicación: 25 noviembre 1988
Dependencia emisora: Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento reglamentario

13) Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de residuos peligrosos
Fecha de publicación: 25 noviembre 1988
Dependencia emisora: Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento reglamentario

14) Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para la prevención y control de la contaminación generada por los vehículos automotores que circulan por el D.F. y municipios de su zona conurbada
Fecha de publicación: 25 noviembre 1988
Dependencia emisora: Departamento del Distrito Federal
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento reglamentario

15) Acuerdo secretarial que establece los lineamientos para la formulación, expedición y modificación de normas técnicas ecológicas
Fecha de publicación: 14 diciembre 1988
Dependencia emisora: Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento reglamentario

16) Acuerdo presidencial que autoriza la edición de la gaceta gubernamental denominada *Gaceta Ecológica*

Fecha de publicación: 29 marzo 1989

Dependencia emisora: Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento reglamentario

17) Acuerdo secretarial por el que la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología expiden el 1er listado de actividades altamente riesgosas

Fecha de publicación: 28 marzo 1990

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento reglamentario

18) Ley de Pesca

Fecha de publicación: 25 junio 1992

Dependencia emisora: Secretaría de Pesca

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento que complementa su aplicación

19) Ley de aguas nacionales

Fecha de publicación: 01 diciembre 1992

Dependencia emisora: Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento que complementa su aplicación

20) Ley Forestal

Fecha de publicación: 22 diciembre 1992

Dependencia emisora: Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: ordenamiento que complementa su aplicación

21) Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos

Fecha de publicación: 07 abril 1993

Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento reglamentario

22) Norma oficial mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993, que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente (antes NOM-CRP-001-ECOL/93 y NOM-052-ECOL-1993)

Fecha de publicación: 22 octubre 1993

Dependencia emisora: Secretaría de Desarrollo Social

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento reglamentario

23) Decreto del Congreso que reforma el artículo 254, deroga el 254 bis y adiciona el título vigésimo quinto, del código penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal

Fecha de publicación: 13 diciembre 1996

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

24) Decreto del Congreso que reforma, adiciona y deroga la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Fecha de publicación: 13 diciembre 1996

Dependencia emisora: Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

25) Decreto del Congreso por el que se reforma la Ley Forestal

Fecha de publicación: 20 mayo 1997

Dependencia emisora: Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento que complementa su aplicación

26) Decreto del Congreso por el que se adiciona una fracción XXXVI al artículo 3o. la fracción XX al artículo 15 y se reforma el artículo 39 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Fecha de publicación: 07 enero 2000

Dependencia emisora: Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

27) Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental Fecha de publicación: 30 mayo 2000

Dependencia emisora: Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento reglamentario

28) Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de auditoría ambiental

Fecha de publicación: 29 noviembre 2000

Dependencia emisora: Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento reglamentario

29) Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de áreas naturales protegidas

Fecha de publicación: 30 noviembre 2000

Dependencia emisora: Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento reglamentario

30) Decreto del Congreso que reforma la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente

Fecha de publicación: 31 diciembre 2001

Dependencia emisora: Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

31) Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (paquete)

Fecha de publicación: 25 febrero 2003

Dependencia emisora: Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento que complementa su aplicación

32) Decreto del Congreso de reformas a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (paquete)

Fecha de publicación: 25 febrero 2003
Dependencia emisora: Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

33) Decreto del Congreso por el que se adiciona un artículo 17 Bis a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (paquete)

Fecha de publicación: 13 junio 2003
Dependencia emisora: Secretaría de la Función Pública
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

34) Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de ordenamiento ecológico

Fecha de publicación: 08 agosto 2003
Dependencia emisora: Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento reglamentario

35) Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de registro de emisiones y transferencia de contaminantes (paquete)

Fecha de publicación: 03 junio 2004
Dependencia emisora: Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento reglamentario

36) Decreto del Congreso por el que se reforman los artículos 28 y 48, y se adiciona por un lado una fracción XXXVII al artículo 3o. y por otro los artículos 47 BIS y 47 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Fecha de publicación: 23 febrero 2005
Dependencia emisora: Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

37) Decreto del Congreso por el que se adicionan los artículos 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3 y 167 Bis 4 a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Fecha de publicación: 07 diciembre 2005

Dependencia emisora: Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

38) Decreto del Congreso por el que se reforma el artículo 6o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
Fecha de publicación: 23 mayo 2006
Dependencia emisora: Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

39) Decreto del Congreso por el que se adiciona una fracción VI al artículo 19; un párrafo tercero al artículo 20 BIS 2; y modifica el artículo 51 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
Fecha de publicación: 12 febrero 2007
Dependencia emisora: Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

40) Decreto del Congreso por el que se adiciona una fracción XI al artículo 89; y se reforma el segundo párrafo del artículo 119, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
Fecha de publicación: 19 junio 2007
Dependencia emisora: Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

41) Decreto del Congreso por el que se reforman los artículos 22 Bis, 38, 46, 49, 54, y 2002 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
Fecha de publicación: 05 julio 2007
Dependencia emisora: Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

En este apartado se incluyeron los códigos penal para el D.F. y federal de procedimientos penales, así como la ley de expropiación y la de responsa-

bilidades administrativas de los servidores públicos, que precisan importantes sanciones cuando se cometan infracciones que afectan el desarrollo de la actividad energética.

En el ámbito del derecho penal, el código en la materia castiga con multa y/o prisión, todos aquellos delitos que estén estrictamente relacionados con la industria petrolera, la utilización de energéticos e hidrocarburos, la distribución de gas y la prestación del servicio de energía eléctrica.

Este código penal para el Distrito Federal, establece en su artículo 167 que se impondrá de uno a cinco años de prisión y multa de 500 a 50,000 pesos, al que interrumpiere el servicio de producción o transmisión de alumbrado, gas o energía eléctrica, destruyendo o deteriorando uno o más postes o aisladores, un alambre, una máquina o aparato de una instalación de producción o de una línea de transmisión de energía eléctrica.

Por su parte, el artículo 253 del citado ordenamiento preceptúa que son actos u omisiones que afectan gravemente el consumo nacional y se sancionarán con prisión de tres a 10 años y con 200,000 días de multa, los relacionados con artículos de consumo necesario o generalizado o con las materias primas necesarias para elaborarlos, así como con la materias primas esenciales para la actividad de la industria nacional, que consistan en impedir o tratar de impedir la generación, conducción, transformación, distribución o venta de energía eléctrica de servicio público. En su caso, el juez tendrá la facultad de ordenar, además, la suspensión hasta por un año o la disolución de la empresa de la que el delincuente sea miembro o representante. Cabe aclarar que lo dispuesto en este artículo se aplicará sin perjuicio de las medidas y sanciones administrativas que establezcan las leyes correspondientes.

De igual manera e íntimamente ligado con el artículo anterior, el artículo 254 establece el mismo tipo de sanciones que aquel al que sin derecho realice cualquier sustracción o alteración a equipos o instalaciones de la industria petrolera y al que, también sin derecho, realice cualquier sustracción o alteración de equipos o instalaciones del servicio público de energía eléctrica.

Bajo la misma tónica, el artículo 254 ter, establece la pena de tres meses a un año de prisión o de 100 a 300 días de multa a quien, sin derecho, obstruya o impida, en forma total o parcial, el acceso o el funcionamiento de cualquiera de los equipos, instalaciones o inmuebles afectos a la industria petrolera o al servicio público de energía eléctrica. Si en los actos anteriormente mencionados se causa algún daño, la pena será de dos a nueve años de prisión y de 250 a 2,000 días de multa.

Por último, el artículo 368 del código en cuestión, establece que quedará equiparado al delito de robo y se sancionará como tal, el aprovechamiento de energía eléctrica o de cualquier otro fluido, ejecutado sin derecho y sin consentimiento de la persona que legalmente pueda disponer de él, así como también a la sustracción o aprovechamiento de hidrocarburos o sus derivados, cualquiera que sea su estado físico, sin derecho y sin consentimiento de la persona legalmente autorizada al efecto, de los equipos o instalaciones de la industria petrolera.

Complementando lo establecido por el código penal, el código federal de procedimientos penales establece en su artículo 176 que tratándose del delito de robo de energía eléctrica o hidrocarburos previsto en el artículo 368 de aquel ordenamiento, cuando, sin previo contrato con una empresa de energía eléctrica, de gas o de cualquier fluido, se encuentren conectadas a una instalación particular las tuberías o líneas de la empresa respectiva, o cualquier tubería o línea particulares conectadas a las tuberías o líneas de esas empresas, en la inspección que se practique, se harán constar estas circunstancias y se recabará el dictamen pericial que las describa y además precise la naturaleza del fluido de que se trate y cuantifique, en lo posible, la cantidad de fluido que haya sido consumido mediante la conexión de que se trate.

El mencionado código federal precisa en su artículo 177, que para la comprobación de elementos de tipo penal de los delitos relacionados con la industria petrolera nacional y con el servicio público de energía eléctrica, previstos en el código penal, se presumirá la propiedad federal, salvo prueba en contrario. Y termina aclarando que para el acreditamiento de la propiedad federal, no se exigirá la presentación de factura o escritura pública o la inscripción en el registro público respectivo.

Por su parte, la ley de expropiación, siendo un ordenamiento que consta de sólo 21 artículos, establece los requisitos, criterios y procedimientos para la realización de cualquier acto expropiatorio. Es necesario indicar que esta ley fue preparatoria al acto expropiatorio de la industria petrolera. Entre sus características relevantes están las siguientes:

- Establece las causas de utilidad pública para realizar una expropiación, misma que podrá ser total, parcial o de ocupación temporal e, incluso, la simple limitación de los derechos de dominio.
- Establece el recurso administrativo de revocación para que los propietarios afectados puedan defenderse ante la autoridad gubernamental que haya tramitado el expediente de expropiación.

- Fija el precio, condiciones y forma en que se cubrirá la indemnización por el bien afectado.

La ley federal de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, completa el marco de las sanciones. Este ordenamiento regula temas centrales como los de la declaración de procedencia, las responsabilidades administrativas y el registro de la situación patrimonial. Busca que los servidores públicos se comporten con honradez, lealtad, imparcialidad, economía y eficacia.

CATEGORÍAS DEL MARCO REGULATORIO (AL 15 DE JUNIO DE 2007)

Legislación	Fecha de publicación	Años que renueva	Años de vigencia	Número de cambios	Lapso entre cambios (meses)	Reglamentaciones
<i>Promedio</i>		18	56	29	3	0
<i>Leyes</i>		20	38	3	44	1
1 Ley de Expropiación. ⁵³	<u>25 Nov 36</u>	20	71	3	244	0
2 Ley Federal de Responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos (paquete) ⁵⁴	<u>13 Mar 02</u>	19	5	3	48	1
<i>Códigos</i>		17	75	56	0	0
3 Código penal federal (antes penal para el D.F. en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal)	<u>14 Ago 31</u>	15	76	73	12	0
4 Código federal de procedimientos penales	<u>30 Ago 34</u>	18	73	38	23	0

Columnas:

Fecha de publicación, en el *Diario Oficial de la Federación*.

Años que renueva, indica el lapso entre la fecha de publicación y la fecha de la legislación que abroga (elimina).

Años de vigencia, indica el lapso entre la publicación de la legislación y la publicación de este cuadro.

Lapso entre cambios, indica el promedio, en meses, entre cada reforma.

Reglamentaciones, se refiere al número de ordenamientos reglamentarios vigentes.

Fuente: Sistema de Información Estratégica.

⁵³En el siguiente apartado se presentan las interconexiones de este ordenamiento.

⁵⁴*Idem*.

Interconexiones de ordenamientos jurídicos seleccionados.

Este apartado presenta la vinculación y antecedentes de ordenamientos jurídicos seleccionados del cuadro anterior, con la legislación federal mexicana.⁵⁵ El libro en línea incluye las interconexiones de toda la legislación señalada en el cuadro citado y los textos del *Diario Oficial*.

1 Ley de expropiación

Fecha de publicación: 25 noviembre 1936

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: vigente y reformado

Antecedentes y vínculos de este ordenamiento:

1) Decreto que promulga la Constitución Política, en su artículo 27

Fecha de publicación: 5 febrero 1917

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento que le dio origen

2) Decreto que reforma el artículo 27 constitucional

Fecha de publicación: 10 de enero de 1934

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento que le dio origen

⁵⁵Las interconexiones contienen la siguiente información:

- *Nombre* del ordenamiento, con su fecha de *publicación*, *dependencia* emisora, *vigencia* (sin cambios, con reformas o abrogado) y *fe de erratas* cuando la hay.

- *Antecedentes y vínculos* del ordenamiento, en el que se enlista en orden cronológico la legislación íntimamente relacionada como son los ordenamientos jurídicos citados en el texto y que norman su aplicación, las reformas, las disposiciones reglamentarias, el ordenamiento que lo originó, el que sustituyó (abrogó) y, en su caso, el que lo reemplazó. Estos vínculos vienen acompañados de la siguiente información:

- Nombre del ordenamiento interconectado.

- Su fecha de publicación.

- Su dependencia emisora.

- Su vigencia.

- Su vínculo con el ordenamiento principal, que puede una reforma, la disposición jurídica abrogada, el ordenamiento jurídico que le dio origen, el ordenamiento que norma su aplicación, el ordenamiento que complementa su aplicación, el ordenamiento que lo sustituye.

La mayoría de la información contenida en los ordenamientos jurídicos vinculados no se encuentra en el *Diario Oficial*. Estas interconexiones permiten conocer la ramificación e implicaciones de una ley con todo el marco jurídico y tratándose de un conjunto de leyes, la configuración de una política.

3) Decreto presidencial que expropia a favor del patrimonio de la Nación, los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a las compañías petroleras que se negaron a acatar el laudo del 18 de diciembre de 1937 del grupo número 7 de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje

Fecha de publicación: 19 marzo 1938

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento que complementa su aplicación

4) Decreto del Congreso que adiciona la fracción III del artículo 1o. de la ley de expropiación

Fecha de publicación: 30 diciembre 1949

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

5) Decreto del Congreso que reforma la ley de expropiación, en relación con el TLCAN (paquete)

Fecha de publicación: 22 diciembre 1993

Dependencia emisora: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

6) Decreto del Congreso por el que se reforman, adicionan diversas disposiciones a la ley de expropiación (paquete)

Fecha de publicación: 04 diciembre 1997

Dependencia emisora: Departamento del Distrito Federal

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

2 Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (paquete)

Fecha de publicación: 13 de marzo de 2002

Dependencia emisora: Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

Vigencia: vigente y reformado

Antecedentes y vínculos de este ordenamiento:

1) Decreto de reformas y adiciones al título 4o., de las responsabilidades de los servidores públicos, que comprende los artículos del 108 al 114; así como a los artículos 22, 73, 74, 76, 89, 94, 97, 127 y 134, constitucionales

Fecha de publicación: 28 diciembre 1982
Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento que le dio origen

2) Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos
Fecha de publicación: 31 diciembre 1982
Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: reformas

3) Decreto del Congreso que reforma el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (paquete)
Fecha de publicación: 13 marzo 2002
Dependencia emisora: Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento que complementa su aplicación

4) Oficio circular que da a conocer el código de ética de los servidores públicos de la administración pública federal
Fecha de publicación: 31 julio 2002
Dependencia emisora: Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento reglamentario

5) Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado
Fecha de publicación: 31 diciembre 2004
Dependencia emisora: Secretaría de la Función Pública
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

6) Decreto del Congreso por el que se reforman la fracción III del artículo 3o. y el párrafo tercero del artículo 5o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos
Fecha de publicación: 26 diciembre 2005
Dependencia emisora: Secretaría de la Función Pública
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: reformas

7) Decreto del Congreso por el que se reforma el artículo 8o. de la Ley Federal de responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (paquete)

Fecha de publicación: 30 junio 2006

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

8) Decreto del Congreso por el que se reforma el artículo 8o. de la Ley Federal de responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (paquete)

Fecha de publicación: 24 agosto 2006

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: reformas

POLÍTICA Y MARÍTIMA

Este sector está compuesto de legislación encaminada a la seguridad del tráfico marítimo internacional aunque es de advertir la importancia del tratado sobre límites marítimos con Estados Unidos.

En efecto, este tratado establece los límites en el golfo de México entre México y el vecino del norte, precisamente donde se localizan los “pliegues de Perdido”, importante cuenca marítima profunda de petróleo.

Ello ha sido un factor que seguramente influye en la necesidad de expedir la normatividad que se requiere para la mejor explotación posible de cuencas marinas profundas, como es este caso, asociadas al transporte y su consiguiente seguridad.

Se trata de nuevas normas internacionales de preparación para los operadores de buques petroleros y quimiqueros. Al promulgar el gobierno mexicano la reformas del anexo al convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, así como el código de formación respectivo (DOF del 9 de noviembre de 1998), está en aptitud de exigir a las empresas navieras los requisitos a que deben someterse en el transporte de productos petroleros, que han sido aprobados por la comunidad internacional.

Desde que se promulgó este convenio en 1982, ya se exigían ciertos requisitos mínimos de la preparación que deberían tener capitanes, oficiales y marineros de buques de transporte de productos petroleros y sus derivados. Sin embargo, ahora se exige todo un programa de formación profesional en los siguientes conceptos:

- Para buques petroleros y buques tanque quimiqueros, el conocimiento de convenios internacionales, equipamiento del buque, características de la carga, operaciones que realiza el buque, reparación y mantenimiento, y operaciones de emergencia.
- En el caso de buques tanque para el transporte de gas licuado, se agregan algunos renglones relativos a lucha contra incendios, riesgos para la salud, contención y manipulación de la carga, contaminación, seguridad y procedimientos de emergencia.
- Se dedica todo un apartado del código de formación, el capítulo V, a la orientación que debe tener la capacitación del personal de estos tipos de buque, tanto en las instituciones educativas como a bordo, y la acreditación de los conocimientos adquiridos.

Por su parte, el gobierno federal ha expedido una nueva generación de normas oficiales que cubren aspectos de seguridad de diversas actividades del transporte marítimo de productos petroleros y sus refinados. Los temas que cubren las citadas normas son los siguientes:

- Mercancías clasificadas como peligrosas.
- Salvavidas.
- Planos para la aprobación de construcción y modificación de embarcaciones navales.
- Transporte de ácidos y álcalis en embarcaciones.
- Equipos contra incendios, particularmente para embarcaciones que transportan hidrocarburos, químicos y petroquímicos de alto riesgo.
- Almacenamiento y manejo de mercancías peligrosas en puertos, terminales y unidades mar adentro.
- Extintores portátiles.

CATEGORÍAS DEL MARCO REGULATORIO (AL 15 DE JUNIO DE 2007)

<i>Legislación</i>	<i>Fecha de publicación</i>	<i>Años que renueva</i>	<i>Años de vigencia</i>	<i>Número de cambios</i>	<i>Lapso entre cambios (meses)</i>	<i>Reglamentaciones</i>
<i>Leyes</i>		43	1	0	0	0
1 Ley de Navegación y Comercio Marítimos ⁵⁶	<u>01 Jun 06</u>	43	1	0	0	0

⁵⁶ En el siguiente apartado se presentan las interconexiones de este ordenamiento.

<i>Legislación</i>	<i>Fecha de publicación</i>	<i>Años que renueva</i>	<i>Años de vigencia</i>	<i>Número de cambios</i>	<i>Lapso entre cambios (meses)</i>	<i>Reglamentaciones</i>
<i>Tratados multilaterales</i>		82	9	0	0	0
2 Decreto de promulgación de las resoluciones 1 y 2 relativas a las enmiendas al anexo del convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar 1978 (paquete), adoptadas en Londres en 1995	<u>09 Nov 98</u>	82	9	0	0	0
3 Decreto de promulgación de las resoluciones 1 y 2 relativas al anexo 2, titulado Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente del Mar (código de formación), del convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar 1978 (paquete), adoptadas en Londres en 1995	<u>09 Nov 98</u>	82	9	0	0	0
<i>Tratados bilaterales</i>		81	9	0	0	0
4 Decreto de promulgación del tratado sobre límites marítimos entre México y los Estados Unidos	<u>28 Ene 98</u>	81	9	0	0	0
<i>Normas</i>		82	9	0	0	0
5 Norma oficial mexicana NOM-009-SCT4-1994, terminología y clasificación de mercancías peligrosas	<u>07 Dic 98</u>	82	9	0	0	0

<i>Legislación</i>	<i>Fecha de publicación</i>	<i>Años que renueva</i>	<i>Años de vigencia</i>	<i>Número de cambios</i>	<i>Lapso entre cambios (meses)</i>	<i>Reglamentaciones</i>
6 Norma oficial mexicana NOM-010-SCT4-1994, balsas salvavidas autoinflables, especificaciones y requisitos	<u>14 Dic 98</u>	82	9	0	0	0
7 Norma oficial mexicana NOM-014-SCT4-1994, requisitos para estaciones que prestan servicios a balsas salvavidas autoinflables	<u>14 Dic 98</u>	82	9	0	0	0
8 Norma oficial mexicana NOM-017-SCT4-1995, especificaciones técnicas que deben cumplir los planos para la aprobación de construcción y modificación de embarcaciones y artefactos navales	<u>14 Dic 98</u>	82	9	0	0	0
9 Norma oficial mexicana NOM-018-SCT4-1995, especificaciones para el transporte de ácidos y álcalis en embarcaciones especializadas y de carga	<u>14 Dic 98</u>	82	9	0	0	0
10 Norma oficial mexicana NOM-019-SCT4-1995, requisitos para estaciones que prestan servicio a equipos contra incendio de embarcaciones, artefactos navales e instalaciones portuarias	<u>15 Dic 98</u>	82	9	0	0	0
11 Norma oficial mexicana NOM-023-SCT4-1995, condiciones para el manejo y almacenamiento de mercancías peligrosas en puertos, terminales y unidades mar adentro	<u>15 Dic 98</u>	82	9	0	0	0

Legislación	Fecha de publicación	Años que renueva	Años de vigencia	Número de cambios	Lapso entre cambios (meses)	Reglamentaciones
12 Norma oficial mexicana NOM-027-SCT4-1995, requisitos que deben cumplir las mercancías peligrosas para su transporte en embarcaciones	<u>21 Dic 98</u>	82	9	0	0	0
13 Norma oficial mexicana NOM-025-SCT4-1995, detección, identificación, prevención y sistemas contra incendio para embarcaciones que transportan hidrocarburos, químicos y petroquímicos de alto riesgo	<u>21 Dic 98</u>	82	9	0	0	0
14 Norma oficial mexicana NOM-034-SCT4-1996, requisitos que deben cumplir los extintores portátiles para combatir incendios en embarcaciones y artefactos navales	<u>02 Feb 99</u>	82	8	0	0	0
15 Norma oficial mexicana NOM-022-SCT4-1995, requisitos que deben cumplir los sistemas automáticos contra incendio a base de aspersores de agua para uso en embarcaciones	<u>11 May 99</u>	82	8	0	0	0

Columnas:

Fecha de publicación, en el *Diario Oficial de la Federación*.

Años que renueva, indica el lapso entre la fecha de publicación y la fecha de la legislación que abroga (elimina).

Años de vigencia, indica el lapso entre la publicación de la legislación y la publicación de este cuadro.

Lapso entre cambios, indica el promedio, en meses, entre cada reforma.

Reglamentaciones, se refiere al número de ordenamientos reglamentarios vigentes.

Fuente: Sistema de Información Estratégica.

Interconexiones de ordenamientos jurídicos seleccionados

Este apartado presenta la vinculación y antecedentes de ordenamientos jurídicos seleccionados del cuadro anterior, con la legislación federal mexicana.⁵⁷ El libro en línea incluye las interconexiones de toda la legislación señalada en el cuadro citado y los textos del *Diario Oficial*.

1 Ley de Navegación y Comercio Marítimos

Fecha de publicación: 01 junio 2006

Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Vigencia: actual y sin reformas

Antecedentes y vínculos de este ordenamiento:

1) Código de Comercio

Fecha de publicación: 07 octubre 1889

Dependencia emisora: Secretaría de Justicia e Instrucción Pública

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

2) Decreto de promulgación del convenio sobre el reglamento internacional para prevenir los Abordajes 1972 y Resoluciones aprobadas por la Conferencia Internacional sobre el mismo

Fecha de publicación: 26 mayo 1976

Dependencia emisora: Secretaría de Relaciones Exteriores

Vigencia: actual y sin reformas

Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

⁵⁷Las interconexiones contienen la siguiente información:

- *Nombre* del ordenamiento, con su fecha de *publicación*, *dependencia* emisora, *vigencia* (sin cambios, con reformas o abrogado) y *fe de erratas* cuando la hay.

- *Antecedentes y vínculos* del ordenamiento, en el que se enlista en orden cronológico la legislación íntimamente relacionada como son los ordenamientos jurídicos citados en el texto y que norman su aplicación, las reformas, las disposiciones reglamentarias, el ordenamiento que lo originó, el que sustituyó (abrogó) y, en su caso, el que lo reemplazó. Estos vínculos vienen acompañados de la siguiente información:

- Nombre del ordenamiento interconectado.

- Su fecha de publicación.

- Su dependencia emisora.

- Su vigencia.

- Su vínculo con el ordenamiento principal, que puede una reforma, la disposición jurídica abrogada, el ordenamiento jurídico que le dio origen, el ordenamiento que norma su aplicación, el ordenamiento que complementa su aplicación, el ordenamiento que lo sustituye.

La mayoría de la información contenida en los ordenamientos jurídicos vinculados no se encuentra en el *Diario Oficial*. Estas interconexiones permiten conocer la ramificación e implicaciones de una ley con todo el marco jurídico y tratándose de un conjunto de leyes, la configuración de una política.

3) Código civil federal (antes para el D.F. en materia común y para toda la República en materia federal)

Fecha de publicación: 26 mayo 1928

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

4) Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito

Fecha de publicación: 27 agosto 1932

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

5) Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de seguros (antes de instituciones mutualistas de seguros)

Fecha de publicación: 31 agosto 1935

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

6) Ley Sobre el Contrato de Seguro

Fecha de publicación: 31 agosto 1935

Dependencia emisora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

7) Código Federal de Procedimientos Civiles

Fecha de publicación: 24 febrero 1943

Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación

Vigencia: vigente y reformado

Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

8) Ley de Navegación y Comercio Marítimos

Fecha de publicación: 21 noviembre 1963

Dependencia emisora: Secretaría de Marina

Vigencia: abrogado (sin vigencia)

Vinculación: abrogado (sin vigencia)

9) Decreto que reforma la fracción XIII del artículo 73 y deroga las fracciones IX del artículo 89 y II del artículo 117 constitucionales

Fecha de publicación: 21 octubre 1966
Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento que le dio origen

10) Ley Federal del Trabajo

Fecha de publicación: 01 abril 1970
Dependencia emisora: Secretaría de Trabajo y Previsión Social
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

11) Decreto de promulgación del convenio internacional sobre arqueo de buques

Fecha de publicación: 06 octubre 1972
Dependencia emisora: Secretaría de Relaciones Exteriores
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento que le dio origen

12) Decreto de promulgación del convenio sobre el reglamento internacional para prevenir los Abordajes 1972 y Resoluciones aprobadas por la Conferencia Internacional sobre el mismo

Fecha de publicación: 26 mayo 1976
Dependencia emisora: Secretaría de Relaciones Exteriores
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento que le dio origen

13) Decreto de promulgación del convenio para facilitar el tráfico marítimo internacional

Fecha de publicación: 05 septiembre 1983
Dependencia emisora: Secretaría de Relaciones Exteriores
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento que le dio origen

14) Ley Federal del Mar

Fecha de publicación: 08 enero 1986
Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

15) Ley Federal de Competencia Económica

Fecha de publicación: 24 diciembre 1992

Dependencia emisora: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

16) Ley General de Educación
Fecha de publicación: 13 julio 1993
Dependencia emisora: Secretaría de Educación Pública
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

17) Ley de Puertos
Fecha de publicación: 19 julio 1993
Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

18) Ley de Navegación
Fecha de publicación: 04 enero 1994
Dependencia emisora: Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Vigencia: abrogado (sin vigencia)
Vinculación: abrogado (sin vigencia)

19) Ley Federal de Procedimiento Administrativo
Fecha de publicación: 04 agosto 1994
Dependencia emisora: Secretaría de Gobernación
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

20) Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (paquete)
Fecha de publicación: 13 marzo 2002
Dependencia emisora: Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo
Vigencia: vigente y reformado
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

21) Ley General de Bienes Nacionales
Fecha de publicación: 20 mayo 2004
Dependencia emisora: Secretaría de la Función Pública
Vigencia: actual y sin reformas
Vinculación: ordenamiento que norma su aplicación

Oportunidades de inversión

OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN

Las oportunidades de inversión están inmersas en la legislación. La tarea de identificarlas se materializa en este capítulo, en el que se muestran diferentes instrumentos de gobierno que contienen la oportunidad ya sea para el crecimiento de inversiones, nuevos espacios a las actividades profesionales o para nuevos agentes económicos dispuestos a aportar recursos y técnica.

Las oportunidades se identificaron de las legislaciones más propositivas: Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, Ley Federal de Competencia Económica, Ley General de Bienes Nacionales, Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, Ley Reglamentaria del artículo 27 constitucional en el ramo del petróleo, Reglamento de Gas Natural y el TLC en sus capítulos relativos a energía y petroquímica básica, compras del sector público, y política en materia de competencia, monopolios y empresas del Estado.

Son siete ordenamientos legales de los que se extrajeron las oportunidades expresadas de diferentes maneras: lineamientos de política, derechos y prerrogativas a los particulares, atribuciones de la autoridad, requisitos, obligaciones y prohibiciones, entre otras. La gráfica muestra claramente que los derechos y prerrogativas de particulares son mayoría, es decir, constituyen una opción real para el inversionista privado en el sector energético. Esto se reafirma con la cantidad de lineamientos de política destinados a promover la inversión de los particulares.

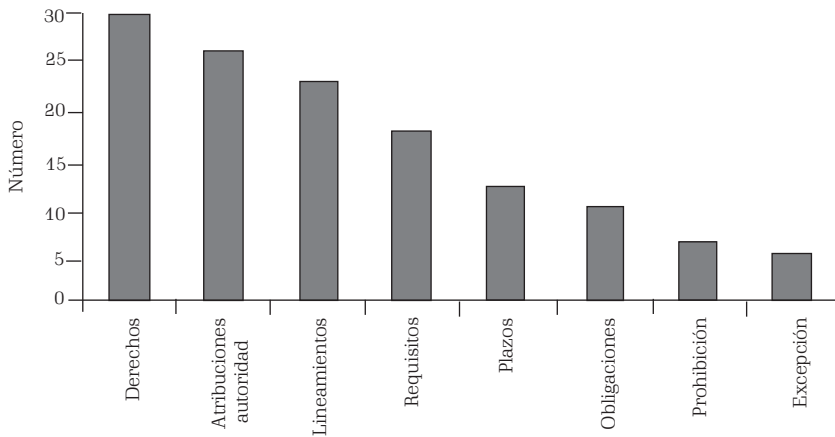
También es evidente el importante número de atribuciones de la autoridad, requisitos y obligaciones, que otorgan al Estado un fuerte control sobre la industria petrolera.

Se identificaron 53 oportunidades de inversión y desarrollo empresarial. Cada una de ellas se agrupó en seis grandes grupos que conforman las opciones para el crecimiento del sector energético:

- adquisiciones y obras públicas,
- bienes nacionales,
- almacenamiento y distribución de gas,
- apertura del mercado,
- mercado del petróleo y petroquímica, y
- oportunidades en mercados comunes.

La diversidad de opciones es mayor en el renglón de adquisiciones y obras públicas y en el de almacenamiento y distribución de gas.

OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN
FORMA EN QUE SE EXPRESAN EN LA LEGISLACIÓN



ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS

Oportunidades	Atribuciones de la autoridad	Derechos de particulares	Excepciones	Lineamientos de política	Obligaciones	Plazos	Prohibiciones	Requisitos
Acuerdo sobre precios		•		•				
Contratación sobre adquisiciones	•	•		•		•		•
Contratos a través de adjudicación directa				•				
Contratos de riesgo compartido				•				
Cooperación trinacional para compras				•				

Formalización de los contratos				•		•
Programas anuales de compras y servicios				•		•
Programa trinacional para pequeña empresa	•					
Promoción de empresas pequeñas	•					•
Reservas para compras gubernamentales				•		•
Restricciones a contratos por contenido local	•					
Subcontratación	•	•	•			
Umbrales para contratos de compras públicas				•	•	

Acuerdo sobre precios

Derechos y prerrogativas

- El proveedor deberá recibir el precio estipulado en el contrato, a más tardar dentro de los 20 días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que se haga exigible la obligación a cargo de la dependencia o entidad pública respectiva (artículo 46 LAASRM).

Lineamientos de política

- Deberá pactarse preferentemente la condición de precio fijo en las adquisiciones, arrendamientos y servicios. Se podrán pactar decrementos o incrementos de precio, en casos justificados y de acuerdo con la fórmula que determine previamente la convocante en las bases de la licitación. En lo que se refiere a bienes o servicios sujetos a precios oficiales, se reconocerán los incrementos autorizados (artículo 44 LAASRM).

Contratación sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como obra pública

Atribuciones de la autoridad

- Las dependencias y entidades podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como obra pública, mediante los procedimientos de licitación pública y de invitación restringida (artículo 22 LAASRM).

- La dependencia podrá autorizar la reducción del plazo para la presentación y apertura de proposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios (artículo 29 LAASRM).

Derechos y prerrogativas

- Tienen derecho a presentar su proposición todos los interesados que satisfagan los requisitos de la convocatoria y las bases de la licitación (artículo 31 LAASRM).
- Asimismo, las dependencias y entidades proporcionarán a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con la licitación, para evitar favorecer a algún participante (artículo 31 LAASRM).

Lineamientos de política

- La licitación pública es el procedimiento más común para las adjudicaciones de contratos (artículo 29 LAASRM). Pueden tener lugar licitaciones nacionales e internacionales sobre adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas (artículo 29 LAASRM).
- En el caso de contratos sobre obras públicas solamente se realizarán licitaciones de carácter internacional, cuando ello resulte obligatorio conforme a lo establecido en tratados, cuando previa investigación de mercado no exista oferta en cantidad o calidad de proveedores nacionales o los contratistas nacionales no cuenten con la capacidad para la ejecución de las obras, cuando sea conveniente en términos de precio o bien, cuando ello sea obligatorio en adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas financiados con créditos externos otorgados al gobierno federal o con su aval (artículo 30 LOPSRM).
- Adicionalmente es importante considerar que podrá negarse la participación de proveedores o contratistas extranjeros en licitaciones internacionales, cuando con el país del cual sean nacionales no se tenga celebrado un tratado o ese país no conceda un trato recíproco (artículo 30 LOPSRM).

Plazo

- Para la presentación y apertura de proposiciones se establece un plazo que no podrá ser menor a 20 días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria (artículo 32 LAASRM).
- Este plazo puede ser reducido en casos de urgencia justificada, sin que la reducción tenga por objeto limitar el número de participantes. En estos casos el plazo no podrá ser menor a diez días naturales (artículo 32 LAASRM).

Requisitos

- La licitación se llevará a cabo mediante convocatoria pública, de manera que se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, mismos que serán abiertos públicamente, para asegurar condiciones de precio, calidad, financiamiento y oportunidad (artículo 27 LAASRM).

Contratos a través de adjudicación directa

Lineamientos de política

- Las dependencias y entidades podrán contratar adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas, a través de un procedimiento de adjudicación directa en el caso de que los contratos sólo puedan celebrarse con determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor y otros derechos exclusivos; cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad o el ambiente; como consecuencia de desastres por fenómenos naturales, casos fortuitos o fuerza mayor, entre otros (artículo 41 LAASRM).

Contratos de riesgo compartido, el caso de Pemex

Lineamientos de política

- Se establece una clara delimitación en cuanto a la responsabilidad de esta institución al señalar que nada de lo dispuesto en el capítulo de compras del sector público del TLC, se interpretará en el sentido de obligar a Pemex a celebrar contratos de riesgo compartido (anexo 1001.2B de la Lista de México TLCompras).

Cooperación trinacional para el desarrollo de los sistemas de compras

Lineamientos de política

- Un objetivo del TLC es la cooperación mutua en asuntos tales como el suministro de información para conocer la legislación de las partes respecto de las compras del sector público o información sobre la adjudicación de los contratos (artículos 1019 y 1020 del TLCompras).
- También se establece la intención de estimular la cooperación técnica a fin de lograr un mejor entendimiento de los sistemas de compras de los tres países y el acceso a las compras gubernamentales de las partes (artículos 1019 y 1020 TLCompras).

Formalización de los contratos

Lineamientos de política

- El proveedor a quien se hubiere adjudicado el contrato no estará obligado a suministrar los bienes o prestar los servicios, si la dependencia o entidad, por causas no imputables al proveedor, no firmare el contrato dentro del plazo establecido para ello (artículo 46 LAASSP).
- El atraso de la dependencia o entidad en la formalización de los contratos respectivos, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes (artículo 46 LAASSP).

Plazo

- Los contratos deberán suscribirse en un término no mayor de 20 días naturales contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado al proveedor el fallo correspondiente (artículo 46 LAASSP).

Programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios

Lineamientos de política

- Las dependencias y entidades pondrán a disposición de los interesados, por escrito, sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obras públicas, mismos que serán de carácter informativo, sin implicar compromiso alguno de contratación (artículo 21 LAASSP).

Plazo

- Las dependencias y entidades deben poner a disposición de los interesados los programas mencionados a más tardar el 30 de noviembre de cada año (artículo 21 LAASSP).

Programas de participación trinacional para la micro, pequeña y mediana industria

Atribuciones de la autoridad

- Se establece la obligación de crear el Comité de la Micro, Pequeña y Mediana Industria. Deberá estar integrado por representantes de cada una de las partes y se reunirá por acuerdo mutuo entre ellas. Deberá informar a la Comisión de Libre Comercio, sobre los esfuerzos conjuntos para promo-

ver oportunidades en las compras del sector público, a sus micro, pequeñas y medianas industrias, respecto de lo cual trabajará para facilitar la identificación de oportunidades disponibles al adiestramiento del personal en materia de procedimientos de compras del sector público y la identificación de empresas interesadas en convertirse en socios comerciales de otras en el extranjero (artículo 1021 TLCompras).

Promoción de empresas micro, pequeñas y medianas

Atribuciones de la autoridad

- La Secretaría de Economía será la encargada de dictar las reglas que deberán observar las dependencias y entidades a fin de promover la participación de las empresas micro, pequeñas y medianas, y deberá, además, tomar en cuenta la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo (artículo 80. LAASSP).

Requisitos

- Se dictarán las reglas derivadas de programas que tengan por objeto promover la participación de las empresas micro, pequeñas y medianas, mismas que deberán observar las dependencias y entidades (artículo 80. LAASSP).

Reservas para compras gubernamentales: calendarización del porcentaje de cumplimiento

Lineamientos de política

- El TLC es explícito en señalar que no se impedirá que las partes adopten medidas o se abstengan de revelar información que consideren necesaria para proteger sus intereses esenciales en materia de seguridad, respecto a compra de armas, municiones o material de guerra, o cualquier otra contratación indispensable para la seguridad nacional o para fines de defensa nacional.
- Es necesario aclarar que las excepciones por concepto de seguridad nacional incluyen compras realizadas en apoyo a salvaguardar materiales o tecnologías nucleares (artículo 1018 y anexo 1001.2B de la Lista de México TLCompras).

Plazos

- México calendarizó el porcentaje de cumplimiento al que está sujeto, respecto de las compras del sector público, de la siguiente manera (anexo 1001.2A del TLCompras):

a) Para 1997, se reservó el 40 por ciento del valor total de los contratos para la compra de bienes y servicios y cualquier combinación de los mismos y los servicios de construcción adquiridos por Pemex y la CFE, durante el año, así como también los contratos para la compra de los servicios de construcción en los que estas entidades no intervengan, que superen el valor de los umbrales establecidos en el propio tratado.

b) Para 1998, igualmente se reservó el 40 por ciento del valor total de los contratos para la compra de bienes y servicios y cualquier combinación de los mismos y los servicios de construcción adquiridos por Pemex y la CFE, durante el año, así como también los contratos para la compra de los servicios de construcción en los que estas entidades no hubieren intervenido, ni superado el valor de los umbrales señalados.

c) Para 1999, se pudo reservar el 35 por ciento del valor total de los contratos ya mencionados.

d) Para el año 2000, también se reservó el 35 por ciento del valor total de los contratos ya citados.

e) En 2001, se reservó el 30 por ciento del valor total de los contratos mencionados.

f) En 2002, el 30 por ciento del valor total de los contratos.

g) De 2003 en adelante, México ya no podrá reservar contratos.

- México tiene la obligación de asegurarse de que después del 31 de diciembre de 1998, tanto Pemex como CFE, realicen todos los esfuerzos razonables para asegurar que el valor total de los contratos de compra dentro de una misma clase, que sean reservados por estas instituciones, para cualquier año, no exceda el 50 por ciento del valor total de los contratos de compra que tienen opción a celebrar en ese año (anexo 1001.2A TLCompras).

- El valor total de los contratos reservados que podrán asignar las entidades públicas, exceptuando a Pemex y CFE, no podrá exceder el equivalente en pesos mexicanos a (anexo 1001.2B de la Lista de México del TLCompras):

a) 1,000 millones de dólares estadounidenses en cada año hasta el 31 de diciembre de 2002.

b) 1,200 millones de dólares estadounidenses en cada año, a partir del 1o. de enero de 2003.

- Ninguna entidad pública sujeta a las disposiciones del TLC podrá reservarse contratos en cualquier año por un valor mayor al 20 por ciento del valor total de los contratos con posibilidad de reserva para ese año (anexo 1004.2B de la Lista de México del TLCCompras).
- A partir de un año después de la fecha de entrada en vigor del TLC, los valores en términos del dólar de Estados Unidos a que se hizo referencia, se ajustarán anualmente a la inflación acumulada desde la fecha de entrada en vigor del TLC (anexo 1004.2B de la Lista de México TLCCompras).
- En lo que respecta a Pemex y a la CFE, se establece que (anexo 1004.2B de la Lista de México TLCCompras):

a) Ningún contrato podrá ser reservado por Pemex y CFE conforme a lo anteriormente señalado, antes del 1o. de enero de 2003.

b) A partir del 1o. de enero de 2003, el valor de los contratos reservados para Pemex y CFE conforme a esta regla no podrá exceder el equivalente en pesos mexicanos de 300 millones de dólares estadounidenses, en cada año a partir del 1o. de enero de 2003.

c) Adicionalmente, se establece que el valor de los contratos bajo una misma clase que pueda ser reservado en cada año no deberá exceder del 10 por ciento del valor total de los contratos que puedan ser reservados de conformidad con esta regla para ese año.

Restricciones a contratos por el contenido local

Atribuciones de la autoridad

- Una entidad podrá imponer un requisito de contenido local no mayor al 40 por ciento para proyectos “llave en mano” o proyectos integrados mayores, intensivos en mano de obra; o no mayor al 25 por ciento para proyectos “llave en mano” o proyectos integrados mayores, intensivos en capital (anexo 1004.2B de la Lista de México TLCCompras).

Subcontratación

Atribuciones de la autoridad

- La dependencia o autoridad respectiva deberá autorizar la posibilidad de ejecución de partes de la obra por otro o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en la obra (artículo 47 LOPSRM).

Derechos y prerrogativas

- El contratista a quien se adjudique el contrato podrá hacer ejecutar partes de la obra por otro o cuando adquiriera materiales o equipos que incluyan su instalación en la obra (artículo 47 LOPSRM).

Excepción

- La autorización de ejecución de partes de la obra por otro o cuando adquiriera materiales o equipos que incluyan su instalación en la obra por otra persona, no será necesaria cuando la dependencia o entidad señale en la licitación las partes de la obra que podrán ser objeto de subcontratación (artículo 47 LOPSRM).

Umrales para la adjudicación de contratos de compras del sector público

Excepciones

- Se exceptúan de la aplicación del capítulo X del TLCAN las compras efectuadas con miras a la reventa comercial por tiendas gubernamentales; las efectuadas de conformidad con préstamos de instituciones financieras regionales o multilaterales, en la medida en que dichas instituciones impongan diferentes procedimientos o compras efectuadas entre una y otra entidad de México (Lista de México, del anexo 1001.2B del TLCCompras).
- También se encuentran exceptuadas las compras de servicios de transporte que formen parte de o sean conexos a un contrato de compra (Lista de México, del anexo 1001.2B TLCCompras).

Lineamientos de política

- Los contratos que podrán ser adjudicados por el sector público mexicano, objeto de las disposiciones del TLC, deberán igualar o superar el valor de los siguientes umbrales:

a) Para el caso de entidades del gobierno federal, 50,000 dólares estadounidenses en contratos de bienes, servicios o cualquier combinación de los mismos y 6.5 millones de dólares estadounidenses para contratos de servicios de construcción (artículo 1001 párrafo1-c-i TLCCompras).

b) En el caso de empresas gubernamentales: 250,000 dólares estadounidenses para contratos de bienes, servicios o cualquier combinación de los mismos, y

8 millones de dólares en contratos de servicios de construcción (artículo 1001 párrafo 1-c-ii TLCompras).

- Respecto de contratos con entidades de gobiernos estatales y provinciales, el valor de los umbrales aplicables será determinado posteriormente y a través de negociaciones futuras (artículo 1001 párrafo 1-c-iii, artículo 1024 y anexo 1001.a-3 TLCompras).
- No obstante los umbrales establecidos, la disposición referente a trato nacional y no discriminación deberá aplicarse a cualquier compra de suministros y equipo para campos petroleros y de gas realizada por Pemex a proveedores establecidos localmente en el sitio donde los trabajos se desarrollen. Es decir, cada una de las partes otorgará a los bienes, a los proveedores de dichos bienes y servicios, un trato no menos favorable que el más favorable otorgado a sus propios bienes y proveedores y a los bienes y proveedores de otra parte (anexo 1001.2B de la Lista de México y artículo 1003 TLCompras).
- El valor de los contratos de compra que sean financiados por instituciones financieras multilaterales y regionales, no se incluirá para el cálculo del valor total de los contratos de compra (anexo-1001.2A-3 TLCompras).

BIENES NACIONALES

<i>Oportunidades</i>	<i>Atribuciones de la autoridad</i>	<i>Derechos de particulares</i>	<i>Excepciones</i>	<i>Lineamientos de política</i>	<i>Obligaciones</i>	<i>Plazos</i>	<i>Prohibiciones</i>	<i>Requisitos</i>
Arrendamiento de bienes por dependencias	•			•				
Concesiones sobre bienes públicos		•		•		•		
Enajenación de bienes de dominio público		•		•		•		
Enajenación y donación de bienes muebles	•	•						•
Aprovechamiento de zona marítimo terrestre	•	•		•			•	•
Contratos sobre inmuebles públicos							•	
Transmisión de dominio de inmuebles				•			•	•
Utilización de los bienes de uso común				•				

Arrendamiento de inmuebles por las dependencias de la administración pública federal

Atribuciones de la autoridad

- La Secretaría de Desarrollo Social será la autoridad encargada de autorizar las adquisiciones y arrendamientos de inmuebles para vivienda, así como la construcción, reconstrucción, adaptación, conservación y mantenimiento de las mismas, igualmente deberá determinar los criterios técnicos para la realización de estas actividades (artículo 88 LGBN).

Lineamientos de política

- Sólo en el supuesto de que las dependencias no pudiesen adquirir bienes inmuebles deberán arrendarlos, previo acreditamiento del supuesto ante la autoridad (artículo 50 LGBN).

Concesiones sobre bienes de dominio público

Derechos y prerrogativas

- El titular de una concesión gozará de un plazo del 10 por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo para solicitar la prórroga correspondiente. Asimismo tendrá preferencia sobre cualquier solicitante para obtener la prórroga (artículo 73 LGBN).

Lineamientos de política

- El título de la concesión establecerá y otorgará el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones de los bienes, sin crear derechos reales sobre los mismos (artículo 16 LGBN).

Plazo

- El plazo en el que podrán ser otorgadas las concesiones será hasta de cincuenta años, mismo que podrá prorrogarse hasta por plazos equivalentes a los señalados originalmente (artículo 73 LGBN).

Enajenación de bienes de dominio público

Derechos y prerrogativas

- Se otorgará el derecho de adquisición a los propietarios de predios colindantes respecto de la parte proporcional de los terrenos que hubieren sido vías públicas retiradas de dicho servicio o sobre los bordos, zanjas u otro elemento divisorio que le hubiere servido de límite (artículo 84 LGBN).

Lineamientos de política

- Los bienes podrán ser enajenados cuando dejen de ser útiles para la prestación de servicios públicos, mediante acuerdo administrativo de desincorporación (artículos 84 y 95 LGBN).

Plazo

- Los notarios del patrimonio inmobiliario federal y los notarios públicos estarán obligados a hacer las gestiones correspondientes para obtener la inscripción de las escrituras relativas en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad que corresponda a la ubicación del bien, y a remitir a la Secretaría de la Función Pública, el testimonio respectivo debidamente inscrito, en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la fecha en la que hayan autorizado cada escritura (artículo 98 LGBN).

Enajenación y donación de bienes muebles

Atribuciones de la autoridad

- Las dependencias del gobierno federal son las responsables de la enajenación de los bienes muebles de propiedad federal que figuren en sus inventarios; dicha enajenación se realizará mediante licitación pública (artículo 131 LGBN).
- Las secretarías de Estado podrá donar bienes muebles a los estados, municipios, instituciones de beneficencia, educativas o culturales (artículo 133 LGBN).
- El gobierno federal podrá donar bienes muebles a gobiernos e instituciones extranjeras o a organizaciones internacionales (artículo 133 LGBN).

Derechos y prerrogativas

- Los particulares pueden adquirir bienes muebles por licitación pública (artículo 131 LGBN).

Requisitos

- Para que el gobierno federal realice las donaciones en favor de extranjeros se requiere del acuerdo presidencial respectivo, refrendado por las secretarías de Relaciones Exteriores y de la Función Pública y por el titular de la dependencia en cuyos inventarios figure el bien (artículo 133 LGBN).

Promoción para el aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre

Atribuciones de la autoridad

- La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales conjuntamente con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, autorizarán la realización de obras para ganar artificialmente terrenos al mar. También establecerán la forma y términos para la ejecución de dichas obras (artículo 124 LGBN).

Derechos y prerrogativas

- Los particulares que tuviesen concesionada una porción de terreno, misma que por causas naturales o artificiales deje de formar parte de la zona federal marítimo terrestre, tendrán derecho de preferencia para adquirir los terrenos ganados al mar o para que se les concesionen (artículo 122 LGBN).

Lineamientos de política

- El Ejecutivo federal promoverá su aprovechamiento a través del establecimiento de normas y políticas que consideren los planes y programas de desarrollo urbano, la satisfacción de los requerimientos de la navegación y el comercio marítimo, de la defensa del país, el impulso a las actividades pesqueras y el fomento del turismo (artículo 120 LGBN).

Prohibiciones

- La zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar no pueden ser objeto de afectaciones agrarias (artículo 126 LGBN).

Requisitos

- Para poder realizar actividades de aprovechamiento o explotación de materiales existentes en la zona federal marítimo terrestre, se requiere concesión, permiso o autorización, previa opinión de la Secretaría de Desarrollo Social (artículo 123 LGBN).

Subconcesión, arrendamiento o celebración de contratos sobre inmuebles de dominio público

Prohibición

- Las concesiones sobre dichos inmuebles no puede ser objeto de subconcesión, arrendamiento, comodato, gravamen o cualquier acto o contrato a través del cual una persona distinta al concesionario goce de los derechos derivados de tales concesiones y en su caso de las instalaciones o construcciones autorizadas en el título correspondiente (artículo 76 LGBN).

Transmisión de dominio de bienes inmuebles de dominio público

Lineamientos de política

- Las concesiones, permisos y autorizaciones sobre bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación no crean derechos reales; otorgan simplemente frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones (artículo 16 LGBN).

Prohibición

- Los compradores de inmuebles federales no podrán hipotecarlos, ni constituir sobre ellos derechos reales en favor de terceros, ni podrán modificar las construcciones en tanto no esté totalmente pagado el precio, a menos que la Secretaría de la Función Pública otorgue un permiso para ello (artículo 89 LGBN).

Requisitos

- Se requiere autorización mediante acuerdo administrativo para la transmisión de dominio de los bienes inmuebles de propiedad del gobierno federal o de aquellos que formen parte del patrimonio de los organismos descentralizados que sean de dominio público (artículo 95 LGBN).

Utilización de los bienes de uso común

Lineamientos de política

- Los bienes de uso común podrán ser utilizados por todos los habitantes del país. Sin embargo, para aprovechamientos especiales se requerirá de concesión o permiso (artículo 80. LGBN).

Acuerdos de coordinación

Derechos y prerrogativas

- En aspectos relacionados con la construcción, operación y mantenimiento de sistemas y aplicación de medidas de seguridad, la Secretaría de Energía promoverá la celebración de bases o acuerdos de coordinación con las autoridades federales y locales (artículo 40. RGN).

ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE GAS

<i>Oportunidades</i>	<i>Atribuciones de la autoridad</i>	<i>Derechos de particulares</i>	<i>Excepciones</i>	<i>Lineamientos de política</i>	<i>Obligaciones</i>	<i>Plazos</i>	<i>Prohibiciones</i>	<i>Requisitos</i>
Acuerdos de coordinación				•				
Aviso previo al distribuidor		•						
Capacitación contra siniestros					•			
Cesión de permisos	•						•	•
Comercialización en la zona geográfica	•	•		•				•
Comercio exterior de gas natural		•						•
Transferencia de permisos					•			•
Consulta para expedición de directivas		•						
Acceso a transporte de Pemex	•				•	•		
Garantías en permisos de transporte	•	•						
Conexión entre permisionarios		•			•			•
Libre concurrencia		•						
Libre fijación de precios finales		•			•			
Condiciones competitivas				•	•			
Mercado secundario de capacidad		•						
Modificación de los permisos	•	•				•		•
Permisos después de exclusividad	•					•		•
Participación del sector privado		•						•
Permisos para transporte	•	•				•		•
Permiso de exclusividad		•	•			•	•	•
Plazos para propuestas de permisos	•	•				•		
Transporte por medio de ductos		•				•		

Oportunidades	Atribuciones de la autoridad	Derechos de particulares	Excepciones	Lineamientos de política	Obligaciones	Plazos	Prohibiciones	Requisitos
Proyectos de gobierno			•					
Transporte para usos propios	•				•			•
Renovación de permisos		•						
Servicios de seguros					•			
Servicios de medios de comunicación		•						
Utilidad pública				•				•
Ventas de 1a mano: precios	•	•	•					
Ventas de 1a mano: cotizaciones		•		•		•		
Ventas de 1a mano: descuentos	•			•				
Ventas de 1a mano: competencia				•				

Aviso previo al distribuidor

Derechos y prerrogativas

- El distribuidor deberá ser avisado por sus usuarios cuando estén interesados en obtener un permiso de transporte para sus propios, con tres meses de anticipación a la presentación de la solicitud (artículo 98 RGN).
- El distribuidor podrá cobrar un cargo por reconexión cuando sea recontratado por el titular de un permiso de transporte para usos propios o por el usuario final que sea parte de una sociedad de autoabastecimiento (artículo 98 RGN).

Capacitación de personal contra siniestros

Obligaciones

- Los permisionarios, en materia de seguridad industrial, tienen la obligación de capacitar a su personal en la prevención y atención de siniestros (artículo 70 fracción V RGN).

Cesión de permisos

Atribuciones de la autoridad

- La cesión de permisos para el almacenamiento y distribución de gas podrá realizarse previa autorización de la Secretaría de Energía (artículo 13 LRP).

Prohibiciones

- Los gobiernos y estados extranjeros no pueden acceder a esta opción, en virtud de que en ningún caso se les podrá ceder, gravar o enajenar el permiso, los derechos en él conferidos o los bienes afectos a los mismos (artículo 13 LRP).

Requisitos

- Para la obtención del permiso correspondiente, el cesionario deberá reunir los requisitos para ser titular y debe comprometerse al cumplimiento de las obligaciones inherentes al mismo (artículo 13 LRP).

Comercialización en la zona geográfica

Atribuciones de la autoridad

- La Comisión Reguladora de Energía debe intervenir para mantener condiciones competitivas a petición del usuario, cuando el permisionario le niegue el acceso al servicio no obstante tenga capacidad disponible, y ofrezca el servicio en condiciones indebidamente discriminatorias (artículo 63 RGN).

Derechos y prerrogativas

- Los usuarios localizados en una zona geográfica pueden contratar el suministro de gas con personas distintas al distribuidor (artículo 30 RGN).

Lineamientos de política

- El distribuidor deberá permitir el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a su sistema mediante el pago de una tarifa, siempre y cuando reúna los requisitos de capacidad (artículos 30 y 63 RGN).

Requisitos

- El acceso abierto a los servicios sólo podrá ser ejercido por el usuario mediante la celebración del contrato para la prestación del servicio de que se trate (artículo 63 RGN).

Comercio internacional de gas natural

Derechos y prerrogativas

- Los importadores y exportadores de gas natural podrán realizar libremente sus operaciones, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Comercio Exterior (artículo 3o. RGN).

Requisitos

- Deberán cumplir con las disposiciones legales y presentar la información que pida la Comisión Reguladora de Energía (artículo 3o. RGN).
- Cuando usuarios finales y proveedores de gas natural, consideren que el comercio transfronterizo de esos bienes pueda ser de su interés, cada una de las Partes del TLC permitirá que dichos usuarios y proveedores, así como cualquier empresa del Estado, negocie contratos de suministro, en base a su legislación (anexo 602.3 TLCenergía).

Condiciones para la transferencia de permisos

Obligaciones condicionales

- Sólo podrá enajenarse el permiso independientemente del sistema o viceversa, cuando el permiso hubiere sido revocado (artículo 48 RGN).

Requisitos

- La solicitud de autorización de transferencia del permiso debe acompañarse de copia del aviso a la Comisión Federal de Competencia sobre el cambio de titularidad (artículo 49 RGN).

Consulta pública para la expedición de directivas

Derechos y prerrogativas

- Cualquier interesado podrá presentar a la Comisión Reguladora de Energía los comentarios que tuviere con relación a la materia que se pretenda regular con la expedición de una directiva, su anteproyecto y proyecto respectivo (artículo 140 RGN).

Garantía de acceso abierto a terceros en los sistemas de transporte de Pemex

Atribuciones de la autoridad

- La Comisión Reguladora de Energía será la encargada de aprobar el programa que Pemex le someta sobre la forma en que otorgará el acceso gradual de terceros a sus sistemas de transporte (artículo 6o. transitorio RGN).

Obligaciones condicionales

- Pemex deberá establecer y poner en operación los sistemas de información y los mecanismos y equipos que garanticen el acceso abierto a terceros en sus sistemas de transporte (artículo 6o. transitorio RGN).

Plazos

- Pemex contará con un plazo de 24 meses a partir de la entrada en vigor del reglamento de gas natural (*Diario Oficial de la Federación*, 8 de noviembre de 1995), para dar cumplimiento a la obligación de garantizar el acceso abierto a terceros en sus sistemas de transporte (artículo 6o. transitorio RGN).

Garantías sobre los permisos de transporte, almacenamiento o distribución

Atribuciones de la autoridad

- La Comisión Reguladora de Energía debe ser notificada del gravamen, con 10 días de anticipación al otorgamiento de la garantía (artículo 51 RGN).

Derechos y prerrogativas

- El titular del permiso de transporte, almacenamiento o distribución del gas natural podrá gravar el permiso y los derechos que de éste se deriven, para garantizar obligaciones o financiamientos directamente relacionados con la prestación del servicio o deudas de la operación (artículo 51 RGN).

Interconexión entre permisionarios y extensión o ampliación de los sistemas

Derechos y prerrogativas

- A solicitud de cualquier interesado los distribuidores estarán obligados a extender o ampliar sus sistemas dentro de su zona geográfica (artículo 65 RGN).

Obligaciones condicionales

- Los permisionarios deben permitir la interconexión de otros permisionarios a sus sistemas siempre que exista capacidad disponible para la prestación del servicio y la interconexión sea técnicamente viable (artículo 64 RGN).

Requisitos

- Para poder acceder a la ampliación o extensión de los sistemas, el servicio deberá ser económicamente viable y, para el caso de los transportistas, además de este requisito debe celebrarse un convenio para cubrir el costo de los ductos y demás instalaciones que constituyan la extensión o ampliación (artículo 65 RGN).

Libre concurrencia

Derechos y prerrogativas

- Para la realización de las actividades de almacenamiento y distribución de gas, incluidas las ventas de primera mano y los servicios de transporte, los sectores social y privado pueden solicitar a la Comisión Federal de Competencia que se declare la existencia de condiciones competitivas (artículo 14 LRP).

Libre fijación del precio de venta al usuario final

Derechos y prerrogativas

- El precio que los distribuidores cobren a los usuarios finales esta integrado por la suma de una serie de componentes, mismo que podrá ser libremente modificado y establecido por las partes interesadas (artículo 90 RGN).
- Los distribuidores podrán trasladar a sus usuarios finales las variaciones que sufran el precio de adquisición del gas y las tarifas de transporte y almacenamiento (artículo 91 RGN).

Obligaciones condicionales

- La modificación del precio de venta final podrá hacerse siempre y cuando no se incurra en prácticas indebidamente discriminatorias y de acuerdo con las directivas que expida la Comisión Reguladora de Energía (artículo 90 RGN).

Mantenimiento de condiciones competitivas

Lineamientos de política

- La Secofi podrá concertar y coordinar con los productores o distribuidores las acciones que sean necesarias en la imposición de precios máximos, sin que ello se entienda violatorio de la dispuesto en la ley federal de competencia económica, procurando minimizar los efectos sobre la competencia y la libre concurrencia (artículo 7o. párrafo 2o. LFCE).

Obligaciones condicionales

- La determinación de precios y tarifas de las actividades de almacenamiento y distribución de gas, incluidas las ventas de primera mano, serán objeto de regulación para asegurar su suministro eficiente. Dicha determinación tendrá lugar en el caso de que no existiesen condiciones de competencia efectiva, a juicio de la Comisión Federal de Competencia (artículo 14 LRP).

Mercado secundario de capacidad

Derechos y prerrogativas

- Los usuarios podrán ceder directamente o autorizando al transportista, los derechos sobre la capacidad reservada que no pretendan utilizar (artículo 69 RGN).

Modificación de los permisos por el permisionario

Atribuciones de la autoridad

- La Comisión Reguladora de Energía tiene autoridad para dictar la terminación anticipada o la extinción parcial del permiso (artículo 55 RGN).

Derechos y prerrogativas

- La modificación del permiso podrá iniciarse a instancia del permisionario (artículo 52 RGN).

Plazos

- El permisionario podrá solicitar la autorización para la terminación anticipada o la extinción parcial del permiso, con 12 meses de anticipación (artículo 55 RGN).

Requisitos

- El incremento de la capacidad establecida en el permiso de transporte es posible sin necesidad de una modificación del permiso, mediante el incremento de la compresión (artículo 52 RGN).
- Se debe dar aviso a la Comisión Reguladora de Energía de la ampliación a la capacidad, dentro del mes siguiente a que tenga lugar dicha modificación (artículo 52 RGN).

Otorgamiento de permisos después del periodo de exclusividad

Atribuciones de la autoridad

- La Comisión Reguladora de Energía analizará la solicitud, evaluando la capacidad técnica, administrativa y financiera del interesado, los métodos de seguridad en la operación y prestación del servicio. También podrá requerir más información, efectuar consultas e investigaciones adicionales (artículo 35 RGN).

Plazos

- La evaluación del proyecto será realizada en un término de tres meses y el permiso será otorgado en un mes a partir de la fecha en que haya concluido dicha evaluación (artículo 35 RGN).

Requisitos

- El interesado en obtener un permiso de distribución después del periodo de exclusividad, de transporte o de almacenamiento, deberá presentar una solicitud requisitada a la Comisión Reguladora de Energía (artículo 32 RGN).

Participación del sector privado

Derechos y prerrogativas

- Se otorga la posibilidad a los sectores social y privado para llevar acabo las actividades de almacenamiento y la distribución del gas correspondientes (artículo 40. LRP).
- En este mismo régimen se incluye el transporte, almacenamiento y distribución de gas metano. También podrán ostentar la propiedad, construir y operar las instalaciones, ductos y equipos (artículo 40. LRP).

- Los usuarios finales tienen el derecho de recibir el servicio de supresión de fugas, por parte de los distribuidores (artículo 73 RGN).

Requisitos

- El almacenamiento y distribución de gas se efectuará a través de los permisos correspondientes que otorgue la Comisión Reguladora de Energía (artículo 40. LRP).

Permiso para el transporte, almacenamiento y distribución

Atribuciones de la autoridad

- Los permisos para realizar actividades de transporte, almacenamiento y distribución de gas natural serán otorgados por la Comisión Reguladora de Energía (artículo 14 RGN).

Derechos y prerrogativas

- La realización de las actividades de transporte, almacenamiento y distribución de gas natural sólo serán otorgados a empresas del sector social y sociedades mercantiles (artículo 14 RGN).
- Una misma persona puede ser titular de permisos para cada una de estas actividades (artículo 16 RGN).

Plazos

- Los permisos tendrán una vigencia de 30 años, a partir de su otorgamiento (artículo 19 RGN).

Requisitos

- La realización de estas actividades de transporte, almacenamiento y distribución de gas natural requerirán de permisos previos (artículo 14 RGN).

Permisos de exclusividad para la distribución

Derechos y prerrogativas

- Este permiso confiere la exclusividad sobre la construcción del sistema de distribución y la recepción, conducción y entrega de gas dentro de la zona geográfica (artículo 28 RGN).

- Cada permiso de distribución será otorgado para una zona geográfica; para la modificación de esta última, durante el periodo de exclusividad, se requerirá el consentimiento del permisionario (artículos 26 y 27 RGN).
- El transportista podrá obtener excepcionalmente ambos permisos: distribución y transporte. Además del otorgamiento de ambos permisos, el transportista podrá obtener el permiso de distribución con exclusividad cuando un punto de destino del trayecto del sistema de transporte quede comprendido dentro de una zona geográfica determinada con posterioridad (artículo 31 RGN).

Excepciones y reservas

- La Comisión Reguladora de Energía podrá hacer excepciones a la prohibición de otorgar ambos permisos, de transporte y distribución, a un mismo titular para servir a una zona geográfica (artículo 17 RGN).

Plazos

- En materia de distribución de gas natural, el transportista podrá obtener el permiso de distribución para una zona geográfica con exclusividad de doce años (artículo 28 del RGN).

Prohibición

- Los permisos de distribución no confieren exclusividad en la comercialización de gas en la zona geográfica de que se trate (artículo 28 RGN).

Requisitos

- El permiso será otorgado mediante licitación pública (artículo 28 del RGN).
- Para obtener este permiso de distribución con exclusividad se seguirá el procedimiento de licitación (artículo 31 RGN).
- Este otorgamiento se dará a través de un amplio estudio de rentabilidad, eficiencia y productividad (artículo 17 RGN).

Plazos mínimos para la elaboración de las propuestas para permisos mediante licitación

Atribuciones de la autoridad

- La Comisión Reguladora de Energía emitirá su fallo en tres meses a partir de la recepción de las propuestas (artículo 44 RGN).

Derechos y prerrogativas

- Los interesados en obtener los permisos a través de licitación tendrán un plazo mínimo de tres meses para que realicen los estudios técnicos, financieros y económicos necesarios para la integración de las propuestas requeridas (art. 42 RGN).

Plazos

- La Comisión Reguladora de Energía otorgará el permiso, a quien superó la etapa técnica y ofreció la propuesta económica más ventajosa, en el término de un mes, a partir de la fecha de emisión del fallo (artículo 46 RGN).

Prestación del servicio de transporte y distribución de gas por medio de ductos a terceros

Derechos y prerrogativas

- Los sectores social y privado, Pemex y sus organismos subsidiarios deberán prestar a terceros el servicio de transporte y distribución de gas natural por medio de ductos (artículo 10 LRP).

Proyectos promovidos por los gobiernos federal o estatales

Excepciones

- Los proyectos de transporte promovidos por el gobierno federal o los gobiernos de los estados, se tramitarán mediante los permisos correspondientes a través de licitación, sin que sea necesario presentar a la Comisión Reguladora de Energía, la manifestación de interés (artículo 38 RGN).

Régimen de transporte y almacenamiento para usos propios

Atribuciones de la autoridad

- La Comisión Reguladora de Energía puede otorgar permiso de transporte o almacenamiento para usos propios (artículo 94 RGN).

Obligaciones condicionales

- Los permisos de transporte o almacenamiento para usos propios se otorgará cuando la actividad de recibir, conducir y entregar gas por medio de

ductos o el almacenamiento del mismo, tenga por objeto satisfacer exclusivamente las necesidades del solicitante (artículo 94 RGN).

Requisitos

- Los permisos de almacenamiento para usos propios serán otorgados para una localización específica y una capacidad determinada; el mismo requisito se requiere en los permisos de transporte para usos propios con la adición que será otorgado para un trayecto determinado y sus titulares sólo podrán ser usuarios finales o sociedades de autoabastecimiento (artículos 95, 96 y 99 RGN).

Renovación de los permisos

Derechos y prerrogativas

- Los permisos podrán renovarse una o más veces previa solicitud dos años antes del vencimiento del permiso o su renovación y cumplimiento de los requisitos correspondientes. Cada renovación se otorgará por un periodo de 15 años (artículos 49 y 53 RGN).

Servicios de seguros

Obligaciones

- Los permisionarios en la prestación de servicios tienen la obligación de contratar y mantener vigentes los seguros establecidos en el permiso para hacer frente a sus responsabilidades (artículo 71 fracción IV RGN).

Servicios proporcionados por los medios de comunicación

Derechos y prerrogativas

- El permisionario deberá hacer del conocimiento de los usuarios a través de los medios de comunicación con mayor difusión, la suspensión o modificación de las características del servicio (artículo 77 RGN).

Utilidad pública

Lineamientos de política

- Deberá expedirse la declaratoria de utilidad pública para el tendido de los ductos en predio de propiedad pública, social y privada al otorgar los per-

misos para la prestación de los servicios de transporte y distribución de gas (artículo 107 RGN).

Requisitos

- La expedición de la declaratoria de utilidad pública debe darse de conformidad con la ley de la Comisión Reguladora de Energía (artículo 107 RGN).

Ventas de primera mano: regulación de precios

Atribuciones de la autoridad

- El precio máximo del gas de las ventas de primera mano se fijará de acuerdo con las directivas emitidas por la Comisión Reguladora de Energía (artículo 80. RGN).

Derechos y prerrogativas

- Al fijar el precio máximo del gas en las ventas de primera mano deben asegurarse las condiciones de competitividad respecto al mercado internacional y al lugar donde se realice la venta (artículo 80. RGN).
- Además, el hecho de que se fije el precio máximo del gas no afecta la facultad del adquirente para negociar condiciones más favorables en su precio de adquisición (artículo 80. RGN).

Excepciones

- Este régimen de regulación de precios no se aplicará al precio del gas importado (artículo 80. RGN).

Ventas de primera mano: cotizaciones

Derechos y prerrogativas

- Al adquirente de gas natural en las ventas de primera mano, Pemex le ofrecerá por lo menos dos tipos de cotizaciones, a la salida de las plantas de proceso y en el punto o puntos de entrega que fije el adquirente; mismas que constituirán ofertas de venta e incluirán las condiciones para efectuarla (artículo 10 de RGN).

Ventas de primera mano: descuentos

Atribuciones de la autoridad

- Pemex podrá otorgar descuentos por volumen o condiciones contractuales diferentes, mediante el cumplimiento de las condiciones aprobadas por la Comisión Reguladora de Energía (artículo 11 RGN).

Lineamientos de política

- Los descuentos los otorgará Pemex siempre que no incurra en prácticas indebidamente discriminatorias (artículo 11 RGN).

Ventas de primera mano: competencia efectiva

Lineamientos de política

- El precio del gas y las condiciones para su venta podrán ser pactados libremente cuando exista competencia efectiva a juicio de la Comisión Federal de Competencia (artículo 12 RGN).

APERTURA DEL MERCADO

<i>Oportunidades</i>	<i>Atribuciones de la autoridad</i>	<i>Derechos de particulares</i>	<i>Excepciones</i>	<i>Lineamientos de política</i>	<i>Obligaciones</i>	<i>Plazos</i>	<i>Prohibiciones</i>	<i>Requisitos</i>
Condiciones de competencia		•						
Comercio con América del Norte	•			•				
Trato a inversionistas del TLCAN				•				

Condiciones de competencia

Derechos y prerrogativas

- Cuando existan condiciones de competencia efectiva la metodología para el cálculo de las tarifas, expedida por la Comisión Reguladora de Energía, no será obligatoria para los permisionarios (artículo 81 RGN).

- No podrán ser impugnadas las concentraciones que no requieran ser previamente notificadas, después de un año de haberse realizado (artículo 22, fracción II LFCE).
- Cualquier persona, en el caso de prácticas monopólicas absolutas o el afectado en el caso de las demás prácticas o concentraciones prohibidas por la ley federal de competencia económica, podrá denunciar ante la Comisión Federal de Competencia al presunto responsable, indicando en que consiste dicha práctica o concentración (artículo 32 LFCE).

Comercio con América del Norte

Atribuciones de la autoridad

- El comercio transfronterizo de bienes de la industria petrolera, se llevará a cabo cuando el gobierno mexicano permita el otorgamiento de un contrato respecto de tal industria y sólo para los efectos de ese contrato (anexo 602.3 TLCenergía).
- Cuando usuarios finales y proveedores de gas natural o bienes petroquímicos básicos, consideren que el comercio transfronterizo de esos bienes pueda ser de su interés, cada una de las Partes del TLC, permitirá que dichos usuarios y proveedores, así como cualquier empresa del Estado, negocie contratos de suministro, en base a su legislación (anexo 602.3 TLCenergía).

Lineamientos de política

- Las Partes del TLC reconocen la necesidad de acrecentar el comercio de bienes energéticos a través de su liberalización gradual y sostenida (artículo 604 TLCenergía).

Trato a inversionistas del TLC

Lineamientos de política

- Cada Parte firmante del TLC, se asegurará que cualquier empresa del Estado otorgue trato no discriminatorio a las inversiones de inversionistas de otra Parte en su territorio, en lo referente a la venta de sus bienes y servicios (art. 1503 TLCmonopolios).

MERCADO DEL PETRÓLEO Y PETROQUÍMICA

Oportunidades	Atribuciones de la autoridad	Derechos de particulares	Excepciones	Lineamientos de política	Obligaciones	Plazos	Prohibiciones	Requisitos
Asesoría técnica	•							
Contratos con Pemex	•			•				
Contratos de servicios y obras		•					•	
Suministros petroquímicos a Pemex		•						
Venta de instalaciones petroleras	•							
Cumplimiento de obligaciones de Pemex					•			
Servicios de arbitraje	•							
Terrenos para explotación petrolera	•			•				

Asesoría en materia de seguridad industrial, normalización, desarrollo tecnológico y ecología

Atribuciones de la autoridad

- Los directores generales de los organismos subsidiarios de Pemex deben cuidar que se cumplan las disposiciones relativas a normalización y seguridad industrial, equilibrio ecológico y preservación del medio ambiente, garantizando el uso adecuado de los recursos petroleros (artículo 11 fracción IX y XI LOPemex).
- Asimismo, deben proponer las medidas de control de calidad y desarrollo tecnológico correspondientes (artículo 11 fracción X LOPemex).

Celebración de contratos con Pemex

Atribuciones de la autoridad

- Pemex y sus organismos subsidiarios podrán celebrar con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios y contratos y suscribir títulos de crédito, de acuerdo con sus respectivos objetivos (artículo 40. LOPemex).

Lineamientos de política

- En la celebración de contratos, Pemex mantendrá en exclusiva la propiedad y el control de los hidrocarburos por el Estado, de acuerdo a la ley (artículo 4o. LOPemex).

Contratos de prestación de servicios y obras públicas

Derechos y prerrogativas

- Las personas físicas o morales podrán celebrar contratos de obras y de prestación de servicios con Pemex (artículo 6o. LRP).

Prohibiciones

- La celebración de contratos de obras y de prestación de servicios no concederán porcentajes en los productos, ni participación en los resultados de las explotaciones (artículo 6o. LRP).

Contratos de suministro de petroquímicos a Pemex

Derechos y prerrogativas

- A través de contratos, podrán entregarse a Pemex o a sus organismos subsidiarios los productos petroquímicos básicos o secundarios obtenidos por los particulares para ser aprovechados en el proceso productivo dentro de las plantas de una misma unidad o complejo (artículo 4o. LRP).

Enajenación de instalaciones industriales petroleras

Atribuciones de la autoridad

- El consejo de administración de Pemex será el facultado para aprobar la enajenación de las instalaciones industriales (artículos 10 y 11 fracción V LOPemex).

Seguridad jurídica para el cumplimiento de las obligaciones de Pemex

Obligaciones

- Las obligaciones de pago nacionales e internacionales, contraídas por Pemex con anterioridad a la vigencia de esta ley, no serán afectadas (artículo 8o. LOPemex).

Servicios profesionales en materia de arbitraje

Atribuciones de la autoridad

- Pemex o sus organismos subsidiarios pueden celebrar acuerdos arbitrales para la solución de controversias, convenir la aplicación del derecho extranjero y la jurisdicción de tribunales extranjeros en asuntos mercantiles, cuando lo consideren conveniente (artículo 14 LOPemex).

Terrenos para exploración y explotación petroleras

Atribuciones de la autoridad

- La Secretaría de Energía será la autoridad encargada para llevar a cabo la asignación de terrenos (artículo 5o. LRP).

Lineamientos de política

- Para la exploración y explotación petroleras serán asignados los terrenos a Pemex, a solicitud de esta Institución o a consideración del Ejecutivo (artículo 5 LRP).

Equivalencias:

Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP).

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM).

Ley Federal de Competencia Económica: (LFCE).

Ley General de Bienes Nacionales: (LGBN).

Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios: (LOPemex).

Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo: (LRP).

Reglamento de Gas Natural: (RGN).

TLC, capítulo VI, energía y Petroquímica Básica: (TLCenergía).

TLC, capítulo X, compras del sector público: (TLCcompras).

TLC, capítulo XV, política en materia de competencia, monopolios y empresas del Estado: (TLCmonopolios).

OPORTUNIDADES EN MERCADOS COMUNES

Los tratados comerciales ofrecen importantes oportunidades para las ramas industriales petróleo y derivados, y petroquímica. Sus calendarios de

desgravación y las preferencias comerciales que otorgan a México son una palanca de gran estímulo a las inversiones en territorio mexicano, particularmente las destinadas a darle valor agregado al crudo y al gas obtenidos del subsuelo, para su exportación o la sustitución de importaciones.

El mercado de América del Norte

En el subcapítulo de comercio exterior ya se comentaron las reservas y restricciones para la apertura del mercado mexicano de energía entre los países signatarios del tratado de los países de esta región. Sin embargo, hay que comentar que existen varias disposiciones que dan la pauta para el desarrollo de un mercado regional. Destacan las siguientes:

- El artículo 401 sobre reglas de origen establece que los productos serán originarios cuando el bien sea obtenido en su totalidad en territorio de una de las partes.
- El anexo 401 señala que algunos bienes de los capítulos 27 y 29 de la tarifa del impuesto general de importación, que se refieren a las ramas económicas en cuestión, pueden ser considerados originarios aunque se transformen en otros productos, siempre que el proceso industrial se realice en el territorio de alguna de las partes.
- Para México, existe la reserva a los subsectores de petróleo, petroquímicos básicos, electricidad, energía nuclear y tratamiento de minerales radioactivos, respecto de las disposiciones referentes a trato nacional (artículo 1202), trato de la nación más favorecida (artículo 1203) y presencia local (artículo 1205), contemplada en el anexo II.
- Además, México se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a los servicios asociados con la energía y bienes petroquímicos básicos.
- Canadá y Estados Unidos establecen ciertas condiciones para la transportación de petróleo y gas, incluyendo el natural (anexo V).

El mercado latinoamericano

El tratado con Chile agotó su programa de desgravación en enero de 1998. Los productos liberados son de la rama petroquímica, clasificados en las fracciones 2908, 2915 y 2917 (anexo 1). En su nueva versión de 1999 este tratado ya no considera reducciones comerciales adicionales.

Sin embargo, para los productos clasificados en las fracciones 2709 a 2714, ambas Partes acordaron sujetar sus importaciones a permiso previo (anexo 3).

En el tratado de libre comercio con Colombia y Venezuela, se establece la reducción progresiva de los impuestos de importación bajo la siguiente mecánica:

- La primera reducción se inició en enero de 1995 y el resto se programó en nueve etapas anuales desde julio de 1996 y hasta julio de 2004 (anexo 1 al artículo 3-04).
- La desgravación se aplica a partir del impuesto de importación que se especifica en la columna "tasa base" (anexo 1 al artículo 3-04, programa de desgravación, sección B-lista de desgravación de México).
- Los productos de la rama petróleo y sus derivados, están contenidos en la fracción 2709.
- Los productos de la rama petroquímica están contenidos en las fracciones 2901 a 2934, 2710 a 2713, 2715, 2716, 3403, 3811.21, 3911 y 6807.

El tratado con Costa Rica establece el siguiente procedimiento:

- Los aranceles se suprimen de acuerdo con una clasificación previa de cada producto. Los de categoría A quedaron libres de arancel desde enero de 1995. Los de categoría B se eliminarán en cinco etapas anuales iguales desde enero de 1995 y hasta enero de 1999 (anexo al artículo 3-04, programa de desgravación arancelaria).
- Los productos de la rama petróleo y sus derivados, se localizan en la fracción 2709.
- Los productos de la rama petroquímica están contenidos en las fracciones 2901 a 2934, 2710 a 2713, 2715, 2716, 3403, 3811.21, 3911 y 6807.

El tratado de libre comercio con Bolivia tiene las siguientes características:

- El programa de desgravación arancelaria fija diferentes plazos para la desgravación de productos, atendiendo a una clasificación de los mismos, contenida en el anexo al artículo 3-03.
- La mayoría de los productos petroleros y petroquímicos de México quedaron exentos de impuestos de importación, desde enero de 1995.
- Los productos industriales derivados del petróleo, se clasificaron en la fracción arancelaria 2709 (lista de desgravación arancelaria de México).
- Los productos petroquímicos están contenidos en las fracciones 2710 a 2713, 2715, 2716, 2901 a 2934, 3403, 3811.21 y 3911, 6807 (lista de desgravación arancelaria de México).

AGENDA DE OPORTUNIDADES

Esta sección presenta en forma cronológica el calendario de las oportunidades de inversión que se abrieron y de las nuevas regulaciones para el lapso 1998-2004, en base a la legislación vigente.

1o. de enero de 1998

- Entra en operación el sistema de información relativo a la capacidad reservada de gas natural de los usuarios que no pretendan utilizar (artículo 4o transitorio del reglamento de gas natural, DOF 8 de noviembre de 1995).

- El gobierno mexicano reserva de sus obligaciones de abrir a inversionistas del TLC, el 40 por ciento del valor total de los contratos para la compra de bienes y servicios, cualquier combinación de los mismos y los servicios de construcción adquiridos por Pemex y la CFE, durante el año, que superen el valor de los umbrales de 250,000 dólares para contratos de bienes y servicios o cualquier combinación de los mismos y 8 millones de dólares para contratos de de servicios de construcción (anexo 1001.2A párrafo 2 del capítulo X del TLC, compras del sector público).

- Se inicia la cuarta de 10 etapas anuales por la que se va eliminando el impuesto de importación residual hasta que el 1o de julio de 2004, queden libres de impuestos de importación diversos bienes originarios de México, Colombia y Venezuela, entre los que se encuentran productos de la industria petrolera y eléctrica, comprendidos en las fracciones arancelarias 2710, 2711, 2712, 2713, 2715, 2716, 3403, 3811.21, 3911, 6807 y 2901 a 2934. Se establecen en algunos productos excepciones o controles cuantitativos al comercio exterior (artículo 3-04, su anexo 1 y lista de desgravación de México, TLC con Colombia y Venezuela).

- Se inicia la cuarta de 10 etapas anuales por la que se va eliminando el impuesto de importación residual hasta que el 1o. de julio de 2004, queden libres de impuestos de importación diversos bienes originarios de México y Costa Rica, entre los que se encuentran productos de la industria petrolera y eléctrica, comprendidos en las fracciones arancelarias 2710, 2711, 2712, 2713, 2715, 2716, 3403, 3811.21, 3911, 6807 y 2901 a 2934. Se establecen en algunos productos excepciones o controles cuantitativos al comercio exterior (artículo 3-04, su anexo 1 y lista de desgravación de México, TLC con Costa Rica).

- Se inicia la cuarta de diversas etapas anuales por la que se va eliminando el impuesto de importación para que queden libres de este gravamen diversos bienes originarios de México y Bolivia, entre los que se encuentran productos de la industria petrolera y eléctrica, comprendidos en las fracciones arancelarias 2710, 2711, 2712, 2713, 2715, 2716, 3403, 3811.21, 3911, 6807 y 2901 a 2934. Se establecen en algunos productos excepciones o controles cuantitativos al comercio exterior (artículo 3-03, su anexo y lista de desgravación de México, TLC con Bolivia).

- Entran en vigor los límites de emisión de los equipos de calentamiento por combustión, para la Zona Metropolitana de la Ciudad de México y las zonas críticas, contenidos en la tabla 5 de la NOM-85-ECOL-1994 (punto 9.2 de la citada norma, DOF 2 de diciembre de 1994).

- A partir de esta fecha el combustóleo hidrotratado que surta el proveedor para fuentes fijas y móviles, en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, tendrá un contenido máximo de azufre de 1 por ciento de peso, del 4 por ciento cuando se trate de combustóleo pesado para cualquier parte del país y del 2 por ciento en las zonas críticas, excepto las abastecidas por la refinería de Cadereyta y Samalayuca. El proveedor certificará en las facturas de embarque del combustible el contenido de azufre expresado en por ciento en peso (punto 4.3 de la NOM-86-ECOL-1994, Diario Oficial de la Federación, 2 de diciembre de 1994).

- Todas las refinerías de petróleo de Pemex deben cumplir con los límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera de compuestos orgánicos volátiles provenientes del proceso de los separadores de agua-aceite, señalados en la NOM-75-ECOL-1995 (punto 7.2 de la citada norma, DOF 26 de diciembre de 1995).

5 de abril de 1998

- Entran en vigor los nuevos horarios en los territorios de Chihuahua y Quintana Roo (artículo 2o. transitorio del Decreto Relativo a los Horarios Estacionales, DOF 13 de agosto de 1997).

31 de diciembre de 1998

- Los gobiernos firmantes del TLC de América del Norte, deben iniciar negociaciones antes de esta fecha, para lograr la liberalización ulterior de sus respectivos mercados de compras del sector público (artículo 1024 del TLC de América del Norte, capítulo X, compras del sector público).

1o. de enero de 1999

- La inversión extranjera participará hasta en un 100 por ciento del capital de sociedades mexicanas dedicadas a la edificación, construcción e instalación de obras, sin necesidad de obtener la resolución favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras (artículo 9o. transitorio de la Ley de Inversión Extranjera).

- El gobierno mexicano podrá reservar de sus obligaciones de abrir a inversionistas del TLC, el 35 por ciento del valor total de los contratos para la compra de bienes y servicios, cualquier combinación de los mismos y los servicios de construcción adquiridos por Pemex y la CFE, durante el año, que superen el valor de los umbrales de 250,000 dólares para contratos de bienes y servicios o cualquier combinación de los mismos y 8 millones de dólares para contratos de servicios de construcción (anexo 1001.2A párrafo 2 del capítulo X del TLC, compras del sector público).

- El gobierno mexicano deberá asegurarse que a partir de esta fecha, tanto Pemex como la CFE realicen todos los esfuerzos razonables para asegurar que el valor total de los contratos de compra dentro de una misma actividad económica que sean reservados por estas entidades, para cualquier año, no exceda del 50 por ciento del valor total de los contratos de compra que podrán reservarse para ese mismo año (anexo 1001.2A párrafo 5 del capítulo X del TLC, compras del sector público).

- Vence el plazo para que la Comisión de Libre Comercio, establezca un grupo de trabajo en materia de comercio y competencia, integrado por representantes de cada parte del TLC, el cual presentará informes y recomendaciones a la propia Comisión, sobre los trabajos ulteriores que procedan, cuestiones relevantes acerca de la relación entre las leyes y políticas en materia de competencia y el comercio en la zona norteamericana de libre comercio (artículo 1504 del capítulo XV del TLC, política en materia de competencia, monopolios y empresas del Estado).

2 de enero de 1999

- Entran en vigor los niveles máximos permisibles de emisión de óxidos de nitrógeno para los vehículos automotores en circulación en el D.F. y los municipios de la zona conurbada, contenidos en la tabla 4 de la NOM-50-ECOL-1993 (punto 11.1 de esta norma, DOF 22 de octubre de 1993).

1o. de enero de 2000

- El gobierno mexicano podrá reservar de sus obligaciones de abrir a inversionistas del TLC, el 35 por ciento del valor total de los contratos para la compra de bienes y servicios, cualquier combinación de los mismos y los servicios de construcción adquiridos por Pemex y la CFE, durante el año, que superen el valor de los umbrales de 250,000 dólares para contratos de bienes y servicios o cualquier combinación de los mismos y 8 millones de dólares para contratos de de servicios de construcción (anexo 1001.2A párrafo 2 del capítulo X del TLC, compras del sector público).

1o. de enero de 2001

- La inversión extranjera participará hasta en un 51 por ciento del capital de sociedades mexicanas dedicadas al transporte terrestre de carga (artículo 6o. transitorio de la Ley de Inversión Extranjera).

- El gobierno mexicano podrá reservar de sus obligaciones de abrir a inversionistas del TLC, el 30 por ciento del valor total de los contratos para la compra de bienes y servicios, cualquier combinación de los mismos y los servicios de construcción adquiridos por Pemex y la CFE, durante el año, que superen el valor de los umbrales de 250,000 dólares para contratos de bienes y servicios o cualquier combinación de los mismos y 8 millones de dólares para contratos de de servicios de construcción (anexo 1001.2A párrafo 2 del capítulo X del TLC, compras del sector público).

1o. de enero de 2002

- El gobierno mexicano podrá reservar de sus obligaciones de abrir a inversionistas del TLC, el 30 por ciento del valor total de los contratos para la compra de bienes y servicios, cualquier combinación de los mismos y los servicios de construcción adquiridos por Pemex y la CFE, durante el año, que superen el valor de los umbrales de 250,000 dólares para contratos de bienes y servicios o cualquier combinación de los mismos y 8 millones de dólares para contratos de de servicios de construcción (anexo 1001.2A párrafo 2 del capítulo X del TLC, compras del sector público).

1o. de enero de 2003

- El gobierno mexicano no podrá reservar de sus obligaciones de abrir a inversionistas del TLC, ningún porcentaje del valor total de los contratos

para la compra de bienes y servicios, cualquier combinación de los mismos y los servicios de construcción adquiridos por Pemex y la CFE, durante el año, que superen el valor de los umbrales de 250,000 dólares para contratos de bienes y servicios o cualquier combinación de los mismos y 8 millones de dólares para contratos de de servicios de construcción (anexo 1001.2A párrafo 2 del capítulo X del TLC, compras del sector público).

- Pemex y CFE no podrán reservar de las obligaciones del TLC, a partir de esta fecha, contratos de compra por 300 millones de dólares en cada año (anexo 1001.2B párrafo 3 de la lista de México, del capítulo X del TLC, compras del sector público).

1o. de enero de 2004

- La inversión extranjera podrá participar hasta en un 400 por ciento del capital de sociedades mexicanas dedicadas al transporte terrestre de carga, sin necesidad de obtener la resolución favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras (artículo 6o. transitorio de la Ley de inversión Extranjera).

Legislación estratégica

LAS BARRERAS IDEOLÓGICAS

En la Constitución Política, como se señaló dentro del capítulo relativo al escenario de la industria petrolera, quedó expresada la tesis nacionalista de la Revolución mexicana, en el sentido de que los recursos petroleros corresponden originariamente a la nación y de que es el Estado mexicano el encargado de administrarlos.⁵⁸

Bajo este principio se han establecido los fundamentos de operación de la industria energética, que han operado durante los últimos 60 años, definida como actividad estratégica.

Sin embargo, el conjunto de la política energética no ha sido inamovible durante este transcurso de tiempo. Así lo muestran las cifras de su evolución, lo cual se puede resumir en los siguientes puntos:

- Las actividades de exploración, explotación, refinación y venta de primera mano, constituyen el renglón de menor movilidad si consideramos que su marco jurídico lleva 23 años de vigencia y sólo un cambio, en promedio, lo cual no oculta el hecho que las disposiciones constitucionales tengan en término medio 64 años sin reformas.
- La petroquímica, en cambio, tiene regulaciones cuya vigencia promedio es de apenas 10 años. Algo parecido sucede con la distribución de gas, y la administración de la política energética, cuya vigencia fluctúa alrededor de los 10 años.
- La electricidad está regida por una amplia legislación que se modifica con cierta frecuencia: cada 10 meses en promedio, dada la importante cantidad de cambios a las tarifas. Contrariamente, las reformas constitucionales que otor-

⁵⁸Para una visión histórica se recomienda el libro *El marco jurídico de las políticas financiera, energética, educativa, de comunicaciones y transportes, social y de comunicación social*. Luis Dantón Rodríguez y Alejandro Spíndola Yáñez. *Enciclopedia Parlamentaria de México*, Instituto de Investigaciones Legislativas, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 1997, Serie IV, volumen 1, tomo 1, página 151.

gan la exclusividad del servicio público de energía eléctrica al Estado, llevan 47 años sin reforma alguna.

- Se observa una marcada correlación entre la rigidez de los marcos jurídicos y el número de ordenamientos legales, como lo muestra el hecho de que los campos que comienzan a privatizarse tienen más legislación. A medida que ésta se renueva y se abre a la participación privada, tiende a aumentar, como consecuencia del propósito de regular el mercado.
- La petroquímica es la excepción porque a pesar de tener un marco jurídico de apenas 10 años promedio, es el de menor lapso entre cambios (cada nueve años registra variaciones). Es notoria la inmovilidad en la que está sumergida.
- El indicador relativo al lapso entre cambios de la legislación, refleja que la industria en el tramo que va de la extracción hasta la refinación, excluyendo la electricidad, tarda un amplio periodo en actualizarse, entre 38 y 108 meses, en gran medida por estar bajo la administración pública.

Estos indicadores al interior de la política energética reflejan una evolución que comienza a darse con mayor fuerza, especialmente en los últimos años. La participación privada en la electricidad, ha contribuido a solventar una parte de la demanda. La distribución de gas ha modernizado y abierto sus regulaciones en los últimos ocho años. La eficiencia energética, entendida como el grupo de instituciones y mecanismos que administran la política energética, se está transformando en promedio cada seis meses.

Son fuerzas que permiten vislumbrar que el sector de la petroquímica y los de la extracción primaria y la transformación industrial, deberán cambiar ante el imperativo de crecimiento y modernización económicos del sector.

En las iniciativas de reformas a la legislación energética, durante la presente década, el común denominador ha sido la necesidad de recursos financieros, tecnología, competitividad y exportaciones. Parece ser que el modelo de la administración estatal está agotándose ante estas imperiosas necesidades. Se ha convertido en una barrera ideológica, en un mito.

Contrariamente, está en vías de formación una nueva fórmula que conservando la propiedad originaria permita la mayor rentabilidad económica pero extendiendo cada vez más el beneficio social de los recursos naturales, maximización ahora extraviada.

Por su parte, los campos íntimamente vinculados a la política energética, en particular los referentes a la inversión extranjera, gasto público, competencia económica, comercio exterior, normalización, y ecología, están empujando a la política energética para que se convierta en detonante de la actividad económica, por la vía del mayor valor agregado de los pro-

ductos petroleros, y sostén de la eficiencia productiva, mediante insumos industriales comparativamente baratos y limpios.

Así, en el renglón del gasto público hay que mencionar al TLC de América del Norte, en su capítulo sobre compras gubernamentales, la Ley de Adquisiciones y la de obras públicas así como las reformas a la Ley General de Bienes Nacionales, durante la presente década, que inducen a las empresas energéticas a una administración eficiente de sus funciones de compra y sus gastos de operación.

Las regulaciones contra monopolios son otro factor de modernización. La vigilancia relativa a concentraciones, prácticas absolutas y relativas, y poder sustancial en el mercado relevante, están creando condiciones para una actividad más competitiva en el mercado de los productos energéticos.

En el renglón de la normalización hay que mencionar a una nueva ley que ha producido un fuerte impulso a las normas oficiales mexicanas, en especial para la distribución de gas, la eficiencia en el consumo de energía y la protección del medio ambiente.

En comercio exterior se han promulgado importantes tratados con países europeos, de Centro y Sudamérica, adicionalmente al multicitado TLC con América del Norte. Su importancia estriba en la liberación que se está dando en diferentes productos petroquímicos y derivados del petróleo, lo que permite ampliar las fronteras de sus mercados cuando tienen un mayor valor agregado.

La legislación sobre salud, está imponiendo una mayor cantidad de requisitos para que los diferentes procesos de transformación y venta de productos petroleros no incidan en la salud de las personas.

En el terreno ecológico se están produciendo importantes regulaciones que tienden no sólo a revertir efectos adversos de la industria sino a prevenirlos. Las normas sobre el medio ambiente en las zonas metropolitanas son un ejemplo de la nueva actitud de modernizar el sector dentro de un esquema compatible con el medio ambiente.

METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LAS ESTRATEGIAS DE LA POLÍTICA

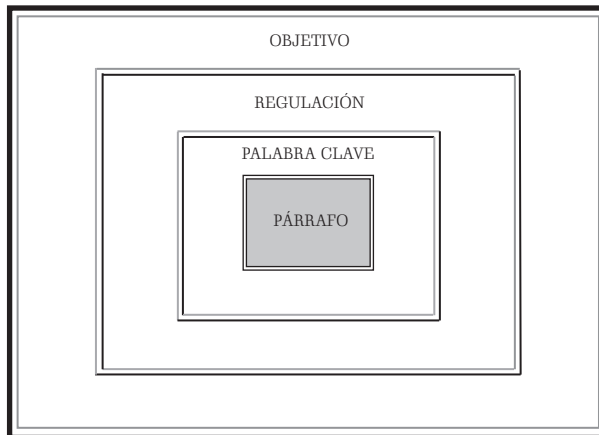
Del total de ordenamientos jurídicos se han seleccionado los que son el centro de direccionamiento de la política energética en sus diferentes componentes: la producción de hidrocarburos, la distribución de gas, la electricidad, el comercio exterior, la competencia económica, el gasto público y el régimen patrimonial.

Estos ordenamientos son los siguientes:

- Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.
- Ley Orgánica de Pemex y Organismos Subsidiarios.
- Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.
- Ley Federal de Competencia Económica.
- Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica.
- TLC de América del Norte, en sus capítulos de energía, compras de gobierno y competencia económica.
- Reglamento de gas natural.
- Ley de Expropiación.
- Ley General de Bienes Nacionales.
- Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cada uno fue clasificado mediante un método que permite conocer tres aspectos que definen la estrategia de la política energética: el predominio de ciertas regulaciones, como prohibiciones o estímulos, los objetivos de la ley y el sustento de cada uno de ellos.

El análisis contiene los siguientes niveles:



Cada párrafo de la ley fue clasificado para reconocer las palabras clave (conceptos) que contiene, la regulación a que pertenece (requisitos, sanciones, estímulos y otros 23 diferentes tipos de regulaciones) y el objetivo cuando se puede precisar.

A través de las palabras clave se localiza el contenido de las regulaciones en el cuerpo de la ley. Pero no solamente se impiden omisiones en las búsquedas de estos contenidos sino que es posible obtener una nueva visualización de la estructura del ordenamiento, más allá de la lograda a través del capitulado.

A fin de apreciar esta nueva visión, las palabras clave se agrupan en regulaciones, dando al cuerpo de la ley un perfil que permite calificarlo fácilmente como propositivo, disuasivo, represivo, etcétera. Los resultados son los siguientes

- La formulación de índices en los que se precisa, por párrafo, el tipo de regulación (requisito, sanción, estímulo, procedimiento, etcétera).
- La cantidad de párrafos que contiene cada regulación.

A su vez, los objetivos se localizan de dos formas diferentes. Cuando el ordenamiento tuvo que ser aprobado por el Congreso de la Unión, se anexa el texto de la iniciativa de ley, identificando los párrafos que definen los propósitos. Del texto de la ley también se precisan los párrafos en los que claramente se puede deducir un propósito expreso.

Mediante esta metodología se analizaron los párrafos que contienen al mismo tiempo regulaciones y objetivos. Los resultados obtenidos son los cuadros disponibles en nuestro sitio de Internet, en cuyo contenido se expresa:

- La vinculación de objetivos y regulaciones (instrumentos) de la ley.
- El catálogo de orientaciones de cada uno de los sectores de la política energética.
- La viabilidad de los objetivos, al identificar los que tienen fundamento.

Estos cuadros son un extracto de los índices del presente capítulo. En ellos, adicionalmente, se clasificó cada párrafo según las actividades económicas afectadas.

ORIENTACIÓN DE LA POLÍTICA ENERGÉTICA

Exploración, explotación y refinación de petróleo y gas natural

Marco: Restrictivo

Perspectivas: Restringidas

Este sector de la política energética gira alrededor de tres leyes: la Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, la Ley

Orgánica de Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios y el TLC de América del Norte, en su capítulo VI, relativo a energía y petroquímica.

En su conjunto son legislaciones que reflejan los más importantes objetivos de la política en este ramo.

La vinculación entre objetivos e instrumentos resume en 28 conceptos los propósitos vigentes. Hay que destacar que los objetivos de fomento a las actividades estratégicas, libre concurrencia, promover el régimen mixto de la economía, rectoría del Estado, seguridad jurídica, preservar y fortalecer la soberanía nacional y seguridad nacional, se repiten en algunos de estos ordenamientos.

Su incidencia obedece a la fuerte influencia de los preceptos constitucionales en esta legislación.

VINCULACIÓN ENTRE OBJETIVOS E INSTRUMENTOS

Objetivos	Atribuciones de la autoridad	Derechos de particulares	Definiciones	Estímulos	Excepciones	Lineamientos de política	Obligaciones	Prohibiciones	Requisitos
<i>Ley reglamentaria del artículo 27 constitucional</i>									
Abasto de productos básicos						•			•
Independencia económica	•					•			
Libre concurrencia	•						•		•
Régimen mixto de la economía	•	•	•						
Rectoría del Estado									•
Seguridad jurídica		•							•
<i>Ley Orgánica de Pemex</i>									
Apertura comercial	•								
Aprovechar recursos públicos	•						•		•
Cumplir convenios internos					•				
Desarrollo tecnológico	•						•		
Evitar daños ambientales	•						•		
Uso de recursos naturales	•						•		
Finanzas públicas sanas	•								
Actividades estratégicas	•					•			

Objetivos	Atribuciones de la autoridad	Derechos de particulares	Definiciones	Estímulos	Excepciones	Lineamientos de política	Obligaciones	Prohibiciones	Requisitos
Protección para trabajadores	•	•					•		•
Soberanía nacional	•								
Régimen mixto economía				•		•			
Protección de áreas ecológicas	•						•		
Rectoría del Estado	•								
Seguridad nacional	•						•		
Uso eficiente de energía	•						•		
<i>TLCAN, Capítulo VI Energía</i>									
Competitividad económica						•			
Actividades estratégicas					•				
Libre concurrencia						•			
Evitar armamento nuclear					•				
Soberanía Nacional	•				•		•		
Nueva inversión extranjera		•							
Seguridad nacional								•	

La ley con más objetivos es la orgánica de Pemex. En ellos se observa una mayor preocupación por la modernización del sector a partir de la apertura comercial, la protección del medio ambiente y una mayor contribución al desarrollo económico mediante el uso eficiente de los energéticos a su cargo.

En la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional sobresale el hecho de que los objetivos de libre concurrencia y promoción del régimen mixto de la economía, sean los que más instrumentos tienen para su realización, seguramente por las reformas sobre distribución de gas natural e incorporación de los productos petroquímicos básicos al texto legal. Esto destaca en una ley que ha reservado por 45 años las fases de explotación e industrialización para el Estado.

El diseño de Ley Orgánica de Pemex tiene un fuerte ingrediente de regulaciones destinadas a aprovechar mejor su patrimonio y recursos así como otorgar mayor protección a los trabajadores petroleros. Ello es así porque se

otorgan importantes atribuciones a la autoridad, se establecen obligaciones para la paraestatal y se fijan requisitos destinados a tales objetivos.

El TLC muestra en su articulado propósitos propios del libre comercio y la promoción de la inversión extranjera pero respeta las normas mexicanas como lo muestra la vinculación del propósito relativo a la soberanía nacional con importantes atribuciones de la autoridad mexicana, la excepción a las disposiciones del tratado en el campo de los energéticos y obligaciones de los otros estados parte para respetar la legislación de México.

Si observamos los instrumentos de esta legislación estratégica, se muestran las siguientes características de la legislación petrolera:

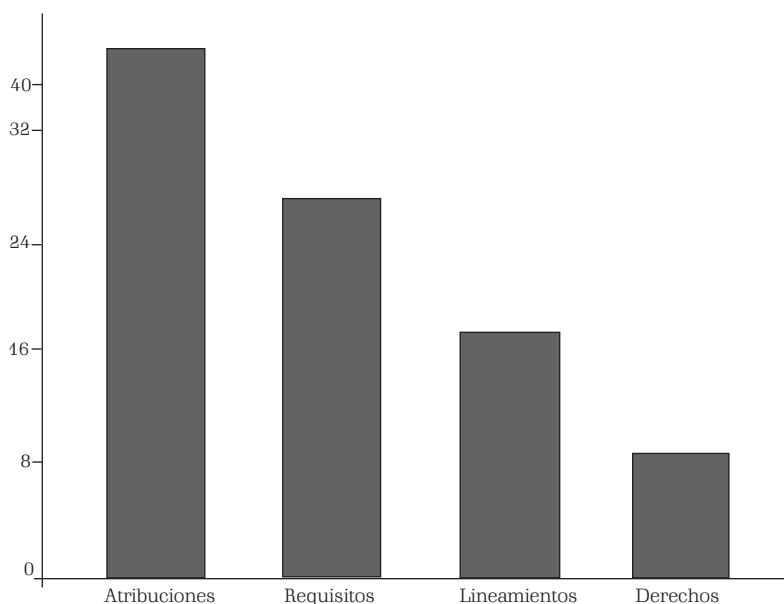
- Las regulaciones que contienen atribuciones de la autoridad son las que sostienen a la mayoría de objetivos. Aquí se refleja claramente la exclusividad estatal.
- Las obligaciones de Pemex, especialmente las de orden administrativo, forman otro conjunto de instrumentos en los que se sostiene gran parte de los objetivos de la paraestatal.
- Por su parte, la ley reglamentaria del artículo 27 constitucional tiene más objetivos vinculados a requisitos, entre los que sobresalen los que regulan la participación de particulares en la distribución de gas natural.
- La ley orgánica de Pemex procura sus propósitos en base a las atribuciones de sus principales funcionarios, a partir de la descentralización de sus funciones a la vez que fija importantes obligaciones para la administración de los organismos subsidiarios.
- Los objetivos del TLC se fundan en diferentes instrumentos pero las excepciones son las que permiten al país manejar su política energética casi en forma independiente a los compromisos contraídos de liberalización comercial y libre concurrencia.

El análisis también puede realizarse a través de las regulaciones con mayor número de artículos. El entorno restrictivo se hace evidente por el predominio de atribuciones de la autoridad y requisitos, sobre los derechos de particulares. También es notoria la importante cantidad de artículos en los que se definen lineamientos de la política petrolera.

La ley reglamentaria del artículo 27 constitucional en el ramo del petróleo, contiene atribuciones tanto para la Secretaría de Energía, como para la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, la Comisión Federal de Competencia, Pemex y la Comisión Reguladora de Energía.

Son funciones relativas a una amplia gama de temas como almacenamiento y distribución de gas, cesión de derechos, inspección y vigilancia, jurisdicción federal, obras públicas, permisos, petroquímica básica, prácti-

REGULACIONES PREDOMINANTES



cas monopólicas y zonas de reservas petroleras. El mandato fundamental está en el artículo 40. que reserva a Pemex y subsidiarias la exploración, explotación, refinación y distribución, hasta las ventas de primera mano.

La gran cantidad de artículos que consigna las atribuciones de Pemex, en su ley orgánica, se debe a la organización de su estructura operativa, sobre todo a partir del modelo descentralizado fundado en organismos subsidiarios.

Los requisitos también son regulaciones que predominan en número. La Ley orgánica de Pemex los establece para la administración de bienes de dominio público, sus bienes inmuebles, para la designación de los funcionarios de la paraestatal, la desincorporación de instalaciones, la aplicación de las relaciones laborales y el desarrollo de sus actividades mercantiles.

La ley reglamentaria del artículo 27 constitucional fija importantes requisitos en la distribución de gas, el arbitraje, la cesión de derechos, la consulta pública, las indemnizaciones, la inspección, el arbitraje y las zonas de reservas.

Aunque en menor medida, los tres ordenamientos establecen lineamientos de política. La ley de Pemex los fija para la conducción de sus ór-

ganos máximos de autoridad, la administración de su patrimonio y las funciones de planeación y presupuestación.

La ley reglamentaria del artículo 27 constitucional, contiene los lineamientos más importantes de la industria para: la asignación de terrenos, petroquímica básica, petróleo, plataforma continental, tenencia de la tierra, transporte y distribución de gas por medio de ductos, uso de energéticos, utilidad pública y zonas de reservas petroleras.

Debe citarse que el TLC, pese a que la mayoría de sus disposiciones no se aplican, algunas establecen criterios relativos al comercio de productos petroleros y petroquímicos.

En términos generales se aprecia que el carácter restrictivo de este segmento de la industria petrolera se sustenta en el predominio de atribuciones de la autoridad y en requisitos, dentro de la legislación analizada. Sin embargo, comienza a vislumbrarse el aumento de disposiciones que otorgan derechos y prerrogativas a los particulares, a partir de la apertura a la iniciativa privada y social en la distribución de gas natural.

Conviene señalar que los requisitos casi no son fundamento de los objetivos contenidos en las leyes antes citadas. Seguramente la explicación está en que no se requieren, dada la exclusividad del Estado.

Petroquímica

Marco: Condicionado

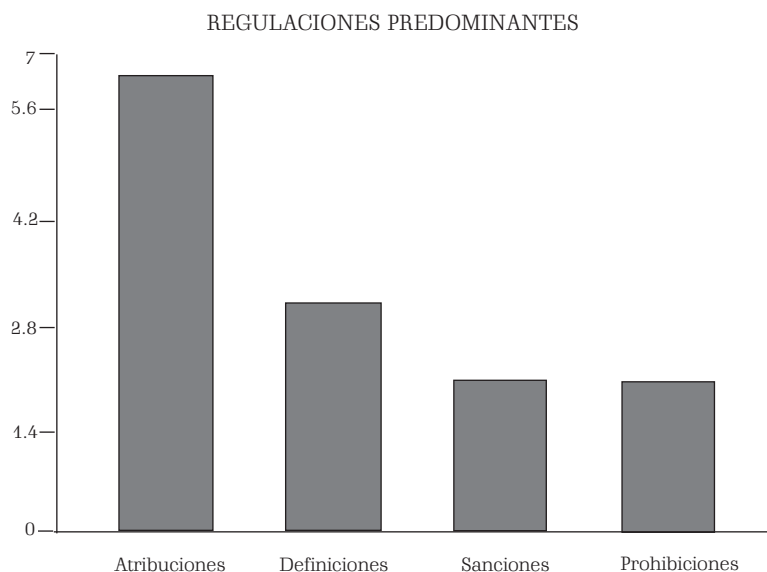
Perspectivas: Indefinidas

La petroquímica está regulada por la misma legislación destinada a las fases de extracción e industrialización del petróleo y sus derivados. Si bien la Constitución señala que la petroquímica básica es una actividad estratégica y, por ende, sólo la administración pública puede dedicarse a ella, lo cierto es que no fue claramente delimitada sino hasta hace poco.

En efecto, la ley reglamentaria del artículo 27 constitucional en el ramo del petróleo, se adicionó en 1996 incorporando a las sustancias petroquímicas básicas. A su vez, el TLC fijó las partidas arancelarias en las que se clasifican estos bienes (2612.10, 2701 a 2706 y 2707.50 del sistema armonizado vigente en 1993).

Sin embargo, la expansión de la petroquímica continúa descansando en la capacidad estatal, concretamente en la producción de básicos. Esta ley muestra que las atribuciones de la autoridad son las que más inciden

en la política sobre petroquímica, al disponer que el Estado ejercerá esta facultad mediante una entidad paraestatal y vigilará que las empresas particulares que produzcan petroquímicos básicos como consecuencia de sus procesos productivos, sólo los empleen en su propias actividades o los entreguen a la Secretaría de Energía.



El TLC aunque exceptúa de sus disposiciones a los energéticos del país, dispone que la autoridad podrá permitir el comercio transfronterizo entre proveedores y usuarios a través de contratos de suministro.

El hecho de que Pemex haya decidido desincorporar parte de sus instalaciones para crear empresas mixtas que elaboren petroquímicos secundarios, ha creado un compás de espera en las inversiones privadas. Si bien la fórmula propuesta en el programa energético, de constituir estas empresas como paraestatales mayoritarias en proporciones de 51 -49 por ciento, no se ha traducido en nuevas inversiones, el problema de fondo es la incapacidad estatal de proveer de materias primas a nuevos proyectos de la petroquímica secundaria a fin de constituir un sector que mitigue la desbalanza comercial recurrente del país, dada la dependencia de los precios de sus exportaciones de materias primas petroleras.

Pemex tendrá que auxiliarse de la empresa privada para hacerse de los recursos tan necesarios que requieren su crecimiento y el mayor valor agregado de sus productos, así como de fondos públicos.

Distribución de gas

Marco: Abierto pero condicionado

Perspectivas: Promisorias

Las grandes líneas de la apertura del almacenamiento y la distribución de gas natural, a empresas del sector privado y social, quedaron expresadas en las reformas de 1995 a la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo. Para tener una mayor aproximación al entorno de este segmento de la política petrolera, se incluyó el análisis del reglamento de gas natural.

La vinculación de objetivos e instrumentos de este ordenamiento legal, muestra el catálogo de propósitos de la desregulación del sector. Resaltan los que buscan evitar concentraciones y prácticas monopólicas en la actividad, ya que son los que están apoyados en una amplia diversidad de instrumentos, concretamente en las atribuciones otorgadas a la autoridad, en los derechos y prerrogativas de los particulares, en lineamientos de política y en diversos requisitos.

VINCULACIÓN ENTRE OBJETIVOS E INSTRUMENTOS

<i>Objetivos</i>	<i>Atribuciones de la autoridad</i>	<i>Derechos de particulares</i>	<i>Lineamientos de política</i>	<i>Requisitos</i>
Abastecimiento de materias primas a industria			•	
Abasto de productos y servicios básicos			•	
Competitividad económica				•
Continuidad en los servicios públicos				•
Derecho a la información	•			
Recaudación fiscal		•		
Evitar concentraciones monopólicas	•	•	•	•
Evitar prácticas monopólicas	•	•		•
Libre concurrencia			•	
Prevención de accidentes	•			
Esquema fiscal justo y eficiente		•		
Uso eficiente de energía		•		

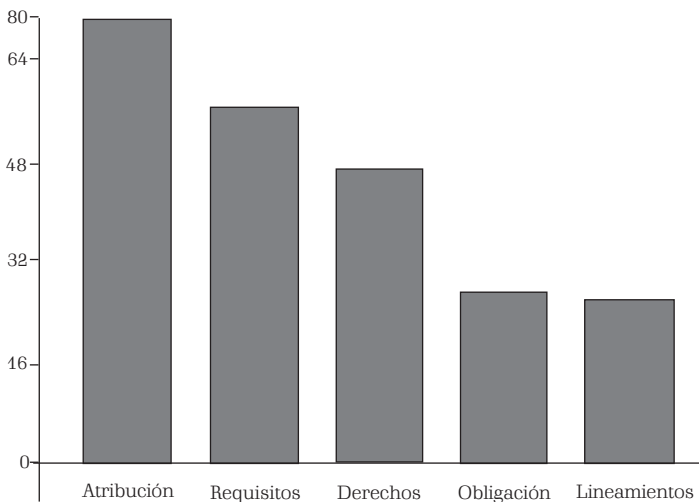
La lectura de los instrumentos refleja con claridad el predominio de derechos y prerrogativas de los inversionistas privados, razón de ser del reglamento en cuestión. Entre éstos hay que citar los que se refieren al cálculo de las tarifas y las condiciones de competencia efectiva, que permiten al permisionario quedar indefenso ante actos de autoridad.

Sin embargo, las atribuciones de la autoridad ocupan un lugar destacado, lo cual es señal de la importante cantidad de funciones que el Estado se reserva a fin de orientar la actividad, en particular sobre información privilegiada, prácticas monopólicas y prevención de accidentes.

Los objetivos pueden dividirse en varios grupos: los que propugnan por una mayor oferta del oleoproducto, los de orden antimonopólico, los relativos a la eficiencia y competitividad, los fiscales y los de seguridad industrial.

En forma complementaria, la cuantificación de las regulaciones del reglamento de gas natural, hace posible vislumbrar el enfoque bajo el cual fue concebido. De una parte, se refleja el carácter reglamentario de la apertura al sector privado por la inmensa cantidad de artículos que contienen los derechos y prerrogativas de los particulares, los requisitos a los que deben someterse tanto en su entrada al sector como en su desarrollo dentro del mercado del gas natural, así como las obligaciones condicionales a que están sujetos como permisionarios del servicio de suministro.

REGULACIONES PREDOMINANTES



También hay que mencionar que los lineamientos fijan tanto los criterios en que se basará la autoridad para aplicar el reglamento como los que podrán emplear los permisionarios en la defensa de sus intereses y derechos. Puntualizando, el reglamento ofrece las reglas jurídicas para participar en este segmento del mercado de la distribución de gas natural.

Sin embargo, es significativo el número de disposiciones que contienen atribuciones de la autoridad, tal como se advirtió anteriormente. Este solo hecho hace evidente la amplia gama de facultades que el Estado se reserva para regular el mercado.

Las instituciones responsables de ejercer estas atribuciones son, en orden de importancia, la Comisión Reguladora de Energía, la Comisión Federal de Competencia y la Procuraduría Federal del Consumidor.

Las facultades abarcan múltiples objetos en los que pueden intervenir, entre ellos, autorizaciones, avisos comerciales, conservación y mantenimiento, consulta pública, contabilidad del permisionario, contrato de prestación de servicios, convenios de coordinación, convocatorias, discriminación económica, información comercial, infracciones, inspección, intervención administrativa, normalización, operaciones de comercio exterior, precios, publicidad, revocación de permisos, seguridad industrial, tarifas, transferencia de permisos, trato no discriminatorio y zonificaciones.

Esta amplitud de facultades puede ser parte de una cautela propia del campo recién desregulado, todavía sujeto a temores e inexperiencias de la participación privada.

En la medida en que este mercado secundario se consolide es probable que las regulaciones tiendan a disminuir.

Energía eléctrica

Marco: Condicionado

Perspectivas: Limitadas

Los preceptos constitucionales y la ley reglamentaria son muy claros al precisar que la industria eléctrica en todos sus tramos productivos, desde la generación hasta la distribución al por menor, está reservada al Estado cuando se destine al servicio público.

Bajo esta política de gobierno la electricidad ha podido desarrollarse y lograr resultados espectaculares en capacidad instalada y en cobertura, durante los últimos 40 años. Pero el modelo seguido muestra signos de

debilidad para el futuro inmediato ante los imperativos financieros para anticiparse a la expansión de la economía, atender los consumos previsibles y las exigencias de competitividad de la planta productiva.

Cualquiera de las fórmulas que decida adoptarse para cubrir los requerimientos de inversión del sector eléctrico durante los próximos años, deberán tenerse presente los siguientes paradigmas:

- El mercado por sí mismo es incapaz de cubrir las necesidades de los grupos de población de ingresos reducidos, de las poblaciones apartadas y de las empresas pequeñas.
- Los avances en resistencia de materiales y en métodos de fabricación de plantas turbogas y ciclos combinados, han permitido reducir el tamaño económico de las plantas de generación, aumentando al mismo tiempo su eficiencia y disminuyendo los tiempos de construcción. Esta nueva tecnología posibilita la mayor concurrencia en la oferta del fluido eléctrico.
- Un régimen mixto necesita de instituciones gubernamentales eficaces en su participación dentro del mercado. Por ningún motivo debe permitirse que descanse en el principio de socializar las pérdidas y privatizar las ganancias.
- Por ello, la Comisión Federal de Electricidad debe fortalecer su capacidad de gestión y financiera para adaptarse a un entorno de competitividad. La eficacia regulatoria debe sostenerse en el poder de incidencia en el abasto y en los precios.
- Las regulaciones deben contener mecanismos de revisión y de evaluación de metas para estar en posibilidad de rectificar tendencias en función de los objetivos planeados de la industria eléctrica. No debe permitirse otro fracaso como el de la privatización de los ferrocarriles.
- El marco jurídico que se adopte debe proporcionar la seguridad jurídica indispensable para la inversión de los particulares y la legitimidad del gobierno para sostener el rumbo escogido.
- Las tarifas eléctricas deben tender hacia la estabilidad como reflejo de una amplia concurrencia de oferentes en el mercado.
- La electricidad no debe concebirse únicamente como un sector del mercado sino como un factor determinante de crecimiento de la economía, de los estándares de bienestar familiar y de la competitividad de la planta productiva. Un desarrollo adecuado de esta industria facilitará a la economía la creación de más empleos y la inserción exitosa de muchas actividades en los mercados mundiales, conservando siempre la seguridad necesaria frente a los vaivenes de los entornos internacionales.

Bajo las condiciones jurídicas actuales la empresa privada ha logrado un crecimiento importante pero siempre por debajo de las necesidades del sector en el futuro inmediato.

Compras de gobierno

Marco: Abierto y supervisado

Perspectivas: Competitivas

Las compras de gobierno son la vía por la que se permite la participación de la empresa privada y social en las áreas estratégicas, reservadas al Estado, como proveedores y contratistas.

Están regidas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y el TLC de América del Norte, en su capítulo X, compras del sector público.

El catálogo de sus propósitos es abundante y variado. En las leyes se muestra la preocupación por aprovechar lo mejor posible los recursos que componen el gasto público y la simplificación administrativa, aunque es notoria la influencia de la política ambiental. Por su parte, en el TLC los objetivos relativos a la competitividad económica, el derecho a la información, la congruencia jurídica y los estímulos a la inversión, se presentan mejor estructurados para su cumplimiento.

El conjunto de regulaciones destinadas a dar la orientación prevista a la política, en este sector, está sometida a importantes controles. Por una parte, destacan las atribuciones de la autoridad que son las más abundantes. En ellas se sostiene el logro de la mitad de los objetivos establecidos.

En efecto, las comisiones de abastecimiento, los estudios de impacto ambiental, las compras consolidadas, las bases de licitación y la contratación directa para ciertos casos, como el de la seguridad nacional, son atribuciones destinadas al control y supervisión de las funciones de compras, arrendamiento, contratación de obra pública y servicios, acorde con los propósitos del gasto público.

En el TLC las atribuciones se enfocan a condiciones de igualdad para proveedores calificados, el uso de la invitación restringida, los procedimientos de impugnación, la disponibilidad de información sobre compras cubiertas y contratos adjudicados, así como los pasos para adjudicación de obras.

Los requisitos son el segundo factor importante. En las leyes de adquisiciones y obras públicas, se establecen para justificar una contratación, la elaboración de programas y presupuestos, la obra pública por administración directa y la contratación directa.

El TLC considera requisitos para las diferentes fases de las adquisiciones y contrataciones: la apertura en los procedimientos de licitación pública, expedición de convocatorias, adjudicación de contratos, procedimientos de impugnación, la propia licitación pública y la apertura de las compras a los gobiernos de los estados de la Federación.

Los lineamientos de política son otro importante ingrediente. Las leyes fijan ciertos criterios. Entre ellos están los que deben cubrirse a fin de realizar invitaciones restringidas, la aplicación de disposiciones sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados, el respeto a los principios de simplificación administrativa y delegación de facultades, así como el desarrollo de actividades prioritarias al ejercer el poder de compra consolidado del gobierno.

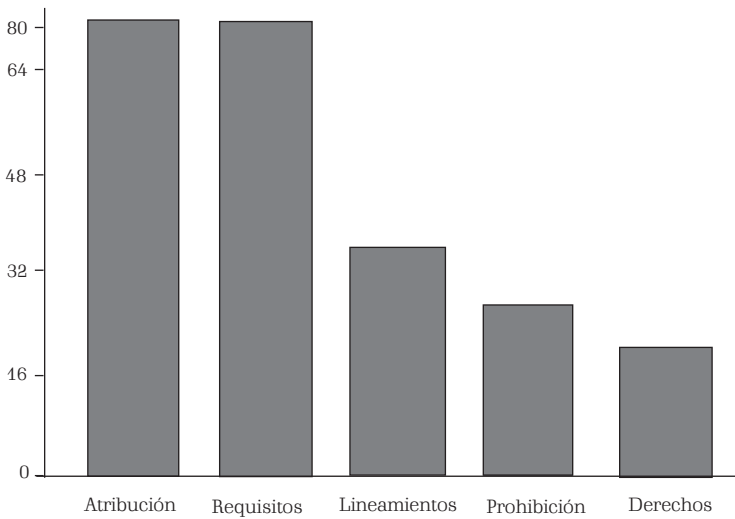
El TLC establece otros criterios complementarios, aunque más vinculados a la competitividad y la participación extranjera; a la protección del orden público, la salud humana y la propiedad intelectual; el desarrollo de pequeñas empresas; los umbrales del valor de los contratos; y la incorporación de las compras de los gobiernos estatales a las disposiciones del propio tratado.

Es notoria la casi inexistencia de derechos y prerrogativas de los particulares, seguramente por tratarse de legislaciones encaminadas más a definir hacia el interior del aparato estatal sus parámetros de acción.

En suma, la orientación de este segmento de la política queda definida dentro de un marco de apertura pero bajo importantes facultades de gobierno para sostener el rumbo escogido.

Ahora bien, la cuantificación de todas las regulaciones de estos ordenamientos hace posible corroborar el perfil de la política que expresan. El lugar más destacado es para las atribuciones de la autoridad. En las leyes se establecen para una amplia gama de conceptos: arbitraje, asistencia técnica, autorizaciones, certificación, comités de compras, contratación por invitación restringida, contrato de fianza, contrato de obra pública, contrato de prestación de servicios, convocatoria, créditos en moneda extranjera, garantía hipotecaria, indemnizaciones, obras de infraestructura, inspección y vigilancia, licitación pública, pequeñas empresas, multas, normalización, precios, proveedores, suspensión de actividades y solución de controversias. Las autoridades cúpula son SHCP, Secon, Sedesol y SFP, en particular, esta última.

REGULACIONES PREDOMINANTES



El TLC también contiene atribuciones sobre estos conceptos, pero destaca la cantidad de párrafos destinados a facultades de las entidades paraestatales y los gobiernos de los estados.

Los requisitos son igualmente importantes. Se puede afirmar que para cada atribución de la autoridad existe un requisito. Ello significa que casi siempre se condicionan las facultades del Estado o de los particulares cuando deban sujetarse a un procedimiento o ejercer un derecho.

En consecuencia, las leyes establecen requisitos para otorgar autorizaciones, usar bienes inmuebles, certificar, realizar actividades de conservación y mantenimiento, contratar, comprar, consumir servicios, realizar convocatorias, fijar costos de adquisición, aplicar criterios ecológicos, estimar activos, licitar, ministrar fondos, fijar precios, prestar servicios, rembolsar fondos, rescindir contratos y solucionar controversias.

El TLC centra su atención en requisitos que deben acatar las entidades paraestatales, la celebración de contratos, las licitaciones públicas, los proveedores y no oculta su proclividad a involucrar a los gobiernos de los estados.

En menor medida se encuentran los lineamientos de política, las prohibiciones y los derechos de los particulares. Los primeros son el soporte

de importantes objetivos, como se señaló con anterioridad, pero también fijan las líneas de acción en que se basará el control gubernamental en el ejercicio de su gasto público.

En las leyes están contemplados lineamientos sobre actividades prioritarias, aseguramiento de bienes, bienes muebles e inmuebles propiedad de la administración pública, capacitación, causales de sobreseimiento, compras, almacenes, arrendamientos oficiales, conservación y mantenimiento, contratación por invitación, contratos de arrendamiento financiero, contrato de obra pública, contrato de prestación de servicios, convenios de coordinación, delegación de facultades, garantía hipotecaria, infracción, licitación pública, nacionalidad del proveedor, precios, quejas, recursos, rescisiones, responsabilidades civil y de servidores públicos.

Esta larga lista de conceptos constituye el conjunto de herramientas de la administración pública federal para ejercer su gasto público en condiciones de transparencia, eficiencia y honestidad, a lo que habría que agregar la competitividad que está exigiendo la apertura con el exterior.

Si bien es cierto que estas leyes y el TLC establecen disposiciones de aplicación general, es preciso indicar que algunos de sus artículos contienen regulaciones para actividades económicas específicas. En estas leyes algunos artículos se refieren a la extracción de petróleo y en el TLC, a 31 ramas económicas diferentes.

FACTORES CONDICIONANTES DE LA POLÍTICA ENERGÉTICA

Competencia económica

Marco: Permisivo

Las reglas sobre competencia económica están contenidas en el capítulo XV del TLC y la Ley Federal de Competencia Económica. Se trata de un conjunto de regulaciones que están presentes en los renglones de la política energética que se han abierto al campo privado. Las disposiciones en esta materia aparecen señaladamente en los objetivos que se han analizado, siempre con instrumentos destinados a promover la libre competencia, evitar prácticas indeseables y suprimir concentraciones monopólicas.

VINCULACIÓN ENTRE OBJETIVOS E INSTRUMENTOS

Objetivos	Atribuciones de la autoridad	Definiciones	Derechos de particulares	Excepciones	Lineamientos de política	Obligaciones	Prohibiciones	Sanciones
TLCAN, capítulo XV								
Competencia								
Cobertura social				•				
Congruencia jurídica					•			
Estímulos a inversión productiva					•	•		
Evitar prácticas monopólicas						•	•	
Cooperación en áreas de interés mutuo					•			
Derechos del consumidor					•			
Ley Federal de Competencia Económica								
Abasto de productos básicos					•			
Evitar concentraciones monopólicas	•				•			•
Evitar prácticas monopólicas	•	•						•
Libre competencia	•						•	
Protección a trabajadores				•				
Estabilidad del poder de compra					•			
Seguridad jurídica		•	•		•			

De los objetivos del TLC, los que se fundan en el mayor número de instrumentos, son los titulados estímulos a la inversión productiva y evitar prácticas monopólicas. El primero de ellos se sustenta en el lineamiento del artículo 1503 que establece que cualquier empresa del Estado deberá otorgar trato no discriminatorio a los inversionistas de cualquiera de las Partes, tanto en sus inversiones como en la venta de sus bienes y servicios.

El objetivo relativo a suprimir prácticas monopólicas se funda en el artículo 1502 que ordena el control reglamentario y la supervisión administrativa sobre monopolios y empresas del Estado.

Por su parte, la Ley Federal de Competencia Económica pone énfasis en la prevención de concentraciones y prácticas monopólicas, así como en la seguridad jurídica de las empresas. Son los objetivos mayormente fundados.

En efecto, provienen de disposiciones en las que se definen las prácticas monopólicas y los supuestos para determinar el poder sustancial en el mercado, se otorgan atribuciones a la autoridad relativas a la investigación de las concentraciones y establecen la autonomía de la Comisión Federal de Competencia, así como sus facultades de apremio.

El respaldo de los objetivos de toda esta legislación antimonopolios descansa en los lineamientos de política. En este sentido, el TLC se refiere al control reglamentario y la supervisión administrativa que impidan que empresas del Estado actúen en contra de los capítulos de inversión y servicios financieros del propio tratado. También establece el criterio de trato no discriminatorio citado anteriormente. Y dispone la cooperación mutua para la libre concurrencia en la zona de libre comercio.

La Ley Federal de Competencia Económica contiene importantes lineamientos. Determina que la Secom fijará precios máximos de bienes y servicios, de acuerdo con criterios que eviten la insuficiencia en el abasto. Igualmente impugnará y sancionará concentraciones que afecten la competencia y libre concurrencia de bienes y servicios iguales. Define los actos que indiquen indicios de concentraciones. Crea los parámetros para determinar si un agente económico tiene poder sustancial en el mercado relevante. Y precisa las causas por las que no podrá ser impugnada una concentración.

Todos estos lineamientos indican el importante grado de discrecionalidad de la autoridad a que está sujeta la aplicación de la legislación aunque ello deberá tender a reducirse con el reglamento de la ley (se publicó el 4 de marzo de 1998 en el *Diario Oficial de la Federación*).

La experiencia mexicana es pobre en cuanto a la aplicación de reglamentaciones sobre competencia económica, ya que data de 1931. Pese a ello las facultades de la autoridad para la medición de los fenómenos monopólicos y sus sanciones, deben estar presentes en cualquier esquema de inversión en el terreno energético.

El tema se completa con las atribuciones de la autoridad, que se constituyen en el segundo factor de importancia que da viabilidad a los propósitos de la legislación sobre competencia económica.

Régimen patrimonial

Entorno: Restringido

Este campo está regido por la Ley General de Bienes Nacionales y la Ley de Expropiación. La primera regula la propiedad inmueble que controla el Estado a través de sus dependencias y entidades, y la Ley de Expropiación fija los términos a partir de los cuales el Estado ejerce una de sus facultades más radicales sobre la propiedad privada.

Esta legislación desdobra los principios constitucionales de la propiedad originaria de la nación y de la función social que debe cumplir la propiedad privada, con un criterio consustancial de servicio público e interés general. Dado que la industria petrolera se funda en el empleo de los recursos del subsuelo y un sinnúmero de propiedades inmuebles administradas por la Federación, sus normas reglamentarias constituyen parámetros de la seguridad jurídica de los inversionistas ya sean privados o del propio Estado.

La Ley General de Bienes Nacionales define, clasifica y norma los aspectos comunes, genéricos y de defensa de los bienes de la nación. Sus objetivos son amplios y diversos por lo cual sólo se han considerado los que tienen relación directa con nuestro análisis.

Estos objetivos abarcan diferentes aspectos. Por una parte están los de control que se expresan en los propósitos de aprovechar los recursos del sector público; controlar playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar; preservar la soberanía nacional; y salvaguardar los intereses patrimoniales de la Federación.

Por otra parte, se establecen propósitos de eficiencia: coordinación administrativa, autosuficiencia financiera de los municipios y simplificación administrativa. Por último, se incorporan objetivos encaminados a procurar la certidumbre, catalogados como congruencia jurídica, derecho a la información, estímulos a la inversión productiva, regularización de la tenencia de la tierra y seguridad jurídica.

La estructura actual de la ley presenta una marcada preocupación por el logro de los propósitos de mejor aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros del sector público, la seguridad jurídica y la simplificación administrativa. Ello se hace evidente por lo diversificado de los instrumentos en que se fundan tales propósitos.

La mayoría de objetivos de la ley descansa en las atribuciones de la autoridad y los lineamientos de política. Las primeras abarcan una amplia variedad de preceptos sobre los que la autoridad tiene facultades para

controlar, administrar, aprovechar y vigilar. Sobresalen, por la cantidad de artículos, los que regulan las autorizaciones, los bienes inmuebles, la enajenación de bienes y las facultades del gobierno federal.

VINCULACIÓN ENTRE OBJETIVOS E INSTRUMENTOS

<i>Objetivos</i>	<i>Atribuciones de la autoridad</i>	<i>Definiciones</i>	<i>Derechos de particulares</i>	<i>Lineamientos de política</i>	<i>Nulidades</i>	<i>Obligaciones</i>	<i>Recursos</i>	<i>Registros</i>	<i>Requisitos</i>
Ley General de Bienes Nacionales									
Aprovechar recursos públicos	•			•		•			•
Aprovechar zonas federales				•					
Congruencia jurídica	•			•					•
Continuidad de servicios públicos				•		•			
Coordinación administrativa	•			•					•
Derecho a la información			•			•			
Inversión productiva				•					
Evitar daños ecológicos				•					
Apoyos financieros a municipios	•	•		•					
Soberanía nacional		•		•					
Regularizar tenencia de la tierra	•	•		•					
Proteger patrimonio nacional	•	•		•					
Seguridad jurídica	•		•	•					•
Simplificación administrativa	•			•				•	•
Ley de Expropiación									
Abasto de productos básicos		•							
Cobertura social		•		•					
Congruencia jurídica					•		•		•
Prestación de servicios públicos	•								
Distribución equitativa de riqueza		•							

<i>Objetivos</i>	<i>Atribuciones de la autoridad</i>	<i>Definiciones</i>	<i>Derechos de particulares</i>	<i>Lineamientos de política</i>	<i>Nulidades</i>	<i>Obligaciones</i>	<i>Recursos</i>	<i>Registros</i>	<i>Requisitos</i>
Uso de recursos naturales		•							
Seguridad jurídica			•						•

La Ley General de Bienes Nacionales, dedica gran parte de su articulado a definir los lineamientos del régimen patrimonial del gobierno federal. Contiene los criterios para controlar, enajenar, denegar, concesionar, adquirir, conservar, contratar, revertir, donar y todas las formas de administrar y proteger su patrimonio.

Por su parte, la Ley de Expropiación fija sus objetivos en torno a las definiciones. Por ello sus propósitos están fundados en la precisión de los conceptos de utilidad pública y del interés social. Hay que mencionar que pretende la congruencia legal al establecer la obligación de la indemnización, el recurso de revocación y los requisitos relativos a la notificación, avalúo, ocupación de bienes y el pago de la propia indemnización.

En suma, el régimen patrimonial otorga al Estado poderosos instrumentos para salvaguardar sus propiedades y activos, en particular cuando es afectada la orientación de su política.

Anexos

DICCIONARIO DE CONCEPTOS

El diccionario presenta los conceptos más usados en la legislación sobre energía, que están dispersos en los cerca de 400 ordenamientos legales que contiene este estudio. En cada caso se señala la fuente de información para ampliar la consulta, siempre pudiendo recurrir al texto de la ley.

A

Abandono del servicio. Cuando un permisionario deje de prestar el servicio objeto de su permiso en forma total o parcial, sin haber obtenido la autorización para la terminación anticipada o la extinción parcial del permiso (RGN, artículo 56).

Adquisiciones. Es la incorporación de una cosa o de un derecho a la esfera patrimonial de una persona. Acto jurídico por el cual se incorpora un bien mueble o inmueble al patrimonio de una persona. La ley lo liga al traslado del dominio. Se entenderá por adquisición de bienes muebles los que deban incorporarse a un inmueble, que sean necesarios para la realización de obras públicas o que los suministren las dependencias y entidades de acuerdo con lo pactado en el contrato de obra (LGBN, artículo 4o.).

Agente económico. Son todas aquellas personas físicas y morales, dependencias y entidades de la administración que tengan alguna forma de participación en la actividad económica (LFC, artículo 3o.).

Almacenamiento de gas. La actividad de recibir, mantener en depósito y entregar gas, cuando el gas sea mantenido en depósito en instalaciones fijas distintas a los ductos, cabe señalar que la naturaleza del servicio se encuentra tipificada en el artículo 60 del presente RGN (RGN, artículo 2o., inciso II).

Aprovechamiento sobre rendimientos excedentes. Los aprovechamientos son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal. Pemex y sus organismos subsidiarios pagarán este aprovechamiento, cuando en el mercado internacional el precio promedio ponderado acumulado mensual del barril de petróleo crudo mexicano exceda de 13.25 dólares de Estados Unidos de América (CFF, artículo 3, párrafo 1o. y LIFEF 1998, artículo 4o.).

Áreas estratégicas. Son las funciones que el Estado ejerce de manera exclusiva en los siguientes rubros: telégrafos y radiotelegrafía; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; electricidad y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 28 párrafo 4o.).

Arrendamiento. Existe arrendamiento cuando las dos partes contratantes se obligan recíprocamente, una, a conceder el uso o goce temporal de una cosa, y la otra, a pagar por ese uso o goce un precio cierto que podrá consistir en una suma de dinero o en cualquier otra cosa equivalente, con tal que sea cierta y determinada. Son susceptibles de arrendamiento todos los bienes que pueden usarse, sin consumir excepto aquellos que la ley prohíbe arrendar (TLC capítulo 10, artículo 1001).

Asignación de terrenos para exploración y explotación petroleras. Es el acto por el cual el Estado por conducto de la SE otorga a Pemex autorización para explorar y explotar el subsuelo petrolero de determinados terrenos (RLR del artículo 27 constitucional en el ramo del petróleo, artículo 5o. párrafo 2o.).

B

Bienes de dominio público. Es la propiedad que tiene el Estado sobre bienes muebles e inmuebles, sujeta a un régimen de derecho público. Son bienes inalienables, inembargables e imprescriptibles, son bienes del uso común de todos, los bienes que están afectos al servicio de las dependencias del poder público, los bienes destinados a un servicio público, los destinados a la causa de utilidad pública (LGBN, artículo 1o.).

Bienes inmuebles. Son aquellos que por su naturaleza se imposibilita su traslado, también serán bienes inmuebles, los derechos reales constituidos sobre inmuebles (LGBN, artículo 3o.).

Bienes muebles. Son aquellos que por su naturaleza pueden trasladarse de un lugar a otro, ya sea por sí mismo o por una fuerza exterior, también se consideran bienes muebles, los derechos de autor, las obligaciones y derechos personales, etcétera (LGBN, artículo 3o.).

C

Cesión de derechos. El Código Civil señala que habrá cesión de derechos cuando el acreedor transfiera a otro los que tenga contra su deudor.

En la cesión de crédito se observarán las disposiciones relativas al acto jurídico que le de origen, si no están modificadas por el código (Código Civil para el D.F., artículos 2029 y 2034).

Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales. Es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Además de las atribuciones que le confieren la Ley General de Bienes Nacionales y el reglamento de la propia Comisión, tendrá las siguientes:

- Poseer, conservar, administrar y vigilar la posesión de los inmuebles de propiedad federal, con excepción de la zona federal marítimo terrestre y playas marítimas y demás zonas federales, de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos que conforman el patrimonio cultural de la nación.
- Expedir normas técnicas.
- Proyectar, construir, rehabilitar, conservar o administrar directamente o a través de terceros, los bienes inmuebles de la Federación de su competencia, a fin de obtener el mayor provecho de uso y goce de los mismos.
- Aprobar los proyectos de construcción, ampliación, reparación, adaptación o demolición de los inmuebles de su competencia.
- Autorizar los programas de requerimientos inmobiliarios de las dependencias de la administración pública federal.
- Llevar el Registro Público de la propiedad inmobiliaria federal, inscribir en él los títulos, contratos y demás documentos que acrediten los derechos reales sobre los inmuebles del gobierno federal y del dominio público de la administración pública paraestatal.
- Intervenir conforme a resolución administrativa de autoridad competente, en representación del gobierno federal en la formalización de adquisiciones, enajenaciones o afectaciones de los bienes inmuebles de propiedad federal.
- Integrar y mantener al corriente el catastro y el avalúo de los bienes inmuebles federales, así como los padrones de destinatarios, permisionarios y concesionarios de los mismos.

- Llevar a cabo la inspección y vigilancia de los inmuebles federales, a fin de verificar su aprovechamiento y estado de conservación, velar por su integridad física y por el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas correspondientes.
- Intervenir en las expropiaciones de los inmuebles que se requieran para las actividades de las dependencias y entidades de la administración pública federal.
- Requerir de las dependencias y entidades de la administración pública federal, y de los gobiernos de los estados y municipios, así como de particulares, la información y documentación de los inmuebles federales, que tengan destinados, concesionados, posean o administren para fines de inventario, catastro y registro.
- Realizar y mantener actualizados los trabajos necesarios para el deslinde y amojonamiento de los inmuebles de propiedad federal, autorizar los planos, levantamientos topográficos y demás documentación en que consten los deslindes realizados, así como intervenir en los apeos judiciales sobre inmuebles de propiedad federal y colindantes con ellos.
- Otorgar, revocar y declarar la extinción de las concesiones y permisos, decidir sobre el uso y el aprovechamiento de los inmuebles de su competencia, y autorizar las modificaciones a las condiciones y bases de las concesiones y permisos, así como a las solicitudes de cesión de derechos y obligaciones en la materia, con excepción de las encomendadas expresamente por la ley a otras dependencias de la administración pública federal.
- Las demás de naturaleza análoga o conexas, previstas en el reglamento (RCABIN).

Comisión Federal de Competencia. Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secofi, que cuenta con autonomía técnica y operativa.

Se encarga de prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas y las concentraciones, en los términos de la LFC y goza de autonomía para dictar sus resoluciones.

La comisión tiene las siguientes atribuciones:

- Investigar la existencia de monopolios, estancos, prácticas o concentraciones prohibidas por la LFC.
- Establecer los mecanismos de coordinación para el combate y prevención de monopolios, estancos, concentraciones y prácticas ilícitas.
- Resolver los casos de su competencia y sancionar administrativamente la violación de la LFC y denunciar ante el MP las conductas delictivas en materia de competencia y libre concurrencia.

- Opinar cuando lo solicite el Ejecutivo federal, sobre las adecuaciones a los proyectos de leyes y reglamentos, por lo que conciernen a los aspectos de competencia y libre concurrencia.
- Participar con las dependencias competentes en la celebración de tratados, acuerdos o convenios internacionales en materia de regulación o políticas de competencia y libre concurrencia, de los que México pretenda ser parte.

La Comisión estará integrada por cinco comisionados, incluyendo al presidente de la misma, deliberará en forma colegiada y decidirá los casos por mayoría de votos, teniendo su presidente voto de calidad (LFC, artículos 23, 24 y 25).

Comisión Reguladora de Energía. Es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía, que goza de autonomía técnica en los términos de la ley que la creó. La comisión tiene por objeto promover el desarrollo de las siguientes actividades:

- Las ventas de primera mano de gas natural y gas licuado de petróleo.
- El transporte y el almacenamiento de gas natural que no sean indispensables y necesarios para interconectar su explotación y elaboración.
- La distribución de gas natural.
- El transporte y la distribución de gas licuado de petróleo por medio de ductos.

En el cumplimiento de su objeto, la Comisión contribuirá a salvaguardar la prestación de los servicios públicos, fomentará una sana competencia, protegerá los intereses de los usuarios, propiciará una adecuada cobertura nacional y atenderá a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

La Comisión estará integrada por cinco comisionados, incluyendo al presidente. Los comisionados deliberarán en forma colegiada y decidirán los asuntos por mayoría de votos, teniendo el presidente voto de calidad (LCRE, artículos 1, 2, y 4).

Compras, almacenes y arrendamientos oficiales. Son las adquisiciones, arrendamientos y almacenes de bienes muebles, necesarios para la realización de obra pública llevadas a cabo por la administración de dependencias y entidades, y de bienes inmuebles que pertenezcan a dependencias o entidades (LAASSP, artículo 3o.).

Concentración económica. Es la fusión, adquisición del control o cualquier acto por virtud del cual se concentren sociedades, asociaciones, acciones, partes sociales, fideicomisos o activos en general que se realice

entre competidores, proveedores, clientes o cualesquiera otros agentes económicos (LFC, artículo 16).

Connivencia. Tolerancia del superior para las faltas de sus subordinados, complicidad. Acción de complicidad (RGN, artículo 45, inciso III).

Contrato. Es un acto jurídico bilateral que se constituye por el acuerdo de voluntades de dos o más personas y que produce ciertas consecuencias jurídicas como creación y transmisión de derechos y obligaciones, debido al reconocimiento de una norma de derecho (LAASSP, artículo 3).

Contrato de arrendamiento financiero. Contrato en virtud del cual la arrendadora financiera se obliga a adquirir determinados bienes y a conceder su uso o goce temporal, a plazo forzoso, a una persona física o moral, obligándose ésta a pagar como contraprestación, que se liquidará en pagos parciales, una cantidad de dinero determinada, que cubra el valor de adquisición de bienes, las cargas financieras y los demás accesorios (TLC capítulo 10, artículo 1004).

Contrato de compraventa. Es un contrato por medio del cual uno de los contratantes llamado vendedor se obliga a transferir la propiedad de una cosa o la titularidad de un derecho a otro, llamado comprador quien se obliga a pagar un precio cierto y en dinero (TLC capítulo X, artículo 1004).

Contrato de obra pública y de servicios relacionados con la misma. Es la forma de contratar una obra pública y se puede llevar a cabo de dos maneras:

- Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado.
- A precio alzado, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista será por la obra totalmente terminada y ejecutada en el plazo establecido.

Por contrato de obra pública se entiende aquel contrato administrativo que tiene por objeto la realización de una obra pública. Es un contrato del Estado cuyo objeto es la realización de un trabajo o la prestación de un servicio consistente en una obra material sobre bienes muebles o inmuebles, a través de procedimientos públicos, con la finalidad de satisfacer intereses y necesidades colectivas, mediante la entrega de un precio al contratante (LOPSRM, artículos 2o. y 45).

Contrato llave en mano. El TLCAN define al proyecto “llave en mano” o proyecto integrado mayor como un proyecto de construcción suministro o

instalación emprendido por una persona de conformidad con el derecho otorgado por una entidad respecto al cual reúne los siguientes aspectos:

- el contratista principal tiene la facultad de seleccionar a los contratistas generales o subcontratistas;
- ni el gobierno de México ni sus entidades fondean el proyecto,
- la persona asume el riesgo asociado con la no realización, y
- será posible, siempre que el resultado del proyecto sea operado por una entidad cubierta por el capítulo X del TLCAN "Compras del sector público" o a través de un contrato de compra de esa misma entidad (anexo 1004.2B de la Lista de México del TLCAN).

Contratación por invitación. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios mediante el procedimiento de invitación, la que comprenderá la invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas (LAASSP, artículo 26).

Contribuciones causadas por la importación de mercancías. La contribución es un ingreso fiscal ordinario del Estado que tiene por objeto cubrir los gastos públicos. Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad, contribuciones de mejoras y derechos.

Pemex y sus organismos subsidiarios determinarán individualmente los impuestos a la importación y las demás contribuciones que se causen con motivo de las importaciones que realicen, debiendo pagarlas ante la Tesorería de la Federación a más tardar el último día hábil del mes siguiente a aquél en que se efectúe la exportación (CFF, artículo 2o. y LIFEF, 1998, artículo 4-I párrafo primero).

D

Derecho adicional sobre la extracción de petróleo. Es una contribución que deben de pagar Pemex y sus organismos subsidiarios, aplicando la tasa del 1.4 por ciento sobre la base del derecho sobre la extracción de petróleo, referida en la fracción I, artículo 4o. de la LIFEF 1996.

El derecho se calculará y enterará mensualmente por conducto de Pemex-exploración y producción (LIFEF, 1998, artículo 4o.-III-párrafo primero).

Derecho de rescate. Las concesiones sobre bienes de dominio público podrán rescatarse por causa de utilidad o interés público, mediante indemnización, cuyo monto será fijado por peritos. La declaratoria de rescate

hará que los bienes materia de la concesión vuelvan, de pleno derecho, desde la fecha de la declaratoria, a la posesión, control y administración del gobierno federal, y que ingresen al patrimonio de la nación los bienes, equipo e instalaciones destinados directa o inmediatamente a los fines de la concesión.

Podrá autorizarse al concesionario a retirar y a disponer de los bienes, equipo e instalaciones de su propiedad afectos a la concesión, cuando los mismos no fueren útiles al gobierno federal y puedan ser aprovechados por el concesionario; pero, en este caso, su valor real actual no se incluirá en el monto de la indemnización. En la declaración de rescate se establecerán las bases generales que servirán para fijar el monto de la indemnización que haya de cubrirse al concesionario; pero en ningún caso podrá tomarse como base para fijarlo al valor intrínseco de los bienes concesionados. Si el afectado estuviese conforme con el monto de la indemnización, la cantidad que señale por este concepto tendrá carácter definitivo, de no ser así, el importe de la indemnización se determinará por la autoridad judicial (LGBN, artículo 19).

Derecho extraordinario sobre la extracción de petróleo. Es una contribución que pagarán Pemex y sus organismos subsidiarios, aplicando la tasa del 25.5 por ciento sobre la base del derecho sobre la extracción de petróleo a que se refiere la fracción I, del artículo 4o. de la LIFEF 1998, y lo enterará por conducto de Pemex-exploración y producción, conjuntamente con este último derecho (LIFEF 1998, artículo 4o.-II-párrafo primero).

Derecho sobre hidrocarburos. Es una contribución que pagarán Pemex y sus organismos subsidiarios, aplicando la tasa del 60.8 por ciento, al total de los ingresos por las ventas de hidrocarburos y petroquímicos a terceros, que efectúen en el ejercicio de 1998. Los ingresos antes citados se determinarán incluyendo el impuesto especial sobre producción y servicios por enajenaciones y autoconsumo de Pemex-refinación, sin tomar en consideración el impuesto al valor agregado (LIFEF 1998, artículo 4o.-V párrafo).

Derecho sobre la extracción de petróleo. Es una contribución que deben de pagar Pemex y sus organismos subsidiarios, por cada región petrolera de explotación de petróleo y gas natural, aplicando la tasa del 52.3 por ciento al resultado que se obtenga de restar al total de los ingresos por venta de bienes o servicios que tenga Pemex-exploración y producción por cada región, el total de los costos y gastos efectuados en bienes y servicios con motivo del la exploración y explotación de dicha región por el citado organismo (LIFEF 1998, artículo 4o.-I-párrafo primero).

Descarga de sustancias perjudiciales. Es cualquier derrame procedente de un buque por cualquier causa y comprende todo tipo de escape, evacuación, rebose, fuga, achique, emisión o vaciamiento. El término descarga conforme al CIPCB, no incluye:

- Operaciones de vertimiento en el sentido que se da a este término en el Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias, adoptado en Londres el 13 de noviembre de 1972.
- El derrame de sustancias perjudiciales directamente resultantes de la exploración, la explotación y el consiguiente tratamiento, en instalaciones mar adentro, de los recursos minerales de los fondos marinos.
- El derrame de sustancias perjudiciales con objeto de efectuar trabajos lícitos de investigación científica acerca de la reducción o control de la contaminación (CIPCB, artículo 2o.).

Discriminación económica. Es el negar un trato semejante a usuarios o adquirentes de gas natural similares en condiciones similares (RGN, artículo 6o.-1).

Distribución de gas natural. Es la actividad de recibir, conducir, entregar y, en su caso, comercializar gas por medio de ductos dentro de una zona geográfica, cabe señalar que la naturaleza del servicio se encuentra tipificada en el artículo 60 del presente RGN (RGN, artículo 2o. fracción VI).

E

Estaciones de servicio. También llamadas gasolineras, son los establecimientos para la venta al por menor de los productos derivados del petróleo y están sujetas a diversas normas oficiales ecológicas y a un programa para simplificar su apertura. Según el artículo 6o. de la Ley de Inversión Extranjera, esta actividad está reservada exclusivamente a mexicanos y a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros. La legislación fiscal también establece disposiciones para la venta de sus productos, especialmente gasolinas, así como el entero de sus impuestos.

Exploración superficial. Es el trabajo de exploración somera cuyo objetivo es constatar los espesores y la extensión de aquellas acumulaciones de hidrocarburos sólidos (esquistos, gilosonita u otros semejantes) que hayan sido descubiertos por afloramiento, y cuya explotación comercial sea predecible a cielo abierto (RTP, artículo 53).

F

Fondo Internacional de Indemnización de Daños Causados por la contaminación de hidrocarburos. Los fines de dicho fondo son:

- Indemnizar a las víctimas de los daños por contaminación en la medida que la protección establecida en el Convenio de responsabilidad resulte insuficiente.
- Exonerar a los propietarios de las obligaciones financieras suplementarias que para ellos derivan del Convenio de responsabilidad, en las condiciones señaladas para garantizar el cumplimiento de la convención sobre la seguridad de la vida humana en el mar y de otros convenios.
- Lograr los objetivos previstos en el presente Convenio.

Cada Estado contratante reconocerá al fondo personalidad jurídica capaz de asumir en virtud de su legislación respectiva derechos y obligaciones, así como de ser parte en toda acción emprendida ante los tribunales de dicho Estado (Convenio internacional de constitución de un fondo internacional de indemnización de daños causados por la contaminación de hidrocarburos, artículo 2o.).

Fuel-oil. Son los destilados pesados o residuos de petróleo crudo o mezclas de estos productos destinados a ser utilizados como carburante para la producción de calor o de energía, de una calidad equivalente a las especificaciones de la "American Society for Testing Materials- Especificación for Fuel-Oil" (Convenio internacional de constitución de un fondo internacional de indemnización de daños causados por la contaminación de hidrocarburos, artículos 1o. y 2o.).

G

Gas licuado de petróleo o gas LP. Se define como el combustible en cuya composición química predominan los hidrocarburos butano y propano o sus mezclas y que contiene propileno o butileno o mezclas de éstos como impurezas principales (artículo 2o. del reglamento de distribución de gas licuado de petróleo).

Gas natural. Es la mezcla de hidrocarburos, compuesta primordialmente por metano (RGN, artículo 2o.).

Gasoductos. Son los sistemas o conjuntos de instalaciones que sirven para transportar el gas natural procedente de los centros productores, o de

las plantas de tratamiento y utilización de gases, a los centros de distribución o a los usuarios de grandes volúmenes (RTP, artículo 185).

H

Hidrocarburos. Es el petróleo en todas sus manifestaciones, incluidos los crudos de petróleo, el fuel-oil, los tangos, los residuos petrolíferos y los productos de refinación, distintos de los del tipo petroquímico que están sujetos a las reglas para prevenir la contaminación por sustancias nocivas líquidas transportadas a granel del CIPCB (CIPCB, anexo 1, regla I).

I

Impuesto a la exportación. Es una contribución que se determinará cuando el Ejecutivo federal, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establezca impuestos a la exportación de petróleo crudo, gas natural y sus derivados. Pemex y sus organismos subsidiarios deberán determinarlos y pagarlos a más tardar el último día hábil del mes siguiente a aquél en que se efectúe la exportación (LIFEFE 1998, artículo 40.).

Impuesto a los rendimientos petroleros. Es un gravamen que deben de pagar Pemex y sus organismos subsidiarios, de conformidad con lo siguiente:

- Cada organismo deberá calcular el impuesto, aplicando al rendimiento neto del ejercicio la tasa del 34 por ciento. El rendimiento neto, se determinará restando de la totalidad de los ingresos del ejercicio, el total de las deducciones autorizadas que se efectúen en el mismo, siempre que los ingresos sean superiores a las deducciones.
- Cuando el monto de los ingresos sea inferior a las deducciones autorizadas, se determinará una pérdida neta.

Pemex y sus organismos subsidiarios podrán determinar el impuesto a que se refiere esta fracción en forma consolidada (LIFEFE 1998, artículo 40.-I-párrafo primero).

Impuesto al valor agregado. Es una contribución establecida en la LIVA para las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los siguientes actos y actividades: enajenen bienes, presten servicios inde-

pendientes, otorguen el uso o goce temporal de bienes e importen bienes o servicios.

Pemex y sus organismos subsidiarios efectuarán individualmente los pagos provisionales de este impuesto en la Tesorería de la Federación, mediante declaraciones (LIVA, artículo 4o. y LIFEF, artículo 4o.).

La LIFEF exime a Pemex y sus organismos subsidiarios del pago del Impuesto Sobre la Renta.

Imprescriptibilidad. Calidad de algunas relaciones jurídicas, (bienes) que no desaparecen por el mero transcurso del tiempo, es decir, los bienes de dominio público, a pesar de que pase el tiempo, nunca dejarán de serlo (LGBN, artículo 16).

Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios. Es un gravamen que pagará Pemex y sus organismos subsidiarios, por la enajenación de gasolinas y diesel. Dicha contribución la enterarán por conducto de Pemex-refinación, diariamente, incluyendo los días inhábiles, cubriendo anticipos por un monto de 70 millones de pesos, como mínimo a cuenta del impuesto especial sobre producción y servicios, mismos que se acreditarán contra el pago provisional que establece la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, correspondiente al mes por el que se efectuaron los anticipos.

Por lo que se refiere a la enajenación de gas natural para combustión automotriz, Pemex y sus organismos subsidiarios por conducto de Pemex-gas y Petroquímica básica, deberán efectuar los pagos provisionales de este impuesto a más tardar el último día hábil del mes posterior a aquél que corresponda el pago (LIFEF 1998, artículo 4o.-I-párrafo primero).

Inalienabilidad. Calidad atribuida a ciertos bienes que los imposibilita de ser enajenados, de manera que no es posible que cambien de titular mediante cualquier acto jurídico entre particulares: como compraventa, donación, permuta, prenda, usufructo, entre otros (LGBN, artículo 16).

Indemnización por daños y perjuicios. Se aplica cuando una persona es civilmente responsable para reparar el daño material o moral que otro haya sufrido.

El daño se puede producir intencionalmente, por descuido o negligencia o bien por el empleo de alguna cosa o aparato, maquinaria o instrumento.

La reparación del daño tiene como función principal colocar a la persona lesionada en la situación que disfrutaba antes de que se produjera el hecho lesivo. Sólo cuando la reparación o la restitución no son posibles o cuando se trata de una lesión corporal o moral, la obligación se cubre por medio del pago de una indemnización en numerario, con el que se satisface el daño material o moral causado a la víctima (*Diccionario Jurídico Mexicano*, Editorial Porrúa, página 1679).

Industria petrolera. Son las distintas explotaciones de hidrocarburos y de acuerdo con la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, la industria petrolera abarca:

- La exploración, la explotación, la refinación, el transporte, el almacenamiento, la distribución y las ventas de primera mano del petróleo, y
- los productos que se obtengan de su refinación.
- La exploración, la explotación, la elaboración y las ventas de primera mano del gas, así como el transporte y el almacenamiento indispensables y necesarios para interconectar su explotación y elaboración.
- La elaboración, el transporte, el almacenamiento, la distribución y las ventas de primera mano de aquellos derivados del petróleo que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas y los del gas que constituyan petroquímicos básicos (Ley Reglamentaria del artículo 27 constitucional en el ramo del petróleo, artículo 3o.).

Industria petroquímica. Es la realización de procesos químicos o físicos para la elaboración de compuestos a partir, total o parcialmente, de hidrocarburos naturales del petróleo o de hidrocarburos que sean productos o subproductos de las operaciones de refinación, con exclusión de los productos básicos genéricos de refinación y los subproductos a que se refiere el artículo 23 del RLR del artículo 27 constitucional en el ramo del petróleo de 24 de agosto de 1959 (RLR del artículo 27 constitucional del ramo del petróleo en materia de petroquímica, artículo 1o.; ordenamiento abrogado).

Instituto Mexicano del Petróleo. Es un organismo descentralizado que se crea por decreto presidencial el 26 de agosto de 1965. Nace como consecuencia de la necesidad imperante de actualización tecnológica para acrecentar el rendimiento de la industria nacional, en constante transformación.

Tiene como objetos la investigación científica básica y aplicada, el desarrollo de estas disciplinas de investigación, la formación de investigadores, la difusión de los desarrollos científicos y su aplicación en la técnica petrolera y la capacitación del personal obrero que pueda desempeñar labores en el nivel subprofesional, dentro de las industrias petrolera, petroquímica básica, petroquímica derivada y química.

El Instituto desarrolla sus actividades por medio de laboratorios, plantas piloto, plantas comerciales, centros educativos, o en los campos de acuerdo con los requerimientos de sus planes de trabajo (Decreto presidencial que crea IMP, como organismo público descentralizado).

Invitación restringida. En los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevé la LAASSP, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrían optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas a través de un procedimiento de invitación restringida que consiste en invitar cuando menos a tres proveedores o contratistas, según corresponda o su otra forma que es la adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda de los montos máximos que al efecto se establecieron en los presupuestos de egresos de la Federación, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en este supuesto de excepción a la licitación pública (LAASSP, artículos 40 y 42).

L

Licitación desierta. El reglamento de gas natural considera que estamos ante una licitación desierta, en los siguientes casos:

- No se haya presentado propuesta alguna.
- A su juicio, ninguna propuesta satisfaga las condiciones establecidas en las bases de licitación, o
- A su juicio, las propuestas presentadas hayan sido resultado de connivencia (RGN, artículo 45).

Licitación pública. Según lo preceptúa la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se llevarán a cabo a través de licitaciones mediante convocatoria pública para que, libremente, se presenten proposiciones solventes en sobres cerrados, que serán abiertos públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Es el ofrecimiento de precios por el bien o el servicio que se va a prestar u obtener en una subasta o almoneda ante todos. Cuando las licitaciones no son idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado (LAASSP, artículo 28).

M

Mar territorial. Franja de mar adyacente a las costas continentales e insulares de un Estado, situada más allá de su territorio y de sus aguas marinas interiores, sobre cuyas aguas, suelo, subsuelo y espacio aéreo suprayacente ejerce soberanía (LGBN, artículos 6o. y 7o.).

Mercado relevante. Es un espacio económico, definido para un bien, un servicio o un capital, por el encuentro del conjunto de las ofertas de vendedores y de las demandas de compradores de aquellos que se ajustan a cierto precio. Es una manera de confrontación de oferta y demanda para el intercambio de productos, servicios o capitales (LFC, artículo 12).

Monopolio. Es toda situación de un mercado, en el cual la competencia no existe del lado de la oferta; dado que una empresa o individuo produce y vende la producción total de un determinado bien o servicio, controla su venta, tras eliminar a todos los competidores reales o potenciales; o tiene acceso exclusivo a una patente de la que otros productores no disponen (LFC, artículo 4o.).

O

Obra pública. Se considera obra pública a la construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de bienes inmuebles y los servicios relacionados con la misma, incluyendo los trabajos que impliquen concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública, así como los relativos a las investigaciones, asesorías y consultorías especializadas, dirección y supervisión de las obras, estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones, y los trabajos de exploración, localización y perforación de los recursos petroleros del subsuelo, mejoramiento del suelo, desmontes, las instalaciones de islas artificiales y plataformas utilizadas en la explotación de recursos, los trabajos de infraestructura agropecuaria y todos aquéllos de naturaleza análoga (LOPSRM, artículo 3o.).

Oleoductos. Son los sistemas de transporte que tienen por objeto enviar petróleo, crudo o asociado con otros hidrocarburos, entre una estación de recolección o una estación de almacenamiento y las terminales marítimas, las refinerías o las plantas de tratamiento (RTP, artículo 185).

Organismo descentralizado. Son las personas jurídicas cuyo objeto sea:

- la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias;
- la prestación de un servicio público o social, o
- la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social (LFEP, artículo 14).

Organismos públicos subsidiarios. Se crean por virtud del modelo de descentralización de Pemex, plasmado en su Ley Orgánica. Están diseñados como organismos descentralizados de carácter técnico, industrial y comercial, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Son Pemex-exploración y producción, Pemex-refinación, Pemex-gas y Petroquímica básica, y Pemex-petroquímica. Tienen el carácter de subsidiarios con respecto a Petróleos Mexicanos (artículo 3o. de la LOPMOS).

P

Patrimonio nacional. Es la totalidad de bienes, derechos y obligaciones donde el Estado es el propietario y sirven para el cumplimiento de sus atribuciones conforme a la legislación positiva (LGBN, artículo 4o.).

Pemex-exploración y producción. Es un organismo descentralizado de carácter técnico, industrial y comercial, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Su objeto es la exploración y explotación del petróleo y el gas natural; su transporte, almacenamiento en terminales y comercialización (LOPMOS, artículo 3o.).

Pemex-gas y petroquímica básica. Es un organismo descentralizado de carácter técnico, industrial y comercial, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Se encarga del procesamiento del gas natural, líquidos del gas natural y el gas artificial; almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de estos hidrocarburos, así como de derivados que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas (LOPMOS, artículo 3o.).

Pemex-petroquímica. Es un organismo descentralizado de carácter técnico, industrial y comercial, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Tiene por objeto realizar los procesos industriales petroquímicos cuyos productos no forman parte de la industria petroquímica básica, así como su almacenamiento, distribución y comercialización (LOPMOS, artículo 3o.).

Pemex-refinación. Es un organismo descentralizado, de carácter técnico, industrial y comercial, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Se encarga de realizar los procesos industriales petroquímicos cuyos productos no forman parte de la industria petroquímica básica, así como su almacenamiento, distribución y comercialización (LOPMOS, artículo 3o.).

Petróleo crudo. Es toda mezcla líquida de hidrocarburos naturales provenientes del subsuelo, tratada o no para facilitar su transporte. Se incluyen asimismo los petróleos crudos a los que se les ha eliminado algunas fracciones de destilación (llamados a veces “crudos sin fracción de cabeza”), o a los que se han añadido ciertas fracciones de destilación (conocidos también por crudos “descabezados” o “reconstruidos”).

(Convenio internacional de constitución de un fondo internacional de indemnización de daños causados por la contaminación de hidrocarburos, artículo 1).

Petróleos Mexicanos. Es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que fue creado por Decreto del 7 de junio de 1938.

El Estado realizará las actividades que le corresponden en exclusiva en las áreas estratégicas del petróleo, demás hidrocarburos y petroquímica básica, por conducto de Pemex y de los organismos descentralizados subsidiarios en los términos de la LOPMOS y de acuerdo con la Ley Reglamentaria del artículo 27 constitucional en el ramo del petróleo y sus reglamentos.

Pemex tiene por objeto ejercer la conducción central y la dirección estratégica de todas las actividades que abarca la industria petrolera estatal en los términos de la Ley Reglamentaria del artículo 27 constitucional en el ramo del petróleo.

Los organismos descentralizados de Pemex son: Pemex-exploración y producción; Pemex-refinación; Pemex-gas y petroquímica básica y Pemex petroquímica.

Pemex y sus organismos descentralizados, de acuerdo con sus respectivos objetos, podrán celebrar con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios y contratos y suscribir títulos de crédito; manteniendo en exclusiva la propiedad y el control del Estado mexicano sobre los hidrocarburos, con sujeción a las disposiciones legales aplicables.

La administración Pemex estará a cargo de un consejo de administración, que será el órgano superior de gobierno de la industria petrolera, sin perjuicio de la autonomía de gestión de los organismos. El director general será nombrado por el Ejecutivo federal (LOPMOS, artículos 1o., 2o., 3o., 4o. y 5o.).

Petrolero. El CIPCB lo define como el buque construido o adaptado para transportar principalmente hidrocarburos a granel en sus espacios de carga; este término comprende los buques de carga combinados y buquetanque químicos, cuando estén transportando cargamento total o parcial de hidrocarburos a granel (anexo 1, regla 1).

Petroquímica básica. Son los productos que sólo podrán ser elaborados por la nación, por conducto de Pemex, o de sus organismos o empresas subsidiarias o asociadas a la misma, creadas por el Estado, en los que no podrán tener participación los particulares.

En 1989, la lista establecida para los productos petroquímicos básicos era de 20 productos. En 1992 se formaba por ocho productos que son: etano, butanos, hexano, heptano, materia prima para negro de humo, naftas, pentanos y propano. El 13 de noviembre de 1996, se publicaron en el DOF las reformas a la Ley Petrolera, por virtud de las cuales se eleva a rango de ley la citada lista de productos, adicionándose el metano, cuando provenga de carburos de hidrógeno, obtenidos de yacimientos ubicados en el país y utilizado como materia prima en procesos industriales petroquímicos (Ley Reglamentaria del artículo 27 constitucional, artículo 3o.).

Planta de almacenamiento y distribución. Es el conjunto de unidades que se requieran para almacenar hidrocarburos o productos derivados del petróleo que se reciban por cualquier sistema de transporte para su distribución a los vendedores de segunda mano o a los usuarios de grandes volúmenes (RTP, artículo 254).

Planta terminal de almacenamiento. Es la unidad que se instala con la finalidad de almacenar hidrocarburos o productos derivados del petróleo que procedan directamente de una tubería de transporte para ser conducidos por otro medio a centros de proceso o distribución (RTP, artículo 254).

Plataforma continental. Se entiende del lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá del mar territorial de un Estado ribereño, y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental o bien, hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, en los casos en los que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia (LGBN, artículo 3o.).

Poder sustancial en el mercado. Se dice que un agente económico tiene poder sustancial en el mercado cuando fija precios unilateralmente y puede restringir el abasto en el mercado, sin que los agentes competidores puedan contrarrestar ese poder; que pueda oponer barreras a la entrada a ciertos

productos que puedan alterar la oferta de otros competidores, que tenga posibilidades de acceso a fuentes de insumos, etcétera (LFC, artículo 13).

Prácticas indebidamente discriminatorias. Es el acto por el cual se niega un trato semejante a usuarios o adquirentes similares en condiciones similares.

No se considerarán indebidamente discriminatorias las diferencias en el trato que puedan existir como resultado de:

- las distintas clases y modalidades de servicio,
- la localización de los usuarios o adquirentes, o
- las distinciones por categorías de usuarios o adquirentes (RGN, artículo 6o.).

Prácticas monopólicas absolutas. Son los contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre agentes económicos competidores entre sí, cuyo objeto sea fijar, elevar, manipular, concertar el precio de venta o compra de bienes o servicios; establecer la obligación de no producir, procesar, distribuir, comercializar sino una cantidad restringida o limitada de bienes; dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos de un mercado actual o potencial de bienes y servicios, mediante clientela, proveedores, tiempos o espacios determinados (LFC, artículo 9o.).

Prácticas monopólicas relativas. Son los actos, contratos, convenios o combinaciones cuyo objeto o efecto sea o pueda ser desplazar indebidamente a otros agentes del mercado, impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de una o varias personas (LFC, artículo 10).

Precio. Valor pecuniario de algo, en el pago de algunos servicios y en la compraventa de bienes, la contraprestación se denomina precio. Precio alzado se le llama a aquel que se conviene por un tanto fijo a cambio de una cosa o servicio por ejecución de una obra, con independencia de cantidad o calidad, del tiempo que se requiera o del gasto que origine por materiales (LOPSRM, artículos 30 y 59).

Proveedor. Es la persona que celebra contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios (LAASSP, artículo 2o.).

R

Reconocimiento y exploración superficial de terrenos. El RLR del artículo 27 constitucional en el ramo del petróleo, señala que son:

- Trabajos de geología.
- Trabajos gravimétricos y magnetométricos.
- Trabajos sismológicos y perforación de pozos de tiro correspondientes.
- Trabajos eléctricos y electromagnéticos.
- Trabajos topográficos necesarios.
- Perforación de pozos de sondeo.
- Trabajos de geoquímica y muestreo de rocas.
- Cualesquiera otros trabajos tendientes a determinar las posibilidades petroleras de los terrenos (artículo 7o.).

Régimen fiscal de Pemex. Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios estarán obligados al pago de contribuciones y sus accesorios, de productos y de aprovechamientos, excepto el impuesto sobre la renta. Estos pagos a la Federación son, para 2005, los siguientes:

- Aprovechamiento sobre rendimientos excedentes
- Derechos
- Derechos sobre el petróleo (extracción, extraordinario sobre extracción y adicional sobre extracción)
- Derechos sobre hidrocarburos
- Impuesto a los rendimientos petroleros
- Impuesto al valor agregado (IVA)
- Impuesto especial sobre producción y servicios
- Impuesto general de exportación
- Impuesto general de importación

La Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005 establece un capítulo dedicado a las obligaciones fiscales de este organismo público (artículo 7o.).

S

Secretaría de Energía. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que tiene a su cargo las funciones y el despacho de los asuntos que expresamente le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículo 33, así como otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República.

Sus atribuciones se redefinieron en los ajustes a la ley antes mencionada, en diciembre de 1994, por medio de la cuales se circunscriben sus funciones a la política energética, a través 11 funciones específicas, encaminadas a darle el "liderazgo" en la dirección y control de las entidades paraestatales del sector.

La SE, a través de sus unidades administrativas, desarrollará sus actividades en forma programada, conforme al sistema nacional de planeación democrática y con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades del desarrollo nacional, establezca el Presidente de la República (reglamento interior de la SE, artículos 1o., 2o. y 3o.).

Sustancia perjudicial. Es cualquier sustancia cuya introducción en el mar pueda ocasionar riesgos para la salud humana, dañar la flora, la fauna y los recursos vivos del medio marino, menoscabar sus alicientes recreativos o entorpecer los usos legítimos de las aguas del mar y, en particular, toda sustancia sometida a control de conformidad con el CIPCB (artículo 2o.).

T

Tarifas. La lista de precios para cada clase y modalidad de servicio que preste un permisionario de gas (artículo 2-XV).

Terrenos baldíos. Son los terrenos que, no siendo de dominio particular, ni se cultivan, ni están adhesionados (LGBN, artículo 6o.).

Trabajos petroleros. El reglamento de trabajos petroleros considera que son los trabajos u obras de perforación somera o profunda de pozos petroleros, ya sea con fines de exploración o explotación, así como su profundización, reparaciones mayores y taponamiento; los necesarios para el empleo de métodos secundarios y terciarios de recuperación en campos desarrollados, para la mayor eficiencia de la explotación y recuperación de hidrocarburos; la instalación de islas artificiales y plataformas fijas localizadas en las zonas lacustres, en la plataforma continental o en los zócalos submarinos de las islas, que sean utilizadas directa o indirectamente en la explotación petrolera, la construcción y el uso de tuberías de descarga, baterías de separación, tuberías colectoras, estaciones de almacenamiento, de bombeo y de compresión; la construcción y el uso de oleoductos, gasoductos y tuberías de productos, así como sus ramales; la construcción y el uso de terminales y cargaderos; la construcción y el uso de plantas de almacenamiento y distribución de productos; así como las ampliaciones y

modificaciones substanciales a las instalaciones ya autorizadas y, en general, cualquier trabajo u obra relacionada con la industria petrolera.

Para la realización de estos trabajos, se requiere permiso de la SE, la cual fija en el reglamento de trabajos petroleros, las condiciones para otorgar dichos permisos y los requisitos que cada uno de los trabajos e instalaciones expresados deberán satisfacer. Las plantas de tratamiento de gas, las de extracción de gasolina natural, las refinerías y plantas petroquímicas se regirán por reglamentos especiales (RTP, artículo 1o.).

Transporte y distribución de gas por medio de ductos . La nación llevará a cabo la exploración y la explotación del petróleo y las demás actividades que se consideran estratégicas en los términos del artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de Pemex y sus organismos subsidiarios. Sin embargo, mediante la reforma de mayo de 1995, a la Ley Petrolera, se permite que el transporte, el almacenamiento y la distribución de gas podrán ser llevados a cabo, previo permiso, por los sectores social y privado, los que podrán construir, operar y ser propietarios de ductos, instalaciones y equipos, en los términos de las disposiciones reglamentarias, técnicas y de regulación que se expidan.

Las actividades de construcción de gasoductos son de utilidad pública. Pemex, sus organismos subsidiarios y las empresas de los sectores social y privado, estarán obligados a prestar a terceros el servicio de transporte y distribución de gas por medio de ductos, con las excepciones y en los términos y condiciones que establezcan las disposiciones reglamentarias (Ley Reglamentaria del artículo 27 constitucional en el ramo del petróleo, artículos 4o. y 10).

U

Utilidad pública. Se considera acto de utilidad pública todo aquel que su finalidad sea el mejoramiento de la sociedad y el beneficio común (LE, artículo 1o.).

V

Ventas de primera mano. Es la primera enajenación de gas de origen nacional que realiza Petróleos Mexicanos a un tercero para su entrega en territorio nacional (RGN, artículo 2o.-XXI).

Z

Zona económica exclusiva. Es un área situada más allá del mar territorial y adyacente a éste, en la que coexisten derechos y jurisdicciones del Estado ribereño y derechos y libertades de los demás estados. El Estado ribereño tiene en la zona derechos de soberanía para explotación, conservación y administración de recursos naturales, tanto vivos como no vivos así como otras actividades como producción de energía derivada del agua, utilización de islas artificiales, etc. La zona no puede exceder de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial (LGBN, artículo 6o.).

Zona geográfica. El área delimitada por la Comisión para efectos de distribución de gas (RGN, artículo 2o. fracción XXII).

Zonas de reservas petroleras. Son terrenos que por sus posibilidades petrolíferas, se constituyen como zonas de reserva, con la finalidad de garantizar el abastecimiento futuro del país.

La incorporación de terrenos a las reservas y su desincorporación, serán hechas por decreto presidencial, fundado en los dictámenes técnicos respectivos (Ley Reglamentaria del artículo 27 constitucional en el ramo del petróleo, artículo 8o.).

Zonificación. El área limitada por la Comisión para efectos de distribución de gas (artículo 2o.-XXII).

Abreviaturas:

CFE	Código Fiscal de la Federación.
CIPCB	Convenio Internacional para prevenir la contaminación por buques.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
LAASSP	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
LCRE	Ley de la Comisión Reguladora de Energía.
LE	Ley de Expropiación.
LFC	Ley Federal de Competencia Económica.
LFEP	Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
LGBN	Ley General de Bienes Nacionales.
LIFEF	Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1998.

LIVA	Ley del Impuesto al Valor Agregado.
LOPMOS	Ley Orgánica de Pemex y Organismos Subsidiarios.
LOPSRM	Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
MP	Ministerio Público.
RGN	Reglamento de Gas Natural.
Risecodam	Reglamento interior de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo.
RTP	Reglamento de Trabajos Petroleros.
RLR	Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.
SE	Secretaría de Energía.
Secodam	Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo.
Secofi	Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
SEMIP	Secretaría de Energía Minas e Industria Paraestatal.
SPN	Secretaría de Patrimonio Nacional.
Pemex	Petróleos Mexicano
TLC	Tratado de Libre Comercio.

ÍNDICE GENERAL DE LEGISLACIÓN
(Con cifras al 15 de junio de 2007)

Número	Opciones	Dependencia	Fecha	Vigencia	Ordenamiento
<i>Reformas constitucionales</i>					
1	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Gobernación	05/02/17	REFORMADO	Decreto que promulga la Constitución Política, en su artículo 27
2	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Gobernación	09/11/40	REFORMADO	Decreto que adiciona el párrafo sexto del artículo 27 constitucional
3	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Gobernación	24/10/42	REFORMADO	Decreto que reforma las fracciones IX y XXIX del artículo 73 constitucional (paquete)
4	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Gobernación	18/11/42	REFORMADO	Decreto que reforma la fracción X del artículo 73 constitucional (paquete)
5	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Gobernación	18/11/42	ACTUAL	Decreto que adiciona el artículo 123 constitucional con una nueva fracción XXXI en su apartado A (paquete)
6	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i> Texto vigente	Secretaría de Gobernación	20/04/60	REFORMADO	Decreto que reforma los párrafos 4o al 7o, fracción I del artículo 27 constitucional (paquete)
7	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Gobernación	29/12/60	ACTUAL	Decreto que reforma el párrafo VI del artículo 27 constitucional
8	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Gobernación	03/02/83	REFORMADO	Decreto que modifica el artículo 28 constitucional (paquete)
<i>Leyes</i>					
9	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i> Texto vigente	Secretaría de Gobernación	25/11/36	REFORMADO	Ley de Expropiación
10	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i> Texto vigente	Secretaría de Gobernación	29/11/58	REFORMADO	Ley Reglamentaria del artículo 27 constitucional en el ramo del petróleo
14	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Trabajo y Previsión Social	01/04/70	REFORMADO	Ley Federal del Trabajo

Número	Opciones	Dependencia	Fecha	Vigencia	Ordenamiento
12	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i> Texto vigente	Secretaría de Patrimonio Nacional	22/12/75	REFORMADO	Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica
13	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	31/12/76	REFORMADO	Ley General de Deuda Pú- blica
14	Interconexiones Palabras clave Texto vigente	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	29/12/78	REFORMADO	Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA)
15	Interconexiones Palabras clave Texto vigente	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	30/12/80	REFORMADO	Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servi- cios
16	Interconexiones Palabras clave Texto vigente	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	31/12/81	REFORMADO	Ley Federal de Derechos
17	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Salubridad y Asistencia	07/02/84	REFORMADO	Ley General de Salud
18	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Programación y Presupuesto	14/05/86	REFORMADO	Ley Federal de las Entida- des Paraestatales
19	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología	28/04/88	REFORMADO	Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
20	Interconexiones Palabras clave Texto vigente	Secretaría de Comercio y Fomento Industrial	01/07/92	REFORMADO	Ley federal de metrología y normalización
21	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i> Texto vigente	Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal	16/07/92	REFORMADO	Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios
22	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i> Texto vigente	Secretaría de Comercio y Fomento Industrial	24/12/92	REFORMADO	Ley Federal de Competen- cia Económica
23	Interconexiones Palabras clave Texto vigente	Secretaría de Comercio y Fomento Industrial	27/12/93	REFORMADO	Ley de Inversión Extranje- ra
24	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i> Texto vigente	Secretaría de Energía	31/10/95	REFORMADO	Ley de la Comisión Regu- ladora de Energía
25	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo	04/01/00	REFORMADO	Ley de adquisiciones, arrendamientos y servi- cios del sector público

Número	Opciones	Dependencia	Fecha	Vigencia	Ordenamiento
26	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo	04/01/00	REFORMADO	Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas
27	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i> Texto vigente	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	01/01/02	REFORMADO	Ley del Impuesto sobre la Renta, Título II De las per- sonas morales, Capítulo II De las deducciones, artí- culos 29 a 45 (paquete)
28	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo	13/03/02	REFORMADO	Ley Federal de Responsa- bilidades Administrativas de los Servidores Públicos (paquete)
29	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Des. Rural, Pesca	30/12/02	ACTUAL	Ley de Energía para el Campo
30	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de la Función Pública	20/05/04	ACTUAL	Ley General de Bienes Na- cionales
31	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	30/03/06	REFORMADO	Ley Federal de Presupues- to y Responsabilidad Ha- cendaria
32	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Co- municaciones y Transportes	04/06/06	ACTUAL	Ley de Navegación y Co- mercio Marítimos
<i>Códigos</i>					
33	Interconexiones Palabras clave Texto vigente	Secretaría de Gobernación	14/08/31	REFORMADO	Código Penal federal (an- tes penal para el D.F. en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal)
34	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Gobernación	30/08/34	REFORMADO	Código Federal de procedi- mientos penales
<i>Reglamentos</i>					
35	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i> Texto vigente	Secretaría de Patrimonio Nacional	25/08/59	REFORMADO	Reglamento de la Ley Re- glamentaria del artículo 27 constitucional en el ramo del petróleo
36	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Patrimonio Nacional	10/08/72	REFORMADO	Reglamento de la Ley Or- gánica de Petróleos Mexi- canos
37	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Patrimonio Nacional	27/02/74	ACTUAL	Reglamento de trabajos petroleros.

Número	Opciones	Dependencia	Fecha	Vigencia	Ordenamiento
38	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Salud	18/01/88	REFORMADO	Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de actividades, establecimientos, productos y servicios
39	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i> Texto vigente	Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología	25/11/88	REFORMADO	Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al ambiente, en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera
40	Interconexiones Palabras clave Texto vigente	Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal	31/05/93	REFORMADO	Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica
41	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i> Texto vigente	Secretaría de Energía	08/11/95	ACTUAL	Reglamento de Gas Natural
42	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Trabajo y Previsión Social	21/01/97	ACTUAL	Reglamento federal de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo
43	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i> Texto vigente	Secretaría de Comercio y Fomento Industrial	04/03/98	ACTUAL	Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica
44	Interconexiones Palabras clave Texto vigente	Secretaría de Comercio y Fomento Industrial	28/08/98	REFORMADO	Reglamento interior de la Comisión Federal de Competencia
45	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Comercio y Fomento Industrial	08/09/98	ACTUAL	Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras
46	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Energía	10/11/98	ACTUAL	Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en materia de aportaciones
47	Interconexiones Palabras clave	Instituto Mexicano del Seguro Social	11/11/98	ACTUAL	Reglamento para la clasificación de empresas y determinación de la prima en el seguro de riesgos de trabajo
48	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Energía	28/06/99	ACTUAL	Reglamento de gas licuado de petróleo

Número	Opciones	Dependencia	Fecha	Vigencia	Ordenamiento
49	Interconexiones Palabras clave	Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pes.	29/11/00	ACTUAL	Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente en Materia de Auditoría Ambiental
50	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Energía	04/06/01	REFORMADO	Reglamento interior de la Secretaría de Energía
51	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales	03/06/04	ACTUAL	Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (paquete)
52	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	28/06/06	ACTUAL	Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
53	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Energía	07/09/06	ACTUAL	Reglamento interior de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía
<i>Reformas a leyes</i>					
54	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Comercio y Fomento Industrial	01/12/83	ACTUAL	Decreto del Congreso que abroga la ley que creó la Comisión de Tarifas de Electricidad y Gas
55	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Gobernación	30/12/83	REFORMADO	Decreto del Congreso por el que se reforma y adiciona la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
56	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Gobernación	28/12/94	ACTUAL	Decreto del Congreso que Reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
57	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Energía	11/05/95	ACTUAL	Decreto del Congreso que reforma y adiciona la Ley Reglamentaria del artículo 27 constitucional en el ramo del petróleo
58	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Energía	13/11/96	ACTUAL	Decreto del Congreso por el que se reforma la ley Reglamentaria del artículo 27 constitucional en el ramo del petróleo

Número	Opciones	Dependencia	Fecha	Vigencia	Ordenamiento
59	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales	29/04/04	ACTUAL	Decreto del Congreso por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales
60	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	24/12/05	ACTUAL	Decreto del Congreso por el que se reforman diversas disposiciones del capítulo XII, del título segundo, de la Ley Federal de Derechos (régimen fiscal de Pemex)
<i>Tratados multilaterales</i>					
61	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Relaciones Exteriores	20/07/56	REFORMADO	Decreto de promulgación de la convención internacional para prevenir la polución de las aguas del mar por hidrocarburos
62	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Relaciones Exteriores	17/06/75	ACTUAL	Decreto de promulgación del convenio que establece la Organización Latinoamericana de Energía
63	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Relaciones Exteriores	16/07/75	ACTUAL	Decreto de promulgación del convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otros materiales
64	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Relaciones Exteriores	05/08/85	ACTUAL	Decreto de promulgación del protocolo relativo a la cooperación para combatir derrames de hidrocarburos del Gran Caribe
65	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Relaciones Exteriores	08/07/92	REFORMADO	Decreto de promulgación del convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973
66	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i> Texto vigente	Secretaría de Relaciones Exteriores	20/12/93	ACTUAL	Decreto de promulgación del tratado de libre comercio de América del Norte, Capítulo VI, Energía y petroquímica básica
67	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i> Texto vigente	Secretaría de Relaciones Exteriores	20/12/93	REFORMADO	Decreto de promulgación del tratado de libre comercio de América del Norte, Capítulo X, Compras del sector público

Número	Opciones	Dependencia	Fecha	Vigencia	Ordenamiento
68	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i> Texto vigente	Secretaría de Relaciones Exteriores	20/12/93	ACTUAL	Decreto de promulgación del tratado de libre comercio de América del Norte, Capítulo XV, Política en materia de competencia, monopolios y empresas del Estado
69	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Relaciones Exteriores	09/08/94	REFORMADO	Decreto de promulgación del convenio internacional de constitución de un Fondo Internacional de Indemnización de Daños Causados por la Contaminación de Hidrocarburos.
70	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Relaciones Exteriores	09/04/95	REFORMADO	Decreto de promulgación del tratado de libre comercio entre México, Colombia y Venezuela.
71	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Relaciones Exteriores	09/11/98	ACTUAL	Decreto de promulgación de las resoluciones 1 y 2 relativas a las enmiendas al anexo del convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar 1978 (paquete), adoptadas en Londres en 1995
72	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Relaciones Exteriores	09/11/98	ACTUAL	Decreto de promulgación de las resoluciones 1 y 2 relativas al anexo 2, titulado Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente del Mar (Código de Formación), del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, titulación y Guardia para la Gente de Mar 1978 (paquete), adoptadas en Londres en 1995
73	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Relaciones Exteriores	26/06/00	ACTUAL	Decreto de promulgación del acuerdo de asociación económica, concertación política y cooperación con la Comunidad Europea y sus estados miembros, título III, Comercio (artículos 4o. a 7o.)

Número	Opciones	Dependencia	Fecha	Vigencia	Ordenamiento
74	Interconexiones Palabras clave Cartografía <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Relaciones Exteriores	26/06/00	ACTUAL	Decreto de promulgación del acuerdo de asociación económica, concertación política y cooperación con la Comunidad Europea y sus estados miembros, título VI, Cooperación (artículos 13 a 44)
<i>Tratados bilaterales</i>					
75	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Relaciones Exteriores	16/01/80	ACTUAL	Decreto de promulgación del acuerdo de cooperación industrial, energética y minera con España
76	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Relaciones Exteriores	18/05/81	REFORMADO	Decreto de promulgación del acuerdo de cooperación con Estados Unidos sobre la contaminación del medio marino por derrames de hidrocarburos
77	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Relaciones Exteriores	07/07/81	ACTUAL	Decreto de promulgación del convenio de cooperación industrial y energética con Canadá
78	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Relaciones Exteriores	10/01/95	REFORMADO	Decreto de promulgación del tratado de libre comercio con la República de Costa Rica
79	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Relaciones Exteriores	11/01/95	REFORMADO	Decreto de promulgación del tratado de libre comercio con la República de Bolivia
80	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Relaciones Exteriores	28/01/98	ACTUAL	Decreto de promulgación de promulgación del tratado sobre límites marítimos entre México y los Estados Unidos
81	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Relaciones Exteriores	01/07/98	REFORMADO	Decreto de promulgación del tratado de libre comercio con Nicaragua
82	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Relaciones Exteriores	28/07/99	ACTUAL	Decreto de promulgación del tratado de libre comercio con Chile, firmado en Santiago de Chile en 1998

Número	Opciones	Dependencia	Fecha	Vigencia	Ordenamiento
<i>Otros decretos del Congreso</i>					
83	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Energía	01/03/02	ACTUAL	Decreto del Congreso que establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos
<i>Decretos presidenciales</i>					
84	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	19/03/38	ACTUAL	Decreto presidencial que expropia a favor del patrimonio de la nación, los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a las compañías petroleras que se negaron a acatar el laudo del 18 de diciembre de 1937 del grupo número 7 de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje
85	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Patrimonio Nacional	26/08/65	REFORMADO	Decreto presidencial que crea el Instituto Mexicano del Petróleo, como organismo público descentralizado
86	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Industria y Comercio	01/12/75	REFORMADO	Decreto presidencial que crea el Instituto de Investigaciones Eléctricas
87	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Programación y Presupuesto	28/12/87	ACTUAL	Decreto presidencial que suprime los precios diferenciales de energéticos industriales y productos petroquímicos básicos otorgados por diversas resoluciones
88	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal	09/02/94	ACTUAL	Decreto presidencial por el que se crea el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro
89	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Comercio y Fomento Industrial	24/10/96	REFORMADO	Decreto presidencial que establece las bases conforme a las cuales se aplicará el acuerdo comercial número 16 de la industria petroquímica, suscrito con Argentina, Brasil, Chile, Uruguay y Venezuela, extensivo a Ecuador y Paraguay

Número	Opciones	Dependencia	Fecha	Vigencia	Ordenamiento
90	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Energía	13/11/96	ACTUAL	Decreto presidencial por el que se abroga el reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 27 constitucional en el ramo del petróleo, en materia de petroquímica, publicado el 9 de febrero de 1971, y se deja sin efecto la resolución que se indica
91	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo	30/01/97	ACTUAL	Decreto presidencial que desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, los inmuebles y plantas o unidades industriales situadas en Cosaleacaque Ver. y San Fernando Tamps. y se autoriza a Pemex-petroquímica para que los aporte al capital social de las empresas de participación estatal mayoritaria que se constituyan
92	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo	30/01/97	ACTUAL	Decreto presidencial que desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, los inmuebles que constituyen la unidad petroquímica de de Tula, ubicada en Tula y Atitalaquía Hgo. y se autoriza a Pemex-petroquímica para que los aporte al capital social de las empresas de participación estatal mayoritaria que se constituyan
93	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo	30/01/97	ACTUAL	Decreto presidencial que desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, los inmuebles y plantas o unidades industriales de Escolín ubicados en Poza Rica y Coatzintla Ver., y se autoriza a Pemex-petroquímica para que los aporte al

Número	Opciones	Dependencia	Fecha	Vigencia	Ordenamiento
94	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo	30/01/97	ACTUAL	capital social de las empresas de participación estatal mayoritaria que se constituyan Decreto presidencial que desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, los inmuebles que constituyen la unidad petroquímica Camargo, situada en Ciudad Camargo, y se autoriza a Pemex-petroquímica para que los aporte al capital social de las empresas de participación estatal mayoritaria que se constituyan
95	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo	28/02/97	ACTUAL	Decreto presidencial que desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, los inmuebles y plantas o unidades industriales que integran la Cangrejera, en Chapopotla Ver. y se autoriza a Pemex-petroquímica para que los aporte al capital social de las empresas de participación estatal mayoritaria que se constituyan
96	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo	28/02/97	ACTUAL	Decreto presidencial que desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, los inmuebles y plantas o unidades industriales de Morelos, situadas en Coatzacoalcos Ver., y se autoriza a Pemex-petroquímica para que los aporte al capital social de las empresas de participación estatal mayoritaria que se constituyan
97	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo	25/06/97	ACTUAL	Decreto presidencial que desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, los inmuebles y plantas o unidades industriales del complejo

Número	Opciones	Dependencia	Fecha	Vigencia	Ordenamiento
98	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo	16/04/98	ACTUAL	petroquímico Pajaritos, situados en el municipio de Coatzacoalcos Ver., y se autoriza a Pemex-petroquímica para que los aporte al capital social de las empresas de participación estatal mayoritaria que se constituyan Decreto presidencial que desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, los inmuebles que constituyen la unidad petroquímica Reynosa, y se autoriza a Pemex-petroquímica para que los aporte al capital de la empresa de participación estatal mayoritaria Petroquímica Escolín, S.A. de C.V.
99	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Energía	20/09/99	ACTUAL	Decreto presidencial que crea la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía
100	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Economía	31/12/02	REFORMADO	Decreto presidencial que establece la tasa aplicable durante 2003, del impuesto general de importación para las mercancías originarias de América de Norte
101	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Economía	27/02/03	REFORMADO	Decreto presidencial que sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales
102	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	20/06/03	ACTUAL	Decreto presidencial por el que se otorga un estímulo fiscal en materia de deducción inmediata de bienes nuevos de activo fijo
<i>Acuerdos presidenciales</i>					
103	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	10/09/96	ACTUAL	Acuerdo presidencial por el que se crea la Comisión Intersecretarial de Seguridad y Vigilancia Marítima y Portuaria

Número	Opciones	Dependencia	Fecha	Vigencia	Ordenamiento
<i>Acuerdos de Secretarios de Estado</i>					
104	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Comercio	02/08/82	REFORMADO	Acuerdo secretarial que fija las tarifas generales para la venta de energía eléctrica así como su reestructuración
105	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Comercio y Fomento Industrial	21/11/86	ACTUAL	Acuerdo secretarial para la reubicación de plantas de almacenamiento de gas LP dentro de poblaciones
106	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	31/12/86	REFORMADO	Acuerdo secretarial que autoriza el ajuste y reestructuración de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica
107	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	22/09/89	REFORMADO	Acuerdo secretarial que autoriza el ajuste de las tarifas para el suministro y venta de energía eléctrica
108	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Comercio y Fomento Industrial	15/01/90	ACTUAL	Acuerdo secretarial que abroga el acuerdo sobre la aplicación del Fondo para la reposición de recipientes portátiles de gas LP
109	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	16/03/90	REFORMADO	Acuerdo secretarial que autoriza el ajuste de las tarifas eléctricas para el servicio doméstico en localidades de clima cálido
110	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Gobernación	28/03/90	REFORMADO	Acuerdo secretarial por el que la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología expiden el 1er listado de actividades altamente riesgosas
111	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	28/05/90	REFORMADO	Acuerdo secretarial que autoriza el ajuste de las tarifas para el suministro y venta de energía eléctrica
112	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	09/07/90	ACTUAL	Acuerdo secretarial que autoriza la supresión de la tarifa eléctrica para el servicio de molinos de nixtamal y tortillerías y su incorporación a las tarifas de servicio general

Número	Opciones	Dependencia	Fecha	Vigencia	Ordenamiento
113	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	12/11/90	REFORMADO	Acuerdo secretarial que autoriza el ajuste de las tarifas para el suministro y venta de energía eléctrica
114	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal	02/09/91	ACTUAL	Acuerdo secretarial que establece normas técnicas relativas a las obras e instalaciones que sirvan para el autoabastecimiento de energía eléctrica
115	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	10/11/91	REFORMADO	Acuerdo secretarial que autoriza el ajuste y reestructuración de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica
116	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	03/04/92	REFORMADO	Acuerdo secretarial que autoriza la reestructuración de las tarifas para el suministro y venta de energía eléctrica
117	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Gobernación	04/05/92	ACTUAL	Acuerdo secretarial por el que la Secretaría de Gobernación y Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología expiden el 2o. listado de actividades altamente riesgosas
118	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	21/10/92	REFORMADO	Acuerdo secretarial que autoriza el ajuste de las tarifas para el suministro y venta de energía eléctrica
119	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	04/10/93	REFORMADO	Acuerdo secretarial que autoriza el ajuste, modificación y reestructuración de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica
120	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Comercio y Fomento Industrial	30/03/94	ACTUAL	Acuerdo secretarial por el que se excluyen del decreto que declara comprendidas en el artículo 1o. de la ley sobre atribuciones del Ejecutivo Federal en materia económica, las mercancías que se indican

Número	Opciones	Dependencia	Fecha	Vigencia	Ordenamiento
121	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	13/05/94	REFORMADO	Acuerdo secretarial que establece el servicio de respaldo para los particulares que se acojan a las modalidades de generación de energía eléctrica que permite la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica
122	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	30/09/94	REFORMADO	Acuerdo secretarial que establece el servicio de respaldo en media tensión para los particulares que se acojan a las modalidades de generación de energía eléctrica que permite la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica
123	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal	24/11/94	ACTUAL	Acuerdo secretarial por el que se aprueba la metodología para el cálculo de las remuneraciones por la capacidad puesta a disposición de la CFE o Luz y Fuerza del Centro, por los permisionarios con excedentes de 20 MW o menos
124	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal	29/11/94	ACTUAL	Acuerdo secretarial que establece el procedimiento de expedición de las autorizaciones previas por parte de la SEMIP, para la importación o exportación de las mercancías identificadas en el diverso del 27 de junio de 1994
125	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	23/12/94	REFORMADO	Acuerdo secretarial que autoriza el ajuste, modificación y reestructuración de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica
126	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	13/04/95	ACTUAL	Acuerdo secretarial que autoriza el ajuste de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica.

Número	Opciones	Dependencia	Fecha	Vigencia	Ordenamiento
127	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	31/03/95	ACTUAL	Acuerdo secretarial que autoriza el ajuste y modificación de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica
128	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	26/05/95	REFORMADO	Acuerdo secretarial que autoriza la reestructuración de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica
129	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	18/12/95	REFORMADO	Acuerdo secretarial que autoriza la reestructuración, ajuste y modificación de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica
130	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	15/11/96	REFORMADO	Acuerdo secretarial que autoriza el ajuste y modificación de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica
131	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	25/03/97	REFORMADO	Acuerdo secretarial que autoriza el ajuste y modificación de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica
132	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	30/12/97	ACTUAL	Acuerdo secretarial que autoriza el ajuste y modificación de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica
133	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Energía	12/06/98	ACTUAL	Acuerdo secretarial que establece la integración y funcionamiento del Comité Directivo Gubernamental para la Capitalización de las Empresas Paraestatales Petroquímicas no Básicas
134	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	31/12/98	ACTUAL	Acuerdo secretarial que autoriza el ajuste y modificación de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica
135	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Comercio y Fomento Industrial	05/01/99	ACTUAL	Acuerdo secretarial por el que se dan a conocer los decretos que contienen las preferencias arancelarias derivadas del acuerdo de

Número	Opciones	Dependencia	Fecha	Vigencia	Ordenamiento
136	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Energía	01/02/99	ACTUAL	alcance parcial número 9 y los acuerdos comerciales suscritos con Brasil al amparo del Tratado de Montevideo 1980, que dejaron de surtir sus efectos a partir del primero de enero de 1998 Acuerdo secretarial que delega en favor del director general de gas LP y de instalaciones eléctricas, las facultades para la aprobación de unidades de verificación respecto de las normas NOM-002-SECRE-1997 y NOM-031-SCFI- 1994
137	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Energía	16/03/99	ACTUAL	Acuerdo secretarial que establece los lineamientos generales para la aplicación del Programa de Ahorro de Energía en inmuebles de la Administración Pública Federal
138	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Energía	19/05/99	REFORMADO	Acuerdo secretarial que da a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplican la Secretaría de Energía y su sector coordinado, y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria
139	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Energía	14/07/99	REFORMADO	Acuerdo secretarial que delega en favor del presidente de la Comisión Reguladora de Energía, el director general de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, y el secretario técnico de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, las facultades para la aprobación y renovación de unidades de verificación, respecto de NOM expedidas o que se emitan

Número	Opciones	Dependencia	Fecha	Vigencia	Ordenamiento
140	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	30/12/99	REFORMADO	Acuerdo secretarial que autoriza el ajuste a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica
141	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Energía	18/05/00	ACTUAL	Acuerdo secretarial por el que se regulan las actividades de las empresas vinculadas con la generación de petrolíferos y petroquímicos básicos, como subproductos en la elaboración de productos petroquímicos no básicos
142	Interconexiones Palabras clave Cartografía	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	31/10/00	REFORMADO	Acuerdo secretarial que modifica las disposiciones complementarias a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica
143	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	31/12/00	REFORMADO	Acuerdo secretarial que autoriza el ajuste a las tarifas de suministro y venta de energía eléctrica
144	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	15/03/01	REFORMADO	Acuerdo secretarial por el que se expiden las reglas de operación del Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros
145	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	30/03/01	ACTUAL	Acuerdo secretarial que autoriza la reestructuración de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica y amplía el plazo establecido en el diverso que modifica el artículo cuarto del acuerdo que autoriza el ajuste a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica y se amplía el plazo para su cumplimiento
146	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	31/12/01	REFORMADO	Acuerdo secretarial que autoriza el ajuste a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica y que modifica la disposición complementaria a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica # 7 "Cláu-

Número	Opciones	Dependencia	Fecha	Vigencia	Ordenamiento
147	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	07/02/02	REFORMADO	Acuerdo secretarial que autoriza el ajuste, modificación y reestructuración a las tarifas de energía eléctrica y reduce el subsidio a las tarifas domésticas
148	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Economía	27/03/02	REFORMADO	Acuerdo secretarial que identifica las fracciones arancelarias de la tarifa de la ley de los impuestos generales de importación y exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país y en el de su salida, artículo 1o. (paquete)
149	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Economía	27/03/02	REFORMADO	Acuerdo secretarial que identifica las fracciones arancelarias de la tarifa de la ley de los impuestos generales de importación y exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país y en el de su salida, artículo 3o. (paquete)
150	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Economía	27/03/02	REFORMADO	Acuerdo secretarial que identifica las fracciones arancelarias de la tarifa de la ley de los impuestos generales de importación y exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país y en el de su salida, artículo 6o. (paquete)

Número	Opciones	Dependencia	Fecha	Vigencia	Ordenamiento
151	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Economía	28/03/02	ACTUAL	Acuerdo secretarial que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a autorización previa por parte de la Secretaría de Energía
152	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	08/04/02	REFORMADO	Acuerdo secretarial que autoriza el ajuste, modificación y reestructuración a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica
153	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	07/01/03	REFORMADO	Acuerdo secretarial que autoriza el ajuste y reestructuración a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica
154	Interconexiones Palabras clave Cartografía	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	17/01/03	ACTUAL	Acuerdo secretarial que autoriza el ajuste y modificación a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica y que modifica las disposiciones complementarias a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica
155	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	07/07/03	ACTUAL	Acuerdo secretarial que autoriza el ajuste a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica
156	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	08/08/03	ACTUAL	Acuerdo secretarial que autoriza la modificación y reestructuración a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica
157	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Economía	05/09/03	ACTUAL	Acuerdo secretarial que da a conocer los casos de excepción sobre el contenido de nacional a requerir en los procedimientos de contratación de obras públicas para proyectos llave en mano o integrados mayores, convocados bajo la cobertura de los capítulos de compras del sector público contenidos en los tratados de libre comercio

Número	Opciones	Dependencia	Fecha	Vigencia	Ordenamiento
158	Interconexiones Palabras clave Cartografía	Secretaría de Marina	11/09/03	ACTUAL	Acuerdo secretarial mediante el cual las secretarías de Marina, de Comunicaciones y Transportes, y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, establecen medidas de seguridad en la Sonda de Campeche

Acuerdos de otros funcionarios

159	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Comercio y Fomento Industrial	24/10/97	REFORMADO	Acuerdo por el que se establecen las políticas y procedimientos para la evaluación de la conformidad. Procedimientos de certificación y verificación de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas, competencia de la Secretaría de comercio y Fomento Industrial
160	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Energía	10/04/00	ACTUAL	Acuerdo que determina los lugares de concentración pública para la verificación de las instalaciones eléctricas
161	Interconexiones Palabras clave	Comisión Federal de Competencia	06/07/01	ACTUAL	Acuerdo que informa que el Pleno de la Comisión Federal de Competencia emitió dictamen preliminar en torno a la posible inexistencia de condiciones de competencia efectiva en la distribución de gas licuado de petróleo en el territorio nacional
162	Interconexiones Palabras clave	Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales	10/02/03	ACTUAL	Acuerdo que da a conocer criterios de carácter ambiental para la importación definitiva de vehículos automotores nuevos, equipados con motor a diesel, con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kg, así como motores a diesel que se utilicen en vehículos con las mismas características

Número	Opciones	Dependencia	Fecha	Vigencia	Ordenamiento
163	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Energía	05/08/04	ACTUAL	Acuerdo por el que se definen los supuestos que no constituyen modificaciones a las condiciones generales establecidas en los permisos de generación e importación de energía eléctrica
<i>Estatutos</i>					
164	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Energía	21/03/00	REFORMADO	Estatuto orgánico de Luz y Fuerza del Centro
165	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Energía	10/03/04	REFORMADO	Estatuto orgánico de la Comisión Federal de Electricidad
<i>Oficios</i>					
166	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Energía	06/07/98	ACTUAL	Oficio de la Comisión Reguladora de Energía mediante el cual se comunica el otorgamiento de permisos de transporte de gas natural para usos propios a la Comisión Federal de Electricidad
<i>Normas</i>					
167	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Comercio y Fomento Industrial	13/10/93	ACTUAL	Norma oficial mexicana NOM-001-SCFI-1993, aparatos electrónicos de uso doméstico alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica - requisitos de seguridad y métodos de prueba para la aprobación de tipo
168	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Comercio y Fomento Industrial	14/10/93	ACTUAL	Norma oficial mexicana NOM-016-SCFI-1993, aparatos electrónicos de uso en oficina y alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica - requisitos de seguridad y métodos de prueba

Número	Opciones	Dependencia	Fecha	Vigencia	Ordenamiento
169	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Comercio y Fomento Industrial	14/10/93	ACTUAL	Norma oficial mexicana NOM-018/3-SCFI-1993, distribución y consumo de gas LP - recipientes portátiles y sus accesorios Parte 3 - cobre y sus aleaciones - conexión integral para uso en gas LP.
170	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Comercio y Fomento Industrial	14/10/93	REFORMADO	Norma oficial mexicana NOM-018/4-SCFI-1993, distribución y consumo de gas LP - recipientes portátiles y sus accesorios - Parte 4 - reguladores de baja presión para gases licuados de petróleo
171	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Comercio y Fomento Industrial	14/10/93	REFORMADO	Norma oficial mexicana NOM-022-SCFI-1993, calentadores instantáneos de agua para uso doméstico - gas natural o LP. (cancela la NOM-Q-28/1-1987)
172	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Comercio y Fomento Industrial	15/10/93	ACTUAL	Norma oficial mexicana NOM-25-SCFI-1993, estaciones de gas LP con almacenamiento fijo - diseño y construcción (cancela la NOM-X-66-1992)
173	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Comercio y Fomento Industrial	15/10/93	ACTUAL	Norma oficial mexicana NOM-26-SCFI-1993, estaciones de gas LP sin almacenamiento fijo - diseño y construcción (cancela la NOM-X-67-1992)
174	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Comercio y Fomento Industrial	15/10/93	ACTUAL	Norma oficial mexicana NOM-027-SCFI-1993, calentadores para agua tipo almacenamiento a base de gases licuados de petróleo o gas natural (cancela la NOM-Q-27-1988)
175	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Desarrollo Social	22/10/93	REFORMADO	Norma oficial mexicana NOM-044-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitró-

Número	Opciones	Dependencia	Fecha	Vigencia	Ordenamiento
176	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Desarrollo Social	22/10/93	REFORMADO	<p>geno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diesel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kg (antes NOM-CCAT-7-ECOL/93 y NOM-044-ECOL-1993)</p> <p>Norma oficial mexicana NOM-047-ECOL-1993, que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos (antes NOM-CCAT-10-ECOL/93)</p>
177	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Desarrollo Social	22/10/93	REFORMADO	<p>Norma oficial mexicana NOM-048-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono y humo, provenientes del escape de las motocicletas en circulación que utilizan gasolina o mezcla de gasolina-aceite como combustible (antes NOM-CCAT-12-ECOL/93 y NOM-048-ECOL-1993)</p>
178	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Desarrollo Social	22/10/93	REFORMADO	<p>Norma oficial mexicana NOM-049-SEMARNAT-1993, que establece las características del equipo y el procedimiento de medición, para la verificación de los niveles de emisión</p>

Número	Opciones	Dependencia	Fecha	Vigencia	Ordenamiento
179	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Desarrollo Social	22/10/93	REFORMADO	de gases contaminantes provenientes de las motocicletas en circulación que usan gasolina o mezcla de gasolina-aceite como combustible (antes NOM-CCAT-13-ECOL/93 y NOM-049-ECOL-1993) Norma oficial mexicana NOM-050-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible (antes NOM-CCAT-14-ECOL/93 y NOM-050-ECOL-1993)
180	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Desarrollo Social	22/10/93	REFORMADO	Norma oficial mexicana NOM-54-SEMARNAT-1993, que establece el nivel máximo permisible en peso de azufre, en el combustible líquido gasóleo industrial que se consume por las fuentes fijas, en la zona metropolitana de la Ciudad de México (antes NOM-CCAT-15-ECOL/93 y NOM-54-ECOL-1993)
181	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Desarrollo Social	22/10/93	REFORMADO	Norma oficial mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993, que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente (antes NOM-CRP-004-ECOL/93 y NOM-052-ECOL-1993)

Número	Opciones	Dependencia	Fecha	Vigencia	Ordenamiento
182	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Comercio y Fomento Industrial	11/07/94	ACTUAL	Norma oficial mexicana NOM-31-SCFI-1994, gas natural comprimido para uso automotor, requisitos de seguridad para estaciones de servicio e instalaciones vehiculares
183	Interconexiones Palabras clave Cartografía	Secretaría de Desarrollo Social	02/12/94	REFORMADO	Norma oficial mexicana NOM-085-SEMARNAT-1994, contaminación atmosférica - fuentes fijas - para fuentes fijas que utilizan combustibles fósiles sólidos, líquidos o gaseosos o cualquiera de sus combinaciones que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de humos, partículas suspendidas totales, bióxido de azufre y óxidos de nitrógeno y los requisitos y condiciones para la operación de los equipos de calentamiento indirecto por combustión, así como los niveles máximos permisibles de emisión de bióxido de azufre en los equipos de calentamiento directo por combustión (antes NOM-085-ECOL-1994)
184	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Desarrollo Social	02/12/94	REFORMADO	Norma oficial mexicana NOM-086-SEMARNAT-1994, contaminación atmosférica - especificaciones sobre protección ambiental que deben reunir los combustibles fósiles líquidos y gaseosos que se usan en fuentes fijas y móviles (antes NOM-086-ECOL-1994)

Número	Opciones	Dependencia	Fecha	Vigencia	Ordenamiento
185	Interconexiones Palabras clave	Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pes.	06/09/95	REFORMADO	Norma oficial mexicana NOM-092-SEMARNAT-1995, que regula la contaminación atmosférica y establece los requisitos, especificaciones y parámetros para la instalación de sistemas de recuperación de vapores de gasolina en estaciones de servicio y de autoconsumo ubicadas en el valle de México (antes NOM-092-ECOL-1995)
186	Interconexiones Palabras clave	Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pes.	06/09/95	REFORMADO	Norma oficial mexicana NOM-093-SEMARNAT-1995, que establece el método de prueba para determinar la eficiencia de laboratorio de los sistemas de recuperación de vapores de gasolina en estaciones de servicio y de autoconsumo ubicadas en el Valle de México (antes NOM-093-ECOL-1995)
187	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Energía	08/11/95	ACTUAL	Norma oficial mexicana NOM-9-ENER-95, eficiencia energética en aislamientos térmicos industriales
188	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Comercio y Fomento Industrial	22/11/95	REFORMADO	Norma oficial mexicana NOM-60-SCFI-94, lámina de acero empleada en la fabricación de recipientes portátiles para gas licuado de petróleo
189	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Comercio y Fomento Industrial	29/11/95	ACTUAL	Norma oficial mexicana NOM-061-SCFI-1994, planchas de acero para la fabricación de recipientes no portátiles para gas LP
190	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Comercio y Fomento Industrial	13/12/95	Actual	Norma oficial mexicana NOM-94-SCFI-1994, uso del gas natural licuado como combustible vehicular-requisitos de seguridad para instalaciones vehiculares.

Número	Opciones	Dependencia	Fecha	Vigencia	Ordenamiento
191	Interconexiones Palabras clave	Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pes.	26/12/95	REFORMADO	Norma oficial mexicana NOM-075-SEMARNAT-1995, que establece los límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera de compuestos orgánicos volátiles provenientes del proceso de los separadores agua-aceite de las refinerías de petróleo (antes NOM-075-ECOL-1995)
192	Interconexiones Palabras clave	Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pes.	26/12/95	REFORMADO	Norma oficial mexicana NOM-076-SEMARNAT-1995, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos no quemados, monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno proveniente del escape, así como de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y otros combustibles alternos y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores, con peso vehicular mayor de 3,857 kilogramos nuevos en planta (antes NOM-076-ECOL-1995)
193	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Comercio y Fomento Industrial	06/03/96	ACTUAL	Norma oficial mexicana NOM-58-SCFI-94, productos eléctricos-requisitos de seguridad para balastros para lámparas de descarga eléctrica en gas
194	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Comercio y Fomento Industrial	30/10/96	ACTUAL	Norma oficial mexicana NOM-064-SCFI-1995, Aparatos eléctricos - Requisitos de seguridad en luminarias para uso en interiores y exteriores

Número	Opciones	Dependencia	Fecha	Vigencia	Ordenamiento
195	Interconexiones Palabras clave	Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pes.	22/04/97	REFORMADO	Norma oficial mexicana NOM-045-SEMARNAT-1996, que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible (antes NOM-045-ECOL-1996)
196	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Energía	16/07/97	ACTUAL	Norma oficial mexicana NOM-027-SEDEG-1996, Controles primarios y controles programadores de seguridad contra falla de flama para quemadores de gas natural, gas LP., diesel o combustóleo, con detección de flama por medios electrónicos (foto celdas, fototubos o por detección de la ionización de la flama).
197	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Energía	12/09/97	ACTUAL	Norma oficial mexicana NOM-001-SEDEG-1996, plantas de almacenamiento para gas LP. diseño y construcción
198	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Energía	24/10/97	ACTUAL	Norma oficial mexicana NOM-018-ENER-1997, Aislantes térmicos para edificaciones, límites y métodos de prueba
199	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Energía	26/01/98	ACTUAL	Norma oficial mexicana NOM-002-SECRE-1997, instalaciones para el aprovechamiento de gas natural
200	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Energía	26/01/98	ACTUAL	Norma oficial mexicana NOM-004-SECRE-1997, gas natural licuado-instalaciones vehiculares
201	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Energía	28/01/98	ACTUAL	Norma oficial mexicana NOM-005-SECRE-1997, gas natural licuado-estaciones de servicio

Número	Opciones	Dependencia	Fecha	Vigencia	Ordenamiento
202	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Comercio y Fomento Industrial	28/01/98	ACTUAL	Norma oficial mexicana NOM-113-SCFI-1995, líquido para frenos hidráulicos empleado en vehículos automotores-especificaciones de seguridad y métodos de prueba
203	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Comercio y Fomento Industrial	04/05/98	REFORMADO	Norma oficial mexicana NOM-116-SCFI-1997, industria automotriz- aceites lubricantes para motores a gasolina o a diesel- información comercial
204	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	11/09/98	ACTUAL	Norma de carácter general que establece los lineamientos para la enajenación del 49 por ciento de las acciones de las empresas paraestatales petroquímicas no básicas, propiedad de Pemex-petroquímica, a través de instituciones de crédito
205	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Comercio y Fomento Industrial	23/10/98	REFORMADO	Norma oficial mexicana NOM-014-SCFI-1997, Medidores de desplazamiento positivo tipo diafragma para gas natural o LP-Con capacidad máxima de 16 m ³ /h con caída de presión máxima de 200 Pa (20/40 mm de columna de agua)
206	Interconexiones Palabras clave	Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pes.	23/11/98	REFORMADO	Norma oficial mexicana NOM-114-SEMARNAT-1998, que establece las especificaciones de protección ambiental para la planeación, diseño, construcción, operación y mantenimiento de líneas de transmisión y de subtransmisión eléctrica que se pretendan ubicar en áreas urbanas, suburbanas, rurales, agropecuarias, industriales, de equipamiento urbano o de servicios y turísticas (antes NOM-114-ECOL-1998)

Número	Opciones	Dependencia	Fecha	Vigencia	Ordenamiento
207	Interconexiones Palabras clave	Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pes.	24/11/98	REFORMADO	Norma oficial mexicana NOM-117-SEMARNAT-1998, que establece las especificaciones de protección ambiental para la instalación y mantenimiento mayor de los sistemas para el transporte y distribución de hidrocarburos y petroquímicos en estado líquido y gaseoso, que se realicen en derechos de vía terrestres existentes, ubicados en zonas agrícolas, ganaderas y eriales (antes NOM-117-ECOL-1998)
208	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	07/12/98	ACTUAL	Norma oficial mexicana NOM-009-SCT4-1994, terminología y clasificación de mercancías peligrosas
209	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	14/12/98	ACTUAL	Norma oficial mexicana NOM-010-SCT4-1994, balsas salvavidas autoinflables, especificaciones y requisitos
210	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	14/12/98	ACTUAL	Norma oficial mexicana NOM-014-SCT4-1994, requisitos para estaciones que prestan servicios a balsas salvavidas autoinflables
211	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	14/12/98	ACTUAL	Norma oficial mexicana NOM-017-SCT4-1995, especificaciones técnicas que deben cumplir los planos para la aprobación de construcción y modificación de embarcaciones y artefactos navales
212	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	14/12/98	ACTUAL	Norma oficial mexicana NOM-018-SCT4-1995, especificaciones para el transporte de ácidos y álcalis en embarcaciones especializadas y de carga

Número	Opciones	Dependencia	Fecha	Vigencia	Ordenamiento
213	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Co- municaciones y Transportes	15/12/98	ACTUAL	Norma oficial mexicana NOM-019-SCT4-1995, requisitos para estaciones que prestan servicio a equipos contra incendio de embarcaciones, artefactos navales e instalaciones portuarias
214	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Co- municaciones y Transportes	15/12/98	ACTUAL	Norma oficial mexicana NOM-023-SCT4-1995, condiciones para el manejo y almacenamiento de mercancías peligrosas en puertos, terminales y unidades mar adentro
215	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Co- municaciones y Transportes	21/12/98	ACTUAL	Norma oficial mexicana NOM-027-SCT4-1995, requisitos que deben cumplir las mercancías peligrosas para su transporte en embarcaciones
216	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Co- municaciones y Transportes	21/12/98	ACTUAL	Norma oficial mexicana NOM-025-SCT4-1995, detección, identificación, prevención y sistemas contra incendio para embarcaciones que transportan hidrocarburos, químicos y petroquímicos de alto riesgo
217	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Co- municaciones y Transportes	02/02/99	ACTUAL	Norma oficial mexicana NOM-031-SCT4-1996, requisitos que deben cumplir los extintores portátiles para combatir incendios en embarcaciones y artefactos navales.
218	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Trabajo y Previsión Social	02/02/99	ACTUAL	Norma oficial mexicana NOM-005-STPS-1998, condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas

Número	Opciones	Dependencia	Fecha	Vigencia	Ordenamiento
219	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Co- municaciones y Transportes	26/02/99	ACTUAL	Norma oficial mexicana NOM-046-SCT2/1998, para la construcción y reconstrucción de los contenedores cisterna destinados al transporte multimodal de gases licuados a presión no refrigerados
220	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Co- municaciones y Transportes	11/05/99	ACTUAL	Norma oficial mexicana NOM-022-SCT4-1995, requisitos que deben cumplir los sistemas automáticos contra incendio a base de aspersores de agua para uso en embarcaciones
221	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Energía	29/06/99	ACTUAL	Norma oficial mexicana NOM-002-SEDG-1999, bodegas de distribución de gas LP en recipientes portátiles. diseño, construcción y operación
222	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Energía	09/07/99	ACTUAL	Norma oficial mexicana NOM-005-SEDG-1999, equipo de aprovechamiento de gas LP. en vehículos automotores y motores estacionarios de combustión interna. Instalación y mantenimiento
223	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Energía	13/07/99	ACTUAL	Norma oficial mexicana NOM-002-SEDE-1999, requisitos de seguridad y eficiencia energética para transformadores de distribución
224	Interconexiones Palabras clave	Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pes.	06/08/99	REFORMADO	Norma oficial mexicana NOM-044-SEMARNAT-1999, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible [antes NOM-044-ECOL-1999]

Número	Opciones	Dependencia	Fecha	Vigencia	Ordenamiento
225	Interconexiones Palabras clave	Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pes.	06/09/99	REFORMADO	Norma oficial mexicana NOM-042-SEMARNAT-1999, que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos no quemados, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas suspendidas provenientes del escape de vehículos automotores nuevos en planta, así como de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible que usan gasolina, gas LP y diesel de los mismos, con peso bruto vehicular que no exceda los 3,856 kg (antes NOM-042-ECOL-1999)
226	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Comercio y Fomento Industrial	08/12/99	ACTUAL	Norma oficial mexicana NOM-127-SCFI-1999 sobre instrumentos de medición-medidores multifunción para sistemas eléctricos- especificaciones y métodos de prueba
227	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Comercio y Fomento Industrial	20/12/99	ACTUAL	Norma oficial mexicana NOM-058-SCFI-1999, productos eléctricos- balastos para lámparas de descarga eléctrica en gas- especificaciones de seguridad
228	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Energía	27/04/00	ACTUAL	Norma oficial mexicana NOM-006-SECRE-1999, odorización del gas del natural
229	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Energía	27/04/00	ACTUAL	Norma oficial mexicana NOM-008-SECRE-1999, control de la corrosión externa en tuberías de acero enterradas y/o sumergidas
230	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Energía	04/02/00	ACTUAL	Norma oficial mexicana NOM-007-SECRE-1999, transporte de gas natural

Número	Opciones	Dependencia	Fecha	Vigencia	Ordenamiento
231	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Co- municaciones y Transportes	16/02/00	ACTUAL	Norma oficial mexicana NOM-015-SCT4-1994, sistema de separadores de agua e hidrocarburos. Requisitos y especificaciones
232	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Energía	03/03/00	ACTUAL	Norma oficial mexicana NOM-041/4-SEDEG-1999, condiciones de seguridad de los recipientes portátiles para contener gas LP en uso
233	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Energía	06/03/00	ACTUAL	Norma oficial mexicana NOM-041-SEDEG-1999, recipientes portátiles para contener gas LP. no expuestos a calentamiento por medios artificiales. Fabricación
234	Interconexiones Palabras clave	Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pes.	10/05/00	REFORMADO	Norma oficial mexicana NOM-047-SEMARNAT-1999, que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos (antes NOM-047-ECOL-1999)
235	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Comercio y Fomento Industrial	22/05/00	ACTUAL	Norma oficial mexicana NOM-064-SCFI-2000, Productos eléctricos - luminarias para uso en interiores y exteriores - especificaciones de seguridad y métodos de prueba
236	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Energía	09/06/00	ACTUAL	Norma de referencia NRF-004-PEMEX-2000, tubería de acero para recolección y transporte de hidrocarburos (declaratoria de vigencia)

Número	Opciones	Dependencia	Fecha	Vigencia	Ordenamiento
237	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Energía	28/08/00	ACTUAL	Norma oficial mexicana NOM-005-ENER-2000, eficiencia energética de lavadoras de ropa electrodomésticos. Límites, método de prueba y etiquetado
238	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Energía	01/09/00	ACTUAL	Norma oficial mexicana NOM-004-ENER-2000, eficiencia energética de bombas verticales tipo turbina con motor externo eléctrico vertical. Límites y método de prueba
239	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Energía	01/09/00	ACTUAL	Norma oficial mexicana NOM-003-ENER-2000, eficiencia térmica de calentadores de agua para uso doméstico y comercial. Método de prueba y etiquetado
240	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Energía	25/10/00	ACTUAL	Norma oficial mexicana NOM-010-SEDG-2000, valoración de las condiciones de seguridad de los vehículos que transportan, suministran y distribuyen gas LP y medidas mínimas de seguridad que se deben observar durante su operación
241	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Energía	02/11/00	REFORMADO	Norma oficial mexicana NOM-EM-012/2-SEDG-2000, evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método de pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener gas LP, en uso
242	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Economía	10/04/01	ACTUAL	Norma oficial mexicana NOM-003-SCFI-2000, Productos eléctricos - especificaciones de seguridad Norma oficial mexicana NOM-010-SEDG-2000, valoración de las condiciones de seguridad de los vehícu-

Número	Opciones	Dependencia	Fecha	Vigencia	Ordenamiento
243	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Energía	01/02/01	ACTUAL	los que transportan, suministran y distribuyen gas LP y medidas mínimas de seguridad que se deben observar durante su operación
244	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Energía	15/02/01	ACTUAL	Norma de referencia NRF-009-PEMEX-2004, identificación de productos transportados por tuberías o contenidos en tanques de almacenamiento (declaratoria de vigencia)
245	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Energía	15/02/01	ACTUAL	Norma de referencia NRF-043-PEMEX-2004, evaluación de líneas submarinas en el Golfo de México (declaratoria de vigencia)
246	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Energía	11/04/01	ACTUAL	Norma de referencia NRF-022-PEMEX-2004, redes de cableado estructurado de telecomunicaciones para edificios administrativos y áreas industriales de Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios (declaratoria de vigencia)
247	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Energía	11/04/01	ACTUAL	Norma de referencia NRF-021-PEMEX-2004, requisitos mínimos de calidad técnico médica para los prestadores de servicios médicos subrogados (declaratoria de vigencia)
248	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Energía	11/04/01	ACTUAL	Norma de referencia NRF-008-PEMEX-2004, calzado industrial de piel para protección de los trabajadores de Pemex y organismos subsidiarios (declaratoria de vigencia)
249	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Energía	11/04/01	ACTUAL	Norma de referencia NRF-017-PEMEX-2004, protección catódica en tanque de almacenamiento (declaratoria de vigencia)

Número	Opciones	Dependencia	Fecha	Vigencia	Ordenamiento
250	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Energía	24/04/01	REFORMADO	Norma oficial mexicana NOM-021-ENER/SCFI/SEMARNAT-2000, eficiencia energética, requisitos de seguridad al usuario y eliminación de clorofluorocarbonos (CFC 's) en acondicionadores de aire tipo cuarto. Límites, métodos de prueba y etiquetado (antes NOM-021-ENER/SCFI/ECOL-2000)
251	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Energía	25/04/01	REFORMADO	Norma oficial mexicana NOM-022-ENER/SCFI/SEMARNAT-2000, Eficiencia energética, requisitos de seguridad al usuario y eliminación de clorofluorocarbonos (CFC) para aparatos de refrigeración comercial autocontenidos. Límites, métodos de prueba y etiquetado (antes NOM-022-ENER/SCFI/ECOL-2000)
252	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Economía	13/08/01	ACTUAL	Norma oficial mexicana NOM-085-SCFI-2004, prácticas comerciales - requisitos de información para los servicios de reparación y/o mantenimiento de aparatos electrodomésticos o a base de gas
253	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Energía	08/02/02	ACTUAL	Norma oficial mexicana NOM-009-SECRE-2002, monitoreo, detección y clasificación de fugas de gas natural y gas LP, en ductos
254	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Economía	22/02/02	ACTUAL	Norma oficial mexicana NOM-063-SCFI-2004, productos electrónicos- conductores- requisitos de seguridad
255	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Energía	26/04/02	ACTUAL	Norma oficial mexicana NOM-013-SEDG-2002, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método de pulso-eco, para la veri-

Número	Opciones	Dependencia	Fecha	Vigencia	Ordenamiento
256	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Energía	30/05/02	ACTUAL	ficación de recipientes tipo no portátil para contener gas LP, en uso Norma oficial mexicana NOM-019-SEDEG-2002, aparatos domésticos para cocinar alimentos que utilizan gas LP o gas natural - especificaciones y métodos de prueba
257	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Energía	18/06/02	REFORMADO	Norma oficial mexicana de emergencia NOM-EM-004-SEDEG-2002, instalaciones de aprovechamiento de gas LP, diseño y construcción
258	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Energía	07/08/02	ACTUAL	Norma oficial mexicana NOM-011-ENER-2002, eficiencia energética en acondicionadores de aire tipo central paquete o dividido. Límite, métodos de prueba y etiquetado
259	Interconexiones Palabras clave	Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales	20/08/02	REFORMADO	Norma oficial mexicana de emergencia NOM-EM-138-ECOL-2002, que establece los límites máximos permisibles de contaminación en suelos afectados por hidrocarburos, la caracterización del sitio y procedimientos para la restauración
260	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Energía	23/10/02	REFORMADO	Norma oficial mexicana NOM-010-SECRE-2002, gas natural comprimido para uso automotor. Requisitos mínimos de seguridad para estaciones de servicio
261	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Energía	23/10/02	ACTUAL	Norma oficial mexicana NOM-011-SECRE-2000, gas natural comprimido para uso automotor. Requisitos mínimos de seguridad en instalaciones vehiculares

Número	Opciones	Dependencia	Fecha	Vigencia	Ordenamiento
262	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Energía	13/01/03	ACTUAL	Norma oficial mexicana NOM-016-ENER-2002, eficiencia energética de motores de corriente alterna, trifásicos, de inducción, tipo jaula, en potencia nominal de 0,746 a 373 kw. Límites, método de prueba y marcado
263	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Energía	12/03/03	ACTUAL	Norma oficial mexicana NOM-003-SECRE-2002, distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos
264	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Energía	18/03/03	ACTUAL	Norma de referencia NRF-041-PEMEX-2003, carga, amarre, transporte e instalación de plataformas costa afuera (declaratoria de vigencia)
265	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Energía	25/04/03	ACTUAL	Norma de referencia NRF-030-PEMEX-2003, diseño, construcción, inspección y mantenimiento terrestre de ductos para transporte y recolección de hidrocarburos (declaratoria de vigencia)
266	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Energía	25/04/03	ACTUAL	Norma de referencia NRF-034-PEMEX-2003, aislamientos térmicos para altas temperaturas en equipos, recipientes y tubería superficial (declaratoria de vigencia)
267	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Energía	25/04/03	ACTUAL	Norma de referencia NRF-004-PEMEX-2003, REV. 1, protección con recubrimientos anticorrosivos a instalaciones superficiales de ductos (declaratoria de vigencia)
268	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Energía	25/04/03	ACTUAL	Norma de referencia NRF-034-PEMEX-2003, sistemas de desfogues y quemadores en instalaciones de Pemex Exploración y Producción (declaratoria de vigencia)

Número	Opciones	Dependencia	Fecha	Vigencia	Ordenamiento
269	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Energía	23/05/03	ACTUAL	Norma de referencia NRF-048-PEMEX-2003, diseño de instalaciones eléctricas en plantas industriales (declaratoria de vigencia)
270	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Energía	15/07/03	ACTUAL	Norma de referencia NRF-022-CFE-2002, interruptores de potencia de 72,5 A 420 kv (declaratoria de vigencia)
271	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Energía	15/07/03	ACTUAL	Norma de referencia NRF-025-CFE-2002, transformadores de distribución tipo poste (declaratoria de vigencia)
272	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Energía	22/10/03	ACTUAL	Norma de referencia NRF-110-PEMEX-2003, Evaluación de ánodos de sacrificio galvánicos de magnesio (declaratoria de vigencia)
273	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Energía	22/10/03	ACTUAL	Norma de referencia NRF-046-PEMEX-2003, Protocolos de Comunicación en sistemas digitales de monitoreo y Control (declaratoria de vigencia)
274	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Energía	26/01/04	ACTUAL	Norma de referencia NRF-024-CFE-2003, Cables de potencia monopares de 5 kv a 35 kv (declaratoria de vigencia)
275	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Energía	26/01/04	ACTUAL	Norma de referencia NRF-033-CFE-2003, Guantes de hule para usos dieléctricos (declaratoria de vigencia)
276	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Energía	26/01/04	ACTUAL	Norma de referencia NRF-037-CFE-2003, Guantes de protección contra sustancias químicas (declaratoria de vigencia)
277	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Energía	20/02/04	ACTUAL	Norma oficial Mexicana NOM-042/1-SEDG-2003, Recipientes a presión para contener Gas LP, tipo no portátil. Requisitos generales para el diseño y fabricación

Número	Opciones	Dependencia	Fecha	Vigencia	Ordenamiento
278	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Energía	23/02/04	ACTUAL	Norma oficial mexicana NOM-012/2-SEDG-2003, Recipientes a presión para contener Gas LP, tipo no portátil, destinados a ser colocados a la intemperie en plantas de almacenamiento, estaciones de Gas LP para carburación e instalaciones de aprovechamiento. Fabricación
279	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Energía	23/02/04	ACTUAL	Norma oficial mexicana NOM-012/3-SEDG-2003, Recipientes a presión para contener gas LP, tipo no portátil, destinados a ser colocados a la intemperie en estaciones de gas LP para carburación e instalaciones de aprovechamiento. Fabricación
280	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Energía	25/02/04	ACTUAL	Norma oficial Mexicana NOM-012/4-SEDG-2003, Recipientes a presión para contener gas LP, tipo no portátil, para uso como depósito de combustible en motores de combustión interna. Fabricación
281	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Energía	02/03/04	ACTUAL	Norma oficial mexicana NOM-012/5-SEDG-2003, Recipientes a presión para contener Gas LP, tipo no portátil, destinados a vehículos para el transporte de gas LP Fabricación
282	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Energía	29/03/04	ACTUAL	Norma oficial mexicana NOM-001-SECRE-2003, Calidad del gas natural
283	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Energía	19/04/04	ACTUAL	Norma oficial mexicana NOM-016-SEDG-2003, Válvula utilizada en recipientes portátiles para contener gas licuado de petróleo.- Especificaciones y métodos de prueba

Número	Opciones	Dependencia	Fecha	Vigencia	Ordenamiento
284	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Energía	13/08/04	ACTUAL	Norma de referencia NRF-032-CFE-2003, Cinturones y bandolas de seguridad (declaratoria de vigencia)
285	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales	27/08/04	ACTUAL	Norma oficial mexicana NOM-115-SEMARNAT-2003, que establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales
286	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Energía	08/11/04	ACTUAL	Norma oficial mexicana NOM-013-SECRE-2004, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de terminales de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural
287	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Energía	02/12/04	ACTUAL	Norma oficial mexicana NOM-004-SEDEG-2004, Instalaciones de aprovechamiento de gas LP Diseño y construcción
288	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Energía	15/04/05	ACTUAL	Norma oficial mexicana NOM-007-ENER-2004, Eficiencia energética en sistemas de alumbrado en edificios no residenciales
289	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Energía	18/04/05	ACTUAL	Norma oficial mexicana NOM-010-ENER-2004, Eficiencia energética del conjunto motor bomba sumergible tipo pozo profundo. Límites y método de prueba

Número	Opciones	Dependencia	Fecha	Vigencia	Ordenamiento
290	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Energía	19/04/05	ACTUAL	Norma oficial mexicana NOM-013-ENER-2004, Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en vialidades y áreas exteriores públicas
291	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Energía	19/04/05	ACTUAL	Norma oficial mexicana NOM-014-ENER-2004, Eficiencia energética de motores eléctricos de corriente alterna, monofásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, enfriados con aire, en potencia nominal de 0,180 KW a 1,500 kW. Límites, método de prueba y marcado
292	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Economía	27/09/05	ACTUAL	Norma oficial mexicana NOM-005-SCFI-2005, Instrumentos de medición - Sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos-Especificaciones, métodos de prueba y de verificación
293	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Energía	13/03/06	ACTUAL	Norma oficial mexicana NOM-001-SEDE-2005, instalaciones eléctricas (utilización)
294	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales	03/04/06	ACTUAL	Norma oficial mexicana de emergencia NOM-EM-148-SEMARNAT-2006, Contaminación atmosférica.- Refinerías de petróleo.- Recuperación de azufre
<i>Resoluciones</i>					
295	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial	01/11/82	REFORMADO	Resolución que fija reglas para la comercialización de productos petroquímicos básicos
296	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Comercio y Fomento Industrial	22/02/85	REFORMADO	Resolución que establece los casos excepcionales para el uso de gas LP en motores de combustión interna

Número	Opciones	Dependencia	Fecha	Vigencia	Ordenamiento
297	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal	28/05/85	ACTUAL	Resolución que precisa los servicios de energía eléctrica que corresponde prestar a la compañía Luz y Fuerza del Centro y sus asociadas
298	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Comercio y Fomento Industrial	22/09/93	ACTUAL	Resolución general 5 que establece las reglas para la participación de la inversión extranjera en las actividades del sector de energía eléctrica, que no constituyen servicio público
299	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Energía	14/02/96	ACTUAL	Resolución de la Comisión Reguladora de Energía, que determina el área correspondiente al centro de población de Mexicali, BC, como zona geográfica para fines de distribución de gas natural
300	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Energía	06/11/96	ACTUAL	Resolución de la Comisión Reguladora de Energía, que determina el área correspondiente al centro de población de Hermosillo, Guaymas y Empalme, Sonora, como zona geográfica para fines de distribución de gas natural
301	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Energía	18/11/96	ACTUAL	Resolución de la Comisión Reguladora de Energía, que determina el área correspondiente al centro de población de Nuevo Laredo, Tamps como zona geográfica para fines de distribución de gas natural
302	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Energía	21/11/96	ACTUAL	Resolución de la Comisión Reguladora de Energía, que determina el área correspondiente al centro de población de Saltillo - Ramos Arizpe - Arteaga, Coah., como zona geográfica para fines de distribución de gas natural

Número	Opciones	Dependencia	Fecha	Vigencia	Ordenamiento
303	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Energía	25/11/96	ACTUAL	Resolución de la Comisión Reguladora de Energía, que determina el área correspondiente al centro de población Piedras Negras, Coah., como zona geográfica para fines de distribución de gas natural
304	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Energía	05/12/96	ACTUAL	Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se concede plazo para la regularización de actividades de transporte de gas natural
305	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Energía	16/12/96	ACTUAL	Resolución de la Comisión Reguladora de Energía, que determina el área correspondiente a los centros de población de Lerma, Metepec, Ocoyoacac, San Mateo Atenco, Toluca, Xonocatlán y Zinacantepec, Estado de México, como zona geográfica para fines de distribución de gas natural
306	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Energía	13/03/97	ACTUAL	Resolución de la Comisión Reguladora de Energía, por la que se determina al centro de población del área metropolitana de la desembocadura del Río Pánuco, Tamps., como zona geográfica para fines de distribución de gas natural
307	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Energía	14/04/97	ACTUAL	Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se autoriza para la zona geográfica de la región metropolitana de Toluca una excepción a la prohibición que establece el artículo 17 del reglamento de gas natural

Número	Opciones	Dependencia	Fecha	Vigencia	Ordenamiento
308	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Energía	28/04/97	REFORMADO	Resolución de la Comisión Reguladora de Energía, por la que se otorga plazo para la regulación de actividades que no se consideran servicio público de energía eléctrica
309	Interconexiones Palabras clave Cartografía	Secretaría de Energía	12/05/97	REFORMADO	Resolución de la Comisión Reguladora de Energía, que determina el área correspondiente al centro de población denominado Área Metropolitana de Monterrey como zona geográfica para fines de distribución de gas natural
310	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Comisión Reguladora de Energía	30/06/97	ACTUAL	Resolución que determina el área correspondiente al centro de población de Ciudad Juárez como zona geográfica para fines de distribución de gas natural
311	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Energía	02/07/97	ACTUAL	Resolución de la Comisión reguladora de Energía por la que se determinan las zonas geográficas del Distrito Federal y del Valle Cuautitlán-Texcoco para fines de distribución de gas natural
312	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Energía	09/09/97	ACTUAL	Resolución de la Comisión Reguladora de Energía, por la que se determina al centro de población de Reynosa-Río Bravo, Matamoros y Valle Hermoso Tamps., como zona geográfica para fines de distribución de gas natural
313	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Energía	26/02/98	ACTUAL	Resolución de la Comisión Reguladora de Energía sobre la aprobación del deslizamiento de dos centavos mensuales del precio del gas natural, acordado entre Distribuidora de Gas

Número	Opciones	Dependencia	Fecha	Vigencia	Ordenamiento
					Natural del Estado de México, S.A. de C.V., y los representantes vecinales de las unidades habitacionales del D.F. y zona metropolitana
314	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Energía	13/04/98	ACTUAL	Resolución de la Comisión Reguladora de Energía número RES/074/98, por la que se determinan los centros de población de Celaya, Salamanca, Irapuato, Silao y León, Guanajuato, como zona geográfica para fines de distribución de gas natural, que se denominará zona geográfica del Bajío
315	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Energía	11/05/98	ACTUAL	Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se determina la zona geográfica de Tijuana para fines de distribución de gas natural
316	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Energía	15/05/98	REFORMADO	Resolución de la Comisión Reguladora de Energía sobre la aprobación de la metodología para la determinación de los cargos por servicios de transmisión de energía eléctrica
317	Interconexiones Palabras clave Cartografía <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Energía	19/05/98	REFORMADO	Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se determina la zona metropolitana de Querétaro y el centro de población de San Juan del Río, como zona geográfica para fines de distribución de gas natural
318	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Energía	01/12/98	ACTUAL	Resolución de la Comisión Reguladora de Energía, que determina el área correspondiente a los centros de población de Torreón, Coahuila, Gómez Palacio, Ciudad Lerdo y Victoria de Durango, Durango, como zona geográfica para fines de distribución de gas natural

Número	Opciones	Dependencia	Fecha	Vigencia	Ordenamiento
319	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Energía	01/12/98	ACTUAL	Resolución de la Comisión Reguladora de Energía, que determina el área correspondiente al centro de población de Cananea, Sonora, como zona geográfica para fines de distribución de gas natural
320	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Energía	17/05/99	ACTUAL	Resolución de la Comisión Reguladora de Energía que aprueba la metodología para determinar el monto del cargo por servicios conexos del contrato de interconexión a celebrarse entre la Comisión Federal de Electricidad o Luz y Fuerza del Centro, y los permisionarios
321	Interconexiones Palabras clave Cartografía	Comisión Reguladora de Energía	05/07/99	REFORMADO	Resolución que determina el área correspondiente a los centros de población de Aguascalientes-Jesús María-San Francisco de los Romo, en AGS; San Luis Potosí- Soledad de Graciano Sánchez, en SLP; Zacatecas- Guadalupe, Fresnillo, y los municipios de Calera y Morelos, en SLP, como zona geográfica para fines de distribución de gas natural, a la cual se le denominará Zona Geográfica del Bajío Norte
322	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Energía	19/08/99	ACTUAL	Resolución que determina la zona geográfica de Puebla -Tlaxcala para fines de distribución de gas natural
323	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Energía	04/11/99	ACTUAL	Resolución de la Comisión Reguladora de Energía que determina la zona geográfica de Guadalajara para fines de distribución de gas natural

Número	Opciones	Dependencia	Fecha	Vigencia	Ordenamiento
324	Interconexiones Palabras clave	Comisión Reguladora de Energía	13/04/00	REFORMADO	Resolución que aprueba los catálogos de precios y los costos unitarios del Kilovolt ampere de capacidad de transformación, de la Comisión Federal de Electricidad y de Luz y Fuerza del Centro, a que se refieren los artículos 12, 15 y 2o transitorio del reglamento de la ley del servicio público de energía eléctrica, en materia de aportaciones
325	Interconexiones Palabras clave	Comisión Reguladora de Energía	23/08/00	REFORMADO	Resolución RES/158/2000 sobre la propuesta de términos y condiciones generales para las ventas de primera mano de gas natural presentada por Pemex gas y petroquímica básica
326	Interconexiones Palabras clave	Comisión Reguladora de Energía	08/12/00	ACTUAL	Resolución RES/228/2000 que amplía los plazos de la temporada abierta y del régimen transitorio para la venta de primera mano de gas natural
327	Interconexiones Palabras clave	Comisión Reguladora de Energía	27/12/00	ACTUAL	Resolución relativa a la resolución anual de los catálogos de precios de la Comisión Federal de Electricidad y de Luz y Fuerza del Centro, a que se refieren los artículos 12 y 14 del reglamento de la ley del servicio público de energía eléctrica, en materia de aportaciones y la disposición 5.1 de los criterios y bases para determinar y actualizar el monto de las aportaciones
328	Interconexiones Palabras clave	Comisión Reguladora de Energía	13/02/01	REFORMADO	Resolución RES/012/2001 sobre la solicitud de Pemex gas y petroquímica Básica para celebrar ventas de primera mano de gas natural a tres años, por cantidades de gas determinadas y a un precio de referencia fijo de US\$4/MMBtu

Número	Opciones	Dependencia	Fecha	Vigencia	Ordenamiento
329	Interconexiones Palabras clave	Comisión Reguladora de Energía	07/09/01	REFORMADO	Resolución RES/140/2001 por la que se aprueban la metodología para la determinación de los cargos por servicios de transmisión de energía eléctrica; los modelos de contrato de interconexión y de convenios de transmisión para la aplicación de cargo o mínimo o cargo normal y sus opciones de ajuste, con los anexos correspondientes, para fuente de energía renovable, a celebrarse entre la Comisión Federal de Electricidad o Luz y Fuerza del Centro y los permisionarios
330	Interconexiones Palabras clave	Comisión Reguladora de Energía	10/12/01	ACTUAL	Resolución RES/217/2001 que aprueba la metodología para el cálculo del costo del estudio a las solicitudes de servicio de transmisión de energía eléctrica, que prestan la Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro
331	Interconexiones Palabras clave Cartografía	Comisión Reguladora de Energía	27/02/02	ACTUAL	Resolución RES/013/2002 que determina la zona geográfica de Veracruz para fines de distribución de gas natural
332	Interconexiones Palabras clave	Comisión Reguladora de Energía	30/04/02	ACTUAL	Resolución RES/062/2002 que aprueba el capítulo primero del catálogo de precios y contraprestaciones presentado por Pemex Gas y Petroquímica Básica, para su aplicación a los contratos celebrados conforme a la resolución RES/100/2001
333	Interconexiones Palabras clave	Comisión Reguladora de Energía	30/04/02	REFORMADO	Resolución RES/063/2002 que aprueba los lineamientos operativos sobre condiciones financieras y suspensión de entregas

Número	Opciones	Dependencia	Fecha	Vigencia	Ordenamiento
					presentados por Pemex gas y petroquímica básica, para su aplicación a los contratos celebrados conforme a la resolución RES/100/2001 (no se publicaron los lineamientos)
334	Interconexiones Palabras clave	Comisión Reguladora de Energía	05/07/02	ACTUAL	Resolución RES/110/2002 que amplía el alcance de diversas resoluciones para que los generadores de energía eléctrica puedan acogerse a ellas
335	Interconexiones Palabras clave	Comisión Reguladora de Energía	24/09/02	ACTUAL	Resolución RES/156/2002 que aprueba la metodología para la determinación del costo total de corto plazo que se utilizará para el pago de la energía eléctrica que entreguen los permisionarios a la Comisión Federal de Electricidad
336	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Energía	10/09/03	ACTUAL	Resolución RES/166/2003 de la Comisión Reguladora de Energía que aprueba la revisión anual del catálogo de precios de media y baja tensión de Luz y Fuerza del Centro
<i>Instructivos</i>					
337	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Industria y Comercio	30/07/70	REFORMADO	Instructivo que norma las funciones de los técnicos responsables en materia de gas LP y gas natural
338	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Industria y Comercio	30/07/70	ACTUAL	Instructivo para el diseño de estacionamientos de autotanques para transportar gas LP y camiones repartidores de recipientes portátiles, incluyendo talleres de reparación
339	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Industria y Comercio	30/07/70	ACTUAL	Instructivo para el diseño y ejecución de instalaciones de aprovechamiento de gas LP

Número	Opciones	Dependencia	Fecha	Vigencia	Ordenamiento
340	Interconexiones Palabras clave	Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pes.	18/01/99	ACTUAL	Instructivo general para obtener la licencia ambiental única, el formato de solicitud de licencia ambiental única para establecimientos industriales de jurisdicción federal y el formato de cédula de operación anual

Manuales

341	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal	29/07/93	REFORMADO	Manual de servicios al público en materia de energía eléctrica
342	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Energía	20/10/00	REFORMADO	Manual de disposiciones relativas al suministro y venta de energía eléctrica destinada al servicio público

Programas

343	Interconexiones Palabras clave	Comisión Federal de Competencia	19/08/94	ACTUAL	Programa simplificado para el establecimiento de nuevas estaciones de servicio
344	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Marina	08/02/99	ACTUAL	Programa nacional de contingencia para combatir y controlar derrames de hidrocarburos y otras sustancias nocivas en el mar (versión abreviada)
345	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Energía	11/01/02	ACTUAL	Programa sectorial de energía 2001-2006
346	Interconexiones Palabras clave	Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales	13/02/02	ACTUAL	Programa nacional hidráulico 2001-2006
347	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Educación Pública	12/12/02	ACTUAL	Programa especial de ciencia y tecnología 2001-2006

Tarifas

348	Interconexiones Palabras clave	Comisión Reguladora de Energía	22/08/00	ACTUAL	Tarifas de distribución de gas natural en la zona geográfica de Monterrey, para fines de transporte de gas
-----	-----------------------------------	--------------------------------	----------	--------	--

Número	Opciones	Dependencia	Fecha	Vigencia	Ordenamiento
					natural, para el trayecto entre Apodaca y Cerralvo, expedidas por Compañía Mexicana de Gas, S.A. de C.V.
349	Interconexiones Palabras clave	Comisión Reguladora de Energía	29/08/02	ACTUAL	Tarifas de distribución de gas natural en la zona geográfica Torreón, Gómez Palacio, Ciudad Lerdo y Victoria de Durango, para fines de distribución de gas natural
350	Interconexiones Palabras clave	Comisión Reguladora de Energía	16/10/02	ACTUAL	Tarifas de distribución de gas natural en la zona geográfica del valle Cuautitlán- Texcoco, para fines de distribución de gas natural
351	Interconexiones Palabras clave	Comisión Reguladora de Energía	06/04/03	ACTUAL	Tarifas de distribución de gas natural en la zona geográfica de Toluca, para fines de distribución de gas natural, expedidas por Gas Natural México S.A. de C.V.
352	Interconexiones Palabras clave	Comisión Reguladora de Energía	24/02/03	ACTUAL	Tarifas de distribución de gas natural en la zona geográfica del valle Cuautitlán- Texcoco, para fines de distribución de gas natural, expedidas por MEXI- GAS S.A. de C.V.
353	Interconexiones Palabras clave	Comisión Reguladora de Energía	24/05/04	ACTUAL	Tarifas de distribución de gas natural en la zona geográfica de Toluca, para el gasoducto palmillas-Toluca, expedidas por Tejas Gas de Toluca S de RL de C.V.
			<i>Bases</i>		
354	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Industria y Comercio	22/04/75	ACTUAL	Bases generales de contratación del servicio de suministro de gas natural en estado de vapor a través de red de distribución, entre las empresas distribuidoras de gas y los usuarios

Número	Opciones	Dependencia	Fecha	Vigencia	Ordenamiento
<i>Convenios</i>					
355	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Energía	21/08/02	ACTUAL	Convenio de desempeño que celebraron las SHCP, de Energía, Secodam, y por otra parte la empresa pública de participación estatal mayoritaria Compañía Mexicana de Exploraciones S.A. de C.V. (extracto)
356	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Energía	23/09/02	ACTUAL	Convenio de desempeño que celebraron las SHCP, de Energía, Secodam, Conacyt, y el Instituto de Investigaciones Eléctricas
357	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Energía	07/10/02	ACTUAL	Convenio de desempeño que celebran la Secretaría de Energía, SHCP, Secodam y la empresa pública paraestatal Petroquímica Cangrejera S.A. de C.V. (extracto)
358	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Energía	31/10/03	ACTUAL	Convenio de desempeño que celebran las SHCP, de la Función Pública, Energía, los organismos públicos descentralizados Pemex, Pemex Petroquímica y Petroquímica Morelos S.A. de C.V.
359	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Energía	31/10/03	ACTUAL	Convenio de desempeño que celebran las SHCP, de la Función Pública, Energía, los organismos públicos descentralizados Pemex, Pemex Petroquímica y Petroquímica Congrejera S.A. de C.V.
<i>Criterios</i>					
360	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Economía	19/07/01	ACTUAL	Criterios de la Secretaría de Energía y de la Secretaría de Economía en materia de opinión favorable para la expedición de los permisos previos de importación de gas licuado de petróleo

Número	Opciones	Dependencia	Fecha	Vigencia	Ordenamiento
361	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Economía	04/07/02	ACTUAL	Criterios de dictamen para solicitudes de permisos previos de importación de ciertos productos derivados del petróleo
<i>Avisos</i>					
362	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Comercio y Fomento Industrial	03/08/92	ACTUAL	Aviso que hace del conocimiento público los procedimientos para demostrar el cumplimiento de normas oficiales mexicanas de carácter obligatorio y disposiciones sobre etiquetado, marcado o leyendas de información comercial
363	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Energía	08/08/97	ACTUAL	Aviso de la Comisión Reguladora de Energía a las empresas interesadas en realizar dictámenes técnicos a los titulares de permisos de transporte para usos propios y/o distribución de gas natural, en tanto existan unidades de verificación
364	Interconexiones Palabras clave	Comisión Reguladora de Energía	07/06/99	REFORMADO	Aviso que comunica la resolución RES/080/1999 por la que se otorga a Pemex-gas y petroquímica básica, el permiso definitivo de transporte de gas natural correspondiente al sistema nacional de gasoductos (permiso G/064/TRA/99)
365	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Comercio y Fomento Industrial	05/04/00	REFORMADO	Aviso de los acuerdos de entendimiento con gobiernos extranjeros y organizaciones multilaterales para el reconocimiento mutuo de los resultados de la evaluación de la conformidad
366	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Energía	21/08/02	ACTUAL	Aviso de la lista de tarifas autorizadas a Gas Natural México S.A., permisionario del sistema de gas natural en la zona geográfica del Bajío Norte

Número	Opciones	Dependencia	Fecha	Vigencia	Ordenamiento
367	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Energía	21/08/02	ACTUAL	Aviso de la lista de tarifas autorizadas a Gas Natural México S.A., permisionario del sistema de gas natural en la zona geográfica del Bajío
<i>Listas</i>					
368	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Salud	29/09/97	REFORMADO	Lista del cuadro básico y catálogo de biológicos y reactivos del sector salud 1997
369	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Economía	24/10/02	ACTUAL	Lista de instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria es obligatoria, así como las reglas para efectuarla
<i>Directivas</i>					
370	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Energía	20/03/96	REFORMADO	Directiva DIR-GAS-001-1996 sobre la determinación de precios y tarifas para las actividades reguladas en materia de gas natural
371	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Energía	03/06/96	ACTUAL	Directiva DIR-GAS-2-96, de contabilidad para las actividades reguladas en materia de gas natural
372	Interconexiones Palabras clave	Secretaría de Energía	27/09/96	ACTUAL	Directiva DIR-GAS-3-96 de la Comisión Reguladora de Energía, sobre la determinación de las zonas geográficas para fines de distribución de gas natural
373	Interconexiones Palabras clave	Comisión Reguladora de Energía	23/02/00	ACTUAL	Directiva DIR/GAS/-004/2000 sobre la venta de primera mano de gas natural
374	Interconexiones Palabras clave <i>Diario Oficial</i>	Secretaría de Energía	13/06/06	REFORMADO	Directiva de información para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR-GAS-006-2006

Número	Opciones	Dependencia	Fecha	Vigencia	Ordenamiento
<i>Sentencias</i>					
375	Interconexiones Palabras clave	Suprema Corte de Justicia de la Nación	03/06/02	ACTUAL	Sentencia y votos concurrentes y de minoría relativos a la controversia constitucional 22/2004, promovida por el Congreso de la Unión contra el Presidente de México, relativo a la reforma del reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, concluyendo que contraviene a la Ley del Servicio Público de Energía y declarando la invalidez del decreto de reforma del reglamento

Fuente: Sistema de Información Estratégica.

INICIATIVAS DE LEY

Las iniciativas de ley son de suma importancia porque plasman los objetivos para los cuales ha sido diseñada la legislación así como los instrumentos de gobierno que se utilizarán a fin de orientar las actividades que regulan. Los párrafos de los textos de las iniciativas han sido numerados para identificar fácilmente dichos objetivos en los índices de la legislación estratégica analizada en el capítulo cuarto (Legislación estratégica).*

Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y sus reformas

Iniciativa de la ley

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados al Congreso de la Unión. -
Presentes.

Para los efectos constitucionales, tenemos el honor de remitir a ustedes, el expediente con la minuta del proyecto de Ley Reglamentaria del

*Sólo en la versión en línea se presentan los índices de la legislación estratégica.

artículo 27 constitucional, en el ramo del Petróleo aprobado por esta H. Cámara a iniciativa del Ejecutivo de la Unión.

Reiteramos a ustedes las seguridades de nuestra consideración atenta y distinguida. "México D.F, a 25 de noviembre de 1958. - Caritino Maldonado P., S.S. - Elíseo Aragón Rebolledo, S.S."

1. En uso de las facultades que otorga el Ejecutivo Federal la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración del H. Congreso de la Unión, por el digno conducto de ustedes la presente iniciativa de Ley Reglamentaria del artículo 27 constitucional en el ramo del Petróleo que tiende a modificar la Ley Reglamentaria en vigor, de 3 de mayo de 1941, con el propósito de precisar la posición del Estado en lo que respecta al aprovechamiento del petróleo nacional, y de que conforme lo establece el párrafo VI del artículo 27 de la Constitución General, a partir de la reforma promulgada el 27 de diciembre de 1939 y publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 9 de noviembre de 1940, únicamente la nación lleva a cabo, en sus diversos aspectos y ramas, la explotación petrolera.

2. La reforma constitucional antes mencionada prescribió el régimen de concesiones y facultó al legislador ordinario para que en la Ley Reglamentaria respectivamente determinara la forma en que la nación llevará a cabo las explotaciones.

3. De la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión para reformar en el sentido expresado el artículo 27 de la Constitución, se desprende que el propósito de esa reforma fue el de incorporar al texto constitucional "el principio de la explotación directa del petróleo por la nación" y, consecuentemente, "que termine el régimen de concesiones".

4. El texto de la reforma constitucional es lo siguiente: "Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno líquidos, sólidos o gaseosos, no se expedirán concesiones y la Ley Reglamentaria respectiva determinará la forma en que la nación llevará a cabo las explotaciones de esos productos".

5. El conocimiento de las necesidades actuales del país y una mínima previsión del futuro de México, requieren que las actividades de una industria de importancia tan vital para la nación, sean no solamente controladas por el Gobierno, sino monopolizadas por el Estado, pues la explotación de un recurso natural como el petróleo, que no puede ser reservado y que significa un factor esencial y determinante en el progreso de México, debe inspirarse en un fin de interés general y no estar sometida al arbitrio

de intereses privados que por cualquier causa, lícita o no, pudieran interferir en el adecuado desenvolvimiento de la industria petrolera.

6. Expropiado el acervo de producción de las empresas afectadas por el derecho de 18 de marzo de 1938, recuperados los derechos de explotación conferidos a esas empresas a través de las concesiones que tenían otorgadas y reformada la Constitución en el sentido de que no se expidan concesiones y que se la nación la que lleve a cabo la explotación del subsuelo, el Gobierno debe avocarse directamente la explotación integral del petróleo y establecer el control necesario de los recursos petroleros de la nación, a fin de: regular la potencialidad productora del subsuelo y, estar en aptitud de asegurar los suministros de petróleo y sus derivados que el país requiera, mediante un servicio nacional uniforme y coordinado; poder calcular y mantener un volumen de reservas que cubran las necesidades futuras del país, y determinar los excedentes que sea conveniente exportar.

7. La Ley Reglamentaria en vigor, de 3 de mayo de 1941, señala como formas de explotación del petróleo, los trabajos que realice el Gobierno a través de su órgano correspondiente, o por conducto de instituciones públicas petroleras, y la celebración de contratos de explotación con individuos o sociedades de nacionalidad mexicana. Además, la Secretaría de Economía, de conformidad con la citada Ley Reglamentaria, está autorizada para otorgar a individuos o sociedades mexicanos, concesiones para la refinación, transporte, almacenamiento y distribución de petróleo y sus derivados y elaboración y distribución de gas artificial.

8. El sistema de explotación directa por trabajos que realizara la Secretaría de Economía, no ha llegado a ser utilizado. Los trabajos que llevara a cabo la administración pública representarían en realidad una duplicación de actividades por parte del Gobierno, dada la organización de Petróleos Mexicanos, institución que, aparte de haber sido creada para que la nación desarrolle en el país todos los Aprovechamientos del petróleo en beneficio de la colectividad, tiene personalidad jurídica, autonomía técnica y financiera, patrimonio propio, y actúa bajo la plena responsabilidad de sus funcionarios, estando sujeta únicamente a la tutela de la administración federal para conservar la unidad del poder público. Y desde otro punto de vista, las erogaciones que el Gobierno efectuara para la realización de cualquier clase de trabajos petroleros, habrían de ser con cargo a la administración federal, en lo que el Estado hallaría serios tropiezos, dado que se trata de una función económica que requiere una gestión y un presupuesto independiente de los sistemas burocráticos de la administración pública.

9. Tampoco se ha realizado hasta hoy la explotación del petróleo por medio de contratos con individuos o sociedades, pues la Secretaría de Economía solamente llegó a celebrar, en noviembre de 1946, un contrato de explotación con un particular mexicano, contrato que no llegó a operar y que finalmente fue cancelado. Y no obstante que la ley en vigor no condiciona la contratación de terrenos petroleros a una previa politización del Estado, si no que expresamente da derecho a los particulares para proponer al Gobierno, en cualquier tiempo, la contratación de un fondo petrolero, la iniciativa privada se ha abstenido de hacer uso de ese derecho, lo que revela que no es ésta una forma adecuada de explotación del petróleo nacional.

10. La nación ha adoptado, por lo tanto, como única forma de explotación del petróleo, el conducto de Petróleos Mexicanos, organismo descentralizado mediante el cual se han obtenido frutos ventajosos.

11. Tomando en cuenta los resultados de esa experiencia, es imperioso modificar la vigente Ley Reglamentaria del artículo 27 constitucional en el ramo del petróleo, para ajustar las posibilidades jurídicas de la nación, de particulares y de instituciones, consideradas en dicha ley, al propio precepto de la Constitución, a los intereses generales del país, a las necesidades de la industria y a la más conveniente y correcta realización de sus actividades, estableciendo al mismo tiempo un régimen uniforme de explotación del subsuelo petrolero, sostenido en su integridad por el principio constitucional de la explotación directa del petróleo por la nación, y consecuentemente por la posibilidad legal de que el Gobierno disponga de todo el subsuelo petrolero. De otra manera, no será posible formalizar un proceso regular de producción ni el Gobierno estará en actitud de conocer las reservas petroleras nacionales y de adoptar una acertada política de conservación que asegure, tanto a las generaciones actuales como las futuras, la estabilidad y el máximo beneficio que tienen derecho a esperar en los suministros de petróleo y sus derivados; preocupación de que no puede despojarse el Gobierno a menos de desdeñar derechos primordiales en la nación e intereses vitales del país.

12. Dentro de ese campo de acción del Estado, la nueva Ley Reglamentaria que se propone da acceso a la iniciativa privada, señalando la forma en que los particulares pueden prestar una eficaz colaboración en el aprovechamiento colectivo del petróleo nacional, en la medida en que constitucionalmente pueden tener intervención en las actividades de la industria petrolera. Para ese efecto, podrán celebrar contratos con Petróleos Mexicanos, mediante los cuales desarrollen en favor de la nación obras, trabajos

o servicios, de índole material o de carácter técnico, recibiendo, a cambio, compensaciones determinadas en efectivo, sin que los particulares puedan participar en las utilidades de la institución ni obtener participaciones subordinadas al resultado de los trabajos o servicios que se les encomienden.

13. La Ley Reglamentaria vigente, como se ha dicho, permite también que se otorgue a personas, compañías o instituciones privadas mexicanas, concesiones para refinación, transporte, almacenamiento y distribución de petróleo y sus derivados, y para la elaboración y distribución de gas artificial, lo que se explica en la exposición de motivos de la Ley Reglamentaria de 1941, por que en la época en que ésta fue expedida, tanto el Ejecutivo como el Congreso encontraban pertinente la concurrencia de la iniciativa privada en las diferentes actividades de la industria, dándoles carácter de servicios públicos a aquellas que podían ser concesionadas a los particulares para que se beneficiaran de las mismas todos los que tuvieran la condición de productores o que necesitaran refinar, almacenar, transportar o distribuir sus productos, a fin de servir en esa forma a la colectividad y al Estado.

14. Pero, si por disposición constitucional han cesado las actividades productivas de los particulares y han desaparecido el régimen de concesiones, no hay lugar para seguir concesionando los servicios de refinación, transporte, almacenamiento, distribución y elaboración de gas, toda vez que el único que requerirá de los mismos y que originalmente está obligado a prestarlos a la colectividad es el Estado.

15. En lo que respecta al reducido número de concesiones de transporte, almacenamiento y distribución de productos petroleros, que se han expedido conforme a la Ley Reglamentaria en vigor, el Estado, al tomar a su cargo los respectivos servicios, podrá contratarlos con particulares, concediendo la ley que se propone, por equidad y en igualdad de condiciones, preferencia en favor de los actuales concesionarios para que Petróleos Mexicanos celebre con ellos los contratos que substituyan a las concesiones mencionadas.

16. En vista de que la Constitución General ordena, sin establecer excepciones, que la nación lleve a cabo los aprovechamientos del petróleo y sus derivados y de que la faculta al legislador ordinario únicamente para determinar la forma en que la nación debe realizar las explotaciones respectivas, la Ley Reglamentaria que se propone considerar a los terrenos comprendidos en concesiones de exploración o explotación, ordinarias o confirmatorias, expedida conforme a la Ley del Petróleo de 26 de diciembre de 1925 y sus reformas de 3 de enero de 1928, liberados de dichas concesiones.

17. La reforma del párrafo sexto del artículo 27 constitucional cambió la situación jurídica de las concesiones al implantar un nuevo régimen objetivo en materia de actividades petroleras, o sea una distinta organización industrial, de orden público, para llevar a cabo el aprovechamiento de los hidrocarburos en el país. Conforme a ese texto las concesiones ordinarias o confirmatorias quedaron sin fundamento constitucional.

18. No obstante y como de todos modos sin la base de sustentación constitucional pudieron haberse creado situaciones que implican derechos patrimoniales en favor de particulares, el proyecto que se propone no intenta desconocer dichos valores patrimoniales, por lo que acepta en favor de sus titulares o los causahabientes de éstos, el derecho a recibir la nación, la compensación que en cada caso sea legítima, cuyo monto habrá de fijarse, ya sea mediante convenio o por resolución judicial.

19. Ahora bien, aun cuando el artículo primero transitorio de la Ley Reglamentaria en vigor expresa que las concesiones del cualquier índole expedidas de conformidad con la ley de 26 de diciembre de 1925 y sus reformas de 3 de enero de 1928, seguirán sujetas a las normas legales conforme a las que fueron expedidas, lo cierto es que los concesionarios, convencidos de que por virtud de la reforma del párrafo sexto del artículo 27 constitucional solamente la nación puede llevar a cabo explotaciones petroleras, han mantenido inactivas las concesiones que les fueron otorgadas, con excepción de las que pertenecen a un reducido grupo de productores independientes a quienes se han permitido, hasta ahora, que continúen extrayendo el aceite de los pozos que perforaron y cuya explotación iniciaron antes de la mencionada reforma constitucional. Son 45 esos productores independientes y manejan un número igual de concesiones. Su producción representa un promedio mensual de 100,000 barriles que en su totalidad venden a Petróleos Mexicanos a un precio promedio de Dls. 0.50 por barril.

20. El 18 de marzo de 1938 fueron expropiadas 518 concesiones, y han quedado insubsistentes, a contar de esa expropiación, más de dos mil concesiones, porque terminó el plazo de su vigencia, porque sus titulares renunciaron a ellas, porque se adjudicaron al Fisco Federal por falta de pago de impuestos o porque sus dueños las vendieron a Petróleos Mexicanos.

21. En la actualidad hay no más de cuatrocientas cincuenta concesiones, en su mayor parte de las llamadas confirmatorias, que no han sido canceladas expedidas a favor de los propietarios de los terrenos, en las condiciones señaladas en el artículo 15 reformado de la Ley de 26 de diciembre de 1925.

22. Esas concesiones abarcan cerca de un millón de hectáreas de terrenos posiblemente petrolíferos, cuyo subsuelo hasta hoy no ha sido puesto en explotación por el Estado, pero cuya suerte final debe quedar definitivamente establecida al entrar en vigor la ley cuyo proyecto ahora someto a la consideración del H. Congreso de la Unión.

23. De la exposición de motivos de la reforma del párrafo sexto del artículo 27 constitucional se desprende que ésta tuvo por objeto impedir que en el futuro puedan surgir nuevamente intereses particulares, sobre todo extranjeros, que es de presumirse llegaran a ser, si no antagónicos, a lo menos distintos de los intereses generales, cuya tutela procura el Gobierno con todo empeño y energía, y que a esto obedeció el propósito del Gobierno de que terminara el régimen de concesiones.

24. Así, pues, al incorporarse a la Constitución el principio de la explotación directa del petróleo por la nación y establecerse, consecuentemente, un sistema de organización industrial con la mira de que los particulares no intervengan en la explotación del petróleo, necesariamente debe entenderse que todas las actividades de la industria petrolera que los concesionarios podían desarrollar antes de la reforma constitucional, quedaron exclusivamente a cargo de la nación, a partir de esa reforma, no obstante algunas disposiciones de leyes secundarias; pues de lo contrario se llegaría al absurdo de que el petróleo yacente en terrenos concesionados no podría ser explotado ni por los particulares porque a éstos ya no se lo permiten la Constitución ni por la nación, porque a ésta se lo impediría, contra la Ley Suprema de la República una mera ley reglamentaria.

25. En consecuencia, el Gobierno puede y necesita disponer de los fondos petroleros comprendidos en las concesiones que aún subsisten, aunque sin apoyo constitucional, sea para asignarlos a Petróleos Mexicanos, sea para incorporarlos a las reservas nacionales.

26. Tanto por la experiencia que dejó el sistema de concesiones en materia de petróleo, recurso natural de imposible reproducción y que afecta el bienestar no solamente de las generaciones actuales sino también de las futuras, como por la inconvertible realidad de que los proyectos y programas de la industria petrolera implican la necesidad de inversiones considerables y a largos plazos que, en nuestro medio económico, solamente el Estado está en condiciones de satisfacer y soportar, la Ley Reglamentaria que se propone, estructura la organización industrial del Estado para la explotación de los recursos petroleros del país, incluyendo las bases para el desenvolvimiento de la petroquímica, mediante un sistema de economía estatal que impedirá la formación de monopolios, el control del

mercado con fines de lucro y el acaparamiento de los productos petroleros destinados a esa industria, y permitirá, en cambio un provechoso desarrollo industrial al alcance de los mexicanos, inclusive de quienes no dispongan de grandes capitales, lo que, en el sentir del Ejecutivo Federal, será un nuevo y muy importante modo de que los nacionales se beneficien con la nacionalización del petróleo, no solamente disponiendo de combustibles baratos y abundantes, sino también estableciendo y desarrollando las diversas industrias de transformación que utilizan como materia prima los derivados del petróleo.

27. La disposición del artículo tercero, fracción III, de la Ley Reglamentaria que se propone, tiende a definir el alcance del monopolio estatal creado por la reforma del párrafo sexto del artículo 27 constitucional para las explotaciones de los hidrocarburos.

28. Todavía en la Ley de 1941, la industria petrolera comprende únicamente las fases que eran clásicas de esta industria hasta la terminación del primer tercio del presente siglo. Pero desde hace más de veinte años, al surgir la petroquímica, el petróleo viene sirviendo en mayor grado cada día, no solamente como iluminante y como energético, sino que, debido al progreso técnico reciente, se ha creado una nueva y muy importante rama de la industria petrolera, dedicada a la elaboración de muy numerosos y diversos productos químicos.

29. Los materiales petroquímicos derivan del gas natural o de hidrocarburos contenidos en el petróleo, mediante una variedad de procesos que, entre otras cosas, han dado lugar a la ampliación de las refinerías a las que se agregan los mecanismos especiales necesarios para la obtención de esos productos químicos que combinados o mezclados unos con otros, constituyen los derivados petroleros básicos que se entregan a la industria privada para la fabricación, con ellos, de artículos de consumo general.

30. Como por definición, los productos petroquímicos derivan solamente de los hidrocarburos, es claro que la industria petrolera nacional debe explotar, además de los hidrocarburos primarios que en estado de naturaleza contienen los yacimientos del subsuelo, las sustancias que acompañan a los hidrocarburos naturales o que se derivan de ellos; por lo cual es a la nación a la que corresponde también la explotación de esas sustancias, elaborando los productos químicos que han de servir a los particulares como materia prima para la fabricación de artículos de consumo creados por el ingenio humano.

31. Conforme a ese criterio, Petróleos Mexicanos será el único productor y abastecedor de los derivados de los hidrocarburos que sirven de

materia prima básica industrial a las empresas particulares dedicadas a la transformación secundaria de los mismos derivados, con lo cual se deslinda el campo en que la nación ejerce sus privilegios de exclusividad, separándolo del vasto campo de acción en que, tratándose de la industria petroquímica, pueden intervenir sin restricción los capitales, los equipos y la iniciativa de los particulares.

32. Si para un más equilibrado y completo desarrollo de la industria nacional, hiciere falta suplir la ausencia del capital privado, el Gobierno podrá crear nuevas ramas de la industria petroquímica, estableciendo por su cuenta plantas industriales que utilicen como materia prima productos, químicos derivados de los hidrocarburos, sin que, en este caso, pueda reclamar derechos exclusivos para explotar tales industrias, por no hallarse éstas comprendidas en las actividades de la industria petrolera reservadas a la nación.

33. Cuando el valor energético del petróleo está cediendo en importancia ante la utilización, hasta hace poco insospechada, de otros elementos de la naturaleza llamados a substituirlo en ese aspecto, el Estado que por razón de sus funciones debe orientar y encauzar la economía, no puede ser indiferente a la significación social y las perspectivas alcanzadas por el petróleo y sus derivados, en el horizonte cada vez más amplio de la industria petroquímica.

34. Por lo tanto, el Ejecutivo Federal considera indispensable que la Ley Reglamentaria defina, de acuerdo con la reforma del párrafo sexto del artículo 27 constitucional, el alcance de las atribuciones del Estado con relación a la petroquímica, en la empresa de propiedad pública que maneja la industria petrolera nacional, a fin de que no acontezca que, por falta de una disposición expresa en el cuerpo de la ley, llegue a realizarse aquellos mismo que, tratándose de las concesiones de exploración y explotación del subsuelo, se ha querido evitar con la reforma constitucional mencionada—como lo expresa la exposición de motivos de 1939— o sea “que continúen formándose y vigorizándose intereses privados que es de presumirse que llegaran a ser, si no antagónicos a lo menos distintos de los intereses generales”.

35. Para esclarecer el límite entre la acción del Estado y las actividades de la iniciativa privada, en la fracción tercera del artículo tercero, del proyecto que se inicia, se emplea la expresión “materias primas industriales básicas”, debiendo entenderse como tales aquellos derivados del petróleo que sean elementos cuantitativamente preponderantes en la fabricación de plásticos, detergentes, hules sintéticos, fertilizantes y demás

productos del mismo tipo. Como ejemplos principales de esos derivados pueden mencionarse los siguientes: a) El amoníaco, base para la preparación de fertilizantes, o para usarse directamente con el mismo fin; b) El polietileno y el poliestireno, que sirven para moldear artículos de plásticos. c) El dodecilbenceno que utilizan los industriales para continuar el proceso químico y hacer mezclas para los detergentes. d) El butadieno y el estireno, cuya mezcla con otros ingredientes sirve para la fabricación de hules sintéticos. e) El azufre proveniente del tratamiento de ciertos hidrocarburos, que Petróleos Mexicanos vende a las empresas privadas, para su conversión en ácido sulfúrico o para la preparación de fertilizantes, insecticidas, etcétera f) El ácido y el anhídrido acético, el ciclohexano, el xileno, etcétera, que las industrias particulares usan para la elaboración de fibras sintéticas. g) La acetona y el fenol, la primera, usada como solvente, y el segundo, como ingrediente para los plásticos del tipo de la baquelita. h) El cloruro de etilo y el cloruro de etileno, que podrán ser utilizados por los industriales en la elaboración del tetraetilo de plomo producto que actualmente es necesario importar y del que Petróleos Mexicanos es consumidor en gran escala. i) Los derivados del vinilo usados también en las industrias de plásticos y de fibras sintéticas. j) El benzol el toluol, etcétera, productos químicos aromáticos y solventes, que se extraen en procesos de preparación de gasolinas, y que las industrias privadas pueden utilizar para transformarlos en pinturas, resinas, plásticos, insecticidas, fungicidas, etcétera k) En resumen, cualquier derivado del petróleo, como los anteriormente enumerados, que los industriales utilicen como materia prima básica en la fabricación de artículos que se entreguen directamente al consumidor, o que sirvan para la preparación de otros artículos que, a su vez, sean puestos por sus fabricantes a la venta al público.

36. En la petroquímica, por lo tanto deben distinguirse dos grandes ramas: I. La conversión de los hidrocarburos naturales del petróleo y del gas natural, en derivados intermedios o semielaborados, y II. La transformación de los productos semielaborados, en las manufacturas finales que llegan hasta los consumidores. El primer aspecto constituye una rama integrante de la industria petrolera nacionalizada. El segundo aspecto pertenece plenamente al campo de la iniciativa privada.

Por las consideraciones precedentes me permito someter a la consideración del H. Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa de Ley Reglamentaria del artículo 27 constitucional en el ramo del petróleo.

Primera reforma

Dictamen de la Primera Reforma a la Ley (diciembre de 1977)

Comisiones unidas de Desarrollo de los Recursos Naturales y Energéticos, Sección Petróleo, y Primera de Puntos Constitucionales.

Honorable Asamblea:

37. A las suscritas Comisiones unidas de Desarrollo de los Recursos Naturales y Energéticos, Sección Petróleo, y Primera de Puntos Constitucionales, les fue turnada para su estudio y dictamen, la minuta proyecto de decreto que envió a esta Cámara el Senado de la República, para reformar los artículos 7o. y 10 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 constitucional en el ramo del petróleo, de la cual se desprenden las siguientes consideraciones:

38. Que la iniciativa presidencial fundamenta las reformas a la Ley Reglamentaria del artículo 27 constitucional en el ramo del petróleo, de indudables beneficios para facilitar la exploración en el subsuelo de los hidrocarburos; en primer lugar para sustituir la mención a la Secretaría de Economía que aparece en el actual texto, por la de Patrimonio y Fomento Industrial que dispone la actual Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: y en segundo lugar para abarcar en el artículo 7o., cuya reforma se propone, a cualquier tipo de propiedad o posesión, inclusive la ejidal y comunal, no mencionadas en el texto actual.

39. Además, precisa la amplia y reconocida solvencia de Petróleos Mexicanos, lo que motiva la eliminación, en sus obligaciones, de garantizar mediante fianza los daños y perjuicios que pudieran causarse a los afectados. El Senado modificó los términos propuestos en la iniciativa para establecer un plazo que no excederá de un año a fin de que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales emita el correspondiente dictamen sobre los daños y perjuicios causados y, además, la posibilidad de entregar, por parte de Petróleos Mexicanos, un anticipo a cuenta de la indemnización.

40. En cuanto al artículo 10, el Senado introdujo una modificación a la iniciativa presidencial, a fin de precisar que la utilidad pública ya establecida por el vigente para la industria petrolera es prioritaria sobre cualquier aprovechamiento de la superficie y subsuelo de los terrenos, incluso sobre la utilidad social de ejidos o comunidades.

41. Las Comisiones consideran que las reformas propuestas, y aprobada por la Cámara de Senadores, ya toman en cuenta que el artículo 127 de la Ley Federal de Reforma Agraria prohíbe autorizar la ocupación previa de bienes ejidales a pretexto de que, respecto de los mismos, se está tramitando un expediente de expropiación, y que los artículos 52 y 53 del propio

ordenamiento declaran la nulidad e inexistencia de actos y resoluciones que tengan por consecuencia privar total o parcialmente de sus derechos agrarios a los núcleos de población protegidos por las disposiciones de la propia Ley, cuando la legisladora en su dictamen señala “que la reforma que se viene comentando se entiende en el sentido de que cualquier disposición diversa que contradiga el contenido de las modificaciones a los artículos 7o. y 10, deberá quedar sujeta a lo que ahora se establece, pues es un principio de derecho universalmente aceptado que la nueva Ley deje sin efecto cualquier disposición anterior en contrario”.

42. Por lo demás la reforma aprobada por la Cámara de Senadores no permite la lesión de los legítimos intereses de ejidatarios y comuneros, puesto que dispone que para el caso de oposición de propietarios o poseedores, cuando los terrenos sean particulares, o de los representantes legales de los ejidos o comunidades, cuando los terrenos estén afectos al régimen ejidal o comunal, la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial debe oír a las partes afectadas con la cual se cumplimentan las garantías constitucionales de audiencia y de defensa a los titulares de los derechos y posiblemente lesionados, y en el evento de que la resolución final lo sea en el sentido de otorgar a Petróleos Mexicanos el permiso de exploración, éste debe reconocer su obligación de indemnizar a los afectados por los daños y perjuicios que pudieran causárseles, permitiendo inclusive el que la descentralizada aludida entregue un anticipo, previa consulta con la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

43. Vista y examinada la Minuta, estas Comisiones dictaminadoras la consideran procedente, y proponen su aprobación abundando en las consideraciones tanto de la iniciativa presidencial como del proyecto del Senado, para facilitar las labores que Petróleos Mexicanos viene realizando y que han traído como consecuencia el descubrimiento de ricos mantos petrolíferos, cuya explotación contribuirá en gran medida a solventar las dificultades económicas a que se ha enfrentado el país, permitiéndose además la creación de empleos directos e indirectos y el desarrollo integral del país, y superando satisfactoriamente los impedimentos actuales cuando las labores de exploración deban llevarse a cabo en terrenos ejidales o comunales. Por otra parte, se introducen ahora mecanismos ágiles que permitirán a Petróleos Mexicanos eliminar los graves problemas a los que se enfrenta en lo que respecta a la ocupación de los terrenos que le sean necesarios en el desarrollo de las industrias petrolera y petroquímica.

44. El diputado Víctor Manzanilla Schaffer, miembro de la Comisión Primera de Puntos Constitucionales, al inconformarse con el dictamen prepa-

rado por las Comisiones unidas que suscriben, formula por separado voto particular, el cual, por las implicaciones que pudiera tener en caso de ser fundadas sus objeciones, las Comisiones desean comentar brevemente:

45. En un primer punto el disidente considera que en las modificaciones al vigente artículo 7o. se aprecia un desplazamiento de la autoridad agraria y se autoriza a la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial para permitir la ocupación provisional tanto de la propiedad privada como de la propiedad social; y además coloca en estado de indefensión al ejidatario usufructuario de una parcela, ya que la oposición al reconocimiento o exploración superficial sólo pueden hacerla valer los representantes legales de los ejidos o comunidades.

46. Debe comentarse a estos respectos que el actual artículo 7o. de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional, en el ramo del Petróleo, ya señala como autoridad competente para otorgar permisos de exploración del subsuelo en materia de hidrocarburos a la Secretaría de Economía, inexistente a la fecha, y substituida precisamente por la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, razón por la cual la iniciativa presidencial tan sólo actualiza las disposiciones para ajustarlas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Resulta pertinente, por lo demás, recordar que el artículo 80 Constitucional dispone que se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo que se denominará Presidente de la República; el artículo 90 de la propia Constitución: que para el despacho de los negocios del orden administrativo de la Federación habrá un número de secretarios que establezca el Congreso por una ley, la que distribuirá los negocios que han de estar a cargo de cada Secretaría; el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: que las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos tendrán igual rango y entre ellos no habrá por lo tanto preferencia alguna; y, finalmente, el artículo 11 de la Ley últimamente citada: que los titulares de las Secretarías de Estado y de los Departamentos Administrativos ejercerán las funciones de su competencia por acuerdo del Presidente de la República. A la vista de las anteriores disposiciones constitucionales y reglamentarias no puede haber desplazamiento funcional o competencial en las leyes reglamentarias del artículo 27 Constitucional, dictadas por el Congreso de la Unión.

47. El ejidatario no está colocado ni podría colocársele en estado de indefensión por el hecho de que las afectaciones a la propiedad ejidal sean combatidas por los representantes legales de los ejidos o comunidades, ya que, como lo reconoce el disidente, se trata de derechos sociales y no de

individuales, como ocurre en tratándose de terrenos de propiedad particular. Por lo demás, el sistema para evitar las negligencias o abusos de los representantes legales de los ejidos o comunidades se encuentra establecido en la Ley de Amparo, la cual en su artículo 213 señala que tiene la representación legal para interponer el juicio de amparo en nombre de un núcleo de población los comisariados ejidales o de bienes comunales, agregándose en una fracción II de tal artículo que, si después de transcurridos quince días de la notificación del acto reclamado, el comisariado no ha interpuesto la demanda de amparo, lo podrán hacer los miembros del comisariado o del Consejo de Vigilancia, "...o cualquier ejidatario o comunero perteneciente al núcleo de población perjudicado".

48. En un segundo punto, el diputado Víctor Manzanilla Schaffer se inconforma con el artículo 10 en la redacción que se propone, por contener un principio anticonstitucional al vulnerar otro diverso principio de la seguridad jurídica en la propiedad o en la posesión, pues establece un régimen confiscatorio de la propiedad al permitir la ocupación provisional o la definitiva de los terrenos a explorar. Combate el concepto de "utilidad pública prioritaria" como suprema causa de expropiación, ocupación definitiva u ocupación provisional, pues no puede haber utilidad pública en contra del orden constitucional y del régimen de garantías individuales o sociales. Finalmente propone, en vez de la aprobación de la Minuta del Senado, la modificación del artículo 127 de la Ley de Reforma Agraria en vigor, creando la excepción a la prohibición de autorizar la ocupación previa de los bienes ejidales y comunales en el caso de la industria petrolera, pero en forma alguna la ocupación definitiva.

49. No puede considerarse al artículo 10, propuesto por el Presidente de la República en su iniciativa y modificado por la colegisladora, como anticonstitucional por ser "confiscatorio". Confiscar significa incautar y esto último tomar la autoridad la posesión de unos bienes, evidentemente sin cubrir su importe o indemnizar al propietario o poseedor. Precisamente lo que se ordena en el caso es cubrir las indemnizaciones que correspondan a los propietarios o poseedores, bajo condiciones estrictas y permitiéndose inclusive los anticipos a cuenta de la indemnización obligatoria por parte de Petróleos Mexicanos.

50. Por otra parte, si el concepto de ocupación de bienes por causa de utilidad pública, dentro de un régimen constitucional como el nuestro que establece la función social de la propiedad, pudiere considerarse como atentatorio a la seguridad jurídica de la propiedad y de la posesión, lo que estaría en predicamento sería la institución de la expropiación por causa

de utilidad pública, ya que no sólo la propiedad privada, sino la propiedad social debe de afectarse en esos casos para beneficio de toda la comunidad. Lo contrario nos llevaría a una “petrificación” de la propiedad en aras de la seguridad jurídica, lo cual es una etapa superada no sólo por la legislación nacional, sino por la universal. Todo esto lo reconoce expresamente el propio diputado disidente cuando propone que se cambie el artículo 127 de la Ley de Reforma Agraria, precisamente en el sentido de la reforma que ahora se contempla, ya que si esta Ley se modifica como se propone por él, la seguridad jurídica se afectaría, sin comprenderse por qué es atentatorio el modificar una ley reglamentaria del artículo 27 Constitucional y no lo es cuando se reforma con el mismo contenido otra ley reglamentaria del propio artículo.

51. El concepto “utilidad pública prioritaria” es perfectamente comprensible y congruente. La utilidad pública se contrapone a la utilidad individual o particular. Cuando, como en el caso, se aprecia una utilidad pública en el régimen agrario y otra utilidad pública en la explotación de los recursos del subsuelo que pertenecen a la Nación, debe de resolverse cuál es la “utilidad pública prioritaria”, que es precisamente lo que dispone el artículo 10 cuyo texto se propone. Ello nos hace insistir nuevamente en la razón por la cual interviene la Secretaría del Patrimonio y Fomento Industrial en el otorgamiento de las autorizaciones para la exploración y explotación de subsuelo, y no la Secretaría de Reforma Agraria, ya que las fracciones I y II del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal otorgan a la primera facultades para poseer, vigilar, conservar o administrar los bienes de propiedad originaria, los que constituyan recursos naturales no renovables, los de dominio público y los de uso común, así como las de compilar y ordenar las normas que rijan las concesiones y permisos o la vigilancia para la explotación de los bienes y recursos antes enumerados.

52. Por esas razones, cuando el propuesto artículo 10 se refiere a la ocupación provisional, a la definitiva o a la expropiación de los terrenos, tan sólo fundamenta su definición de que, en todos los casos que así se requiera por la Nación o por su industria petrolera, ésta debe considerarse de utilidad pública prioritaria, ya que menciona otra utilidad pública como lo es tenencia de ejidos o comunidades.

53. En su tercer punto el diputado Manzanilla Schaffer señala que en los actuales artículos 7o. y 10 no se incluye la tenencia de la tierra ejidal o comunal, porque esta materia está sujeta al régimen jurídico agrario y es competencia de las autoridades agrarias, respetándose el sistema agrario nacional. Además, se inconforma con el cambio que representa el relevar

a Petróleos Mexicanos de su obligación de otorgar fianza para garantizar el pago de las indemnizaciones, ordenándose ahora tan sólo el que dicha descentralizada haga un "reconocimiento" de la misma.

54. En efecto, la parte medular de la reforma consiste precisamente en incluir los terrenos ejidales y comunales dentro de las posesiones que podrán afectarse para permitir las exploraciones del subsuelo, cuando exista la posibilidad de existencia de mantos petrolíferos. Poca trascendencia tendría la reforma si este capítulo no se hubiere incluido en el texto de los propuestos artículos 7o. y 10. La explotación del subsuelo, o su simple exploración, no resultaría posible si no se autoriza la utilización de la superficie del suelo. Y si en esa superficie la tenencia corresponde a ejidos o comunidades, debe normarse jurídicamente la situación existente, pero con total respeto a los derechos de los titulares de los terrenos de propiedad social.

55. Las fianzas o garantías otorgadas por quienes pueden resultar obligados a un acto legalmente previsto no son más que el aseguramiento de que las prestaciones futuras se cumplimentarán. No puede haber duda sobre la solvencia de una industria que pertenece a la Nación y que es administrada por funcionarios públicos nombrados por el Presidente de la República. El reconocimiento de este hecho en el nuevo articulado, que impone esa obligación a Petróleos Mexicanos, es la mejor garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo. Pero además se adiciona con la posibilidad de indemnizar por anticipado, parcialmente, a los afectados. Creemos en la justicia de las nuevas previsiones.

Por todo lo anterior, nos permitimos proponer a esa H. Asamblea para su aprobación, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO DE REFORMAS

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. -México, D. F., a 26 de diciembre de 1977.- Desarrollo de los Recursos Naturales y Energéticos: Jesús Alberto Mora López.- Homero Tovilla Cristiani.- Julio César Mena Brito Andrade.- Armando Labra Manjarrez.- María Refugio Castellón Coronado.- Crescencio Herrera Herrera.- José de las Fuentes Rodríguez.- José Mendoza Padilla.- Guillermo Choussal Valladares.- Nicanor Gómez Reyes.- Víctor Alfonso Maldonado Moreleón.- Pastor Murguía González.- Sección Petróleo: Emilio Salgado Zubiaga.- Manuel Villafuerte Mijangos.- Francisco Rabelo Cupido.- Efraín Mera Arias.- Abelardo Carrillo

Zavala.- Guillermo Islas Olguín.- Julio Dolores Martínez Rodríguez.- Juan Meléndez Pacheco.- Mario Martínez Dector.- Ezequiel Rodríguez Otal.- José de las Fuentes Rodríguez.- Crescencio Herrera Herrera.- Primera de Puntos Constitucionales: Rodolfo González Guevara.- Maximiliano Silerio Esparza.- Víctor Manzanilla Schaffer.- Antonio Riva Palacio López.- Víctor Alfonso Maldonado Moreleón.- Manuel Gutiérrez Zamora Zamudio.- Reynaldo Dueñas Villaseñor.- Raúl Caballero Escamilla.- Porfirio Cortés Silva.- Enrique Ramírez y Ramírez.- Ángel Sergio Guerrero Mier.- Ricardo Eguía Valderrama.- Fernando Moreno Peña.- Augusto César Tapia Quijada.- Lucía Betanzos de Bay.- Pericles Namorado Urrutia.- Carlos Manuel Vargas Sánchez.- Crescencio Herrera Herrera.- Eduardo Andrade Sánchez.- Roberto Leyva Torres.- Raúl Bolaños Cacho Guzmán.- Enrique Alvarez del Castillo.- Ricardo Pedro Chávez Pérez.

Segunda reforma

Dictamen de primera lectura a la iniciativa de reforma a la ley reglamentaria del artículo 27 constitucional en el ramo del petróleo (29 de abril de 1995)

(Dictamen de primera lectura)

56. A las suscritas Comisiones Unidas de Energéticos y de Estudios Legislativos, Quinta Sección, fue turnada para su estudio y dictamen, la minuta de proyecto de Decreto enviada por la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión que fue aprobada el día 27 de los corrientes, por cuyo Decreto se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo.

57. En la Ley Reglamentaria del Artículo 27 constitucional en el ramo del petróleo de 1958, que se pretende ahora adicionar, se dispone en el Artículo 2o., de manera categórica, que sólo la nación podrá llevar a cabo la explotación de hidrocarburos que constituye la industria petrolera nacional. Esta disposición, por mandato histórico y por decisión del pueblo mexicano es inalterable.

58. Ahora la iniciativa que forma parte de la minuta que se dictamina, busca reformar y adicionar diversos artículos de esta ley, precisando los alcances de la industria petrolera y marcando la frontera hasta donde el Estado debe llegar, con exclusión de cualquiera otra parte interesada.

59. Así, los sectores social y privado, se reitera y clarifica, sólo podrán participar en el transporte, almacenamiento y distribución de gas, posteriores a la venta de primera mano hecha por Pemex, debiendo someter tales actos a la rectoría del Estado y a una estricta regulación que presente el interés general de la nación.

60. Consecuentemente con esta propuesta, el Estado planeará, desarrollará, coordinará y orientará esta actividad económica a través del marco regulatorio que contiene la minuta de proyecto de Decreto en el Artículo 13 que se reforma. El nuevo régimen de autorizaciones que se establece regulará una actividad declarada, asimismo, en su Artículo 10, como de utilidad pública, siendo por consiguiente el transporte, almacenamiento y distribución de gas un servicio público.

61. La historia de la industria petrolera nacional, al tenor de lo antes expuesto, resulta evidente que se ha librado dentro de un marco jurídico que se ha ido consolidando y adaptando a las épocas del país en su desarrollo, teniendo como eje la defensa de la soberanía nacional.

62. Las modificaciones que ahora se dictaminan, no violentan por tanto el marco constitucional, ni la historia, tradición jurídica, política y social del petróleo, que con lucidez y arrojo han sabido defender los mexicanos.

63. Se trata de precisar, en aras del interés general de la nación, diversos preceptos jurídicos que han regido desde la promulgación de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 constitucional en el ramo del petróleo de 1958 y de sus dos leyes antecesoras, preceptos jurídicos que ahora se modifican, conservando su esencia en el texto de los artículos del propio ordenamiento identificados con los números 1, 2 y 3.

64. Las modificaciones y adiciones están relacionadas únicamente con actividades conexas a la industria petrolera, que tradicionalmente han estado en el ámbito de los particulares a través de concesiones y permisos, específicamente en las áreas concernientes al transporte, almacenamiento y distribución de gas, áreas que nunca han sido materia de regulación constitucional directa.

65. Conviene destacar que un medio moderno de transporte de hidrocarburos líquidos y gaseosos lo son los ductos, los cuales requieren de inversiones cuantiosas para su construcción, mantenimiento y operación, por lo que en la iniciativa se incluye su mención para generar un marco legal claro que permita la participación de los sectores social y privado, de quienes se esperan importantes aportes en materia de inversión y tecnología.

66. La iniciativa materia de la minuta que se estudia tiene también un propósito de relevante importancia para el pleno aprovechamiento del potencial energético mexicano, consistente en la utilización del gas que inicialmente se quemaba en su totalidad y que paulatinamente Petróleos Mexicanos ha venido incorporando como fuente de riqueza nacional.

67. Un desarrollo sustentable es uno de los propósitos del gobierno de la República, para lograr la generación de riqueza sin detrimento del entor-

no ecológico, a lo cual también contribuyen las aportaciones que los sectores social y privado pueden realizar, al poner su creatividad y recursos al servicio de mejores sistemas de transporte, almacenamiento y distribución de gas, pues ello facilitará el cumplimiento de la normatividad ecológica que requiere el uso de combustibles limpios, como se logra por la sustitución del uso del combustóleo por el empleo de gas.

68. Estas comisiones consideran pertinente, destacar el alcance jurídico de las reformas y adiciones a la ley en estudio, pero igualmente señalar los motivos y efectos económicos de las mismas, puesto que las normas jurídicas deben estar referidas a una realidad sociopolítica concreta a la cual deben servir, para lograr el mejoramiento de dicha realidad. La participación de los particulares en la distribución, el transporte y almacenamiento de gas natural, deberá mejorar la eficiencia industrial y movilizar inversión privada, que si la consideramos en unión a la inversión pública que realiza Petróleos Mexicanos, contribuirá al fortalecimiento de la economía nacional y redundará en un mejor servicio para los usuarios.

69. El esfuerzo conjunto de los sectores público, social y privado en el aprovechamiento y desarrollo del gas, evitará el desperdicio de un recurso que debe contribuir al mejoramiento de nuestra economía; es consecuencia obligada de esta tarea conjunta, la superación de los niveles actuales de eficiencia operativa y económica de los programas para la utilización del gas, lo cual facilitará el cumplimiento de la normatividad ecológica.

70. La competencia en la comercialización del gas ofrecerá mejores condiciones de abasto a los consumidores tanto industriales como domésticos, quienes se verán beneficiados por las inversiones que se realicen y por las tecnologías que se apliquen, por quienes obtengan los permisos correspondientes a estas actividades; el abasto oportuno de gas a precios competitivos provocará una reacción en cadena que estimulará a otras industrias, con los beneficios económicos y de generación de empleo que esto conlleva.

71. La eficiencia industrial y la movilización de recursos de inversión son objetivos congruentes con las necesidades nacionales y con los esfuerzos que toda la sociedad mexicana realiza para crear mejores condiciones económicas en nuestra vida cotidiana, a todo lo cual contribuyen los preceptos estudiados en este dictamen.

72. Estas comisiones reconocen que la industria petrolera no solamente es de utilidad pública, sino que es preferente sobre cualquier aprovechamiento de la superficie y del subsuelo de los terrenos, puesto que contribu-

ye en forma inmediata y directa a satisfacer intereses generales de la nación, los cuales deben estar por encima de intereses de comunidades y personas, pero no pueden dejar de recomendar que las autoridades encargadas de la aplicación de las normas de esta ley, pongan la mayor atención y cuidado en la armonía que debe existir con otras normas jurídicas y los objetivos sociales y humanos que tales normas atienden. Las normas de atención a la seguridad de personas y comunidades, de protección ecológica, de desarrollo urbano, de destino de uso de la tierra, de salvaguarda de nuestra cultura y tradiciones, deben ser especialmente consideradas, cuando se trate de aplicar la preferencia, nacionalmente justificada, que la ley reconoce para la industria petrolera, para hacer compatibles con el interés nacional, los legítimos intereses de personas, grupos, comunidades y pueblos.

73. Por todo lo anteriormente expuesto y con apoyo en las disposiciones invocadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y del Reglamento Interior de dicho Congreso, se somete a la consideración y aprobación de esa H. Asamblea, el siguiente proyecto de

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la ley reglamentaria del artículo 27 constitucional en el ramo del petróleo
(texto del decreto)

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.- México, D.F., a 29 de abril de 1995.

Comisión de Energéticos: Sen. Carlos Antonio Romero Deschamps, Presidente.- Sen. Rosendo Villarreal Dávila. Secretario.- Sen. Héctor Argüello López.- Sen. Eloy Cantú Segovia.- Sen. Manuel Cadena Morales.- Sen. Enrique Cárdenas González.- Sen. Crescenciano España Morales.- Sen. Artemio Iglesias Miramontes.- Sen. José Trinidad Lanz Cárdenas.- Sen. Lizandro Lizama Garma.- Sen. Humberto Mayans Canabla.- Sen. Gilberto Muñoz Mosqueda.- Sen. Arturo Nava Bolaños.- Sen. Ernesto Navarro González.- Sen. Salvador Rocha Díaz.- Sen. Francisco Javier Salazar Sáenz.- Sen. Layda Sansores San Román.- Sen. Mauricio Valdés Rodríguez.

Comisión de Estudios Legislativos, Quinta Sección: Sen. Israel Soberanis Nogueta, Presidente.- Sen. Manuel Díaz Cisneros, Secretario.- Sen. Ernesto García Sarmiento.- Sen. Graciela Larios Rivas.- Sen. Juan S. Millán Lizárraga.- Sen. Judith Murguía Corral.

Tercera reforma

Iniciativa de reforma a a la ley reglamentaria del artículo 27 constitucional en el ramo del petróleo
(16 de octubre de 1996)

Ciudadanos Secretarios de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso De La Unión. Presentes.

74. México es una nación rica en hidrocarburos. Sus reservas probadas de petróleo lo ubican como el octavo en el mundo y las del gas natural como el duodécimo. Además, ese potencial adquiere particular importancia en virtud de su ubicación geográfica en una región que se caracteriza por su alta demanda de petróleo y sus derivados. Asimismo, los diversos tratados de libre comercio signados por México brindan oportunidades de exportación que pocos países tienen. Por tanto, el potencial para desarrollar la Industria petroquímica mexicana es extraordinario. Además de sus yacimientos de gas, México es uno de los países cuyo petróleo trae asociado más líquidos del gas y que, a su vez, éstos tienen un alto contenido de estaño, que inicia una de las cadenas petroquímicas fundamentales.

75. Es propósito del Gobierno de la República dar un fuerte impulso a la industria petroquímica, con absoluto respeto al marco constitucional, para aumentar la competitividad del aparato productivo nacional.

76. El objetivo general que sustenta la presente iniciativa es la búsqueda de un desarrollo económico sostenido que sirva de fundamento para alcanzar el bienestar social al que aspiramos todos los mexicanos. Estoy convencido que ese desarrollo sólo puede lograrse en un auténtico Estado de Derecho que proporcione la seguridad jurídica por todos requerida.

77. De aprobarse, las reformas propuestas en esta iniciativa habrán de coadyuvar a uno de los propósitos principales de la política de mi gobierno, que es el dar un fuerte impulso a la Industria petroquímica, propiciando un aumento sustancial del número y monto de las inversiones en esta actividad. Para cumplir este propósito se requiere la concurrencia armónica de las inversiones del sector público y de los particulares, lo que a su vez demanda certidumbre jurídica plena, reglas claras y un marco de regulación conocido y estable.

78. El mejor sustento para que México haga realidad su anhelo de prosperidad se encuentra en los postulados y principios de la Constitución de la República. Por su especial trascendencia para el bienestar colectivo, destacan los preceptos del artículo 27 de nuestra Carta Magna, que establecen la propiedad originaria de la Nación sobre las tierras y las aguas, así como su dominio directo sobre los recursos naturales.

79. El mismo artículo 27 otorga a la Nación la exclusividad en la explotación del petróleo y de los demás carburos de hidrógeno, que se encuentran en mantos o yacimientos en el territorio nacional, determinando que

dicha explotación se lleve a cabo en los términos de la Ley Reglamentaria respectiva.

80. Estos principios rectores del artículo 27 constitucional no dejan duda acerca de la propiedad originaria y del dominio directo de la Nación sobre el petróleo y los demás hidrocarburos, así como de la exclusividad de la Nación en su explotación. Esta iniciativa ratifica estos principios en su plenitud.

81. Para cumplir con los postulados constitucionales citados, en 1958 se expidió la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, ahora vigente. En esta Ley, que dejó sin efectos la Ley Reglamentaria del 3 de mayo de 1944, el legislador incorporó una nueva actividad a la industria petrolera, definida posteriormente como petroquímica básica. Desde entonces, esta actividad industrial de transformación amplió el ámbito original de la Industria petrolera más allá de la explotación de los recursos naturales.

82. Es hasta 1959 cuando se menciona la petroquímica en disposiciones reglamentarias, confirmándose desde entonces que el sector petroquímico en su conjunto reconoce un ámbito exclusivo del Estado y otro que corresponde a los sectores social y privado. Posteriormente, en 1971 se expidió el Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, en Materia de Petroquímica, en el que se distinguieron tres regímenes de la industria petroquímica: la básica, exclusiva del Estado; la actividad petroquímica subsecuente, definida por exclusión de las anteriores, y que comprende el conjunto de actividades no sujetas a permiso previo para su realización.

83. Conforme a este ordenamiento se expidieron diversas resoluciones administrativas que definieron, mediante listados clasificatorios, los productos que debían de considerarse en cada una de las categorías reglamentarias.

84. Estos listados fueron modificados con frecuencia, atendiendo enfoques y circunstancias coyunturales. Como resultado, a pesar de la riqueza de los recursos, la rama industrial en su conjunto no se desarrolló aprovechando todo su potencial.

85. En 1983 se eleva a rango constitucional el concepto de petroquímica básica y se identificó como área estratégica, bajo la responsabilidad exclusiva del Estado. El artículo 28 constitucional se reformó y adicionó en congruencia con los principios que simultáneamente se establecieron en el artículo 25 de la propia Constitución. Dicha reforma constitucional también incluyó el establecimiento de facultades del Estado para planear el desarro-

llo nacional, lo que quedó plasmado en el artículo 28 del propio ordenamiento. De esta manera, se incorporó en la Constitución el principio de la rectoría del Estado, lo que implica su responsabilidad exclusiva en áreas estratégicas y, al mismo tiempo, su obligación fundamental de alentar y proteger la actividad económica que realicen los particulares.

86. En México, la petroquímica básica se distingue del resto de la industria petroquímica precisamente debido a que la Constitución la determina como una actividad del Estado. Se trata de una diferenciación que responde a la necesidad de delimitar el ámbito de acción exclusiva del estado, conforme lo dispuesto en los artículos 25 y 28 constitucionales. Sobre esta base, se procura una concurrencia efectiva de los sectores público y privado, en la industria petroquímica en su conjunto.

87. Por lo anterior, la presente iniciativa de reformas y adiciones responde a la necesidad de elevar a nivel de Ley la delimitación de la petroquímica básica, exclusiva del Estado y encomendada a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios.

88. Para ello se propone que la ley determine que los productos que conforman la petroquímica básica sean los siguientes: etano, propano, butanos, pentanos, hexano, heptano, naftas, y la materia prima para negro de humo. todos estos productos, más el metano, a que se hace referencia posteriormente, tiene la característica común, de acuerdo con las tecnologías actuales, de ser los productos que dan inicio a todas las cadenas petroquímicas, y de resultar de un primer proceso industrial de transformación.

89. Estos productos también tienen la característica común de que son elaborados en grandes volúmenes por Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, como resultado natural de la actividad petrolera que le es inherente y exclusiva.

90. Por último, todos los productos que se proponen como básicos son carburos de hidrógeno.

91. Debido a que el metano, puede ser utilizado como materia prima industrial básica para la conformación de cadenas petroquímicas, puede obtenerse de diversas fuentes; hasta ahora la regulación lo había omitido como petroquímico. En esta iniciativa se propone incorporarlo como petroquímico básico, cuando derive de hidrocarburos provenientes de yacimientos en el territorio nacional y se utilice como materia prima para procesos industriales petroquímicos.

92. Por otra parte, y con objeto de alcanzar mayor seguridad jurídica, corresponde aclarar que a la transportación, almacenamiento y distribución del metano, por su propia naturaleza de gas natural, lo seguirán siendo

aplicable el régimen hoy vigente, conforme al cual dicha transportación, almacenamiento y distribución pueden realizarse por los sectores social y privado, previo permiso de la autoridad competente. Estas actividades continuarán sujetas al régimen en vigor, sin variación alguna, por lo que Petróleos Mexicanos mantendrá la propiedad sobre los ductos, equipos e instalaciones para el transporte de este producto.

93. Además de que estos productos constituyen materias primas estratégicas para el desarrollo de la industria petroquímica en su conjunto, esa delimitación responde a la actualización de los principios constitucionales de rectoría del Estado, de exclusividad de la Nación en áreas estratégicas, de planeación del desarrollo nacional, y del compromiso del Estado de fomentar y dar protección jurídica a los particulares para lograr una participación más activa del sector privado en el desarrollo de la petroquímica no básica. Estos son los criterios fundamentales que sustentan la propuesta de que los productos mencionados sean considerados como petroquímicos básicos.

94. Señalados los propósitos de esta iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, a continuación se precisa su contenido específico:

a) La reforma de la fracción III del artículo 3o. tiene por objeto enumerar en la Ley los petroquímicos básicos, cuya elaboración, transporte, almacenamiento, distribución y ventas de primera mano corresponde exclusivamente al Estado. Los productos que se enumeran comparten las características comunes señaladas.

b) Una vez establecidos con precisión los petroquímicos básicos, la adición del artículo 4o. resuelve un problema jurídico que inhibe el desarrollo de la petroquímica no básica. Por la naturaleza de las tecnologías y procesos industriales, al elaborar ciertos productos petroquímicos no básicos en ocasiones se obtienen, inevitablemente como subproductos, algunos petrolíferos y petroquímicos básicos. Estos subproductos suelen aprovecharse en el proceso industrial mismo o como fuentes de energía en las mismas plantas. En los casos en que se generen excedentes no aprovechables, es necesario prever una solución para su manejo, que sea congruente con el propósito de desarrollar la industria y que no afecte el ámbito de exclusividad del Estado.

c) Por último, la iniciativa propone la adición del artículo 15, para otorgar a la Secretaría de Energía las facultades de verificación y aplicación de sanciones, a fin de evitar la transgresión, por parte de las empresas, del manejo previsto para los subproductos petrolíferos y petroquímicos básicos a que se refiere el

punto anterior, precisando las sanciones que se aplicarían en caso de infringir esas disposiciones.

95. De aprobarse esta iniciativa, el Ejecutivo Federal a mi cargo procedería en consecuencia a abrogar el Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, en Materia de Petroquímica, de 1971 y dejar sin efectos la Resolución que clasifica los productos petroquímicos de 1992.

96. De acuerdo con lo anterior y con fundamento en la fracción I del artículo 71 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, por el digno conducto de ustedes, Ciudadanos Secretarios, someto a la consideración y, en su caso, aprobación del Honorable Congreso de la Unión la siguiente iniciativa de

decreto que reforma a la Ley Reglamentaria del artículo 27 constitucional en el ramo del petróleo

(texto de la iniciativa)

Reitero a ustedes ciudadanos Secretarios, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis. SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Ernesto Zedillo Ponce de León

Cuarta reforma

13 de diciembre de 2006

Dictamen del Senado

proyecto de decreto por el que se adicionan dos párrafos al artículo 6o. de la Ley Reglamentaria del artículo 27 constitucional en el ramo del petróleo y se reforma el tercer párrafo y adiciona un último párrafo al artículo 3o. de la ley orgánica de Pemex y organismos subsidiarios.

Dictamen de las comisiones unidas de puntos constitucionales; energía; gobernación; hacienda y crédito público; y de estudios legislativos, primera.

97. METODOLOGÍA

Las Comisiones Unidas presentan este Dictamen conforme el siguiente procedimiento:

I. Antecedentes. Se describe el proceso legislativo de la iniciativa que a nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática presentó el Senador Demetrio Sodi de la Tijera.

II. Contenido de la Minuta. Se analiza el contenido de la Minuta enviada al Senado por la Cámara de Diputados.

III. Consideraciones. Se efectúa el razonamiento correspondiente y se presentan los argumentos de valoración para someter a esta Soberanía la aprobación del presente dictamen.

98. ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria celebrada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el 10 de septiembre de 2002, fue presentada ante el Pleno por el Senador Demetrio Sodi de la Tijera, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones relacionadas con el sector energético. La iniciativa fué turnada por el Presidente de la Mesa Directiva a las Comisiones Unidas de Energía, Gobernación y Estudios Legislativos, para su estudio y dictamen.

2. En sesión ordinaria celebrada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el 12 de septiembre de 2002, la Presidencia de la Mesa Directiva dio cuenta al Pleno de un oficio presentado por el Senador Manuel Bartlett Díaz, en su carácter de Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, en el cual solicita la ampliación del turno, con la finalidad de que la iniciativa de referencia fuera conocida también por dicha Comisión.

3. En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión celebrada el 9 de diciembre de 2003 se presentó a discusión y votación el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Energía, de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona un párrafo al artículo 6o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; y se reforma el artículo 3o. de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Se aprobó en lo general y los artículos no reservados por 92 votos. No se aceptaron las propuestas de modificación a los artículos tercero y cuarto transitorios del proyecto de decreto. Se aprobó por 57 votos a favor y 34 en contra. Pasó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

4. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión celebrada el 11 de diciembre de 2003, se dio cuenta al Pleno de la minuta que remitió el Senado de la República. El Presidente de la Mesa Directiva la turnó a las Comisiones Unidas de Energía y de Gobernación de la Colegisladora.

5. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión celebrada el 29 de abril de 2004 se presentó el dictamen de primera lectura de las Comisiones Unidas de Energía y Gobernación con

proyecto de decreto por el que adicionan dos párrafos al artículo 6o. de la Ley Reglamentaria del artículo 27 constitucional en el ramo del petróleo y se reforma el tercer párrafo y adiciona un último párrafo al artículo 3o. de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Con dispensa de tramites el dictamen se pasó inmediatamente a votación, resultando 388 votos a favor, cero en contra y tres abstenciones.

6. En sesión ordinaria celebrada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el 2 de septiembre de 2004, la Presidencia de la Mesa Directiva dio cuenta del oficio de la Cámara de Diputados remitiendo la Minuta: "Proyecto de decreto por el que se adicionan dos párrafos al artículo 6º de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y se reforma el tercer párrafo y adiciona un último párrafo al artículo 3º de la Ley Orgánica de Pemex y Organismos Subsidiarios, para los efectos de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 72 constitucional." Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Energía; de Gobernación; de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera.

La minuta enviada por la Cámara de Diputados señala, en su sección "Antecedentes", que el 25 de febrero de 2004 la Mesa Directiva de la Comisión de Energía convocó al Director Corporativo de Planeación Estratégica de Petróleos Mexicanos para que en la V Reunión Plenaria de Trabajo de la Comisión, expusiera los proyectos de cogeneración de Pemex y diera respuesta a las preguntas de los legisladores. Los días 21 y 27 de abril de 2004, las Comisiones Unidas de Energía y de Gobernación celebraron reuniones para analizar y revisar la referida minuta, así como plantear los términos del dictamen.

De acuerdo con las Comisiones Unidas de Energía y de Gobernación, la minuta con proyecto de decreto elaborada por los Senadores tiene como propósito dotar a Pemex de las facultades jurídicas a fin de que pueda establecer plantas de cogeneración con fines de autoabastecimiento en vapor y electricidad y para la venta de los excedentes de esta última a la Comisión Federal de Electricidad y a Luz y Fuerza del Centro.

Las Comisiones Unidas de Energía y de Gobernación reconocieron que los propósitos de la colegisladora son convenientes para impulsar los proyectos de cogeneración en las plantas de Pemex; sin embargo, efectuaron un conjunto de observaciones sobre las cuales se basaron para modificar la minuta. Sobresalen las siguientes:

– *Que la cogeneración, entendida como la generación simultánea de calor y electricidad, incrementa la eficiencia energética, pues por un lado aprovecha el*

calor residual de un proceso industrial al generar simultáneamente electricidad o calor y por otro, favorece la reducción de pérdidas eléctricas por transmisión, ya que las plantas que llevan a cabo este proceso se localizan cerca de los centros de consumo.

– Que si los proyectos de cogeneración son dimensionados de acuerdo con la demanda de calor, podrían obtenerse beneficios diversos, entre otros, menores emisiones de bióxido de carbono, ahorros financieros para el sector energético nacional, diversificación de medios de generación eléctrica, reducción de riesgos de abastecimiento eléctrico; ahorros de combustible y la generación de empleos.

– Con sus actuales instalaciones Pemex satisface el 90 por ciento de sus requerimientos. El régimen de permisos previsto en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento impiden a Pemex alcanzar el autoabastecimiento del 100 por ciento de sus necesidades, ya que la energía generada en un organismo subsidiario sólo puede ser consumida en sus instalaciones y sus excedentes no puedan ser destinados al consumo de otro organismo, por lo que, no obstante su capacidad de generación de energía eléctrica, este potencial se subutiliza. Asimismo, dicho régimen de permisos establece limitantes para la venta de excedentes de energía eléctrica a CFE y LFC.

– Pemex paga, facturas muy elevadas a CFE y LFC por la electricidad que les compra, cuando los recursos que destina al pago de esa factura podrían destinarse a proyectos propios de la industria petrolera.

– Un punto central de la reforma debe dirigirse a permitir que Pemex genere energía eléctrica bajo un esquema distinto al del régimen de permisos a efecto de que pueda, primero, autosatisfacer su consumo total de energía eléctrica, y segundo, vender libremente sus excedentes de energía eléctrica a CFE y LFC.

– La capacidad instalada de cogeneración en Pemex es de 1,784 MW. Consiste de sistemas convencionales de baja eficiencia.

– Con proyectos basados en las necesidades de vapor de sus procesos productivos (6,800 toneladas de vapor por hora), el potencial de cogeneración de Pemex podría ser del orden de 4,000 MW, de los cuales 1,400 MW serían para autoabastecimiento de energía eléctrica de todas las instalaciones del organismo público y 2,600 MW para venta de energía eléctrica a CFE y LFC.

– La inversión que se debe prever es del orden de 1.1 a 1.5 millones de dólares por MW instalado, dependiendo de la calidad del residual del aceite crudo, del sitio donde se efectúe la cogeneración y de la tecnología que se utilice. Aún cuando la inversión es más cuantiosa que la de los ciclos combinados, la eficiencia del proceso de cogeneración es cercana a 80 por ciento comparada con la del 50 por ciento de estos últimos.

– Con base en estos datos y de acuerdo con los estudios y análisis realizados por Pemex, es posible instalar plantas modulares de 350 MW en 4 de las refinerías de mayor viabilidad para dar un total de 1,400 MW, a un costo de 1,700 millones de dólares.

– El resto del potencial de cogeneración le permite a Pemex cubrir su necesidad de vapor de procesos y de energía eléctrica, dejando disponibles 2,600 MW para su correspondiente venta a la CFE y LFC, a un costo de 3,300 millones de dólares.

– La inversión total para desarrollar un potencial de 4,000 MW en las instalaciones de Pemex ascendería a una cifra cercana a 5 mil millones de dólares.

– Al aprovechar los líquidos residuales del crudo (fondo de barril) de las refinerías, las plantas de cogeneración de nueva tecnología tienen varias ventajas estratégicas, tales como: la reducción del consumo de gas natural en las instalaciones de Pemex y la canalización de este ahorro de gas al mercado nacional; el aprovechamiento de los residuales que se obtienen de la disponibilidad cada vez mayor de crudos pesados; la disminución de emisiones altamente contaminantes a la atmósfera, y la contribución a la diversificación del uso de combustibles para la generación de energía eléctrica.

– Las instalaciones para cogenerar energía eléctrica con eficiencia, exigen dos condiciones esenciales, en primer lugar, que se ubiquen donde haya y se requiera vapor de proceso y que se emplacen donde haya disponibilidad de residuales de la refinación.

Con base en esos elementos técnicos y financieros las Comisiones Unidas advirtieron discrepancias con relación a la propuesta de los Senadores.

“Tanto el texto propuesto para el artículo 6o. de la Ley Reglamentaria como para el 3o. de la Ley Orgánica establecen la obligación para Pemex de celebrar convenios de cogeneración con CFE y LFC; sin embargo, las restricciones para que Pemex pueda lograr el 100 por ciento de su autoabastecimiento y vender sin límites sus excedentes a CFE y LFC no quedan subsanadas, puesto que el régimen de permisos acota dichas actividades. Esto introduciría incertidumbre jurídica respecto a los proyectos de cogeneración.

“...la reforma...debe facultar a Pemex para generar energía eléctrica y vender sus excedentes a CFE y LFC.

“El artículo tercero transitorio dispone que en un plazo de ocho años, Pemex deberá contar con una capacidad instalada de cogeneración para producir cuando menos 4,000 MW y, además, señala que los proyectos de cogeneración deberán iniciarse en los Estados de la República de menor desarro-

lo económico. Lo primero limita la autonomía de gestión de Pemex, ya que le obliga a ejecutar proyectos de cogeneración con una capacidad determinada de megawatts en un plazo fatal; en relación con el segundo asunto, aunque es muy loable la intención de que los proyectos se ejecuten en las entidades federativas de menor desarrollo, hay que tener presente que el criterio básico para instalar plantas de cogeneración es el de que existan las condiciones técnicas arriba expuestas. En todo caso, es factible que en las entidades federativas que cuentan con infraestructura petrolera, muchas de las cuales experimentan graves rezagos, puedan conjugarse los criterios técnicos y sociales para la instalación de plantas de cogeneración, lo que permitirá a estos estados contar con los beneficios que tales proyectos entrañan.

“...Desde el punto de vista jurídico los artículos tercero y cuarto transitorios no cumplen con dicha categoría, ya que la técnica jurídica indica que los artículos transitorios son aquellos que se incorporan al texto normativo de la ley para regular las situaciones especiales originadas con motivo de la expedición, reforma o abolición de una ley, previendo o resolviendo diversos supuestos que, con carácter temporal o transitorio, provocan las innovaciones legislativas.

“Específicamente, las disposiciones transitorias deben versar sobre estos aspectos: la entrada en vigor de la ley o decreto; la pérdida de vigencia de la ley o leyes anteriores relacionadas con la nueva ley; facilitar el tránsito entre distintas regulaciones jurídicas y elaborar las habilitaciones reglamentarias. En tal sentido, los artículos tercero y cuarto transitorios no contienen ninguno de estos aspectos, pues, en todo caso, ello está comprendido en los artículos primero y segundo transitorios de la minuta.

“La minuta pretende que la cogeneración sea una obligación de Petróleos Mexicanos, en lugar de permitir a Pemex realizarla con el fin de mejorar sus eficiencias y disminuir los costos de sus operaciones. Si bien la operación de las plantas de cogeneración correspondería a Pemex, sus organismos subsidiarios y sus empresas, la concreción, avance y alcance de estos proyectos es un asunto que responde a una lógica económica, financiera y tecnológica de un gran dinamismo, por lo que sujetar jurídicamente a las empresas públicas del sector energético a una serie de compromisos en materia de cogeneración, además de que afecta la capacidad de gestión de estas entidades, pudiera resultar contraproducente ante la imposibilidad de tomar decisiones, según lo requieran las nuevas condiciones que surjan en esos rubros.

“Así, entonces, por la inviabilidad de fijar como criterio preponderante que se instalen las plantas de cogeneración en las entidades de menor

desarrollo económico y social, por la restricción que le imponen a Pemex en la toma de decisiones y por insuficiencias de técnica jurídica se desechan los artículos tercero y cuarto transitorios.

“Ahora bien, ante el imperativo de estimular la cogeneración eléctrica en Pemex, pero, a la vez, de que este organismo pueda decidir con flexibilidad lo que mejor convenga en cuanto a instalaciones, tecnologías y esquemas de financiamiento y de que la Cámara de Diputados, a través del análisis y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación, impulse y conozca los planes, programas y avances en esta materia, se añade al párrafo que se adiciona al artículo 6o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, así como a la reforma del artículo 3o. de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios el texto siguiente: “En el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, se someterán a discusión, análisis, aprobación y modificación de la Cámara de Diputados los recursos destinados a los proyectos de cogeneración de electricidad que Petróleos Mexicanos, los organismos subsidiarios y sus empresas propongan ejecutar, los recursos y esquemas de inversión pública con los que se pretendan llevar a cabo dichas obras, así como la adquisición de los excedentes por parte de las entidades.”

“Con esta adición y las otras modificaciones propuestas al marco jurídico de Pemex, se le está dotando de una facultad que actualmente carece, es decir de un régimen específico y exclusivo para la cogeneración de energía eléctrica y venta de excedentes.

“Por lo anteriormente expuesto las Comisiones Unidas de Energía y de Gobernación resuelven:

Primero. Se desechan los artículos tercero y cuarto transitorios propuestos en la Minuta con Proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona un párrafo al artículo 6o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y se reforma el artículo 3o. de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Segundo. Que con fundamento en las consideraciones vertidas en el presente dictamen, se modifica la referida Minuta con Proyecto de Decreto.

Tercero. En caso de aprobarse el presente dictamen, se proceda al envío del expediente al Senado de la República para que se estudien y dictaminen las modificaciones realizadas por esta Cámara Revisora, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las Comisiones Unidas de Energía y de Gobernación presentan al Pleno de esta Honorable Asamblea para su análisis, discusión y, en su caso aprobación, el siguiente:

CONSIDERACIONES

Con lo anteriormente expuesto, las Comisiones Unidas que presentan este dictamen, expresan las siguientes consideraciones.

99. Para efectos del presente dictamen se considerará a la cogeneración de acuerdo con la definición de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, que en su artículo 36, fracción segunda, señala: “De Cogeneración, para generar energía eléctrica producida conjuntamente con vapor u otro tipo de energía térmica, secundaria o ambos.”

100. Es de estacarse lo que señala el primer dictamen del Senado de la República, de fecha 9 de diciembre de 2003, que afirma que es: adecuado que las plantas de cogeneración se integren a los procesos industriales de Pemex, debido a que es más fácil transportar electricidad que calor. Los proyectos de cogeneración, deben acoplarse a los sistemas de abastecimiento de calor necesarios para las industrias y refinerías, y no a la generación eléctrica, es decir, deben ser un complemento de las mismas y no viceversa. Esto, debido a que si se hiciera de la otra forma, se necesitaría una mayor inversión y las ventajas ambientales se verían seriamente disminuidas. Consideramos que este es el principio central de la cogeneración; es evidente que cuando se genere menos electricidad de la necesaria se puede adquirir de CFE o LFC (aun cuando se genere menos de la necesitada, habría una clara disminución en la demanda eléctrica) y cuando sea el caso contrario, puede venderse a ellos.

101. Manifestamos que si los proyectos de cogeneración son dimensionados de acuerdo con la demanda de calor, se podrían obtener los siguientes beneficios:

- Un incremento en la eficiencia del uso energético;
- Menores emisiones al medio ambiente de gases efecto invernadero, particularmente de bióxido de carbono (CO₂);
- Ahorros financieros para el sector energético nacional;
- La diversificación de medios de generación eléctrica;
- La descentralización de la generación eléctrica hacia los centros de consumo;
- La mejora en la seguridad energética, ya que la cogeneración localizada en Pemex reduce su riesgo de abastecimiento eléctrico.
- La cogeneración ahorra combustible esenciales para el crecimiento nacional, ayudando a que se dejen de importar estos, creando una mayor independencia energética; y
- Es capaz de ofrecer nuevas oportunidades de empleo.

102. Observamos que mediante esta tecnología, se puede utilizar un mismo combustible para generar calor y electricidad. Entendemos que la rentabilidad del sistema generalmente proviene de lo económico que resulta la generación de electricidad y del éxito en recuperar el calor generado por el proceso principal.

103. Con base en lo antes expuesto, las que dictaminan coinciden en que el criterio básico para instalar los proyectos de cogeneración, es que éstos deben acoplarse a los sistemas de abastecimiento de calor necesarios para las plantas industriales de Pemex y no a la necesidad primaria de la generación eléctrica; es decir, dichos proyectos deben ser complemento de las plantas industriales.

104. En cuanto a lo que se refiere la obligación de Pemex de generar 4000 MW en un plazo de ocho años, las que dictaminan recogen lo señalado por la Colegisladora en el sentido de ello limitaría la autonomía de gestión del organismo, al obligarlo a ejecutar en un plazo fatal proyectos de cogeneración con capacidad determinada. En tal sentido, conviene reiterar que el objeto de Pemex está claramente definido en su respectiva ley orgánica.

105. En lo relativo a la sustitución que la Colegisladora hace del término “deberá” por el de “podrá” referido en la frase “Petróleos Mexicanos, los organismos subsidiarios y sus empresas podrán cogenerar energía eléctrica y vender sus excedentes a la Comisión Federal de Electricidad y a Luz y Fuerza del Centro...”, las Comisiones dictaminadoras comparten el criterio de que con el término “podrá” se define el que la instalación de plantas de cogeneración de Pemex dependa de las posibilidades financieras del organismo, no así de un mandato de ley que le imponga una actividad adicional a su objeto legal. Esta definición evita que se desvirtúe el sentido original que es el de aprovechar los excedentes de energía eléctrica a producir por las plantas de cogeneración y no el de convertir a Pemex en un productor obligado de energía eléctrica para el país.

106. Como consideración final, estas Comisiones Unidas se adhieren a la propuesta de los diputados en el sentido de que el “punto central de la reforma debe dirigirse a permitir que Pemex genere energía eléctrica y vapor bajo un esquema distinto al del régimen de permisos a efecto de que pueda, primero, autosatisfacer su consumo total de energía eléctrica y vapor, y segundo, vender sus excedentes de energía eléctrica a CFE y LFC”. En consecuencia, consideran adecuado adoptar el texto propuesto por la H. Cámara de Diputados, que dice: “Petróleos Mexicanos, los organismos subsidiarios y sus empresas podrán coge-

nerar energía eléctrica y vender sus excedentes a Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro mediante convenios con las entidades mencionadas.”

En suma, las Comisiones dictaminadoras consideran que es de aceptarse, en sus términos, la Minuta de la Colegisladora.

107. No obstante, es importante señalar que en el Proyecto Decreto de la Colegisladora, en el artículo primero “Se adiciona un párrafo al artículo 6o...”, cuando en realidad se adicionan dos párrafos. De la misma manera, en el artículo segundo del Proyecto de Decreto, se dice “Se reforma el cuarto párrafo del artículo 3o...” siendo que el párrafo es el tercero y que, además, se adiciona un cuarto párrafo. Por razones de técnica legislativa, estas correcciones se hicieron en el presente dictamen por razones de técnica legislativa. se adecuaron numéricamente las referencias a las disposiciones formuladas en la Minuta.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Mexicanos, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del propio Congreso, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Energía; de Gobernación; de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos; primera, sometemos a la consideración de este H. Senado de la República, el siguiente dictamen con:

Artículo primero. Se adicionan dos párrafos al artículo 6o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, para quedar como sigue:

Artículo segundo. Se reforma el tercer párrafo y se adiciona un cuarto párrafo al artículo tercero de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, para quedar como sigue:

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Sen. Manuel Bartlett Díaz Presidente

Sen. Jesús Galván Muñoz Secretario

Sen. Jesús Ortega Martínez Secretario

Sen. Héctor Antonio Astudillo Flores

Sen. Genaro Borrego Estrada

Sen. Gildardo Gómez Verónica

Sen. Ana Bricia Muro González

Sen. César Camacho Quiroz

Sen. Adalberto Arturo Madero Quiroga

Sen. Jorge Zermeño Infante

Sen. Tomas Vázquez Vigil
Sen. Demetrio Sodi de la Tijera
Sen. Miguel Sadot Sánchez Carreño
Sen. Jorge Emilio González Martínez

COMISIÓN DE ENERGÍA

Sen. Jorge Rubén Nordhausen González Presidente
Sen. Luis Ricardo Aldana Prieto Secretario
Sen. Benjamín Gallegos Soto Secretario
Sen. Laura Alicia Garza Galindo
Sen. Genaro Borrego Estrada
Sen. Verónica Velasco Rodríguez
Sen. Aracely Escalante Jasso
Sen. Juan José Rodríguez Prats
Sen. Antonio Soto Sánchez
Sen. César Raúl Ojeda Zubieta
Sen. Óscar Cantón Zetina
Sen. Luis Alberto Rico Samaniego

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

Sen. Gildardo Gómez Verónica Presidente
Sen. Héctor Michel Camarena Secretario
Sen. Rutilio Cruz Escandón Cadenas Secretario
Sen. Manuel Bartlett Díaz
Sen. Arely Madrid Tovilla
Sen. Fauzi Hamdan Amad
Sen. Rubén Zarazua Rocha
Sen. César Camacho Quiroz
Sen. Javier Corral Jurado
Sen. Antonio García Torres
Sen. Juan José Rodríguez Prats
Sen. Óscar Cruz López
Sen. Jorge Emilio González Martínez
Sen. José Guillermo Herrera Mendoza

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Sen. Fauzi Hamdan Amad Presidente
Sen. Alejandro Gutiérrez Gutiérrez Secretario
Sen. Demetrio Sodi de la Tijera Secretario

Sen. Laura Alicia Garza Galindo
Sen. Verónica Velasco Rodríguez
Sen. Gerardo Buganza Salmerón
Sen. Dulce María Sauri Riancho
Sen. David Jiménez González
Sen. Lydia Madero García
Sen. Héctor Larios Córdoba
Sen. Omar Raymundo Gómez Flores
Sen. Alberto Miguel Martínez Mireles
Sen. Fernando Gómez Esparza
Sen. Víctor Manuel Méndez Lanz

COMISIÓN ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

Sen. Héctor Michel Camarena
Presidente
Sen. Orlando Alberto Paredes Lara Secretario
Sen. José Alberto Castañeda Pérez Secretario
Sen. Miguel Sadot Sánchez Carreño
Sen. Rubén Zarazua Rocha
Sen. Juan José Rodríguez Prats
Sen. Jorge Rubén Nordhausen González

Quinta reforma

20 de abril de 2006

Dictámenes

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO Y LA LEY MINERA.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Energía y de Estudios Legislativos del Senado de la República, a la Minuta proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y la Ley Minera.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones que suscriben, les fue turnada la Minuta proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y la Ley Minera, recibida de la Cámara de Diputados el 9 de marzo de 2006.

Los senadores integrantes de las Comisiones Unidas de Energía y de Estudios Legislativos realizaron diversos trabajos, a efecto de revisar el contenido de la Minuta y expresar sus observaciones y comentarios a la misma e integrar el presente Dictamen.

Con base en las referidas actividades y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del propio Congreso, las Comisiones sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

108. Análisis de la Minuta

La Minuta se refiere a la Iniciativa presentada ante la Cámara de Diputados en la sesión celebrada por el pleno el día 6 de diciembre de 2005, la cual tiene como objetivo reformar las leyes en la materia a efecto de permitir la desgasificación de las minas de carbón y aprovechar un energético actualmente desperdiciado, así como evitar el impacto ambiental que conlleva la liberación a la atmósfera del gas grisú, que es un gas altamente concentrado en gas metano.

De igual manera, con las reformas que se plantean dentro de la Minuta se busca evitar que las concentraciones de gas se generen condiciones de inseguridad en las minas de carbón.

Asimismo, cabe mencionar que la senadora Verónica Velasco Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó una Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Minera, en fecha del 2 de marzo de 2006.

Dicha Iniciativa señala en su exposición de motivos que se proponen adecuaciones al marco legal que permitan una mayor seguridad física de las personas; mayor protección a su salud, así como también la restauración o mejoramiento del medio ambiente, promoviendo al mismo tiempo la eficiencia energética y ambiental, esperando beneficios netos positivos para la sociedad en su conjunto, en aspectos ambientales, económicos y sociales, considerando que Petróleos Mexicanos aprovecharía en mejores términos el gas metano que le entreguen, abatiendo costos que se reflejarían en los precios de los bienes que produce y que consumen millones de mexicanos.

109. Consideraciones de las Comisiones

Las Comisiones Unidas coincidimos con el espíritu que motiva tanto la Iniciativa de la senadora Verónica Velasco Rodríguez así como la Minuta de

la Colegisladora en cuestión, en el sentido de que es necesario brindar una alternativa que permita evitar el desperdicio del gas de las minas de carbón mediante el aprovechamiento regulado y racional de dicho energético y evitar los importantes efectos ambientales que conlleva el expulsarlo a la atmósfera, toda vez que el mismo contribuye al efecto invernadero que ocasiona el cambio climático.

Así también, señalamos que bajo la legislación actual no existe alternativa alguna de aprovechamiento del gas de referencia, lo que obliga a la industria minera que al extraer el gas asociado de las minas de carbón lo arroje a la atmósfera. De igual manera, es necesario señalar que, con la tecnología actual, a Petróleos Mexicanos no le resulta rentable invertir y trasladar equipos para la extracción en función del escaso volumen de gas grisú que se obtiene. De esta modo, mientras la tecnología no brinde una alternativa de muy bajo costo en función de los escasos volúmenes, Petróleos Mexicanos no invertirá en la recuperación del gas, arrojándolo por ello los mineros a la atmósfera.

Las que dictaminan consideramos además que el permitir el aprovechamiento regulado y racional del gas asociado a las minas de carbón contribuirá a la diversificación energética del país, toda vez que el uso de un insumo antes desaprovechado significará una disminución en la demanda de otros energéticos, particularmente del gas, y con ello se contribuirá a reducir el volumen actual de importaciones de este insumo.

Asimismo, las Comisiones coincidimos en la necesidad de brindar alternativas que permitan reducir el grado de peligrosidad en que laboran los trabajadores mineros, y así evitar tragedias como los recientes acontecimientos en la mina Pasta de Conchos en el municipio de Sabinas, localizado en el estado de Coahuila.

Por otra parte, por cuanto hace al aspecto constitucional de las reformas, señalamos que éstas no violentan lo dispuesto en la Carta Magna, en lo relativo a las disposiciones relacionadas con la reserva del Estado en materia de hidrocarburos, toda vez que lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución se regula y acota claramente en la Ley Reglamentaria. De su análisis se deriva que debe entenderse por carburos de hidrógeno los que acompañan al aceite mineral crudo, es decir, al petróleo; no así el gas metano que acompaña al carbón mineral y no al petróleo.

Coincidimos en que el carbón mineral es un carburo de hidrógeno sólido y nunca su explotación ha sido reservada al Estado en forma exclusiva, pues no acompaña, deriva o se compone de petróleo, y por ello se regula de acuerdo con lo que establece la propia Ley Minera.

Consideramos que el asumir que el gas asociado al carbón mineral es de explotación exclusiva del Estado llevaría a la conclusión errónea de que el carbón mineral tampoco pudiera ser materia de explotación por los particulares, lo que no tiene sustento jurídico alguno.

En suma, las dictaminadoras consideramos que las reformas propuestas en la Iniciativa y en la Minuta fortalecen el sector energético toda vez que México importa grandes cantidades de gas natural para satisfacer la demanda nacional, y la utilización del gas metano disminuiría la demanda de dicho insumo, con lo que se diversificaría el portafolio energético del país; así también, constituyen un avance en el aprovechamiento racional de los recursos de que dispone el país, a la vez que contribuyen a evitar el impacto ambiental por las actuales prácticas de explotación de los yacimientos de carbón mineral, así como a elevar la seguridad de los trabajadores de las minas de carbón, en un marco que no violenta lo dispuesto por la Constitución.

Resolución

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del propio Congreso, las Comisiones Unidas de Energía y de Estudios Legislativos del Senado de la República aprobamos en sus términos la Minuta proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y la Ley Minera, recibida en fecha del 9 marzo de 2006 de la Cámara de Diputados, en el entendido de que las Comisiones Unidas han considerado también la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Minera, presentada por la Senadora Verónica Velasco Rodríguez el 2 de marzo de 2006, toda vez que dicha Iniciativa guarda el mismo espíritu que la Minuta.

Por lo anterior, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente dictamen con proyecto de:

Decreto que Reforma y Adiciona la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y la Ley Minera

Dado en la Sala de Comisiones del Senado de la República.- México, D.F., a 4 de abril de 2006.

COMISIÓN DE ENERGÍA

Sen. Jorge Rubén Nordhausen González Presidente

Sen. Luis Ricardo Aldana Prieto Secretario

Sen. Benjamín Gallegos Soto

Secretario
Sen. Genaro Borrego Estrada
Sen. Mariano González Zarur
Sen. Óscar Cantón Zetina
Sen. Aracely Escalante Jasso
Sen. Luis Alberto Rico Samaniego
Sen. Juan José Rodríguez Prats
Sen. Antonio Soto Sánchez
Sen. César Raúl Ojeda Zubieta
Sen. Verónica Velasco Rodríguez

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Sen. Antonio García Torres
Presidente
Sen. Martha Sofía Tamayo Morales Secretaria
Sen. Felipe de Jesús Vicencio Álvarez Secretario
Sen. José Antonio Aguilar Bodegas Sen. Rubén Zarazúa Rocha
Sen. Rigoberto González González Sen Gildardo Gómez Verónica

Ley Orgánica de Pemex y organismos subsidiarios y sus reformas

Iniciativa de ley

Ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión

Presentes (1o. de julio de 1992)

1. El Plan Nacional de Desarrollo de 1989- 1994, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de mayo de 1989, precisó los objetivos y prioridades que orientan las actividades a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y responsabilizó a los titulares de las mismas para adoptar las acciones y medidas encaminadas a la adecuada ejecución del plan.

2. Asimismo, les impuso como obligación elaborar los programas sectoriales e institucionales para la ejecución del citado plan nacional en los términos de la ley de la materia y en su temática incluyó el Programa de Modernización Energética, mismo que fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de mayo de 1990.

3. A partir del Programa de Modernización del Sector Energético 1990-1994, Petróleos Mexicanos asumió la tarea de acelerar su transformación

para hacer frente a los crecientes requerimientos del mercado nacional y a los riesgos de la compleja competencia que se afronta en los mercados externos.

4. Con la modernización como estrategia, aceptó el compromiso de incrementar la eficiencia y la eficacia de la industria petrolera, para hacerla cada día más productiva en beneficio del pueblo de México.

5. La nacionalización del petróleo, que se inició con las justas demandas de los trabajadores petroleros, exigiendo condiciones de trabajo y remuneraciones decorosas. Se apoyó en un laudo favorable, en la confirmación del mismo por el más alto tribunal del país y en la negativa de las empresas extranjeras para acatarlo. La expropiación fue un acto de soberanía que significó la culminación del proceso de nacionalización y permitió iniciar una consolidación de la estructura jurídica de Petróleos Mexicanos, que con el transcurso de los años ha fortalecido sus funciones.

6. A partir de la expropiación de las instalaciones petroleras en 1938, sin las cuales la nación tenía ciertamente la propiedad del subsuelo, pero no la condición que le permitiera el aprovechamiento del petróleo, la industria nacional ha crecido continuamente. Petróleos Mexicanos es hoy una gran empresa, pilar fundamental de la economía nacional y orgullo de los mexicanos; sus recursos han impulsado de manera relevante el desarrollo económico y social del país.

7. El dominio directo de la nación sobre el subsuelo y su exclusividad por lo que respecta a la explotación y aprovechamiento del petróleo y el gas, son por ello factores constitutivos del Estado, incorporados a la Constitución como decisiones políticas fundamentales; el crecimiento y diversificación de las instalaciones petroleras y el mejoramiento de la administración de la industria deben proseguir en la medida en que lo exija el interés nacional.

8. Petróleos Mexicanos ha cumplido satisfactoriamente con la encomienda original, respondiendo siempre a la responsabilidad que el Estado le asignó; ha multiplicado su tamaño, y es necesario reestructurar la empresa para que siga garantizando en los años venideros su importante papel en la economía nacional, de manera que se preserve el sentido de la nacionalización de la industria petrolera y siga sirviendo a sus auténticos propietarios, los mexicanos.

9. Adecuar estructuras, abatir costos, agilizar y simplificar procedimientos, aprovechar al máximo los mercados, equilibrar y ampliar líneas de producción, suprimir dispendios, producir lo que demandan los usuarios; en suma, emplear debidamente sus recursos para hacer más con menos, fueron objetivos planteados al inicio de las tareas de modernización.

10. Cumplir esas metas en un organismo de singular magnitud y múltiples tareas como es Petróleos Mexicanos resulta cada día más complejo, sobre todo si al mismo tiempo que se implantan y ejecutan las acciones que la dinámica del cambio demanda, se tienen que dirigir y cumplir en la misma forma las cotidianas responsabilidades de producir, transformar, distribuir, exportar y generar ingresos para la economía nacional y hacer frente también a variaciones sustanciales que la industria y el mercado petroleros confrontan a nivel internacional.

11. En tal virtud, se modificó la estructura tradicional de las subdirecciones operativas de Petróleos Mexicanos para convertirlas en divisiones especializadas, estructuradas por líneas integradas de negocios, cuyo funcionamiento por centros de costos es evaluado en función de los resultados que alcance su productividad, dotándolas de mayor poder de decisión y de mayor autonomía de gestión con el propósito de auspiciar la descentralización, precisar las responsabilidades e implantar sistemas de precios de transferencia para determinar costos reales.

12. Gracias a este cambio de estructura, mucho se ha logrado en los tres últimos años: se satisface en mayor medida la demanda de los usuarios en términos competitivos de calidad y precio; se sostienen los niveles de producción para garantizar nuestras exportaciones y el abasto interno; se reestructuran los sistemas de comercialización, tanto nacionales como extranjeros; se introducen tecnologías de punta para nuevas operaciones y para la actualización y mejor productividad de las instalaciones existentes; se elevan los rendimientos de inversiones y recursos; se mantiene un ritmo de exploración y desarrollo; se elaboran nuevos productos de calidad ecológica internacional y se convienen financiamientos para coadyuvar al mejoramiento ambiental; se completan cadenas industriales; se impulsa la petroquímica y se mejoran cuantitativa y cualitativamente sus resultados; y se fomenta la corresponsabilidad de sus trabajadores en las metas y objetivos comunes de la institución, dentro de un nuevo marco de relación obrero patronal sin el cual no hubiera sido posible avanzar.

13. Se puede afirmar, en consecuencia, que la creación de las divisiones operativas ha cumplido sus propósitos. Se impone, por tanto, avanzar a la siguiente etapa, convirtiendo a las divisiones de operación en organismos descentralizados, de tal manera que se alcance la agilidad empresarial que el organismo requiere en las circunstancias actuales para el cumplimiento de sus objetivos.

OBJETIVOS DE LA REFORMA

14. En tal virtud, el Ejecutivo Federal a mi cargo, instruyó al Secretario de Energía, Minas e Industria Paraestatal y Presidente del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, y al director general de este organismo, para proceder a la intensificación de su proceso de reestructuración, mismo que se sustenta en dos premisas:

1. Mantener la propiedad y el control del Estado mexicano sobre los hidrocarburos.

2. Conservar la conducción central de Petróleos Mexicanos sobre cada una de las áreas en que se estructuran las actividades de la industria, que van desde la exploración hasta la comercialización de los productos.

15. Cumplir ese propósito lleva a enfatizar la autonomía de las áreas operativas, mediante la descentralización de las divisiones, para convertirlas en organismos descentralizados, responsables de las funciones que se les encomienden, en tanto que Petróleos Mexicanos se mantiene como entidad conductora y responsable de la dirección estratégica de la industria petrolera estatal. En estos organismos la iniciativa privada no podrá tener participación alguna.

16. En consecuencia, se optó por separar las tareas industriales y comerciales de Petróleos Mexicanos sin desarticularlas o desintegrarlas, para encargar las actividades que abarca la industria a organismos descentralizados distintos, que tendrán un objeto específico, y proponer a esa honorable representación nacional la creación de cuatro organismos descentralizados de propiedad del Estado y controlados por éste; con personalidad jurídica y patrimonio propios; estructurados como empresas subsidiarias para apoyar y robustecer a Petróleos Mexicanos en el desarrollo integral de la industria petrolera estatal, observando cabalmente el mandato constitucional de la exclusividad del Estado en el manejo de esta área estratégica.

17. También serán objeto de estos organismos todas aquellas actividades que directa o indirectamente se relacionen con la industria petrolera, o sirvan para el mejor logro de sus objetivos.

18. Por su parte, Petróleos Mexicanos tendrá la responsabilidad primordial de la conducción central de la propia industria, para asegurar su integridad y unidad de acción.

19. De ser aprobada la iniciativa por ese honorable Congreso de la Unión, funcionarían, además, los siguientes organismos descentralizados:

- Petróleos Mexicanos - Exploración y Producción;
- Petróleos Mexicanos - Refinación;

- Petróleos Mexicanos - Gas y Petroquímica Básica;
- y Petróleos Mexicanos - Petroquímica.

20. Con lo anterior, se establecería una distribución lógica de las actividades que abarca la industria petrolera en los términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y sus reglamentos, acorde con el artículo 4o. de la propia ley, que dispone que la nación llevará a cabo la exploración y la explotación del petróleo y las demás actividades de la industria petrolera por conducto de Petróleos Mexicanos o por cualquier otro organismo que en el futuro establezcan las leyes.

21. El acusado dinamismo tecnológico de la industria petroquímica, ha impuesto la necesidad de llevar a cabo durante los últimos años diversas reclasificaciones del renglón de básicos al de secundarios; por tanto, buena parte de las plantas y productos que elabora en la actualidad Petróleos Mexicanos pertenecen a este segundo renglón.

22. Así, la creación de Petróleos Mexicanos - Petroquímica, obedece a la necesidad de permitir al organismo competir en los mercados nacionales e internacionales en mejores condiciones. Para ello, se facultaría al organismo para invertir, ampliar capacidades, desinvertir, coinvertir o formar alianzas estratégicas o cadenas productivas, a fin de convertirlo en un ente eficiente, rentable y moderno. Podría por lo tanto, establecer filiales o subsidiarias con la forma jurídica que más convenga.

23. El órgano superior de gobierno de la industria petrolera estatal será el consejo de administración de Petróleos Mexicanos. Además, para descentralizar las decisiones y fortalecer la autonomía de gestión, cada uno de los cuatro organismos será dirigido y administrado por un consejo de administración y por un director general. Los consejos de administración de los organismos subsidiarios, presididos por el director general de Petróleos Mexicanos, estarían formados por representantes del gobierno Federal y por funcionarios de la industria petrolera. El Ejecutivo Federal nombrará a los directores generales de todos los organismos; a los miembros de los consejos de administración de los cuatro organismos subsidiarios; y a los miembros del consejo de administración de Petróleos Mexicanos, salvo a los representantes de los trabajadores.

LA INTEGRACIÓN DE LA INDUSTRIA PETROLERA

24. En los términos de la Constitución y de su ley reglamentaria, las funciones que integran esta área estratégica, sólo pueden ser cumplidas por organismos descentralizados cuya propiedad y control sean exclusivos

del Estado; a su vez, el artículo 3o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo precisa las actividades que abarca la industria petrolera; ellas son:

25. Artículo 3o. La industria petrolera abarca:

I. La exploración, la explotación, la refinación, el transporte, el almacenamiento, la distribución y las ventas de primera mano de petróleo, el gas y los productos que se obtengan de la refinación de éstos;

II. La elaboración, el almacenamiento, el transporte, la distribución y las ventas de primera mano del gas artificial;

III. La elaboración, el almacenamiento, el transporte, la distribución y las ventas de primera mano de aquellos derivados del petróleo que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas.

26. Las actividades industriales antes relacionadas, que van desde la exploración hasta la comercialización de primera mano del petróleo, gas artificial y petroquímica básica, son las que debe llevar a cabo la nación mediante organismos descentralizados cuya propiedad y control siempre corresponderá al Estado.

27. Es a partir de la reforma constitucional de 1940, cuando el régimen legal del petróleo se separa de los principios tradicionales que regulaban la minería, para constituirse como un sistema jurídico privativo de la industria petrolera y en particular de las actividades que Petróleos Mexicanos cumple a nombre de la nación por mandato expreso. Sin embargo, la industria petrolera estatal tal como la conocemos actualmente, y de la que se encarga Petróleos Mexicanos, no se estructura inmediatamente después de esa reforma constitucional.

28. Las leyes emanadas de la Constitución en materia del petróleo, fueron ampliando paulatinamente las tareas que conformaban a la industria petrolera estatal bien fuera para satisfacer nuevos requerimientos sociales, bien por razones o innovaciones tecnológicas o por mayor disposición de recursos financieros, o simplemente por la ampliación o incorporación de nuevos sectores.

29. En efecto, para la Ley Orgánica del Artículo 27 Constitucional en Materia del Petróleo de 1940, la industria petrolera sólo comprendía “el descubrimiento, la captación, la conducción por oleoducto y la refinación del petróleo (artículo 3o.). La Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo de 1941 amplió las actividades de la industria petrolera para considerar dentro de ella a “la exploración, la explotación, el

transporte, el almacenamiento, la refinación y la distribución del petróleo y la elaboración y distribución del gas artificial" (artículo 5o.).

30. La ley vigente publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de noviembre de 1958, suprime definitivamente la posibilidad de otorgar concesiones y establece las bases de un sistema jurídico petrolero conforme con el texto constitucional, como lo manifiesta su exposición de motivos en el punto 1:

"...reformada la Constitución en el sentido de que no se expidan concesiones y que sea la nación la que lleve a cabo la explotación del subsuelo, el Gobierno debe aplicarse directamente a la explotación integral del petróleo..."

31. Asimismo, en la justificación de esta ley se reconoce que el sistema de explotación directa por el Estado poco se ha utilizado, dado que los trabajos que pudiera llevar a cabo la administración pública representarían en realidad duplicación de actividades por parte del gobierno con respecto a las que ya realizaba la institución petrolera, sin perjuicio de reconocer en su texto la posibilidad de que otros organismos establecidos en el futuro conforme a las leyes, pudieran ser medio para que la nación lleve a cabo las diversas explotaciones del petróleo, mismo principio recogido por sus dos predecesoras en sus respectivas exposiciones de motivos.

32. Han transcurrido casi 35 años desde que la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia del Petróleo inició su vigencia. La industria petrolera de aquel entonces, e incluso la que existía en 1974, año en que se promulga la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos, era mínima en comparación a la que actualmente opera Petróleos Mexicanos.

33. De no llevarse a cabo la reestructuración que se propone, no es aventurado asegurar que la evolución del quehacer petrolero traería consigo la necesidad de nuevas unidades dentro de la institución para corresponder al desarrollo y a las características y necesidades específicas de los eslabones que integran la cadena industrial, con el aumento consiguiente de los tramos de control y exceso en la centralización de decisiones y responsabilidades de los órganos de gobierno.

34. Así pues, es conveniente instituir otros organismos descentralizados para cumplir con mayor eficacia las acciones que conforman la industria petrolera estatal, siempre bajo la conducción central de Petróleos Mexicanos para garantizar la necesaria integración y unidad de acción que debe existir en el desarrollo y avance de la industria. En este sentido, la presente iniciativa es del todo consecuente con los principios que conforman la descentralización de la administración pública.

35. Por conducción central debe entenderse el establecimiento de un régimen que confiere el mando estratégico general de la industria a Petróleos Mexicanos, y que descentraliza la operación técnica en organismos, dentro de un esquema de colaboración unitaria y coordinada.

36. Sin perjuicio de proseguir y acentuar las modificaciones internas para establecer mayor autonomía técnica y de gestión, se pretende adoptar fórmulas de desempeño administrativo, financiero y técnico, que se aproximen en lo general, a los métodos practicados por otras grandes empresas nacionales e internacionales, petroleras y de otras ramas, sin menoscabo de la existencia de vínculos de mando respecto a los órganos superiores: el Consejo de Administración y la Dirección General de Petróleos Mexicanos.

37. En este marco, Petróleos Mexicanos debe disponer de las facultades y medios indispensables para conservar su unidad: de mando; de evaluación; de disciplina; de revisión; y de resolución de conflictos de funciones.

38. Por tanto, en la nueva concepción, Petróleos Mexicanos mantendría funciones básicas del área estratégica, como son, entre otras: planeación y presupuestación de la industria petrolera en su conjunto; procuración del equilibrio económico y financiero entre los organismos; evaluación de la actuación de los mismos; fiscalización directa; y conocimiento y resolución de asuntos de importancia.

39. En tal virtud, Petróleos Mexicanos tendría a su cargo la dirección estratégica de las empresas en su conjunto; por ello, generará marcos de referencia para la planeación y adopción de decisiones fundamentales; elaborará el presupuesto consolidado del sector petrolero; preverá la asignación de recursos y su financiamiento, evaluará resultados; operará servicios no delegables; emitirá políticas y normatividad acerca de aspectos comunes a toda la corporación y decidirá sobre aquellos asuntos que sean de importancia primordial para la industria petrolera.

40. Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, mantendrán conjuntamente la estructura de una empresa petrolera integrada que participará en actividades de exploración, producción, manufactura, transporte, distribución y comercialización de petróleo, gas natural, productos petrolíferos y productos petroquímicos. La conducción y coordinación central de estos organismos establecerá las bases para optimizar las actividades de cada uno de ellos, así como las del conjunto de los mismos. Para estos efectos, Petróleos Mexicanos tendrá la dirección estratégica de la industria petrolera y los organismos subsidiarios asumirán responsabilidades de carácter operativo que desempeñarán en forma autónoma.

41. El órgano superior de gobierno, será el consejo de administración de Petróleos Mexicanos, y cada uno de los nuevos organismos dispondría de un consejo de administración de ocho miembros, presidido por el director general de Petróleos Mexicanos. Contarían, además, con un comisario designado por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación.

42. Los organismos descentralizados cuya creación se propone, tendrán como meta lograr un manejo administrativo autónomo y responsable, con competencia para decidir sobre múltiples áreas técnicas, financieras y funcionales relativas a partes específicas de la industria. Podrá realizarse así una reforma administrativa de fondo que permita particularizar responsabilidades, especializar funciones y superar los inconvenientes de un régimen central, complejo y extenso, para reservarle tan sólo las facultades necesarias para mantener la unidad de acción.

43. El hecho de que Petróleos Mexicanos realice diversas actividades que no están incluidas en la definición que hace el artículo 3o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, y que por tanto no forman parte del área estratégica reservada constitucionalmente a la nación, así como la conveniencia de que algunas de dichas actividades se complementen con otras, se supriman o se lleven a cabo más eficazmente, hace pertinente que el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos conozca del establecimiento, liquidación, enajenación o fusión de empresas subsidiarias, filiales o instalaciones, según la mejor conveniencia de la industria petrolera nacional integrada.

44. Cabe destacar que las relaciones laborales de los organismos en cuestión, se regirán por el apartado "A" del artículo 123 constitucional; que se conservará la relación contractual con el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana; que estarán autorizados a realizar contratos de obras, adquisiciones y de prestación de servicios que la mejor realización de sus actividades requiera; y que tendrán libertad de gestión en el manejo y explotación de su patrimonio y en su organización y funcionamiento, en virtud de la personalidad propia de que serán dotados.

45. En suma, la presente iniciativa de ley responde al reiterado propósito de modernización de la industria petrolera, a efecto de dar satisfacción oportuna y eficiente a sus requerimientos, buscar nuevas formas de organización para sustituir a las actuales que se han visto superadas por su acelerado desarrollo, y constituir estructuras y sistemas específicos de aprovechamiento de las actividades que abarca la propia industria, a fin de alcanzar una mayor productividad en beneficio de la nación, con estricto apego a los mandatos constitucionales y a las disposiciones legales que de ellos emanan.

46. Por lo expuesto, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el digno conducto de ustedes, me permito someter a la consideración del honorable Congreso de la Unión, la siguiente

Iniciativa de ley orgánica de petróleos mexicanos y organismos subsidiarios. Texto del proyecto de ley.

Reitero a ustedes ciudadanos secretarios, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Palacio Nacional, a 1o. de julio de 1992. - El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Carlos Salinas de Gortari.

Primera reforma

24 noviembre de 1993

Ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión

Presentes.

47. En el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 se propone la modernización de la economía, mediante la apertura comercial y el fortalecimiento de la competitividad de la industria nacional. Con este propósito, a lo largo de los últimos años se han diseñado y adoptado políticas y reformas jurídicas en los diferentes campos en los que el Estado incide para regular el comportamiento de la economía.

48. El saneamiento de las finanzas públicas, la desregulación y la apertura comercial han sido los ejes de una estrategia tendiente a reducir la inflación, reactivar la economía e insertar al país con ventaja en los mercados internacionales.

49. En ese contexto, el Plan asigna al comercio exterior un papel preferente en las tareas de modernización de la economía y elevación productiva del nivel de vida de la población. Por su parte, el Programa Nacional de Modernización Industrial y del Comercio Exterior, establece las líneas de acción para impulsar el comercio exterior, a través del perfeccionamiento de la apertura a la competencia leal y la promoción de exportaciones.

50. Acorde con esta estrategia, se ha impulsado la apertura comercial a través de una política que comprende dos aspectos fundamentales:

51. Por una parte, se han venido reduciendo de manera unilateral los aranceles y eliminando otros obstáculos de carácter no arancelario a la importación y exportación de mercancías, lo que ha permitido, entre otras cosas, que la industria nacional cuente con insumos más baratos y esté en

condiciones de competir con los productos extranjeros en nuestro mercado y en el exterior.

52. Como resultado de esta política, los aranceles promedio se redujeron de un 27% a un 10 por ciento entre 1983-1992 y las exportaciones de productos no petroleros, en el mismo lapso, pasaron a representar cerca del 80 por ciento del total exportado, lo que refleja la diversificación y fortalecimiento de nuestro aparato productivo.

53. El otro aspecto de la política de apertura comercial se ha orientado a la ampliación de nuestros vínculos económicos con otros países y regiones, a través de negociaciones que permitan un mejor acceso de los productos nacionales a mercados internacionales.

54. En este contexto destacan: La adhesión de México al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) en 1986, y la participación en la Ronda Uruguay de dicho acuerdo; Los numerosos acuerdos de intercambio comercial que se han suscrito en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), para contar con mecanismos regionales y acuerdos de alcance parcial, que incluyen preferencias arancelarias; La celebración del Acuerdo de Complementación Económica con la República de Chile, en septiembre de 1991; La suscripción con la Comunidad Europea (CE), actualmente Unión Europea, de un Acuerdo Marco de Cooperación Económica, en abril de 1991, y los acuerdos a nivel bilateral de cooperación con España, Italia y Suiza; en la Cuenca del Pacífico, la membresía de México, de pleno derecho, en la Conferencia de Cooperación Económica del Pacífico (PECC), el Consejo Económico Asia Pacífico (APEC), y su participación en el Consejo Económico de la Cuenca del Pacífico (PBEC); La firma en diciembre del año pasado del Tratado de Libre Comercio de América del Norte por los presidentes de México y los Estados Unidos de América el primer ministro de Canadá, mismo que ha sido recientemente ratificado por las legislaturas de los tres países; La virtual conclusión de las negociaciones para un tratado de libre comercio entre México, Colombia y Venezuela, y las negociaciones que se llevan a cabo con otros países de América Latina, y La solicitud de México de ingreso a la Organización de Cooperación Económica y Desarrollo (OECD), a partir de una invitación formulada por los países miembros de dicha organización, en abril de 1991.

55. En este contexto de modernización y apertura, se ha venido modificando el marco normativo, para que el país pueda responder adecuadamente a las nuevas condiciones y desafíos que plantea la globalización. Así,

el Ejecutivo a mi cargo ha presentado diversas iniciativas que han sido aprobadas por ese honorable Congreso de la Unión, entre las que destacan: Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial; Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Ley Federal de Competencia Económica; Ley Federal de Correduría Pública; Ley de Comercio Exterior; Reforma y adición de diversas disposiciones del Código de Comercio, para incluir un Capítulo relativo al Arbitraje Comercial, y Reforma y adición de diversas disposiciones de la Ley Aduanera.

56. Para avanzar en la consolidación del marco normativo y para hacer compatible nuestro régimen jurídico con la nueva realidad económica del país y con los compromisos contraídos internacionalmente, el Ejecutivo a mi cargo ha considerado conveniente la reforma y adición de diversos ordenamientos jurídicos.

LEY DE COMERCIO EXTERIOR

57. El Ejecutivo Federal a mi cargo considera necesario asegurar que en los procedimientos para determinar si una mercancía está sujeta a cuota compensatoria, y el de revisión de cuotas compensatorias se garantice la más amplia participación de los agentes económicos que puedan verse afectados por dichas determinaciones. Por ello, se propone la modificación de los artículos 60 y 68 de la Ley de Comercio Exterior.

58. Se propone modificar, asimismo, los artículos 97 y 98 de la ley referida con el objeto de precisar que las resoluciones finales derivadas del procedimiento para determinar si una mercancía está sujeta a una cuota compensatoria y el procedimiento de revisión de cuotas compensatorias podrán ser recurridas a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias pactados por México en tratados internacionales.

LEY ADUANERA

59. Con el objeto de reconocer la existencia de regímenes especiales en los tratados comerciales internacionales de los que México sea parte, se propone adicionar el artículo 10. de la Ley Aduanera para prever que sus disposiciones se aplicarán sin perjuicio por lo dispuesto por los tratados internacionales referidos.

CÓDIGO FISCAL

60. Con el mismo propósito por el que se plantea la adición al artículo 10. de la Ley Aduanera, se propone la reforma del artículo 10. del Código Fiscal de la Federación para precisar que sus disposiciones se aplican sin perjuicio de lo dispuesto en dichos tratados.

61. Asimismo, en vista de la dinámica de las relaciones comerciales, se considera conveniente reformar el artículo 52 del Código Fiscal de la Federación para permitir que los auditores extranjeros, conforme a lo pactado en tratados internacionales, puedan registrarse ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para poder dictaminar estados financieros.

62. Por otro lado, se propone modificar el artículo 202, adicionándole dos fracciones para incluir los casos previstos en el artículo 97 de la Ley de Comercio Exterior con la finalidad de que se considere improcedente el juicio de nulidad contra resoluciones que puedan impugnarse en los términos del artículo citado; así como para recurrir a los mecanismos alternativos de solución de controversias, pactados en los tratados internacionales en los que México sea parte.

LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN

63. La Ley de Comercio Exterior establece la competencia del Tribunal Fiscal de la Federación para conocer y resolver diversos conflictos en materia de comercio exterior. Por ello, se estima necesario proponer modificaciones a la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación para otorgarle a este órgano la facultad para conocer y resolver conflictos en materia de prácticas desleales.

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 50. CONSTITUCIONAL RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL

64. En el contexto de diversificación de relaciones internacionales en los aspectos económico, científico, tecnológico y cultural, se comprende el incremento de la cooperación con otros países en materia de desarrollo e intercambio de los recursos humanos profesionales.

65. La cooperación internacional pretende fomentar el conocimiento y alentar una mayor movilidad de los profesionales, lo cual es un factor altamente positivo para acelerar el desarrollo nacional, pues implica la plena utilización de científicos, técnicos y especialistas con una formación de calidad.

66. De esta manera, se aprovecharía la formación y experiencia adquiridas en otros países en aquellas áreas que requieren en forma inmediata de un alto nivel de especialización y, en consecuencia, se lograrían mayores oportunidades de competitividad para los profesionales mexicanos.

67. Aunado a los compromisos internacionales que han permitido implantar mecanismos tendientes a un reconocimiento recíproco en materia del conocimiento académico, deben darse pasos concretos que permitan el ejercicio profesional a extranjeros, sin perjuicio de nuestra identidad cultural y siempre con base en el principio de reciprocidad internacional.

68. Las razones históricas, justificables en su momento, que llevaron a nuestro país a restringir la posibilidad de que profesionales y técnicos extranjeros ejercieran en el país, no tiene cabida en un México moderno y fortalecido, en una nación que predica con el ejemplo, los beneficios de los intercambios económicos, científicos y culturales equitativos.

69. Por ello, en la iniciativa se propone suprimir la prohibición del ejercicio profesional a los extranjeros y eliminar los condicionamientos, menos justificables, del trato para aquellos mexicanos que lo son, por voluntad propia, es decir, los mexicanos por naturalización.

70. No se trata de una propuesta de apertura indiscriminada en relación con la posibilidad del ejercicio profesional de los extranjeros, sino que estaría sujeta tanto a nuestra legislación nacional como a lo establecido en los tratados internacionales que México suscriba, siempre bajo el principio de reciprocidad que debe privar en las relaciones internacionales.

71. Al respecto, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido jurisprudencia firme, en el sentido de que la libertad de ejercicio profesional consagrada en el artículo 5o. constitucional, comprende tanto a los nacionales como a los extranjeros, por lo que las disposiciones de la Ley de Profesiones que prohíben en forma absoluta a los extranjeros el ejercicio de las profesiones son contrarias a la Carta Magna.

72. De esta manera, atendiendo a dicho criterio jurisprudencial y, en apego a lo previsto en diversos tratados suscritos por México, se propone la reforma de los artículos 15, 17, 25 y la derogación de los artículos 16, 18, 19 y 20, así como el transitorio 24 de la mencionada ley.

LEY DE EXPROPIACIÓN

73. La vigente Ley de Expropiación que data de 1936, se ha mantenido prácticamente sin modificaciones. Ha llegado el momento de introducir algunas reformas a dicho ordenamiento con objeto de otorgar una mayor

seguridad jurídica a los particulares en los procedimientos expropiatorios. De esta manera, con la modificación que se propone en la presente iniciativa, se busca establecer un procedimiento transparente y expedito, acorde con los tiempos actuales.

74. Es así que en la iniciativa se precisa que corresponde al Ejecutivo Federal hacer la declaratoria en el decreto respectivo.

75. Asimismo, se señala un plazo de 45 días hábiles para que la autoridad que haya tramitado el expediente de expropiación resuelva la reversión total o parcial del bien cuando éste no fuere destinado al fin que dio causa a la declaratoria respectiva.

76. Con la finalidad de no afectar a los particulares propietarios de un bien que se requiera para cumplir con una causa de utilidad pública, en la iniciativa se señala que el precio que se fijará como indemnización deberá ser equivalente a su valor comercial. Para su determinación, la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social, se basará en el valor catastral del bien, que figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 constitucional.

77. En el proyecto de reformas a la Ley de Expropiación, se prevé que la indemnización deba pagarse en moneda de libre circulación, sin perjuicio de que se convenga su pago en especie.

78. Por lo que hace al plazo de pago, que actualmente es de 10 años, en la iniciativa se propone que sea de un año, salvo los casos en que por la magnitud de la inversión, la indemnización no pueda cubrirse dentro de dicho plazo.

79. Asimismo, en congruencia con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se propone denominar decreto el ordenamiento por el que se dispone la expropiación. De esta forma se sustituirían las referencias al término acuerdo que actualmente se contienen en los artículos 40., 50. y 90. de la Ley de Expropiación.

LEY ORGÁNICA DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS
Y LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

80. La inclusión de cláusulas arbitrales en los contratos celebrados entre particulares y entidades gubernamentales es una práctica frecuente, especialmente en el ámbito internacional. Con el fin de reconocer esta realidad, y de garantizar mejores condiciones en las negociaciones celebradas por Pemex, sus organismos subsidiarios y la Comisión Federal de Electricidad, se considera oportuno modificar los artículos 14 de la Ley

Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, y 45 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, para aclarar que estos organismos pueden pactar cláusulas arbitrales. Al mismo tiempo, esta modificación permitirá cumplir los compromisos adquiridos por México en materia de arbitraje internacional.

LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR

81. Dado el carácter original que pueden tener las compilaciones de datos o de otros materiales, en la iniciativa que se somete a la consideración de ese honorable Congreso de la Unión se propone adicionar el artículo 9o. de la Ley Federal de Derechos de Autor para proteger los derechos de los autores de este tipo de creaciones intelectuales.

82. Actualmente, la Ley Federal de Derechos de Autor, reconoce y protege en favor del autor el derecho de usar o explotar su obra, por sí mismo o por terceros, durante la vida del propio autor y 50 años después de su muerte.

83. La propuesta de reforma a la fracción I del artículo 23 tiene por objeto ampliar el plazo de vigencia de los derechos patrimoniales, para extenderlo a 75 años después de la muerte del autor. Se estima que esta ampliación, ubicada dentro de las más recientes tendencias internacionales, estimulará a los creadores en la medida en que dará un mayor valor a los derechos de autor y asegurará, al mismo tiempo, que el fruto de su trabajo beneficie a un mayor número de sus descendientes.

84. La ampliación del plazo de protección de las obras intelectuales y artísticas que se propone tendría asimismo repercusiones para los usuarios, quienes deberán esperar un plazo más largo para que las obras pasen al dominio público. Es por ello que, en aras del equilibrio entre los autores y los usuarios, conviene también considerar la derogación del régimen de dominio público pagante que consiste en entregar a la Secretaría de Educación Pública un 2 por ciento del ingreso total que produzca la explotación de obras del dominio público.

85. En la actualidad muy pocos países mantienen un régimen de dominio público pagante ya que el límite temporal de los derechos patrimoniales de autor tiene por objeto promover la difusión de la cultura y pagar por el uso de obras intelectuales o artísticas cuyos derechos patrimoniales ya se extinguieron dificulta la circulación de la obra y las encarece. El pago al Estado en ese caso, se constituye en un verdadero impuesto.

86. Recientemente varios países han derogado el régimen de dominio público pagante en favor de un esquema económica y culturalmente más

positivo: Portugal, Brasil, Chile y Costa Rica. Todavía mantienen el régimen de dominio público pagante: Argelia, Argentina, Bolivia, Burkina Faso, Camerún, Congo, Costa de Marfil, Guinea, Checoslovaquia, Hungría, Italia, Malí, México, Senegal, Uruguay y Yugoslavia.

87. Por otra parte, para que la explotación de obras del dominio público fuese debidamente supervisada y cobrada se requeriría de una infraestructura que, para ser eficiente, necesitaría en sí misma recursos mayores a los que se proyecta podrían recaudarse.

87. Asimismo, se propone modificar también el artículo 146 de la Ley Federal de Derechos de Autor con la finalidad de que el titular del derecho de autor, al solicitar a la autoridad correspondiente que se dicte alguna medida precautoria, acredite la necesidad de esa medida. Lo anterior busca evitar la ejecución, en algunos casos innecesaria e injustificada, de medidas precautorias en los procedimientos de defensa de los derechos de propiedad intelectual.

88. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del honorable Congreso de la Unión, por el digno conducto de ustedes ciudadanos secretarios, la siguiente iniciativa de

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DISPOSICIONES DE DIVERSAS LEYES
RELACIONADAS CON EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE

Texto de la iniciativa.

Reitero a ustedes, ciudadanos secretarios, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Palacio Nacional, a 24 de noviembre de 1993. El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Federal de Competencia Económica y sus reformas

Iniciativa de ley

Ciudadanos Secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión

Presentes (25 de noviembre de 1992)

1. El Plan Nacional de Desarrollo 1989 - 1994 propone la modernización económica no como un fin en sí mismo, sino como la estrategia idónea

para mejorar, en forma permanente y sostenida, las condiciones de vida de todos los mexicanos.

2. En la presente administración este reto ha sido abordado, entre otras acciones, mediante el fomento de la competitividad del aparato productivo y el desarrollo de un sistema de regulaciones económicas que promueva la concurrencia, la participación y la creatividad de todos los mexicanos en la producción y comercialización de bienes y servicios; estas acciones son esenciales para generar empleos cada vez más productivos y mejor remunerados.

3. Propiciar la competencia y la libre concurrencia es complemento natural y necesario de los cambios de orientación efectuados en la política económica. En la medida en que tengamos más oportunidades, más movilidad social y mayor eficiencia, tendremos un país más justo y más rico.

4. En este contexto y con la intención de ampliar los espacios para la actuación de los particulares en el ámbito económico, y a fin de adecuar a las necesidades actuales la legislación reglamentaria del artículo 28 constitucional en materia de monopolios, libre concurrencia y competencia, someto a la consideración de ese honorable Congreso de la Unión, la presente iniciativa de Ley Federal de Competencia Económica.

5. En un mercado monopolizado, tanto la cantidad como la calidad de los bienes y servicios es menor que las dadas en un mercado en el que rigen la competencia y la libre concurrencia, asimismo, los precios son mayores o iguales pero con productos de calidad inferior. En ese sentido el monopolio es ineficiente, propicia mermas al bienestar social, impide el desarrollo máximo de las potencialidades económicas y reduce en forma permanente la riqueza social.

6. Los efectos de las prácticas anticompetitivas se transmiten a lo largo de la cadena productiva, afectando no sólo a los compradores de primera mano, sino también al consumidor final. Pero no es sólo un problema de reparto de beneficios, sino que al propiciar pérdidas en la riqueza social, se reducen los ingresos reales de la generalidad de las personas. Al mismo tiempo, al reducirse el nivel de producción y transferirse los beneficios al monopolista o a los participantes de un cartel o de una práctica anticompetitiva, se deterioran tanto el nivel de empleo como la distribución del ingreso.

7. Los monopolios, los acuerdos de cartel y las prácticas monopólicas en general, reducen, además, la capacidad competitiva de un país. Al no enfrentar competencia externa o estar limitada, los agentes económicos ven reducidos sus incentivos para hacer más eficientes sus sistemas de

producción y distribución y por lo tanto, para llevar a cabo inversiones en capital físico, humano y tecnológico. Garantizar el acceso de nuevos oferentes a los mercados es, en el largo plazo, la mejor solución al problema provocado por los monopolios.

8. Las barreras de acceso a un mercado pueden deberse a ventajas tecnológicas, a la existencia de costos fijos de producción, a elevados gastos de transporte, a habilidades empresariales superiores o a otros elementos extra-económicos. Estas barreras tienden a desaparecer con el cambio tecnológico, el crecimiento de la economía y la libre concurrencia a los mercados, pero no representan una amenaza al proceso competitivo mientras exista libre acceso a los mercados que permita la erosión de esas ventajas. De hecho, ese tipo de ventajas son un incentivo a la inversión, a la innovación y al trabajo empresarial y son un elemento legítimo del proceso económico. Sin embargo, son monopólicas aquellas barreras a la entrada establecidas sin ninguna justificación de eficiencia y que deliberadamente elevan los costos de entrada al mercado a los competidores potenciales o que obligan a salir del mismo a competidores existentes.

9. La política económica adoptada por la administración a mi cargo, refleja un progreso natural e irreversible en nuestro quehacer económico. Los cambios han alterado de una manera fundamental la aplicación de las leyes en materia de organización de la industria y del comercio. La apertura comercial al exterior y la competencia en la industria y el comercio interior, esta última resultado en parte de la revisión del marco regulatorio y en la desincorporación de empresas estatales no estratégicas, han aumentado el papel de los mercados en la asignación de recursos y reducen la importancia de los instrumentos de política basados en los controles directos a los precios y a la producción, en el ámbito internacional se observan cambios similares.

10. En el pasado, los controles directos se justificaron por dos motivos centrales. Por un lado, debido a los altos costos de transporte y de transacción, a la falta de información, o a la ausencia de regulaciones adecuadas. En ocasiones, el resultado de las fuerzas del mercado fue poco eficiente y se alejó de los objetivos sociales. Cuando esto sucedía, los controles directos aparecían como una opción útil para aumentar la eficiencia o alcanzar dichas metas, considerando sobre todo la ausencia de instrumentos alternativos, que permitieran al Estado alcanzar esos mismos fines.

11. Por otro lado, la organización comercial e industrial de ese entonces, propició la protección de industrias incipientes y buscó alcanzar niveles de autoabastecimiento del mercado nacional, superiores a los que se

consideró resultarían de sujetar a la industria a la competencia internacional. La industria recibía protección para permitirle contar con un periodo de gestación sin interferencia de la competencia internacional. Se pensó que de esta manera las industrias protegidas competirían posteriormente en el extranjero para ganar eficiencia y que esa eficiencia repercutiría en el mercado doméstico. Así, la economía nacional estaría en una situación ideal: el consumidor doméstico tendría productos baratos y de calidad y la industria nacional lograría las escalas necesarias para proveer esos bienes y servicios.

12. Sin embargo, la experiencia mostró resultados negativos cuya importancia creció con el tiempo. La industria nacional, al tener asegurado el mercado doméstico, tuvo pocos incentivos para competir internacionalmente y prefirió proveer al mercado nacional con productos que frecuentemente eran de baja calidad y alto precio. Si en un principio se dio un impulso a una naciente industria manufacturera, eventualmente, el costo de la ineficiencia fue dominante. En un intento por contener las fuerzas monopólicas derivadas de la ausencia de competencia vigorosa, la política comercial e industrial descansó en los elementos de control directos, ya sea sobre los precios o con la participación directa del Estado en las actividades productivas.

13. Actualmente, se acepta la conveniencia de comerciar con el exterior en una forma más libre que en el pasado. Se otorga importancia a un desarrollo industrial eficiente y a la promoción de las exportaciones; pero, aprovechando nuestra experiencia y la de otros países, se reconoce que las ganancias en eficiencia económica deben reflejarse en mejores productos a menores precios.

14. En el marco de la política comercial e industrial llevada a cabo por la administración a mi cargo, la industria nacional debe sujetarse a la competencia en México para conseguir eficiencia tanto como exportadora como proveedora de servicios al consumidor nacional. Se contempla para ello el abandono de proteccionismo, de forma tal que la promoción a la exportación busca integrar la máxima calidad de la producción a todo el proceso productivo y de distribución, bajo el principio de que las empresas que sean eficientes dentro del país también lo serán en el mercado internacional. Se tiene como fin último, que esa eficiencia se traslade en menores precios para el consumidor y, consecuentemente, en mejores salarios reales.

15. La Ley Sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 30 de diciembre de

1950, que se abrogaría de aprobarse la presente iniciativa, tiene como uno de sus principales mecanismos la aplicación de controles a los precios y a la producción. Dicha Ley fue de gran utilidad durante la vigencia de la política proteccionista y aun durante el periodo de transición del proteccionismo a la apertura, pero la conveniencia de su aplicación es cada vez menor, al intensificarse el comercio internacional. En virtud de ello, de resultar aprobada la presente iniciativa, se establecería un mecanismo claro y conciso para la imposición de precios máximos: el Ejecutivo, Federal determinarla, mediante decreto, los bienes y servicios sujetos a la imposición de precios máximos y la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial establecerla los precios máximos aplicables a dichos bienes o servicios, con base en criterios que eviten la insuficiencia en el abasto.

16. La idea que subyace en la iniciativa que someto a su consideración, reconoce que el funcionamiento de los mercados por sí mismos no siempre produce los mejores resultados, así como que es necesario desarrollar instrumentos de rectoría de la actividad económica más precisos, que permitan resolver los problemas en su origen, y que eviten el acaparamiento, el desabasto y otras distorsiones que generalmente se derivan de los controles directos. Por eso es de gran importancia ampliar la gama de instrumentos con los cuales el Estado puede incidir en el funcionamiento de los mercados, mediante acciones que directamente reduzcan los costos, que eviten el abuso del poder monopólico, que eliminen barreras artificiales a la entrada de nuevos competidores, que prevengan las concentraciones monopólicas, que den mayor seguridad jurídica a los particulares en el quehacer económico y que reduzcan la incertidumbre derivada de la actuación discrecional de la autoridad. De ahí la importancia de la iniciativa de Ley Federal de Competencia Económica que se somete a su alta consideración.

17. En materia de monopolios, la legislación vigente otorga una amplia discrecionalidad a la autoridad, y sus definiciones conceptuales merecen ser actualizadas con base en la evolución que desde entonces han experimentado las prácticas monopólicas y la experiencia que en diversos países se ha adquirido en la aplicación de políticas de competencia. Además, el monto de las sanciones que prevé ya no es el adecuado para que tengan un efecto disuasivo efectivo, ya que algunas de las infracciones graves tienen como sanción una multa máxima de quinientos mil pesos. En consecuencia, la iniciativa propone además, la abrogación de la Ley Orgánica del Artículo 28 Constitucional en Materia de Monopolios, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* de 31 de agosto de 1934.

18. Los objetivos centrales de la iniciativa que someto a la consideración de ese honorable Congreso, radica en promover la eficiencia económica y evitar las prácticas monopólicas. La iniciativa, de aprobarse, protegería el proceso competitivo y la libre concurrencia de los particulares en las actividades económicas. Es precisamente el proceso constante y permanente en el que las empresas compiten entre sí lo que trae como resultado menores costos, mejores y nuevos productos, mayores servicios para los consumidores y menores precios, en suma, una mayor eficiencia.

19. Asimismo, en el proyecto se precisan con claridad, cuales manifestaciones económicas no constituyen monopolios, tales como las asociaciones o sociedades cooperativas que vendan directamente sus productos en el extranjero, así como las asociaciones de trabajadores constituidas conforme a la legislación aplicable.

20. La iniciativa busca aprovechar los efectos de la apertura comercial y, al mismo tiempo, evitar que las prácticas anticompetitivas originadas en el extranjero tengan un efecto adverso sobre el mercado nacional. En este sentido, se reforzarían las disposiciones relacionadas con el comercio exterior.

PRÁCTICAS MONOPÓLICAS

21. El texto legal que se propone define las prácticas monopólicas absolutas, entre las que se incluyen los contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre agentes económicos competidores entre sí, cuyo objeto sea fijar, elevar o manipular los precios de venta o compra de bienes o servicios; obligar a no producir, procesar, distribuir o comercializar sino solamente una cantidad restringida o limitada de bienes o la prestación de un número, volumen o frecuencia restringidos o limitados de servicios; dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos de un mercado; o el establecimiento, concertación o coordinación de posturas o la abstención en las licitaciones, concursos, subastas o almonedas públicas.

22. Los actos consistentes en prácticas monopólicas absolutas, se prevé sean nulos de pleno derecho y los agentes económicos que incurran en ellos se hagan acreedores a las sanciones establecidas en el propio ordenamiento.

23. En cuanto a las prácticas monopólicas relativas, en el proyecto se definen estas como los actos, contratos, convenios o combinaciones cuyo objeto o efecto sea o pueda ser desplazar indebidamente a otros agentes del mercado, impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de una o varias personas. Para mayor seguridad jurídica de los particulares, se señalan de manera específica los supuestos en que se esté en presencia de una práctica monopólica relativa.

24. De aprobarse la iniciativa de Ley que someto a su consideración, se tiene proyectado actuar enérgicamente y sin excepciones contra las prácticas absolutas, pues es poco probable que éstas reporten ventajas en eficiencia y siempre tienen un impacto directo y negativo sobre el consumidor y la economía en general. En cambio, en el caso de las prácticas relativas pueden tener a la vez tanto efectos procompetitivos, como anti-competitivos, por lo que se proponen algunos criterios adicionales para evaluar su carácter monopólico.

25. Las prácticas monopólicas absolutas representan una conducta que se debe castigar, pues se da entre competidores, sin que exista integración productiva o distributiva que permita inferir que existen ganancias en eficiencia. Es importante que la Ley emita un mensaje claro acerca de la ilegalidad de este tipo de prácticas y las castigue severamente. En este sentido, se subraya su carácter eminentemente disuasivo.

26. En lo tocante a las prácticas relativas, sus efectos positivos o negativos no siempre son claros. Se hace necesario definir el mercado en que se lleve a cabo la conducta, así como el impacto probable o actual de la misma antes de dictaminar si es anticompetitiva. Frecuentemente, prácticas como las ventas atadas o las restricciones territoriales son procompetitivas al reducir los costos y por lo tanto permitir el ofrecimiento de mejores productos o menores precios. En consecuencia, la iniciativa es cuidadosa en asegurar que cuando una persona llegue a ser sancionada por incurrir en una de ellas, efectivamente tenga un efecto anticompetitivo.

27. Es así que, si bien los sistemas de franquicia casi siempre establecen restricciones territoriales que limitan la competencia entre los participantes, por lo general, es tan intensa y amplia la competencia entre ellos que el consumidor cuenta con varias opciones y no es difícil comprobar que las restricciones territoriales tienen en este caso el objetivo de garantizar la calidad del servicio al cliente y no monopolizar.

28. Por otro lado, las prácticas monopólicas relativas pueden incentivar la colusión o crear situaciones que favorecerán la formación monopólica de precios. Es así que la fijación de cláusulas de precios máximos o mínimos de reventa fomenta la verificación de precios y por lo tanto la colusión; los límites territoriales disminuyen el número de agentes y facilitan la formación de carteles; los contratos de distribuidor exclusivo y los que obligan a igualar precios, dificultan que un proveedor otorgue descuentos sobre sus ventas.

29. Uno de los errores que podrá cometer la política de competencia será fomentar una integración innecesaria de las empresas, al restringir

excesivamente las posibilidades de contratación y colaboración entre clientes y proveedores. Dicha integración se daría si fuera factible y poco oneroso suscribir contratos internamente, pero ilegal hacerlo entre empresas diferentes. En estos casos, a diferencia de las prácticas monopólicas absolutas, los efectos de las prácticas no son generalmente anticompetitivos. La legislación debe, por lo tanto, ser neutral con respecto a las decisiones de las empresas de fusionarse por un lado, y de celebrar contratos que otorgan cierta exclusividad a cambio de ganancias en eficiencia, por el otro.

30. Para que la autoridad esté en posibilidad de determinar si una práctica en particular constituye una práctica monopólica relativa, en el proyecto se prevé la necesidad de comprobar previamente si el presupuesto responsable tiene poder sustancial sobre lo que se ha venido a denominar mercado relevante y, además, se trata de bienes o servicios que correspondan a dicho mercado. Para estos efectos, en la iniciativa se establecen los criterios para la determinación del mercado relevante y del poder sustancial que un agente económico pueda tener en dicho mercado.

31. Una definición de mercado relevante demasiado laxa eximiría cualquier conducta, mientras que una propuesta demasiado estrecha prohibiría muchas actividades necesarias para operar con eficacia.

32. Los límites del mercado se encuentran cuando una persona o grupo de personas puede elevar el precio sobre los costos de producción sin generar concurrencia proveniente de otras áreas geográficas, posibilidades de sustitución por otros productos u oferta adicional en un plazo determinado. Dentro de esos límites, la posibilidad de monopolizar es factible, pues la elevación de precio no genera concurrencia que lo haga regresar a su nivel original.

33. Los criterios que se considerarán para delimitar si se está en presencia de un mercado relevante serán, entre otros, las posibilidades de sustituir el bien o servicio por otro, tanto de origen nacional como extranjero; los costos de distribución del bien y de sus sustitutos desde otros lugares, teniendo en cuenta fletes y restricciones; y costos y probabilidades que tienen los consumidores para acudir a otros mercados.

34. Para determinar si un agente económico tiene poder sustancial en el mercado relevante, se tendrán que analizar varios aspectos, como será su participación en dicho mercado y si puede fijar precios unilateralmente o restringir de manera importante el abasto sin que los competidores puedan contrarrestarlo; así como la existencia de barreras a la entrada de otros bienes.

CONCENTRACIONES

35. Un aspecto que reviste particular trascendencia es el previsto en el Capítulo III de la iniciativa, relativo a las concentraciones, concepto con el que se comprenden las fusiones, adquisiciones del control o cualquier otro acto por virtud del cual se concentren sociedades, asociaciones, acciones, partes sociales, fideicomisos o activos en general que se realice entre competidores, proveedores, clientes o cualesquiera otros agentes económicos, cuyo objeto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia respecto de bienes o servicios iguales o similares.

36. Para el tratamiento de las concentraciones se optó por un método pragmático y preventivo. La experiencia de otros países demuestra una mayor efectividad cuando se evalúan las concentraciones previamente a su consumación que cuando ya se llevaron a cabo, ya que en este último caso es muy complejo regresar al estado originario de las cosas.

37. De aprobarse la presente iniciativa, se distinguiría entre los impactos de las concentraciones que se den directamente sobre un mismo mercado de las que se den por el encadenamiento de eslabones de un proceso productivo.

38. En el primer caso, el análisis de los elementos promonopólicos de una concentración es más sencillo, pues una vez que se identifica un mercado, la evaluación del impacto de una fusión debe enfocarse a medir si a consecuencia de ella habrá menores probabilidades de acceso a él, mayores posibilidades de colusión entre las empresas o de acciones monopólicas unilaterales, o incluso una disminución de los activos dedicados a la producción en ese mercado.

39. En el segundo caso, la evaluación tiende a ser sustancialmente más compleja, pues al encadenar las operaciones de empresas en segmentos de un proceso productivo es muy probable que se obtengan ganancias en eficiencia, derivadas del ahorro en costos fijos de organización corporativa, en acercamiento de las plantas con el consecuente ahorro en transporte y comunicaciones, y en general en un mejor eslabonamiento de actividades.

40. Una vez definidos los diferentes mercados relevantes afectados por una concentración, la resolución de la autoridad considerará el posible impacto monopólico de la concentración en cada mercado. Las operaciones no deberán realizarse cuando puedan dar lugar a la monopolización de un determinado mercado.

41. Para estos efectos, la iniciativa establece una serie de elementos que permitan evaluar el efecto anticompetitivo de las concentraciones, como

serían la capacidad de respuesta de los competidores para evitar que una determinada empresa fusionante o adquirente pueda fijar precios o que la empresa fusionante incurra en prácticas anticompetitivas unilateralmente. Ninguno de estos elementos sería por sí mismo suficiente ni bastaría para que una concentración sea considerada monopólica, ya que cada mercado tiene características distintas.

42. Tomando en cuenta la experiencia de México, así como la de otros países en la aplicación de la política antimonopólica a las fusiones y adquisiciones, conviene dejar en claro que las operaciones no se juzgan por su tamaño, de manera que no habría una actitud sistemática de combatir a las empresas grandes. Si una empresa que compite en el mercado internacional es grande o pequeña no depende tanto de su relación con el mercado nacional, sino del mercado internacional en el que actúa. No se considera válida la idea de que las empresas grandes constituyen un monopolio por su dimensión, ni aquella que sostiene que es necesario permitir monopolios domésticos para obtener competitividad internacional. Lo anterior, reconoce que el tamaño de una empresa, por las escalas que de su mayor dimensión pueden derivarse, en la mayoría de los casos constituye un factor que aumenta su competitividad.

43. La iniciativa no pretende se establezca una oposición sistemática a las fusiones. Por ello, se especifican los actos que deberán someterse a consideración de las autoridades en forma previa, para que sólo las fusiones que pudieran representar un serio riesgo a la competencia sean evaluadas y, a la vez, se eviten simulaciones o la práctica de adquirir una empresa con base en operaciones pequeñas sucesivas.

44. Cabe señalar que la iniciativa no busca evaluar fusiones y adquisiciones realizadas con anterioridad a la expedición de la Ley. Asimismo, las fusiones se evaluarían de acuerdo con la situación existente al momento en que se celebre la operación y no al momento en que se evalúa ésta por la autoridad, a menos que se trate de futuras fusiones. Esto otorgará la mayor certidumbre posible a las empresas.

CONDUCTA DEL SECTOR PÚBLICO Y SECTORES REGULADOS

45. Un aspecto de gran relevancia en la economía nacional es el relativo a la actuación directa del Estado como productor o consumidor. La actuación del Estado como agente económico reviste especial importancia en materia de competencia, ya que la acción de las entidades paraestatales en las áreas estratégicas suele tener gran influencia sobre los mercados.

46. De esta forma, las empresas paraestatales que operan en las áreas estratégicas se propone se sujeten a las disposiciones de la Ley objeto de la presente iniciativa, excepto por lo expresamente dispuesto en las leyes específicas.

47. Es así que la presente iniciativa propone sentar las bases de una política de competencia y no sólo una política antimonopolio: el objetivo es proteger al proceso de competencia en forma integral.

48. Para evitar el establecimiento de monopolios regionales injustificados, en apego a lo dispuesto en la fracción V del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señala expresamente en la iniciativa que no producirán efectos jurídicos los actos de autoridades estatales cuyo objeto directo o indirecto sea prohibir la entrada o salida de mercancías o servicios del territorio de un Estado. Esta disposición coadyuvaría a la integración del mercado nacional y a evitar barreras al comercio interestatal.

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA

49. En el proyecto se propone crear la Comisión Federal de Competencia, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, la que tendrá autonomía técnica y operativa y estaría encargada de la prevención, investigación y combate de los monopolios, las prácticas monopólicas y las concentraciones.

50. Dicha Comisión se integraría por cinco comisionados, designados por el Ejecutivo Federal, quienes para poder ser electos, tendrían que haberse desempeñado en forma destacada en cuestiones profesionales, de servicios públicos o académicas sustancialmente relacionadas con el objeto de la Ley.

51. Para el cumplimiento de sus fines, la Comisión tendría amplias facultades en la investigación de supuestas infracciones a la Ley y la facultad de sancionar a los infractores. Asimismo, con el objetivo de promover una política de competencia integral, la Comisión podría opinar sobre los ajustes a los programas y políticas de la administración pública federal, cuando pudieren resultar efectos contrarios a la competencia y la libre concurrencia. También se le facultaría a emitir opinión sobre las adecuaciones a proyectos de leyes y reglamentos, cuando se lo solicite el Ejecutivo Federal.

52. Se prevé en el proyecto exista una estricta confidencialidad de toda la información que se proporcione a la Comisión, o que ésta obtenga en

sus investigaciones. De otra manera, la cooperación de los agentes económicos para hacer cumplir la Ley se dificultaría. Las resoluciones de la Comisión incluirían los elementos necesarios para describir la problemática enfrentada y el análisis llevado a cabo para motivar y fundamentar la resolución, cuidando en todo momento de no revelar información comercialmente valiosa que pudiere dañar a los interesados.

53. Se contempla también el procedimiento a seguir ante la Comisión, el cual se iniciaría de oficio o a petición de parte. La Comisión podría requerir, en ejercicio de sus atribuciones, los informes o documentos relevantes para realizar sus investigaciones, así como citar a declarar a quienes tengan relación con los casos de que se trate.

SANCIONES

54. En materia de sanciones, se prevé que éstas sean de tal magnitud que tengan un verdadero efecto disuasivo y minimice los incentivos a infringir la Ley. Cabe mencionar que, si bien las sanciones pecuniarias aquí propuestas son mayores que las establecidas por otros ordenamientos, esto es justificable en virtud de que las ganancias monetarias de llevar a cabo prácticas monopólicas son, en general, extremadamente altas, de manera que si la sanción pecuniaria fuera pequeña, no se aplicarían las tendencias a infringir la Ley, mientras que el daño provocado a la sociedad puede ser enorme.

55. Las prácticas absolutas tienen un efecto generalizado sobre el mercado. Por ello, y por su gravedad, se prevé que cualquier persona pueda denunciar ante la Comisión la existencia de dichas prácticas.

56. Respecto a las prácticas monopólicas relativas se prevé que solamente el afectado pueda denunciar dicha situación, ya que éstas pueden ser difíciles de identificar, y sus efectos negativos no siempre son aparentes.

57. Las sanciones previstas, tanto para las prácticas monopólicas como para las concentraciones, se aplicarían no sólo a las empresas sino también a los administradores responsables de dichas prácticas, de manera que los individuos, en general, tengan pocos incentivos personales para infringir la Ley.

58. Por lo que hace a las concentraciones, las infracciones serían sancionadas con montos menores comparativamente a las prácticas absolutas. En cambio, se propone facultar a la autoridad para ordenar, en su caso, la desconcentración parcial o total de lo que se hubiere concentrado indebidamente.

59. Se establece en el proyecto la obligación de notificar previamente a la Comisión las concentraciones que se pretendan efectuar cuando excedan de determinados montos. Para hacer efectiva esta obligación, se propone condicionar la inscripción del acto en el Registro Público de Comercio, a la obtención de resolución favorable de la Comisión o que haya transcurrido el plazo establecido sin que hubiere ésta dictado resolución.

60. Por otro lado, para evitar incertidumbre jurídica se impide la impugnación de concentraciones una vez transcurrido un año desde que se celebró la operación, cuando se trate de las que no requieren notificación previa.

61. Se faculta a los afectados por una concentración para denunciarla ante la Comisión. Ello no elimina la posibilidad de que un competidor u otro afectado pueda denunciar a las empresas que se fusionen por incurrir en alguna de las prácticas monopólicas establecidas en la Ley.

62. También con la finalidad de combatir las prácticas monopólicas y las concertaciones prohibidas por la Ley, la iniciativa de Ley que se somete a su alta consideración, señala que los agentes económicos que hayan demostrado durante el procedimiento ante la Comisión haber sufrido daños y perjuicios podrán deducir su acción ante los tribunales competentes, para obtener una indemnización hasta por el doble de los daños y perjuicios; al efecto, se prevé que la autoridad judicial pueda considerar la estimación realizada por la Comisión.

63. Se contemplan asimismo, plazos perentorios para la resolución de los casos sometidos a la Comisión, de manera que las empresas no enfrenten incertidumbre en su planeación derivada de retrasos para obtener resolución de la Comisión. Estos plazos serían, además, similares a los de la legislación existente en la mayoría de los países socios comerciales de México.

64. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el digno conducto de ustedes, ciudadanos secretarios, me permito someter a la consideración del Honorable Congreso de la Unión, la siguiente

INICIATIVA DE LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

Texto de la iniciativa

Reitero a ustedes ciudadanos secretarios, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Palacio Nacional, a 25 de noviembre de 1992. - El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Carlos Salinas de Gortari.

Primera reforma

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE NACIONALIDAD
Y SE REFORMAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES
(Dictamen de la primera lectura).

65. La nación no se circunscribe a un espacio geográfico. Es, antes y por sobre todas las cosas, el permanente ejercicio de recreación de valores y principios fundamentales de un pueblo. Son ellos los que le dan sentido a la unión, son ellos los que integran y nos permiten reconocernos como partes de un organismo social, son ellos los que independientemente de fronteras y límites materiales, conforman el lazo espiritual, que es la esencia de una nacionalidad.

66. A los mexicanos nos une la convicción de construir una nación en la cual la libertad esté firmemente cimentada en la igualdad. Lo mexicano como forma particular de ver el mundo, de recrear la vida en sociedad, es una cultura, pero también una comunidad que se extiende y se expresa en ámbitos que van más allá de nuestra soberanía territorial.

67. Al agregado humano que conforma la nación mexicana, lo unen costumbres y valores, intereses y convicciones, independientemente del espacio territorial en el cual se desarrolle nuestra vida material. Los mexicanos lo somos más allá de nuestras fronteras. Por eso, a nuestra independencia y soberanía nacionales, están también vinculados nuestros compatriotas que viven fuera de los límites formales de la patria.

68. Las aspiraciones de los mexicanos en el exterior, no pueden desvincularse de nuestro proyecto de nación. La situación económica, social y política de estas comunidades mexicanas externas, debe ser preocupación constante de la nación, sobre todo si concebimos a ésta, como comunión de voluntades unidas por un pasado común, un bagaje cultural que nos hermana en el pasado, en el presente y nos da fuerza espiritual y la unidad para compartir un proyecto de futuro.

69. La fortaleza de México, como Estado soberano y como nación, hoy se extiende a la vitalidad de los mexicanos, que por distintas causas abandonan nuestros límites geográficos.

70. La emigración de mexicanos en busca de mejores perspectivas, no ha sido y no tiene por que ser una ruptura con sus orígenes y tampoco una traba para que contribuyan al desarrollo del país. Dentro y fuera del terri-

torio nacional, los mexicanos tenemos vínculos vitales que debemos defender y recrear.

71. Sustentada como se ha dicho en lazos culturales y aspiraciones comunes, la nacionalidad mexicana tiene también una base normativa. El reconocimiento jurídico del hecho social de los mexicanos en el exterior no puede esperar, porque en él están puestas las esperanzas de millones de compatriotas.

72. De ahí la importancia y oportunidad de la iniciativa objeto del presente dictamen.

EL PROCESO MIGRATORIO Y LA NACIONALIDAD MEXICANA

73. La emigración y la integración a otras naciones no es un fenómeno privativo de los mexicanos. Conviene recordar que estos procesos migratorios enriquecen, sobre todo, a los países receptores y han sido una constante en la formación de todas las naciones del mundo. Sin embargo, estos procesos conllevan también problemas de integración, de estratificación social, de derechos y obligaciones.

74. Son muchos los factores que obligan a un individuo a emigrar de su patria. En el caso específico de los mexicanos, la emigración se da para buscar mejores condiciones de vida o bien para lograr desarrollos profesionales y académicos. Es justo reconocer sin embargo, que quienes dejan la patria tienen en la mayoría de los casos, la convicción de regresar y que muchos de ellos lo hacen cuando logran sus objetivos.

75. El proceso migratorio mexicano no es uniforme. Existen comunidades que tradicionalmente emigran de manera cíclica para completar, con el trabajo en el exterior, sus necesidades económicas. Pero existen también, mexicanos que se han integrado plenamente a la sociedad receptora y que han logrado un desarrollo que quieren continuar en ese espacio.

76. Sin embargo, en lo general el mexicano no concibe su salida del territorio como abandono de la nacionalidad, por el contrario, expresa su firme convicción de mantener lazos firmes, además de contribuir directamente al desarrollo de la patria. Por ello, frente a la posibilidad de adoptar la nacionalidad del país receptor y perder con ello la nacionalidad mexicana, han preferido mantener condiciones adversas antes que renunciar a su legítimo derecho de ser mexicanos.

77. Por eso la reforma constitucional de marzo del presente año fue un paso trascendente. Significó, para muchos compatriotas, poder acceder a la nacionalidad del país en que residen y con ello tener derechos plenos acordes

a su importancia como individuos y comunidad. Al mismo tiempo, la reforma constitucional abrió el camino para que la nacionalidad mexicana no se pierda y, por ello, mantener derechos y obligaciones y sobre todo el lazo jurídico que refuerce la indestructible relación afectiva, espiritual y cultural de la nación mexicana, más allá de los límites del propio territorio nacional.

EL DESARROLLO DE MÉXICO Y LA NO PÉRDIDA DE LA NACIONALIDAD

78. Los mexicanos que emigran son cada vez más, individuos con calificación técnica e incluso profesional. También es significativo el número de nacionales con alta capacitación artística o científica que deciden buscar su desarrollo en otros países.

79. La llamada fuga de cerebros es quizás un fenómeno extremo, pero significativo que no puede olvidarse. Por eso, el crear las condiciones jurídicas que permitan a todo nacional que reside en el exterior, mantener el indestructible lazo de la nacionalidad con México, es importante, no sólo para ellos, sino sobre todo para nuestra nación, que no puede prescindir de sus talentos para un cabal desarrollo de, entre otras cosas, sus potencialidades económicas, culturales o científicas.

80. Debe destacarse además, que la cultura mexicana se ha visto impulsada por muchos mexicanos emigrados. Primero, como promotores de nuestros valores, pero también porque cada vez más, éstos contribuyen con rasgos propios a la recreación de los valores nacionales en el exterior.

81. La iniciativa, objeto del presente dictamen, se nutre y se inscribe en la legítima demanda de muchos académicos y luchadores sociales de las comunidades mexicanas en el exterior, de ampliar el sentido y el contenido de la nacionalidad mexicana.

82. La reforma constitucional así como la iniciativa que hoy se dictamina y que adecua en leyes secundarias el propósito de la reforma constitucional, satisface los anhelos de millones de mexicanos que desean permanecer unidos a nuestra nación. También constituye una expresión de la necesidad de lograr, por la vía jurídica, mayor protección a quienes se desplazan del territorio nacional. Así mismo, manifiesta la firme convicción de los mexicanos de integrarnos, independientemente del lugar de residencia.

LA NACIONALIDAD COMO HECHO JURÍDICO

83. Un pasado común que se manifiesta en intereses compartidos, conforma lazos que vinculan a individuos en su desarrollo social, espiritual

y cultural. Sin embargo, desde una perspectiva jurídica, la nacionalidad es, además de la recreación cultural, la relación del individuo con el Estado.

84. En efecto, la vinculación jurídica que hace a los individuos sujetos de la normatividad de un Estado determinado, conforma la nacionalidad que puede ser independiente de su pertenencia a una comunidad cultural. La nacionalidad otorga derechos y exige obligaciones en las esferas pública y privada. El orden jurídico establece la nacionalidad para dar una categoría jurídica a los individuos que reconoce como integrantes de un país y también para diferenciarlos de quienes no están plenamente sujetos a la normatividad, aun residiendo en el territorio que contempla su soberanía.

85. La nacionalidad de un individuo determina sus condiciones de existencia en un país. Su situación jurídica tiene implicaciones directas en su desenvolvimiento social. La carencia de derechos plenos, en muchos países, significa en la práctica discriminación para acceder al trabajo o limita las condiciones de éste. La condición de extranjero limita significativamente la capacidad del individuo y de su comunidad para influir en el rumbo de la nación en la cual vive y a la que contribuye con su trabajo.

86. Esta situación ha orientado a que muchos países, cuyos nacionales emigran, busquen mecanismos que permitan a sus emigrantes integrarse plenamente a los países receptores y al mismo tiempo mantener su nacionalidad original. Muchas naciones reconocen la doble nacionalidad y ésta ha demostrado ser un medio para evitar la discriminación y el desarrollo pleno de comunidades de emigrantes en muchas naciones.

87. De ahí que el sistema jurídico mexicano contemple la no pérdida de la nacionalidad mexicana por nacimiento en su orden constitucional y por ello la necesidad de desarrollar esta institución en las leyes secundarias.

88. A nuestros connacionales que viven fuera de nuestras fronteras es necesario que los una, además del lazo cultural y afectivo, una vinculación de orden jurídico que les permita contribuir de manera decidida en el desarrollo tanto de México, como de los países receptores.

89. A los mexicanos nos unen vínculos vitales. Nación diversa en los ámbitos de la realidad socioeconómica, a México lo integra su cultura, sus instituciones y la aspiración común de construir una nación justa y democrática. También el legítimo derecho de que todos seamos respetados independientemente del espacio soberano en el que nos encontremos.

UNA NUEVA LEY DE NACIONALIDAD

90. El proyecto legislativo que hoy se propone aprobar el desenvolvimiento lógico de las reformas a los artículos 30, 32 y 37 constitucionales,

aprobadas por el poder revisor de la Constitución y publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* el pasado 20 de marzo de 1997.

91. Estas reformas a nuestro ordenamiento supremo cambian radicalmente la regulación del fenómeno de la doble nacionalidad, al establecer tajantemente que la nacionalidad mexicana por nacimiento no se puede perder. Esta disposición por sí misma da origen a una serie de cambios en la Ley de Nacionalidad vigente, suprimiendo en ella todas las referencias a la posible pérdida de la nacionalidad y los mecanismos para recuperarla.

92. Además en sus artículos transitorios, el Decreto de reformas constitucionales a que nos referíamos establece claramente que aquellos que habían perdido la nacionalidad, podrían recuperarla, especialmente aquellos que la habían perdido por haber adquirido otra nacionalidad.

93. El Ejecutivo Federal propuso no sólo las modificaciones derivadas de los cambios constitucionales, sino que además propone una revisión integral de los preceptos contenidos en el ordenamiento legal mencionado. De esta manera se adecua la Ley de Nacionalidad a las características del mundo actual, sobre todo aquellas que tienen que ver con los actos jurídicos en los que el hecho de la doble nacionalidad puede ser determinante en sus efectos.

Salón de sesiones, a 27 de noviembre de 1997

Comisión de Relaciones Exteriores, Primera: Sen. José Murat, Presidente.- Sen. José Guadarrama Márquez, Secretario.- Sen. Cristóbal Arias Solís, Secretario.- Sen. Hugo Andrés Araujo de la Torre.- Sen. Jorge Calderón Salazar.- Sen. Gustavo Carvajal Moreno.- Sen. Sami David David.- Sen. Guadalupe Gómez Maganda.- Sen. Enrique González Pedrero.- Sen. Gilberto Gutiérrez Quiroz.- Sen. Higinio Martínez Miranda.- Sen. Humberto Mayans Canabal.- Sen. Héctor Murguía Lardizábal.- Sen. Jesús Orozco Alfaro.- Sen. Jesús Padilla Padilla.- Sen. Fernando Palomino Topete.- Sen. Salvador Rocha Díaz.- Sen. Layda Sansores San Román.- Sen. Guillermo Ulloa Carreón.- Sen. Leonardo Yáñez Vargas.

Comisión de Gobernación, Primera: Sen. José Trinidad Lanz Cárdenas, Presidente.- Sen. Juan de Dios Castro Lozano, Secretario.- Sen. Dionisio Pérez Jácome, Secretario.- Sen. Cristóbal Arias Solís, Secretario.- Sen. Marco Antonio Bernal Gutiérrez.- Sen. Pedro de León Sánchez.- Sen. Ricardo García Cervantes.- Sen. Esteban Maqueo Coral.- Sen. María de los Ángeles Moreno Uriegas.- Sen. Judith Murguía Corral.- Sen. Fernando Palomino Topete.- Sen. Juan Ramiro Robledo Ruiz.- Sen. Salvador Rocha Díaz.- Sen. Pablo Salazar Mendiguchía.- Sen. Irma Consuelo Serrano Castro Domínguez.- Sen. Héctor Ximénez González.

Comisión de Estudios Legislativos, Primera: Sen. Amador Rodríguez Lozano, Presidente.- Sen. Mario Vargas Aguilar, Secretario.- Sen. Cristóbal Arias Solís, Secretario.- Sen. Gustavo Carvajal Moreno.- Sen. Sami David David.- Sen. Enrique González Pedrero.- Sen. Jorge Guadalupe López Tijerina.- Sen. Esteban Maqueo Coral.- Sen. Eugenio Ruiz Orozco.- Sen. Guillermo Ulloa Carreón.- Sen. Alvaro Vallarta Ceceña.

Segunda reforma

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, correspondiente a la LIX Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen, las siguientes Iniciativas y Minuta:

Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, presentada por el C. Diputado Jorge Luis Hinojosa Moreno del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y el C. Diputado Eduardo Alonso Bailey Elizondo del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 27 de julio de 2005;

Que reforma y adiciona el artículo 10 de la ley Federal de Competencia Económica, presentada por el C. Diputado Israel Tentory García a nombre de la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social, el 24 de noviembre de 2005;

Que reforma los artículos 14 y 15 de la ley federal de competencia económica, presentada por el C. Diputado Francisco Javier Bravo Carvajal del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 20 de octubre de 2005;

Que reforma el artículo 3o. de la ley Federal de Competencia Económica, presentada por el C. Diputado Jaime del Conde Ugarte del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el 11 de octubre de 2005;

Minuta con proyecto de Decreto que Reforma los artículos 10 y 35 de la ley federal de competencia económica, enviada por el Senado de la República, el 19 de octubre de 2004;

Que reforma la fracción VII del artículo 10 de la Ley Federal de Competencia Económica, presentada por el C. Diputado Cruz López Aguilar del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 28 de septiembre de 2004;

Que reforma y adiciona los artículos 23, 25, 26 y 28 de la Ley Federal de Competencia Económica, presentada por la C. Diputada Cristina Portillo Ayala del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario, el 21 de julio de 2004;

Que reforma los artículos 23, 26 y 27 de la Ley Federal de Competencia Económica, presentada por el C. Diputado Raúl Cervantes Andrade del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LVIII Legislatura, el 5 de marzo de 2003, y

Que adiciona el artículo 40. bis a la Ley Federal de Competencia Económica, presentada por el C. Diputado Raúl Cervantes Andrade del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LVIII Legislatura, el 22 de marzo de 2001.

Lo anterior, que en ejercicio de la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sometieron a la consideración del Honorable Congreso de la Unión.

La Comisión de Economía de la LIX Legislatura, con fundamento en los artículos 39 y 45 numeral 6 incisos d), e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 58, 60, 87, 88 y 94, del Reglamento Interior para el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se abocó al estudio y análisis de las Iniciativas y Minuta referidas, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero. En sesión celebrada en la Comisión Permanente, el día 27 de julio de 2005, los CC. Secretarios de la misma, dieron cuenta al pleno de la Iniciativa que presentaron los CC. Diputados Jorge Luis Hinojosa Moreno y Eduardo Alonso Bailey Elizondo. El C. Presidente de la Mesa Directiva acordó dar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados."

Segundo. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados, el día 24 de noviembre de 2005, los CC. Secretarios de la misma, dieron cuenta al pleno de la Iniciativa que presentó el C. Diputado Israel Tentory García. El C. Presidente de la Mesa Directiva acordó dar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Economía."

Tercero. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados, el día 20 de octubre de 2005, los CC. Secretarios de la misma, dieron cuenta al pleno de la Iniciativa que presentó el C. Diputado Francisco Javier Bravo Carvajal. El C. Presidente de la Mesa Directiva acordó dar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Economía."

Cuarto. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados, el día 11 de octubre de 2005, los CC. Secretarios de la misma, dieron cuenta al pleno

de la Iniciativa que presentó el C. Diputado Jaime del Conde Ugarte. El C. Presidente de la Mesa Directiva acordó dar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Economía."

Quinto. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados, el día 19 de octubre de 2004, los CC. Secretarios de la misma, dieron cuenta al pleno de la Minuta que envió el Senado de la República. El C. Presidente de la Mesa Directiva acordó dar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Economía."

Sexto. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados, el día 28 de septiembre de 2004, los CC. Secretarios de la misma, dieron cuenta al pleno de la Iniciativa que presentó el C. Diputado Cruz López Aguilar. El C. Presidente de la Mesa Directiva acordó dar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Economía."

Séptimo. En sesión celebrada en la Comisión Permanente, el día 21 de julio de 2004, los CC. Secretarios de la misma, dieron cuenta al pleno de la Iniciativa que presentó la C. Diputada Cristina Portillo Ayala. El C. Presidente de la Mesa Directiva acordó dar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados."

Octavo. En sesión celebrada en la Comisión Permanente, el día 5 de marzo de 2003, los CC. Secretarios de la misma, dieron cuenta al pleno de la Iniciativa que presentó el C. Diputado Raúl Cervantes Andrade del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LVIII Legislatura. El C. Presidente de la Mesa Directiva acordó dar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Comercio y Fomento Industrial", ahora de Economía.

Noveno. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados, el día 22 de marzo de 2004, los CC. Secretarios de la misma, dieron cuenta al pleno de la Iniciativa que presentó el C. Diputado Raúl Cervantes Andrade del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LVIII Legislatura. El C. Presidente de la Mesa Directiva acordó dar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Comercio y Fomento Industrial", ahora de Economía.

Décimo. Mediante diversos oficios se dio cuenta a los integrantes de la Comisión de Economía del contenido de las Iniciativas y la Minuta.

ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS

A. Los CC. Diputados Jorge Luis Hinojosa Moreno y Eduardo Alonso Bailey Elizondo plantean:

Alinear el alcance de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) con la Constitución y actualizar el nombre de la Secretaría de Economía (artículos 1o. y 2o.);

Precisar que los agentes u organizaciones sin fines de lucro, así como las cámaras empresariales y los grupos económicos están sujetos a la ley (artículo 3o.);

Aclarar que los monopolios constitucionales de las áreas estratégicas deberán cumplir con la ley en los actos que no estén expresamente exentos en el texto constitucional (artículo 4o.);

Puntualizar que las asociaciones de trabajadores, los autores y artistas, los inventores y perfeccionadores, así como las cooperativas están sujetos a la ley en los actos que no estén expresamente exentos en el texto constitucional (artículos 5o. y 6o.);

Condicionar la fijación de precios máximos a una declaratoria previa, de la Comisión Federal de Competencia (CFC), sobre la existencia de poder sustancial o inexistencia de condiciones de competencia efectiva en el mercado relevante de que se trate (artículo 7o.);

Establecer la fijación de precios mínimos ante la presencia de un monopsonio previa declaratoria, de la CFC, sobre la existencia de poder sustancial o inexistencia de condiciones de competencia efectiva en el mercado relevante de que se trate (artículo 7 bis);

Incluir como prácticas monopólicas relativas las siguientes conductas: depredación de precios; descuentos por exclusividad; subsidios cruzados; discriminación en precios o condiciones de venta; e incremento de costos, obstrucción del proceso productivo o reducción de demanda a competidores. Así como, considerar las ganancias de eficiencia derivadas de las prácticas monopólicas relativas (artículo 10);

Incluir las figuras de poder sustancial de mercado conjunto y de mercados relacionados (artículos 11, 13 y 17);

Señalar que la CFC podrá emitir un dictamen cuando considere que las autoridades estatales o municipales hayan emitido normas o realizado actos que pudieran constituirse como barreras al comercio interestatal, de conformidad con el artículo 117 Constitucional, para que el Ejecutivo ejerza la acción constitucional que corresponda (artículos 14 y 15);

Mejorar la eficiencia, transparencia y certidumbre del procedimiento de notificación de concentraciones (artículos 18, 21, 21 bis, 21 bis 1 y 22);

Elevar el monto de las transacciones de concentraciones que deben ser notificadas a la CFC (artículo 20);

Establecer acuerdos de colaboración administrativa con entidades y organismos descentralizados de la administración pública federal para fa-

cilitar la aplicación de la política de competencia y el análisis de mercados con un grado limitado de competencia (artículo 24, fracción III);

Ampliar las facultades de opinión y recomendación de la CFC para la aplicación de la política de competencia de manera integral en todos los mercados y en la normatividad (artículo 24, fracciones VII, VIII, IX y X);

Incluir la posibilidad de investigación directa o reconocimiento en el domicilio de los agentes económicos (artículos 31, 31 bis y 32);

Transparentar los procedimientos y el manejo de la información definiendo aquella que tendrá carácter público, reservado y confidencial (artículo 31 bis);

Implementar programas de indulgencia para los agentes económicos que colaboren en la persecución de prácticas monopólicas absolutas (artículo 33 bis 3);

Facultar a la CFC para imponer medidas cautelares o precautorias que ordenen la suspensión de los actos investigados, en tanto no se concluya el procedimiento respectivo (artículo 34 bis);

Establecer un criterio uniforme para calcular los plazos de los procedimientos de la CFC (artículo 34 bis 1);

Incluir la tramitación de expedientes electrónicos con la finalidad de efficientar los procedimientos (artículo 34 bis 2);

Incrementar el monto de las multas como medidas de sanción, así como hacer explícita la responsabilidad de los funcionarios públicos de la Administración Pública Federal que no acaten las opiniones y recomendaciones de la CFC (artículo 35);

Revisar el procedimiento de cobro de multas y que éstas sean destinadas para promover la protección del proceso de competencia y libre concurrencia (artículo 35);

Facultar a la CFC para ordenar la división de una empresa cuyo poder sustancial de mercado esté afectando el bienestar de la sociedad y esté incurriendo en prácticas monopólicas de manera recurrente (artículo 37);

Establecer que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa no puede constituirse en una instancia de revisión de los procedimientos de competencia (artículo 38), y

Agilizar y transparentar los recursos de reconsideración (artículo 39).

B. El C. Diputado Israel Tentory García pretende:

Incorporar como una práctica monopólica relativa, la autorización, otorgamiento o concesión, por parte de un servidor público, a cualquier persona, la exclusividad en ferias y exposiciones con el propósito de dañar o impedir el proceso de competencia y libre concurrencia de las sociedades cooperativas (artículo 10).

C. El C. Diputado Francisco Javier Bravo Carvajal sugiere:

Establecer que las autoridades estatales se abstengan de emitir actos cuyo objeto directo o indirecto sea prohibir la entrada a su territorio o la salida de mercancías o servicios de origen nacional o extranjero (artículo 14), y

Facultar a la CFC para que pueda investigar los actos del artículo anterior y, en su caso, comprobada su existencia, lo hará del conocimiento del titular del Poder Ejecutivo, quien podrá impugnarlos en los términos del artículo 105 Constitucional (artículo 15).

D. El C. Diputado Jaime del Conde Ugarte propone:

Incluir la definición de agentes económicos, como todas aquellas personas físicas o morales y entidades públicas, cuando éstas realicen actividades que se encuentren estrechamente vinculadas con la producción, la distribución, el intercambio y el consumo de artículos necesarios, que repercutan y trasciendan en la economía (artículo 3o.).

E. La Minuta del Senado establece:

Reformar la fracción V del artículo 10, para hacer una corrección de estilo por un error de sintaxis de género;

Derogar la fracción VII del artículo 10, e insertar su contenido en el primer párrafo del artículo, para eliminar la inconstitucionalidad señalada por la SCJN, y

Reformar la fracción V del artículo 35, para eliminar la referencia de la fracción VII del artículo 10.

F. El C. Diputado Cruz López Aguilar propone:

Incluir como una práctica monopólica relativa, la imposición del precio a través de la importación segmentada y selectiva de fracciones de productos pecuarios de origen animal que tengan un valor residual en el país de origen, y que participen en el mercado nacional con una demanda sustancial a través de las cuales los agentes económicos importadores impidan el proceso de competencia y libre concurrencia en la producción y comercialización de la fracciones equivalentes de origen nacional (artículo 10).

G. La C. Diputada Cristina Portillo Ayala plantea:

Convertir a la CFC en un órgano de la Administración Pública Federal, con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, esto es, descentralizado (artículo 23);

Instaurar que los comisionados de la CFC sean nombrados por el Ejecutivo Federal y que la Cámara de Senadores pueda objetar dichos nombramientos por mayoría, o en su caso, la Comisión Permanente (artículo 25);

Señalar que los comisionados de la CFC, no sean secretario de Estado, jefe de departamento administrativo, procurador general de la República, senador, diputado federal o local, dirigente de un partido o asociación política, gobernador de algún estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal durante el año previo al día de su nombramiento (artículo 26), y

Establecer que el Presidente de la CFC sea designado por los demás comisionados (artículo 28).

H. El C. Diputado Raúl Cervantes Andrade propone:

Convertir a la CFC en un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, por lo que contará con autonomía operativa, técnica, presupuestaria y de decisión (artículo 23);

Instaurar que los comisionados de la CFC sean nombrados por el Ejecutivo Federal y que la Cámara de Senadores pueda objetar dichos nombramientos por mayoría, o en su caso, la Comisión Permanente (artículo 26), y

Aclarar que los comisionados de la CFC, sólo podrán ser removidos de sus funciones cuando transgredan en forma grave o reiterada las disposiciones contenidas en la Constitución y en la ley, cuando por actos u omisiones se afecten las atribuciones de la Comisión, o cuando hayan sido sentenciados por un delito, o cuando hayan sido sentenciados por un delito grave que merezca pena corporal (artículo 27), e

Incorporar a la aviación comercial como área prioritaria para el desarrollo nacional, por lo que el Estado podrá participar en las empresas que operen aerolíneas bandera, y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes podrá regular las tarifas de las aerolíneas bandera, a fin de evitar que éstas realicen una práctica monopólica (artículo 4 bis).

Esta Comisión dictaminadora llevó a cabo una serie de reuniones de trabajo con funcionarios de la Comisión Federal de Competencia, del sector empresarial y académico, a efecto de valorar estas Iniciativas, arrojando como resultado, una serie de modificaciones a las reformas propuestas y el rechazo de otras, logrando enriquecer y mejorar la legislación en materia de competencia económica.

CONSIDERANDO

Primero. Que con base en los antecedentes indicados, la Comisión de Economía, con las atribuciones antes señaladas se abocó a dictaminar las Iniciativas y la Minuta de referencia.

94. Segundo. Que la competencia económica y libre concurrencia es la posibilidad que tiene cualquier persona de participar en alguna actividad económica como vendedor o comprador (oferente o demandante), con plena libertad de decidir cuándo entrar y salir del mercado, y sin que nadie pueda imponer condiciones en las relaciones de intercambio.

95. Tercero. Que un monopolio o monopsonio es cuando hay un solo oferente o demandante de un determinado producto o servicio, por lo que los consumidores o productores son sometidos a las condiciones que fija el agente dominante, sin embargo, la política de competencia no se preocupa del número de las empresas, ni del tamaño de éstas, sino de su comportamiento en el mercado relevante.

96. Cuarto. Que las prácticas monopólicas absolutas u horizontales son los acuerdos que pactan competidores con los objetivos de: concertar precios; cuotas de producción; asignación de mercados; y concertación de posturas en licitaciones públicas, éstas se persiguen y sancionan *per se*, sin importar cuáles son las condiciones de los mercados ni el número de las empresas que las ejercitan.

97. Quinto. Que las prácticas monopólicas relativas o verticales son aquellas cuyo objeto o efecto es desplazar indebidamente a otros agentes del mercado, impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de una o varias personas, tales como: distribución exclusiva; imposición de condiciones unilaterales de compra o venta; compras o ventas atadas; compras o ventas sujetas a no comprar o vender a un tercero; negación unilateral de trato; boicot a un cliente o proveedor a través de la concertación entre varios agentes económicos; entre otras.

98. Sexto. Que una concentración de agentes económicos es definida como la fusión, adquisición, adquisición de control o cualquier acto por el cual se concentran sociedades, asociaciones, acciones, partes sociales, fideicomisos, o activos en general, por lo que la aprobación de concentraciones, por parte de la autoridad antimonopolios, es una medida preventiva para que los agentes económicos que participen en la concentración no adquieran o fortalezcan el poder sustancial que les permita afectar la libre competencia.

99. Séptimo. Que la política de competencia permite que funcione la economía de mercado, dado que los monopolios, los monopsonios y las prácticas monopólicas afectan a los consumidores, de manera inevitable, dado que cuando existe un solo vendedor o los que están abusan de su poder de mercado, ofertan en condiciones menos favorables en calidad, cantidad y precios que en condiciones de competencia.

100. Octavo. Que la intervención de la autoridad antimonopolios en los mercados es aceptable, siempre y cuando presenten alteraciones, que afecten considerablemente a los productores y a los consumidores, ya que los mercados eficientes y competitivos resuelven, de manera positiva, las interacciones de la oferta y la demanda, alcanzando la satisfacción de los participantes tanto en cantidad como en precios.

101. Noveno. Que la competencia económica es fundamental para las economías del mundo, ya que está demostrado que existe una relación directa entre competencia y desarrollo económico; un país con una fuerte competencia registra un mayor grado de desarrollo, y lo mismo sucede con la relación entre competencia y crecimiento económico; una competencia más intensa conduce a un crecimiento más dinámico de la economía.

102. Décimo. Que los mercados competidos dismantelan las barreras a la entrada y salida, ampliando las oportunidades de negocio para las empresas y, de manera particular, para las micro, pequeñas y medianas empresas, así como para los emprendedores, lo que fomenta la inversión productiva y la creación de empleos, además de la productividad, la innovación, la competitividad y, en general, impulsa la actividad económica.

103. Décimo primero. Que la protección al proceso de competencia y el libre acceso a los mercados, eleva la calidad de vida de la población, ya que incentiva a las empresas a competir, a obtener mayor participación de mercado, a través de reducir sus precios, mejorar la calidad y ampliar el portafolio de sus productos y servicios, favoreciendo, principalmente, a los consumidores.

104. Décimo segundo. Que la política de competencia económica es un mandato que emana del artículo 28 Constitucional que dispone que “en los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en términos y condiciones que fijan las leyes...”

105. Décimo tercero. Que la LFCE tiene por objeto, a través de la CFC, proteger el proceso de competencia y libre concurrencia, mediante la prevención y eliminación de monopolios, prácticas monopólicas y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados de bienes y servicios.

106. Décimo cuarto. Que la LFCE fue concebida para ser aplicada a toda la actividad económica, es decir, se refiere a los agentes económicos de manera global, ya que la teoría económica reconoce al gobierno, a una empresa o a una persona física como tal, pero es importante precisar que los monopolios constitucionales de las áreas estratégicas, los agentes u organizaciones sin fines de lucro, las cámaras empresariales, las asociaciones de trabajadores, los autores y artistas, los inventores y perfeccionadores, así como las cooperativas están sujetos a la ley respecto de actos que dañen el proceso de competencia y libre concurrencia.

107. Décimo quinto. Que el artículo 28 Constitucional reconoce lo nocivo que son los monopolios, los monopsonios y las prácticas monopólicas, por lo que es esencial que la Secretaría de Economía pueda imponer precios a los productos y servicios que sean necesarios para la economía nacional o el consumo popular, siempre y cuando la CFC declare la existencia de poder sustancial o no haya condiciones de competencia efectiva en el mercado relevante de que se trate.

108. Décimo sexto. Que las prácticas monopólicas relativas, según la actual LFCE deben reunir 3 características: 1) Tener por objeto o efecto desplazar indebidamente a otros agentes económicos del mercado, impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de una o varias personas; 2) El presunto responsable que lleve a cabo el acto debe tener poder sustancial en el mercado relevante; y 3) Actualizar alguno de los siguientes supuestos:

1. Distribución exclusiva;
2. Imposición de condiciones unilaterales de compra o venta;
3. Compras o ventas atadas;
4. Compras o ventas sujetas a no comprar o vender a un tercero;
5. Negación unilateral de trato a un agente económico; 6. Boicot a un cliente o proveedor a través de la concertación entre varios agentes económicos, y
7. En general, todo acto que indebidamente dañe o impida el proceso de competencia y libre concurrencia en la producción, procesamiento, distribución y comercialización de bienes o servicios.

Esta última fracción, la Suprema Corte de Justicia de la Nación la declaró inconstitucional porque “viola las garantías de legalidad y de seguridad jurídica que consagra el artículo 16 constitucional, al no definir la conducta infractora que da lugar a la sanción”, para subsanar este problema legal y otorgar certidumbre jurídica al gobernado, se estima imprescin-

dible que las prácticas enunciadas en el artículo 7o. del Reglamento de la LFCE se eleven a rango de Ley, por lo que se incorporan cinco nuevas prácticas monopólicas relativas concretas:

1. Depredación de precios;
2. Descuentos por exclusividad;
3. Subsidios cruzados;
4. Discriminación en precios o condiciones de venta, y
5. Incremento de costos, obstrucción del proceso productivo o reducción de demanda a competidores.

Además, con la reforma se pretende agregar un elemento adicional para determinar si este tipo de prácticas deben ser sancionadas: la CFC analizará las ganancias en eficiencia derivadas de la conducta que acrediten los agentes económicos y que incidan favorablemente en el proceso de competencia y libre concurrencia. Aun y cuando la teoría económica define claramente las ganancias en eficiencia, se incluyen en la ley conceptos específicos para proporcionarles más seguridad a los agentes económicos: la introducción de productos nuevos; el aprovechamiento de saldos, productos defectuosos o perecederos; las reducciones de costos derivadas de la creación de nuevas técnicas y métodos de producción, de la integración de activos, de los incrementos en la escala de la producción y de la producción de bienes o servicios diferentes con los mismos factores de producción; la introducción de avances tecnológicos que produzcan bienes o servicios nuevos o mejorados; la combinación de activos productivos o inversiones y su recuperación que mejoren la calidad o amplíen los atributos de los bienes y servicios; las mejoras en calidad, inversiones y su recuperación, oportunidad y servicio que impacten favorablemente en la cadena de distribución; que no causen un aumento significativo en precios, o una reducción significativa en las opciones del consumidor, o una inhibición importante en el grado de innovación en el mercado relevante; así como las demás que demuestren que las aportaciones netas al bienestar del consumidor derivadas de dichas prácticas superan sus efectos anticompetitivos.

109. Décimo séptimo. Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró inconstitucionales los artículos 14 y 15 de la LFCE, ya que señaló que *“el control constitucional de normas generales o de actos de las autoridades estatales no puede crearse en una ley, sino en la propia Constitución”*. Además, que

no sólo instituyen un medio de control constitucional, sino que, además, facultan a un organismo público desconcentrado de la administración pública federal, como lo es la Comisión Federal de Competencia, para llevar a cabo el análisis y decisión sobre la constitucionalidad de los actos de las autoridades estatales, con lo cual se rompe con el respeto de los diferentes niveles de gobierno y de su respectivo ámbito competencial, en plena contravención a los artículos 40 y 41 de la Constitución Federal, puesto que, para tal efecto, el Órgano Reformador de la Constitución instituyó en la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la controversia constitucional, que constituye el medio idóneo para regular, constitucionalmente, el ejercicio de atribuciones de las autoridades, ya sea en la esfera federal o local; de tal suerte que cualquier otra vía, instituida en una ley, para tal fin, es inconstitucional.

Para remediar esta inconsistencia de la LFCE, se propone que la CFC pueda emitir un dictamen cuando considere que las autoridades estatales o municipales hayan emitido normas o realizado actos cuyo objeto o efecto, directo o indirecto, sea contrario a lo dispuesto por las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 117 Constitucional, es decir, actos que pudieran constituirse como barreras al comercio interestatal, para que en todo caso, la CFC lo haga del conocimiento del órgano competente del Ejecutivo Federal o al Procurador General de la República, según corresponda, para que, se ejercite la acción constitucional correspondiente.

110. Décimo octavo. Que la CFC tiene el control sobre las concentraciones de agentes económicos en el país, por lo que cuenta con cuatro procedimientos: notificación de las operaciones; avisos de reestructuración de activos; investigaciones de oficio; y denuncias, con la intención de mejorar la eficiencia, transparencia y certidumbre en los procedimientos de notificación de concentraciones, se propone varias reformas a la ley:

Para determinar si la concentración debe ser impugnada o sancionada por la CFC, se agregan las siguientes consideraciones:

- a) Los efectos de la concentración en el mercado relevante con respecto a los demás competidores y demandantes del bien o servicio, así como en otros mercados y agentes económicos relacionados;
- b) La participación de los involucrados en la concentración en otros agentes económicos y la participación de otros agentes económicos en los involucrados en la concentración, siempre que dichos agentes económicos participen directa o indirectamente en el mercado relevante o en mercados relacionados, y

c) Los elementos que aporten los agentes económicos para acreditar la mayor eficiencia del mercado que se lograría derivada de la concentración y que incidirá favorablemente en el proceso de competencia y libre concurrencia.

Además, la experiencia ha demostrado que las notificaciones tienen un alto costo regulatorio injustificado para los agentes económicos y la propia CFC, por ejemplo, en el 2004, de 122 notificaciones sólo una fue objetada y cuatro se condicionaron, por lo que para remediar esta situación se plantea elevar los umbrales, medidos en salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, para la notificación de alguna concentración:

- a) Independientemente del lugar de la celebración, importen al país, directa o indirectamente, un monto superior a 48 millones;
- b) Impliquen activos anuales o ventas anuales originadas en el país por más de 48 millones, e
- c) Involucren una acumulación en el país de activos o capital social superior a 8.4 millones, y en ésta participen dos o más agentes económicos cuyos activos o volumen anual de ventas, conjunta o separadamente, sumen más de 48 millones.

Actualmente, todas las concentraciones notificables deben seguir el mismo procedimiento, a pesar de que en algunos casos es claro que no habrá efectos adversos a la competencia, como la reestructuración de grupos corporativos o de grupos de empresas vinculadas mediante una franquicia. Para tal efecto, se propone un trámite más expedito para estas transacciones, en donde las partes claramente acrediten que no tendrán efectos nocivos en el mercado de que se trata.

Finalmente, dentro de los 10 días siguientes de la recepción de la notificación, la CFC podrá ordenar a los agentes económicos involucrados que no ejecuten la concentración, hasta en tanto se emita una resolución favorable.

111. Décimo noveno. Que es imprescindible permear en los tres niveles de gobierno una política de competencia económica, por lo que se faculta a la CFC para: 1) Establecer mecanismos de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales para combatir y prevenir los actos prohibidos por la ley; 2) Celebrar acuerdos de colaboración interinstitucionales para fortalecer las políticas de regulación y competencia; 3) Resolver sobre condiciones de competencia, existencia de poder sustancial u otras cuestiones relativas al proceso de competencia y libre concurrencia a que

hacen referencia ésta u otras leyes, reglamentos y disposiciones administrativas; 4) Emitir opiniones vinculativa a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, respecto de los ajustes a programas y políticas, y anteproyectos de disposiciones, reglas, acuerdos, circulares y de actos administrativos de carácter general que pretendan emitir, cuando éstos puedan tener efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia; 5) Emitir opiniones públicas sobre iniciativas de leyes y anteproyectos de reglamentos y decretos en materia de competencia y libre concurrencia; y 6) Resolver sobre la incorporación de medidas protectoras y promotoras de la competencia en los sectores regulados.

112. Vigésimo. Que es fundamental que los comisionados de la CFC sean aprobados por el Senado de la República, lo cual brindará más apoyo político a la autoridad antimonopolios y a la política de competencia.

113. Vigésimo primero. Que las prácticas monopólicas absolutas son las más dañinas al proceso de competencia, se castigan con más severidad, pero también son las más difíciles de detectar, dado que los agentes involucrados tienen la precaución de no dejar huellas o registros, por lo que las legislaciones de competencia en el mundo, han implementado programas de inmunidad para combatir frontalmente este tipo de prácticas.

Por lo que estas reformas, incluyen el programa de indulgencia implementado por la CFC, en este año, para que un agente económico, que participó en una práctica monopólica absoluta puede apegarse a este programa y con ello reducir la sanción a la que es acreedor.

Esta medida permitirá, por un lado, prevenir la formación de cárteles, ya que los potenciales participantes conocen con anticipación que existen fuertes incentivos para colaborar con la autoridad, y por el otro, introducen elementos que reducen la estabilidad del cártel cuando ya se formó.

114. Vigésimo segundo. Que la información interna de los agentes económicos puede contener evidencia de los ilícitos cometidos y, en algunos casos, ésta puede ser la única prueba de una práctica monopólica, por lo que es vital que la CFC pueda llevar a cabo visitas de verificación en las instalaciones de trabajo u oficinas de los agentes investigados, cuando detecte una probable violación a la ley, sujeta a la autorización de la autoridad judicial, lo que permitirá a la autoridad antimonopolio allegarse de evidencias sólidas, cumpliendo, desde luego, con las formalidades que prevé la Constitución.

115. Vigésimo tercero. Que el incremento del monto de las multas como medidas de sanción, es esencial para inhibir las conductas anticompetitivas de los agentes económicos, ya que actualmente los niveles de las mul-

tas son irrisorias para los agentes dominantes que abusan de su poder de mercado; la renta monopólica es superior en la mayoría de los casos.

Además, se plantea que cuando un agente económico haya sido sancionado dos veces o más en términos del artículo 35 de la LFCE, en lugar de la sanción que corresponda, la CFC podrá ordenar al agente económico la desincorporación o enajenación de activos, derechos, partes sociales o acciones, por la parte que sea necesaria para que el agente económico no tenga poder sustancial en el mercado relevante.

Por otra parte, se propone que el cobro de multas sean destinadas para los programas de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa.

116. Vigésimo cuarto. Que los CC. Diputados integrantes de la Comisión de Economía que dictamina, reconocen que estas reformas protegerán de manera más eficaz y eficiente el proceso de competencia económica y la libre concurrencia en los mercados, que serán de gran beneficio para la economía, por el lado de los productores, se impulsará la competencia, la actividad productiva y la competitividad, incrementado las oportunidades de negocios para las empresas y, de manera especial, para las micro, pequeñas y medianas, y por el lado de los consumidores, la mayor cantidad de bienes y servicios, así como de marcas, ampliarán las opciones y optimizarán las condiciones de calidad y precios, por lo que concluimos, que la competencia es un ingrediente fundamental para elevar el bienestar de todos los mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Economía resuelve:

Primero. Se aprueban las Iniciativas en los términos del presente Dictamen.

Segundo. Se aprueba la Minuta con modificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se devuelve al Senado de la República.

Tercero. La Comisión de Economía presenta al Pleno de esta Honorable Asamblea para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 19 días del mes de abril de 2006.

La Comisión de Economía

Diputados: Manuel López Villarreal (rúbrica), Presidente; José Francisco J. Landero Gutiérrez (rúbrica), Nora Elena Yu Hernández (rúbrica), Eduardo

Alonso Bailey Elizondo, Javier Salinas Narváez (rúbrica), Julio Horacio Lujambio Moreno (rúbrica), secretarios; Francisco Javier Barrio Terrazas (rúbrica), Jaime del Conde Ugarte (rúbrica), Jorge Luis Hinojosa Moreno (rúbrica), Miguel Sierra Zúñiga (rúbrica), Miguel Ángel Rangel Ávila, María Eloísa Talavera Hernández (rúbrica), Elizabeth Oswelia Yáñez Robles (rúbrica), José Manuel Abdalá de la Fuente, Fernando Ulises Adame de León, Óscar Bitar Haddad, Carlos Blackaller Ayala, Juan Manuel Dávalos Padilla (rúbrica), Norma Violeta Dávila Salinas, Alfredo Gómez Sánchez, Gustavo Moreno Ramos, Jorge Baldemar Utrilla Robles, José Mario Wong Pérez, Juan José García Ochoa (rúbrica), Isidoro Ruiz Argai (rúbrica), Yadira Serrano Crespo (rúbrica), Víctor Suárez Carrera (rúbrica), Jazmín Elena Zepeda Burgos (rúbrica).

Ley de Expropiación

Iniciativa de ley

10 de septiembre de 1936

Secretario de la Economía Nacional. - Presente.

1. Los miembros de la Segunda Comisión Legislativa, dependiente de la Secretaría de su digno cargo, tienen el honor de someter a la consideración y aprobación de usted, los puntos de vista que informaron el adjunto proyecto de Ley Federal de Expropiación.

2. Fue la mente de la Comisión, comprender entre los motivos de expropiación por causas de utilidad pública, no solamente los consagrados hasta ahora por la jurisprudencia y la doctrina, sino además, los derivados de la evolución que ha sufrido este concepto jurídico, a saber: utilidad pública, utilidad social y utilidad nacional.

3. En un principio la facultad del Estado para expropiar la propiedad privada, por razones de interés público, reposaba en la noción, restringida de que sólo se admitía la existencia de ese interés, cuando la Administración juzgaba necesario construir una obra o establecer y explotar un servicio público, caso en el cual, a virtud del fenómeno de expropiación, se operaba un cambio en el dueño y en el dominio de la propiedad que dejaba de ser privada para convertirse en pública.

4. La primera transformación que sufrió este concepto, amplió el alcance de la facultad de expropiar comprendiendo en ella, además de los casos en que el Estado estableciera y explotara por sí mismo un servicio público, aquellos en que los particulares, mediante autorización, fuesen los encargados de realizar estos objetivos en beneficio de la colectividad.

5. La nueva concepción jurídica de la propiedad, que no la reputa ya como un derecho absoluto, sino como una función social, permite que la expropiación pueda llevarse a cabo no sólo por causa de utilidad pública, sino además, por razones de interés social, ya que si el individuo no tiene el derecho de conservar improductivos sus bienes, ni segar las fuentes de vida, de trabajo o de consumo, con menoscabo del bienestar general, ante la inercia o la rebeldía del individuo para cumplir con ese trascendental deber, el Estado, en su carácter de Administrador de los intereses públicos y de órgano destinado a satisfacer las imperiosas necesidades populares, tiene el deber indeclinable de intervenir con la energía y rapidez que el caso reclame, a fin de impedir que la propiedad fecunda se vuelva estéril, que el equilibrio económico se rompa o que el progreso nacional se estanque.

6. Alvarez Gendin dice a este respecto: "Ante el temor de una bancarrota nacional, por la improductividad de la agricultura, de la industria y sobreviniendo la paralización mercantil, a pesar de existir excelentes fondos, de estar edificadas fábricas e instalados comercios, ante un presunto desastre nacional, está justificada la expropiación de los medios de producción y consumo por razones de interés social, que resulta a la larga una verdadera utilidad pública a la cual se puede dar satisfacción no obstante, por los medios de economía privada."

7. Según la doctrina, la expropiación por razones de utilidad social, se caracteriza por la tendencia a satisfacer de un modo directo e inmediato las necesidades de determinada clase social, pero mediata o indirectamente las de la colectividad, sin que los bienes expropiados dejen de continuar bajo el régimen de propiedad privada. Así acontece, por ejemplo, tanto en el fraccionamiento de los grandes latifundios o su colonización, como en el fraccionamiento y urbanización de terrenos a construir habitaciones baratas e higiénicas para obreros. En estos casos es indudable, que los directamente beneficiados son los individuos pertenecientes a estos dos grandes grupos sociales, pero a la postre, lo es la sociedad, por la interdependencia que la vida moderna ha establecido entre ésta y aquéllos.

8. Finalmente, la expropiación, por razones de interés nacional, obedece no solamente a los fines que debe cumplir el Estado de velar por la paz pública y por el bienestar de la colectividad en caso de crisis, de trastornos graves, de epidemias o terremotos con las proporciones o los caracteres de una verdadera calamidad pública, sino además a la imperiosa necesidad de proveer con toda eficiencia a la defensa de la Soberanía o de la integridad territorial.

9. El artículo 27 Constitucional confiere a la nación el derecho de imponer en todo tiempo, a la propiedad privada las modalidades que dicte el

interés público, y al efecto, dispone que se dicten las medidas necesarias para el fraccionamiento de los latifundios para el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola, para la creación de nuevos centros de población, para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. En el sentir de la Comisión, el señalamiento de esas medidas con innegable fin de utilidad social, autorizan al Estado para adoptar como concepto básico de la expropiación, el de utilidad pública en su más amplio significado, es decir, el que abarca las tres distintas modalidades que anteriormente se han expresado.

10. El artículo 1o. del proyecto hace extensivas sus disposiciones a la ocupación temporal de la propiedad privada, en los casos de utilidad pública que el mismo precepto consigna. La Comisión creyó conveniente incluir en la Ley, la ocupación temporal de que se habla, porque aun cuando reconoce que una medida de esa naturaleza no constituye en rigor un acto de expropiación, como la finalidad que se persigue es satisfacer cualquiera de las necesidades públicas enumeradas, su afinidad con la expropiación permite adoptar el mismo sistema de reglamentación legal.

11. El artículo 2o. reconoce como sujeto de la expropiación al Estado y al individuo, de acuerdo con las orientaciones de la doctrina expuesta, que atribuye esa cualidad a la persona física o social que aprovecha los bienes expropiados.

12. Los artículos 3o. y 4o. establecen respectivamente las distintas esferas de aplicación de la Ley y los órganos de ejecución de la misma.

13. El artículo 5o. faculta al Estado para que al hacer la declaración relativa pueda llevar a cabo la ocupación bien sea temporal o por virtud de la expropiación, sin que sea requisito esencial que la indemnización sea cubierta previamente, ya que de acuerdo con la interpretación que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dado al vocablo “mediante”, aquella puede ser satisfecha con posterioridad a la ocupación.

14. Los artículos restantes del proyecto estatuyen un procedimiento breve y sencillo para fijar el monto de la indemnización, de acuerdo con las bases indicadas al efecto por el citado artículo 27 constitucional.

PROYECTO DE LEY FEDERAL DE EXPROPIACIÓN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA

Texto de la iniciativa.

México, D.F., a diez de septiembre de mil novecientos treinta y seis. - El Presidente de la República, Lázaro Cárdenas. - El Secretario de Goberna-

ción, Silvestre Guerrero". - Recibo, a las Comisiones unidas de Gobernación, e imprimase.

Primera reforma

26 de diciembre de 1949

15. Honorable Asamblea: La H. Cámara de Senadores, mediante oficio número 135, de fecha 21 del corriente, remitió para los efectos constitucionales un proyecto de decreto del Ejecutivo Federal, aprobado por la propia colegisladora, por el que adiciona la fracción III del artículo 1o. de la Ley de Expropiación en vigor; y, por acuerdo de vuestra soberanía, el expediente respectivo fue turnado para su estudio y dictamen, a la suscrita Primera Comisión de Gobernación.

PROYECTO DE REFORMAS A LA LEY DE EXPROPIACIÓN

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. México, D.F., a 26 de diciembre de 1949.- Primera Comisión de Gobernación: Noé Palomares Navarro.- José Castillo Torre.- Eduardo Vargas Díaz

16. Hecho el estudio del proyecto de reformas en cuestión, encontramos que éste consiste únicamente en adicionar la fracción III del artículo 1o. de la Ley de Expropiación en vigor, de tal manera que quede comprendida dentro de las causas de utilidad pública la construcción de oficinas para el Gobierno Federal.

17. Es indudable que la iniciativa del Ejecutivo de la Unión está plenamente justificada, por virtud de que resulta obvio que el Estado debe tener toda clase de facilidades para la mejor atención de los servicios públicos, que se logrará a base de incluir dentro de las causas de utilidad pública las construcciones de oficinas para el Gobierno Federal.

18. Por las razones expuestas, la Comisión que suscribe estima que es de aprobarse por la H. Asamblea el siguiente

PROYECTO DE LEY QUE ADICIONA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 1O. DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN PÚBLICA EN EL *DIARIO OFICIAL* DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1936

Segunda reforma

24 de noviembre de 1993

19. Ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión. Presentes. En el Plan Nacional de Desarrollo

1989-1994 se propone la modernización de la economía, mediante la apertura comercial y el fortalecimiento de la competitividad de la industria nacional. Con este propósito, a lo largo de los últimos años se han diseñado y adoptado políticas y reformas jurídicas en los diferentes campos en los que el Estado incide para regular el comportamiento de la economía.

20. El saneamiento de las finanzas públicas, la desregulación y la apertura comercial han sido los ejes de una estrategia tendiente a reducir la inflación, reactivar la economía e insertar al país con ventaja en los mercados internacionales.

21. En ese contexto, el Plan asigna al comercio exterior un papel preferente en las tareas de modernización de la economía y elevación productiva del nivel de vida de la población. Por su parte, el Programa Nacional de Modernización Industrial y del Comercio Exterior, establece las líneas de acción para impulsar el comercio exterior, a través del perfeccionamiento de la apertura a la competencia leal y la promoción de exportaciones.

22. Acorde con esta estrategia, se ha impulsado la apertura comercial a través de una política que comprende dos aspectos fundamentales:

23. Por una parte, se han venido reduciendo de manera unilateral los aranceles y eliminando otros obstáculos de carácter no arancelario a la importación y exportación de mercancías, lo que ha permitido, entre otras cosas, que la industria nacional cuente con insumos más baratos y esté en condiciones de competir con los productos extranjeros en nuestro mercado y en el exterior.

24. Como resultado de esta política, los aranceles promedio se redujeron de un 27 a un 10 por ciento entre 1983-1992 y las exportaciones de productos no petroleros, en el mismo lapso, pasaron a representar cerca del 80 por ciento del total exportado, lo que refleja la diversificación y fortalecimiento de nuestro aparato productivo.

25. El otro aspecto de la política de apertura comercial se ha orientado a la ampliación de nuestros vínculos económicos con otros países y regiones, a través de negociaciones que permitan un mejor acceso de los productos nacionales a mercados internacionales.

26. En este contexto destacan: La adhesión de México al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) en 1986, y la participación en la Ronda Uruguay de dicho acuerdo; Los numerosos acuerdos de intercambio comercial que se han suscrito en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), para contar con mecanismos regionales y acuerdos de alcance parcial, que incluyen preferencias arancelarias; la celebración del Acuerdo de Complementación Económica con la

República de Chile, en septiembre de 1991; La suscripción con la Comunidad Europea (CE), actualmente Unión Europea, de un Acuerdo Marco de Cooperación Económica, en abril de 1994, y los acuerdos a nivel bilateral de cooperación con España, Italia y Suiza; En la Cuenca del Pacífico, la membresía de México, de pleno derecho, en la Conferencia de Cooperación Económica del Pacífico (PECC), el Consejo Económico Asia Pacífico (APEC), y su participación en el Consejo Económico de la Cuenca del Pacífico (PBEC); La firma en diciembre del año pasado del Tratado de Libre Comercio de América del Norte por los presidentes de México y los Estados Unidos de América el primer ministro de Canadá, mismo que ha sido recientemente ratificado por las legislaturas de los tres países; La virtual conclusión de las negociaciones para un tratado de libre comercio entre México, Colombia y Venezuela, y las negociaciones que se llevan a cabo con otros países de América Latina, y La solicitud de México de ingreso a la Organización de Cooperación Económica y Desarrollo (OECD), a partir de una invitación formulada por los países miembros de dicha organización, en abril de 1994.

27. En este contexto de modernización y apertura, se ha venido modificando el marco normativo, para que el país pueda responder adecuadamente a las nuevas condiciones y desafíos que plantea la globalización. Así, el Ejecutivo a mi cargo ha presentado diversas iniciativas que han sido aprobadas por ese honorable Congreso de la Unión, entre las que destacan: Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial; Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Ley Federal de Competencia Económica; Ley Federal de Correduría Pública; Ley de Comercio Exterior; Reforma y adición de diversas disposiciones del Código de Comercio, para incluir un Capítulo relativo al Arbitraje Comercial, y Reforma y adición de diversas disposiciones de la Ley Aduanera.

28. Para avanzar en la consolidación del marco normativo y para hacer compatible nuestro régimen jurídico con la nueva realidad económica del país y con los compromisos contraídos internacionalmente, el Ejecutivo a mi cargo ha considerado conveniente la reforma y adición de diversos ordenamientos jurídicos.

LEY DE EXPROPIACIÓN

29. La vigente Ley de Expropiación que data de 1936, se ha mantenido prácticamente sin modificaciones. Ha llegado el momento de introducir algunas reformas a dicho ordenamiento con objeto de otorgar una mayor

seguridad jurídica a los particulares en los procedimientos expropiatorios. De esta manera, con la modificación que se propone en la presente iniciativa, se busca establecer un procedimiento transparente y expedito, acorde con los tiempos actuales.

30. Es así que en la iniciativa se precisa que corresponde al Ejecutivo Federal hacer la declaratoria en el decreto respectivo. Asimismo, se señala un plazo de 45 días hábiles para que la autoridad que haya tramitado el expediente de expropiación resuelva la reversión total o parcial del bien cuando éste no fuere destinado al fin que dio causa a la declaratoria respectiva.

31. Con la finalidad de no afectar a los particulares propietarios de un bien que se requiera para cumplir con una causa de utilidad pública, en la iniciativa se señala que el precio que se fijará como indemnización deberá ser equivalente a su valor comercial. Para su determinación, la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social, se basará en el valor catastral del bien, que figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 constitucional.

32. En el proyecto de reformas a la Ley de Expropiación, se prevé que la indemnización deba pagarse en moneda de libre circulación, sin perjuicio de que se convenga su pago en especie.

33. Por lo que hace al plazo de pago, que actualmente es de 10 años, en la iniciativa se propone que sea de un año, salvo los casos en que por la magnitud de la inversión, la indemnización no pueda cubrirse dentro de dicho plazo.

34. Asimismo, en congruencia con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se propone denominar decreto el ordenamiento por el que se dispone la expropiación. De esta forma se sustituirían las referencias al término acuerdo que actualmente se contienen en los artículos 4o., 5o. y 9o. de la Ley de Expropiación.

35. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del Honorable Congreso de la Unión, por el digno conducto de ustedes ciudadanos secretarios, la siguiente iniciativa de

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DISPOSICIONES DE DIVERSAS LEYES
RELACIONADAS CON EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE
Texto del decreto.

Sufragio Efectivo. No Reelección. Palacio Nacional, a 24 de noviembre de 1993. El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercera reforma

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN

Honorable Asamblea:

A la Comisión del Distrito Federal fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la Ley de Expropiación y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En sesión celebrada el día 18 de noviembre de 1997 por esta Cámara de Diputados, los CC. Secretarios de la misma dieron cuenta al Pleno de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la Ley de Expropiación y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. El Presidente de la mesa directiva acordó dar el siguiente trámite: "Recibo y tórnese a la Comisión del Distrito Federal."

Esta Comisión convocó a sus miembros a efecto de analizar la Iniciativa en cuestión, misma que fue ampliamente discutida en el seno de la misma y enriquecida con las ideas que varios de sus miembros aportaron, acordándose en consecuencia el presente dictamen.

Esta Comisión, con las facultades que le confieren los artículos 42, 48, 56 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 65, 87, 88, 93 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de esta Cámara el presente dictamen a la iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la Ley de Expropiación y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. A continuación se da cuenta de los razonamientos generales y específicos que llevaron a esta Comisión a proponer la aprobación de estas modificaciones legislativas.

C. La Ley de Expropiación.

36. El artículo tercero del Decreto contenido en la Iniciativa sometida a dictamen procura hacer efectiva una facultad otorgada al Jefe de Gobierno

del Distrito Federal, en cuanto a la posibilidad de que declare la expropiación, la ocupación temporal, total o parcial, o la simple limitación de dominio. La adición del artículo 20 Bis a la Ley de Expropiación busca precisamente ese objetivo. La cuestión está apegada a las disposiciones de la Constitución relativas al procedimiento expropiatorio en el siguiente sentido:

37. El segundo párrafo de la fracción VI del artículo 27 constitucional establece que las leyes de la Federación y de los Estados definirán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. Como se aprecia, la Asamblea Legislativa está imposibilitada de determinar las causas de utilidad pública que justifiquen una expropiación, por lo que atento a lo dispuesto en la fracción I del apartado A del artículo 122, corresponde definir al Congreso de la Unión las causas de utilidad pública para expropiaciones llevadas a cabo por las autoridades administrativas locales.

38. El Jefe de Gobierno puede ser facultado para hacer las declaratorias de expropiación u ocupación temporal de bienes, en virtud de que ser el Ejecutivo local y titular de la administración pública local (cuarto párrafo del artículo 122 constitucional), tener el deber de cumplir y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, en la esfera de su competencia del órgano ejecutivo a su cargo (inciso a) de la fracción II de la base segunda del apartado C del artículo 122 constitucional) y que puede ejercer las facultades expresamente conferidas por la Constitución, el Estatuto de Gobierno y las leyes (inciso f) de la fracción II de la base segunda del apartado C del artículo 122 constitucional).

39. En conclusión, el Congreso de la Unión puede facultar al Jefe de Gobierno para decretar expropiaciones u ocupaciones temporales por causas de utilidad pública y mediante una indemnización. Por ello, la Ley de Expropiación, de aplicación federal y local para el Distrito Federal, debería ser adaptada a la nueva situación constitucional.

El texto del artículo 20 Bis propuesto es idóneo, de acuerdo con las nuevas bases constitucional relativas al gobierno local del Distrito Federal, además de quedar dentro del sistema de la Ley de Expropiación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN
Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO
FEDERAL; DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS; DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN Y DE LA LEY ORGÁNICA
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Primero.- Las reformas a que se refiere el presente Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, con las particularidades que se establecen en las disposiciones transitorias de cada uno de los artículos de este Decreto.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Tercero.- Publíquese el presente Decreto en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*.

Salón de sesiones de la H. Cámara de Diputados a veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

Aprobación en lo general y lo particular del estatuto de gobierno del Distrito Federal Dip. Alejandro Ordorica Saavedra, presidente (rúbrica), dip. Sandra Segura Rangel, secretaria, dip. Martha Irene Luna Calvo, secretaria, dip. Enrique Jackson Ramírez, secretario (rúbrica), dip. Santiago Creel Miranda, dip. Porfirio Durán Reveles, dip. José Espina Von Roehrich (rúbrica), dip. Julio Faesler Carlisle, dip. Francisco José Paoli Bolio (rúbrica), dip. David Ricardo Cervantes Peredo (rúbrica), dip. Francisco de Souza Machorro, dip. Jesús Cuauhtémoc Velazco Oliva, dip. Esteban Miguel Ángeles Cerón, dip. José Luis Bárcena Trejo, dip. Guillermo Barnes García, dip. Marcos Augusto Bucio Mújica, dip. Miguel Ángel Godínez Bravo, dip. Manuel González Espinoza (rúbrica), dip. Guillermo González Martínez, dip. Héctor Guevara Ramírez, dip. Tulio Hernández Gómez, dip. Jaime Miguel Moreno Garavilla, dip. Miguel A. Quiros Pérez, dip. Humberto Serrano Pérez, dip. Lenia Batres Guadarrama, dip. Clara Marina Brugada Molina, dip. Esperanza Villalobos Pérez, dip. María Guadalupe Francisca Martínez Cruz.

Bibliografía

Este libro se elaboró en base al *Sistema de Información Estratégica*, desarrollado por el Instituto Mexicano de Estrategias SC, www.siemexico.com, organización privada de investigación, fundada en 1986, dedicada al análisis de la legislación federal y a la interpretación de las políticas del gobierno mexicano.

El objetivo de esta Institución es ofrecer la información necesaria para planificar el desarrollo de actividades productivas, de oportunidades de negocios, de nuevas inversiones y uso eficiente de recursos, con una visión amplia, profunda y basada estrictamente en la seguridad jurídica que proporciona el estado de derecho, publicado en el *Diario Oficial de la Federación*.

El *Sistema de Información Estratégica* contiene la codificación, comparación e interconexión de cerca de 15,000 ordenamientos jurídicos que han configurado 31 políticas del gobierno mexicano desde 1917, mismas que agrupan 350 subpolíticas. Sus fuentes informativas son las que se mencionan a continuación, mismas que se utilizaron para la elaboración de este libro.

- Diarios Oficiales de la Federación desde 1917.
- Iniciativas y dictámenes de la Cámara de Diputados.
- Iniciativas y dictámenes de la Cámara de Senadores.

La información es codificada identificando las características sobresalientes de cada legislación, particularmente de sus objetivos, instrumentos de gobierno, su interconexión con otras regulaciones, su incidencia regional y las actividades económicas afectadas.

Esta sistematización permite identificar cada legislación por su orientación, sus contenidos y su enlace con otras regulaciones, para delimitar subpolíticas, interconectarlas con otras y subsecuentemente configurar toda una política de gobierno.

Índice

PRESENTACIÓN	
<i>Emilio Gamboa Patrón</i>	5
INTRODUCCIÓN	
<i>Carlos Armando Biebrich Torres</i>	
<i>Alejandro Spíndola Yáñez</i>	7
GUÍA PARA USAR ESTE ESTUDIO	9
Capítulo 1	
MARCO JURÍDICO	15
Escenario de la industria petrolera.	15
La instrumentación de la política	16
Las instituciones estratégicas	18
Categorías del marco regulatorio	19
Interconexiones de ordenamientos jurídicos seleccionados.	24
Escenario de la petroquímica	51
Categorías del marco regulatorio	53
Interconexiones de ordenamientos jurídicos seleccionados.	58
Escenario de la distribución de gas	60
El gas natural	60
El gas licuado de petróleo (LP).	62
Categorías del marco regulatorio	63
Interconexiones de ordenamientos jurídicos seleccionados.	82
Escenario de la industria eléctrica	87
Las controversias del régimen mixto.	89
Categorías del marco regulatorio	90
Interconexiones de ordenamientos jurídicos seleccionados.	104
Eficiencia energética	110

Instituciones públicas	110
Presupuesto de egresos para 2007.	112
Programa sectorial	112
Categorías del marco regulatorio	113
Interconexiones de ordenamientos jurídicos seleccionados.	116
Capítulo 2	
CAMPOS VINCULADOS	123
Inversión extranjera	123
Categorías del marco regulatorio	124
Interconexiones de ordenamientos jurídicos seleccionados.	125
Régimen fiscal	132
Derechos	133
Impuesto especial sobre producción y servicios	134
Impuesto sobre la renta	134
Impuesto al valor agregado	135
Categorías del marco regulatorio	136
Interconexiones de ordenamientos jurídicos seleccionados.	137
Gasto público.	144
Categorías del marco regulatorio	146
Interconexiones de ordenamientos jurídicos seleccionados.	148
Libre concurrencia y monopolio	166
La importancia del reglamento	168
Criterios adicionales del reglamento	169
Artículos de la ley que son reglamentados	170
Categorías del marco regulatorio	171
Interconexiones de ordenamientos jurídicos seleccionados.	172
Metrología y normalización	175
Categorías del marco regulatorio	177
Interconexiones de ordenamientos jurídicos seleccionados.	180
Comercio exterior	184
Tratado de Libre Comercio con Norteamérica	184
Tratados con otros países	185
Controles al comercio exterior	186
Categorías del marco regulatorio	187
Interconexiones de ordenamientos jurídicos seleccionados.	191
Otros programas de gobierno	199
Categorías del marco regulatorio	200
Interconexiones de ordenamientos jurídicos seleccionados.	200

Salud pública	203
Categorías del marco regulatorio	204
Interconexiones de ordenamientos jurídicos seleccionados	205
Régimen laboral.	216
Categorías del marco regulatorio	218
Interconexiones de ordenamientos jurídicos seleccionados	219
Protección al ambiente	228
Categorías del marco regulatorio	231
Interconexiones de ordenamientos jurídicos seleccionados	242
Responsabilidades y sanciones	250
Categorías del marco regulatorio	253
Interconexiones de ordenamientos jurídicos seleccionados	254
Política y marítima.	257
Categorías del marco regulatorio	258
Interconexiones de ordenamientos jurídicos seleccionados	262

Capítulo 3

OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN	267
Adquisiciones y obras públicas	268
Bienes nacionales	277
Almacenamiento y distribución de gas	282
Apertura de mercado	295
Mercado del petróleo y petroquímica	297
Oportunidades en mercados comunes	299
El mercado de América del Norte	300
El mercado latinoamericano	300
Agenda de oportunidades	302

Capítulo 4

LEGISLACIÓN ESTRATÉGICA	307
Las barreras ideológicas	307
Metodología para el análisis de las estrategias de la política	309
Orientación de la política energética	311
Exploración, explotación y refinación de petróleo y gas natural	311
Petroquímica	312
Distribución de gas	318
Energía eléctrica	320
Compras de gobierno.	322

Factores condicionantes de la política energética	325
Competencia económica	325
Régimen patrimonial.	328

ANEXOS

Diccionario de conceptos	331
Índice general de legislación	355
Iniciativas de ley	412
Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y sus reformas	412
Ley Orgánica de Pemex y organismos subsidiarios y sus reformas.	451
Ley Federal de Competencia Económica y sus reformas	467
Ley de Expropiación	500

BIBLIOGRAFÍA	511
------------------------	-----